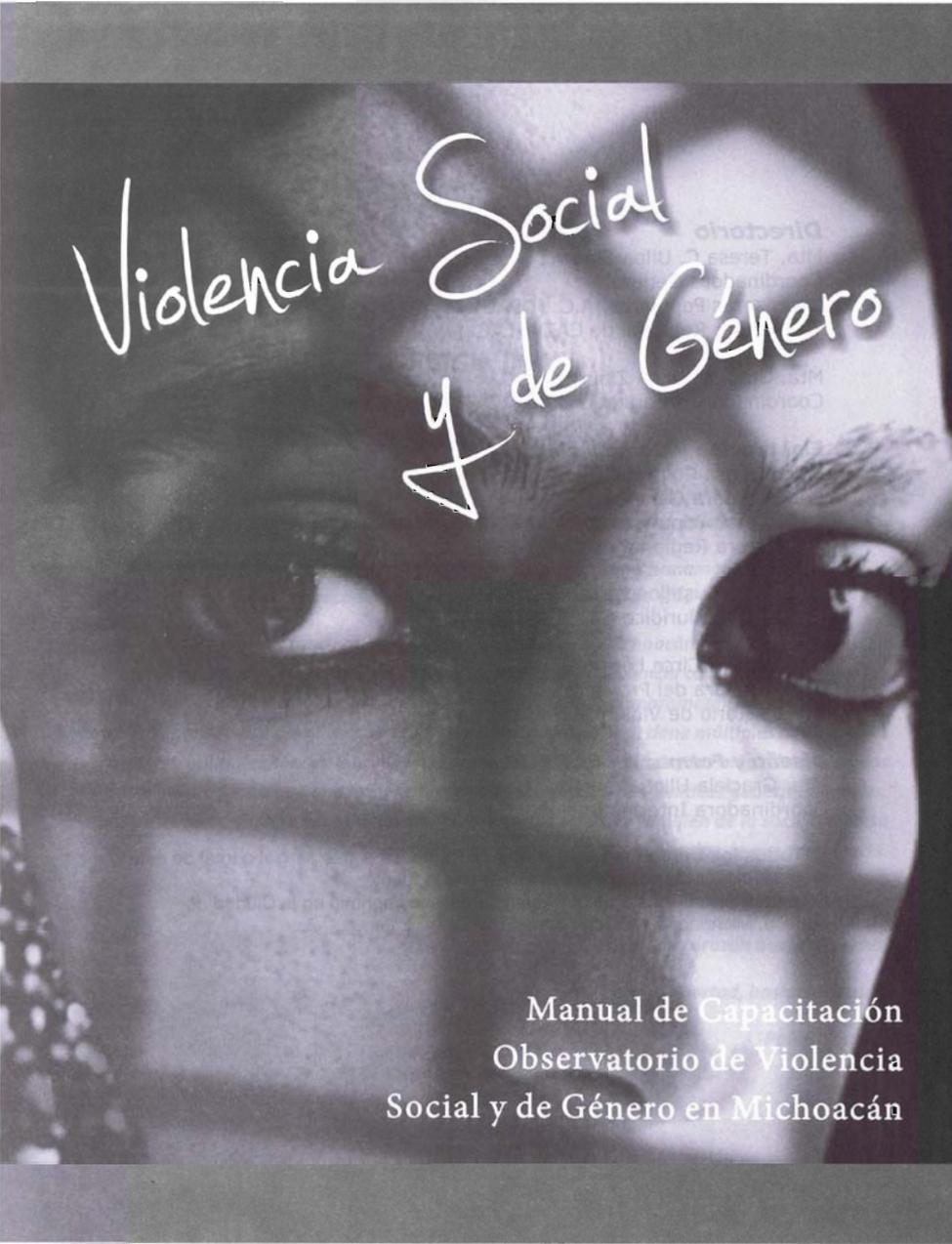


CS-09-F-0V-008-08

Violencia Social y de Género

Manual de Capacitación
Observatorio de Violencia
Social y de Género en Michoacán



Violencia Social
y de Género

Manual de Capacitación
Observatorio de Violencia
Social y de Género en Michoacán

Directorio

Mta. Teresa C. Ulloa Ziáurriz
Coordinadora General
Defensoras Populares, A.C. (DPAC)
Y Directora Regional de CATW-LAC

Mta. Graciela Ulloa Ziáurriz
Coordinadora Interinstitucional CATW-LAC/DPAC

Elaboración y Compilación:

MSc. Teresa Columba Ulloa Ziáurriz
Coordinadora General
Defensoras Populares (DPAC)
Y Directora Regional de CATW-LAC

Lic. Ulises Bustillos Beltrán
Coordinador Jurídico CATW-LAC/DPAC

Psic. Lucero Circe López Riofrio
Coordinadora del Proyecto
Observatorio de Violencia Social y de Género en Michoacán

Diseño y Formación CATW-LAC:

Mta. Graciela Ulloa Ziáurriz
Coordinadora Interinstitucional CATW-LAC/DPAC

@ Todos los Derechos Reservados. Se autoriza el uso parcial o total de este material didáctico, siempre y cuando se cite la fuente.
Primera Edición Constó de 500 Ejemplares y se imprimió en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en Octubre de 2008.

DEDICATORIA

A todas las Mujeres y Niñas del Estado de Michoacán de Ocampo.

A todas las víctimas de Violencia Social y de Género porque firmemente creemos que se merecen recuperar la esperanza, su proyecto de vida y la libertad de soñar.

A todas y todos los funcionarios públicos del Estado de Michoacán de Ocampo que estén dispuestos a comprometerse en prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas, sea ésta violencia social o de género, y a quienes se comprometen en su asistencia y protección, porque la violencia es un fenómeno multifactorial que tiene múltiples causas, pero también múltiples consecuencias, en las que siempre las mujeres y las niñas llevan la peor parte. Es un fenómeno que no se resuelve sólo con leyes o con políticas gubernamentales, aunque ayudan, pero se necesita un esfuerzo gubernamental y también de la sociedad en su conjunto para recuperar los espacios comunitarios, la paz y la alegría.

Para mi corazón baste tu pecho,

Para tu libertad, basten mis alas.

Pablo Neruda.

CAPITULO 4	110
Violencia Social y sus Vínculos con la Violencia de Género	110
4.1 Globalización y Violencia en América Latina. Debilidad Estatal, Inequidad y Crimen Organizado Inhiben el Desarrollo Humano	113
4.2 Crimen Transnacional Organizado, Globalización y Comercio Sexual: Aproximaciones Preliminares	119
4.3 Crimen Organizado Produce 40% del PIB	124
4.4 Conflicto y Violencia en América Latina – Estado vs. Crimen Organizado	126
4.5 Violencia Social	146
4.6 Femicidios, Violencia Sexual e Impunidad	153
Evaluación del Capítulo 4	
CAPITULO 5	
Cómo Debería Evolucionar la Respuesta del Sistema de Justicia Frente a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en Estado de Michoacán	154
5.1 Técnicas de Entrevista a las Víctimas de Violencia, Especialmente Mujeres y Niñas	157
5.2 Pensando Siempre en el Peligro y la Seguridad de la Víctima	174
5.3 El Caso de Costa Rica: La Violencia de Género desde la Perspectiva de la Administración de Justicia	178
5.4 La no Revictimización en Procesos Penales Relacionados con la Violencia Intrafamiliar	189
5.5 Derecho y Familia en el Rompimiento del Patriarcado	195
Evaluación del Capítulo 5	200
CONCLUSIONES FINALES	201
CARTA DESCRIPTIVA	203
BIBLIOGRAFÍA	210
GLOSARIO DE TERMINOS	214

INTRODUCCIÓN

FEMINICIDIO, PODER, VIOLENCIA E IMPUNIDAD

Teresa C. Ulloa Zúñiga¹

Según Naciones Unidas, "la violencia contra las mujeres, no puede ser parte de una abstracción, considerándola un acto individual de determinada persona en circunstancias específicas".

La violencia es más que eso: "Es un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres, reforzando las normas patriarcales vigentes y, en consecuencia, para rastrear los factores que convergen con ella, hay que pensar en un contexto social amplio como el de las relaciones de poder".

En ese sentido, el papel de la cultura es una de las principales causas de la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones. Una de esas expresiones es el feminicidio, que puede ser enfrentado desde la cultura, entendida ésta como una red de procesos, relaciones de poder y discursos cambiantes.

Feminicidio e Impunidad

Todos los días y en todas partes las mujeres son asesinadas. Crímenes en situaciones de conflictos armados o guerras; en la calle, relacionados con violaciones o con el crimen organizado, la prostitución o la pornografía snuff; o cometidos por sus maridos, parejas, ex parejas. Todos crímenes ligados a la sexualidad, en donde el factor de riesgo es ser mujer o niña.

Mientras que el concepto de violencia contra las mujeres tiene ya varias décadas, el de feminicidio es más reciente. Y a mi manera de ver, se trata del concepto de genocidio, la intención de destruir total o parcialmente a un grupo, en este caso, las mujeres y las niñas.

El concepto es útil porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en las desigualdades de género y cuestiona los argumentos que tienden a disculpar y a representar a los agresores como "locos" o a concebir estas muertes como "crímenes pasionales", o bien, a atenuar su importancia en el caso de situaciones de conflicto o guerra. Tanto el concepto de "violaciones en la guerra" como el de "crimen pasional" perpetúan la idea de que el criminal actúa poseído por fuerzas exteriores, inmanejables por él —el amor, la pasión, la venganza—, que la situación lo sobrepasa, que ha cometido actos que no controla, o muchas veces, que son justificados en el marco de otros crímenes.

El feminicidio debe ser comprendido en el contexto más amplio de las relaciones de dominio y control masculino sobre las mujeres, relaciones naturalizadas en la cultura patriarcal, en sus múltiples mecanismos de violentar, silenciar y permitir su impunidad. Y así como la sociedad disculpa; quienes interpretan las leyes, también disculpan.

Algunos de esos crímenes, como los que se dan en el marco de las relaciones personales, en los feminicidios íntimos, son disculpados con el argumento de la emoción violenta, la pasión, etc. Esta situación no hace más que reforzar la impunidad de los feminicidios.²

¹ Directora Regional de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATW-LAC) y Coordinadora General de Defensoras Populares.

² Dra. Marcela Lagarde de Los Ríos. "La Violencia contra las Mujeres y el Feminicidio en México".

En consecuencia, hasta tanto no se haga visible y se comprenda su gravedad, no habrá sanción efectiva.

Las luchas de los Movimientos de Mujeres de más de tres décadas culminaron con el reconocimiento de la violencia hacia las mujeres como un obstáculo que impide la democracia, el desarrollo y la paz. Se han dado pasos importantes en algunos temas –violencia conyugal, violaciones– pero otros temas como la prostitución siguen siendo totalmente banalizados, siendo que es una forma grave de violencia contra las mujeres y las niñas, que en muchas ocasiones las lleva hasta la muerte, o la trata de personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza, el engaño, al abuso de autoridad, o al abuso de una situación de vulnerabilidad con fines de explotación sexual, laboral o tráfico de órganos. La Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen Organizado, en su informe presentado en Viena, en Mayo del 2006, señaló que el 87% de las víctimas de la trata son para la industria sexual y que el 90% de estas víctimas son mujeres y niñas. Y cuando hablamos del abuso de una situación de vulnerabilidad, nos referimos a la pobreza, la pobreza extrema, la falta de oportunidades, la ignorancia, la violencia y la violación previas a la explotación sexual. La prostitución y la pornografía son, así mismo, manifestaciones de violencia contra las mujeres, en tanto, desde la cultura patriarcal, permiten perpetuar estereotipos como que los cuerpos de las mujeres y las niñas son para el placer sexual de los pobres hombres, que no pueden contener sus irracionales brotes hormonales. La prostitución es la violencia más antigua que se ha perpetrado contra los cuerpos de las mujeres y las niñas, es un atentado contra su dignidad e integridad corporal y un abuso de poder que deja daños físicos y emocionales profundos. En suma, en el sistema social patriarcal, basado en las diferencias de sexo, posición económica, etnia, edad, discapacidad, o diversidad sexual, se hacen presentes en este tema, ya que existen sólo dos formas de colonizar los cuerpos de las mujeres, a través de la propiedad individual del cuerpo de la mujer-esposa, mujer-madre, mujer-hija, -el matrimonio/la familia- o a través de la propiedad colectiva de su cuerpo, la prostitución.

Entre las formas más recientemente reconocidas hay que señalar los feminicidios en las guerras, en muchas ocasiones asociados a violaciones masivas, como los ocurridos en la ex Yugoslavia, Rwanda, República Democrática del Congo, por citar sólo algunos ejemplos, que dieron lugar a respuestas de los organismos internacionales, que pretenden poner fin a su impunidad.

Queda mucho por hacer para que los logros a nivel internacional y a nivel de las legislaciones nacionales se conviertan en herramientas, recursos y garantías reales, para la **no violencia hacia las mujeres**.

FEMINICIDIO EL CASO MEXICANO³

Según el Estudio realizado por la Comisión Especial de Feminicidios del Congreso Mexicano, que encabezó la Dra. Marcela Lagarde, 1205 niñas y mujeres fueron asesinadas en todo el país en 2004, según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Cuatro niñas y mujeres fueron asesinadas cada día ese año. Más de seis mil niñas y mujeres fueron asesinadas en seis años, entre 1999-2005, según informes de las procuradurías de justicia de las 10 entidades investigadas por esa Comisión.

Tres niñas y mujeres fueron asesinadas cada día en las entidades estudiadas: Estado de México, Veracruz, Chiapas, Guerrero, el Distrito Federal, Chihuahua, Oaxaca, Sonora, Morelos y Baja California.

³ Lagarde, Marcela. Resumen Informe General de la Comisión Especial de Feminicidios del Congreso de la Unión, México, Septiembre, 2006.

¿Quiénes eran ellas?⁴

Las niñas y las mujeres asesinadas en México tenían distintas edades, pertenecían a todas las clases sociales y estratos socioeconómicos, aunque la mayoría eran pobres o marginales; algunas fueron mujeres ricas, de clase alta...; el abanico abarca analfabetas, con estudios básicos, otras más eran estudiantes, técnicas, universitarias, posgraduadas y con excelencia académica, aunque la mayoría tenía pocos estudios.

En su relación con él o los agresores eran: desconocidas, conocidas, cónyuges, parientas y amigas; había entre ellas solteras, casadas, ex esposas, unidas, novias, ex novias, hijas, hijastras, madres, hermanas, nueras, primas y suegras, vecinas, empleadas, jefas, subordinadas, ... la mayoría eran niñas y mujeres de esfuerzo, trabajadoras formales e informales; ... ciudadanas de a pie, activistas, políticas y gobernantes, casi todas eran mexicanas y, entre ellas, algunas tzotziles como las Lunas de Acteal, otras rarámuris, otras más náhuatl; algunas eran extranjeras...

A la mayoría las asesinaron en sus casas, de las otras no se sabe dónde...; algunas tenían huellas de violencia sexual, en la mayoría de los cuerpos no hay rastro; algunas estaban embarazadas; otras eran mujeres con discapacidad.

Algunas fueron encerradas, otras secuestradas, todas fueron torturadas, maltratadas, atemorizadas y sufrieron humillaciones; unas fueron golpeadas hasta la muerte, otras estranguladas, decapitadas, colgadas, acuchilladas, balaceadas; ... todas estuvieron en cautiverio; aisladas y desprotegidas, aterradas, vivieron la más extrema impotencia de la indefensión; todas fueron agredidas y violentadas hasta la muerte; algunos de sus cuerpos fueron maltratados aún después de haber sido asesinadas. La mayoría de los crímenes está en la impunidad.

La información

A pesar de recabar información oficial, prevalece la confusión. Faltan datos básicos; no hay correspondencia entre las cifras oficiales de diversas instituciones, de organizaciones civiles y de la prensa.

Los resultados son parciales y queda la mayor parte de las entidades federativas por investigar, así como un universo de factores a considerar. Con todo, la Comisión Especial del Congreso Mexicano considera que su investigación es un aporte inédito. Nunca antes se había realizado una investigación en México sobre la violencia feminicida en diversas entidades del país.

Los resultados de la investigación confirman que hay violencia feminicida en México.

Nos Queda una Esperanza.⁵

Se hizo una investigación jurídica para elaborar una ley con perspectiva de género e incluir en la legislación todas las formas de violencia contra las mujeres y el feminicidio.

Se trata de una iniciativa que incluye una política integral marco, a nivel federal, para enfrentar la violencia contra las mujeres y el feminicidio y garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida sin violencia.

⁴ Lagarde, Marcela, Óp. Cit.

⁵ Lagarde de los Ríos, Marcela, Óp. Cit.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia permite a las entidades federativas tener un referente para avanzar en su legislación y diseñar su política. A escala nacional será factible articular la política federal, estatal y municipal, sin embargo y ya a casi un año de su aprobación la incidencia de la violencia contra las mujeres sigue siendo muy alta y las acciones implementadas muy deficientes.

CAPITULO 1.

PERSPECTIVA DE GÉNERO, IDENTIDAD DE GÉNERO, ROLES DE GÉNERO Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

1.1. ¿QUÉ ES EL GÉNERO?

El tema que nos ocupa por su complejidad, es necesario abordarlo desde la comprensión de cómo se construye lo femenino y lo masculino, diferenciando el sexo y el género, y cómo a partir de las diferencias sexuales se construyen las desigualdades sociales en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, es decir con perspectiva de género.

Nacemos, en un contexto familiar, social y cultural, con un sexo que diferencia a hombres y mujeres, es una condición anatómica, morfológica y fisiológica dada y por lo tanto no se pueden cambiar, eso es natural. Las mujeres por ejemplo tienen capacidad de menstruar, ovular, gestar, amamantar; los hombres pueden fecundar, eyacular y su constitución física puede darles mayor fuerza.

Lo que no es natural es el género, ya que es una construcción social de las diferencias sexuales. La identificación de creencias, valores y atributos culturales, dados en un contexto histórico-geográfico, que determinan lo femenino y lo masculino, se denomina género.

Cabe destacar que por el hecho de ser construida socialmente, es susceptible de modificarse para beneficio de la sociedad en su conjunto, en el marco de la equidad y el respeto a los derechos humanos.

“El género es una categoría compleja y múltiplemente articulada que comprende: la atribución, asignación o rotulación del género; la identidad del género y el rol de género.”⁶

Asignación de Género.

El género se asigna en el momento que se nace, a partir de la apariencia externa de los genitales. La madre, el padre, la familia, etc. preparan la ropa de color rosa para la niña; de color azul, para el niño; formulan una serie de expectativas y definen su proyecto de vida de acuerdo a lo establecido para hombres y mujeres.

Identidad de Género.

Se da a través de la interrelación con la familia, en la escuela, los medios de comunicación, la religión, etc., independientemente del conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. Por ejemplo: las niñas aprenden a jugar con muñecas dentro de la casa, los niños con carritos fuera de la casa.

Esto comienza con la crianza, la educación y el trato cotidiano hacia las niñas y los niños, también conocido como proceso de socialización. A la edad en que comienzan a caminar y adquirir el lenguaje, se van identificando con su género y asimilando los comportamientos y actitudes “normales” que se esperan de él o de ella, para conformar así lo que se conoce como rol de género.

⁶ Dijo Bleichmar, Emilce. El feminismo espontáneo de la historia. Ed. Fontamara, México, 1989. pp. 39-44

Roles de Género.

Los roles de género son las expectativas sociales y culturales de los comportamientos “apropiados” para las mujeres y los hombres. En otras palabras, el comportamiento o conducta que la sociedad espera de los hombres y las mujeres. Por ejemplo a la mujer se le enseña que es para la casa, en el ámbito privado; el hombre debe trabajar, ser el proveedor, su ámbito de acción es el público.

Estos roles son transmitidos y perpetuados por la familia, la escuela, la religión, como instituciones socializadoras y los medios de comunicación contribuyen a su reproducción y sientan las bases para el desequilibrio de poder entre las personas, ocasionando desigualdad social e inequidad.

La familia es la primera institución en donde aprendemos nuestros valores y a relacionarnos con el entorno, por ser lo primero que observamos y aprendemos, no es fácil cuestionarla y tratar de cambiar lo que nos han enseñado.

Es en la familia donde se nos incorpora a modelos ya establecidos, donde los roles femenino y masculino tienen una estricta jerarquía, tareas y formas de relación.

Por ejemplo: el padre es “jefe de la casa”, el proveedor, el representante de las responsabilidades públicas y el símbolo de la autoridad.

Aunque hoy en día las mujeres también participan en las actividades públicas, se responsabilizan de las tareas domésticas, la crianza de las hijas e hijos, de constituir el sostén afectivo de la familia y muchas veces también el económico. Es decir, “puede trabajar siempre y cuando no descuide a las niñas y a los niños”, es lo que se denomina “doble jornada”.

Así mismo, los juegos y los juguetes en la infancia representan los papeles que más adelante tendrán los niños y las niñas en la sociedad. La niña jugando a las muñecas va aprendiendo a ser mamá, y se da por supuesto que a futuro sabrá cuidar un bebé y ser cariñosa.

A los niños, sin embargo, se les prohíbe jugar con muñecas “porque eso es cosa de viejas”, con lo que se limita la expresión de su afectividad y sentimientos con las personas que les rodean. Más adelante no sabrán cómo acercarse y ser amorosos con la pareja, hijas e hijos.

Los cuentos infantiles como La Bella Durmiente, Blanca Nieves, Cenicienta, Pulgarcito, entre otros, manejan personajes cuyo mensaje en la figura femenina es de indefensión, ser rescatada por un “príncipe azul”, servir a otros, casarse, además de que muestran la rivalidad entre las mujeres.

Para los niños, el mensaje es que deben pelear, ganar el amor de una mujer, luchar contra dragones, ser capaces de enfrentar los peligros, demostrar su fuerza aunque maten a otros; les corresponde ser activos en sus relaciones con las mujeres.

Vemos cómo se aprende a ser “valientes” y violentos, se justifica el uso de la fuerza para demostrar el poder.

En el ámbito escolar algunas escuelas no permiten usar pantalón a las niñas, porque deben usar solamente falda o vestido; les supervisan más la higiene que a los niños; en algunos casos los niños son los dueños de los espacios amplios como las canchas deportivas, como las de fútbol; no así para las

niñas, quienes se mantienen en espacios reducidos y en la mayoría de sus juegos se habla y platica, como la comida, la escuela, etc.

Por su parte la posición de las Iglesias con respecto a las múltiples problemáticas que afectan a las niñas, adolescentes y mujeres, ha sido en algunos aspectos conservadora, ya que las grandes religiones representan los valores tradicionales de cada pueblo y se mantienen como inalterables e inmodificables.

Ejemplos de ello son temas como el divorcio, “esa es tu cruz”; la utilización de métodos anticonceptivos y el aborto, “los hijos que Dios mande”, sin importar las consecuencias y efectos en la salud, seguridad y bienestar de las mujeres y la familia en general. Cuántas de ellas no terminan o denuncian una relación de maltrato porque su religión no se los permite, aún y cuando esté en peligro su vida y la de las hijas e hijos.

Estereotipos de Género.

Un estereotipo se puede definir como una generalización aprendida, usualmente negativa y rígida, acerca de un grupo de personas, hombres o mujeres. “Todos los hombres deben ser feos, fuertes y formales”; “todas las mujeres deben ser madres”.

Los estereotipos condicionan y limitan las potencialidades y desarrollo de las personas al estimular o reprimir sus conductas en función de su adecuación al género. Frecuentemente se emplean para explicar racionalmente un trato discriminatorio. Lo permitido vs. lo prohibido, para mujeres y hombres, de acuerdo a los modelos aprendidos en la infancia y reforzados por la sociedad.

Si bien existen los esfuerzos de instituciones y organizaciones tendientes a difundir y promover la equidad entre los géneros, está presente en la familia y la sociedad en su conjunto, un sistema de creencias culturales que siguen sosteniendo que:

- Las mujeres son inferiores a los hombres.
- El hombre es el jefe del hogar.
- El hombre tiene derechos de propiedad sobre la mujer y los hijos.
- La privacidad del hogar debe ser defendida de las regulaciones externas.

Comprender estos elementos sobre la construcción social del género femenino y masculino, nos aproxima al análisis de la problemática del maltrato, el abuso y la explotación sexual, con una perspectiva que identifica el abuso de poder en las relaciones, la discriminación y la violación a los derechos humanos.

1.2. SEXISMO, MISOGINIA Y MACHISMO

El patriarcado, como parte del modelo masculino tradicional, es un orden sociocultural de poder basado en patrones de dominación, control o subordinación, como la discriminación, el individualismo, el consumismo, la explotación humana y la clasificación de personas, que se transmite de generación en generación, o sea de padres a hijos; se identifica en el ámbito público (gobierno, política, religión, escuelas, medios de comunicación, etc.), y se refuerza en lo privado (la familia, la pareja, los amigos).

La explotación humana, como parte del sistema de dominación del patriarcado, se estructura en lo general, pero alberga modalidades, como la sexual, que parte del control del cuerpo de las mujeres y las niñas, determinándolas en calidad de objetos para el placer masculino, inclusive violentándolas y forzándolas para integrarlas a las filas de la prostitución o la pornografía, en el comercio sexual de mujeres y niñas.

Esto permite la construcción de cadenas de complicidad al margen de la ley y del respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos, permitido por las instituciones, pero que, debido a esta ideología, se le normaliza y da pauta para su aceptación en cualquier ámbito, sin importar nivel socioeconómico, escolar o edad.

El patriarcado hace una marcada división en estratos o niveles: las diferencias de género, religión, preferencias sexuales, nivel socioeconómico, raza, etnia, ideología y edad, haciendo muy difícil la responsabilidad de ser hombre, incluso ser del sexo masculino no garantiza que se llenen las expectativas del estereotipo de "hombria" impuesto por el patriarcado.

Es por eso que todos los discursos alternativos y liberadores expresan que la ideología del patriarcado, si bien no es tangible en muchos aspectos de nuestras vidas, o sea que es, hasta cierto punto, invisible, puede ser identificada, de manera clara e inmediata, desde las conductas, actitudes y omisiones de los hombres y por lo tanto modificada, desde lo individual, pero tomando en cuenta su proyección hacia lo colectivo o social.

El patriarcado como un sistema social para someter y controlar a las mujeres, también puede ser identificado desde las conductas, actitudes y omisiones colectivas, como los roles que se asignan a mujeres y hombres, los estereotipos, el sistema educativo, las leyes, los valores sociales, los valores culturales, las costumbres, etc. y todos aquellos elementos que conforman la superestructura, y, entonces, deben de ser modificados desde lo colectivo, a través de generar conciencia social y fuerza y poder de las mujeres.

El patriarcado es un concepto que se utiliza para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión hacia las mujeres.

Es un sistema ideológico que se origina en la familia dominada por el padre, que es la estructura que fundamenta todo el orden social actual y que es preservado por todo el conjunto de instituciones de la sociedad, orientadas, regularmente, a preservar un consenso en un orden social, en donde la subordinación de las mujeres siempre exista a la par de la dominación y la violencia ejercida por los hombres hacia ellas.

El patriarcado es fuente de la construcción de la masculinidad, del modelo tradicional de masculinidad, al inculcarnos normas no establecidas de conducta y creencias erróneas en torno a la sexualidad masculina, al papel de los hombres en la sociedad, y al comportamiento de los hombres con las mujeres.

El patriarcado es la dominación sistemática de las mujeres por los hombres y es un enorme obstáculo para la construcción de la solidaridad entre mujeres y hombres, en la construcción de la igualdad y la democracia.

Es necesario señalar que el patriarcado se proyecta y afirma en las estructuras de las instituciones religiosas y que sus prácticas actuales pueden ser esenciales en los orígenes de algunas tradiciones religiosas.

La misoginia, por otro lado, es una derivación del sexismo que nace del patriarcado, y que como lo dice su raíz griega, se caracteriza por tener un gran odio y desprecio hacia la mujer.

La misoginia es una consecuencia del patriarcado, del sexismo y del falocentrismo, y en la cotidianidad, en varios países de habla hispana, la llaman vulgarmente "machismo", ya que la misoginia se refuerza en los dos ámbitos, público y privado, y al tener acciones concretas en contra de las mujeres, se torna en actos de visible "machismo" o desprecio hacia las mujeres.

La masculinización de Dios, de la fuerza y el poder y la exclusión de las mujeres de las esferas de autoridad o toma de decisiones, traen como consecuencia que se crea que los hombres son superiores a las mujeres. La misoginia puede ser infinitamente dolorosa y dañina tanto para hombres como para mujeres, especialmente en el nivel psicológico. La misoginia destruye cualquier posibilidad de relaciones **igualitarias, equitativas y saludables** entre los hombres y las mujeres, impidiendo, por lo tanto, cualquier forma de solidaridad humana.

Estas tendencias no se pueden revertir fácilmente, ya que revelan una falta absoluta de **convivencia** entre hombres y mujeres, que es la forma básica de la solidaridad. Esta falta de solidaridad tiene como base la idea arcaica de que las mujeres son inferiores a los hombres. Todas las otras formas de comportamiento patriarcal no son más que **variantes** de la misma idea.

Los comportamientos patriarcales se manifiestan en muchas formas diferentes: abusos contra las mujeres, violación, violencia familiar, abusos patrimoniales y económicos, abusos de poder, violaciones a los derechos humanos, la pobreza y la feminización de la pobreza, el consumo de prostitución y pornografía y muchas otras formas de comportamientos individuales y sociales disfuncionales y dañinos contra las mujeres y las niñas.

A pesar de que el patriarcado es el obstáculo principal para la solidaridad, raramente se le reconoce y entiende como tal. Hay seis billones de mujeres y hombres que viven en la tierra en nuestros días y tal vez la población femenina sea un poco mayor al 52%. Sin embargo, muy pocos seres humanos están conscientes del virus del patriarcado que se encuentra alojado en sus mentes y corazones. El patriarcado se incrusta y atraviesa todas las dimensiones de la vida humana. Incluye a la familia, las instituciones sociales, educativas y laborales, tanto en el ámbito público como en lo privado.

El patriarcado, es una ideología bien estructurada y afianzada en la realidad, de carácter sexista, androcéntrico, misógino y falocéntrico, que tiene tres expresiones fundamentales: el amor por los bienes materiales, el amor por el poder y el amor al honor. El amor por los bienes materiales empieza en la posesión y dominación de las mujeres. Realmente, desde tiempos inmemoriales, las mujeres han sido consideradas como una propiedad o posesión de sus esposos, en algunas culturas todavía son consideradas así.

El amor por el poder comienza con el control y sometimiento de las mujeres, lo que ha sido documentado desde tiempos muy antiguos, inclusive en el libro del Génesis. En algunas culturas, la

creencia de que las mujeres necesitan ser guiadas y gobernadas por sus padres o parejas, todavía subsiste.

El amor al honor comienza con la interiorización previa de que los hombres son superiores a las mujeres. Y así como el padre es el jefe de la familia, sólo los hombres pueden jugar los roles de autoridad. Por ejemplo, todavía existen culturas en las cuales las mujeres deben caminar atrás de sus esposos.

El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado registrado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta en las tablas estadísticas actuales. La violencia en la familia ha sido un fenómeno frecuente en todas las épocas. Pero sólo a partir de la década del sesenta se abre como problema a la opinión pública y comienza la sistematización científica sobre él. Hace unas pocas décadas, palabras como niños maltratados, esposas golpeadas, incesto, violación marital, abuso emocional, etc., hubieran sido comprendidas pero no reconocidas como significantes de un problema social.

En las décadas del sesenta y setenta, el comienzo de las investigaciones sobre estos temas permitió diferenciar los distintos tipos de violencia familiar y los conceptualizó como problemas psicosociales.

Las investigaciones más recientes han permitido profundizar el estudio de las situaciones de violencia familiar, originando modelos de diagnóstico, tratamiento y prevención que son mayoritariamente desconocidos para los profesionales que reciben consultas. Tanto dichos profesionales como otras personas e instituciones a quienes las víctimas de violencia familiar demandan ayuda, suelen sostener un conjunto erróneo de creencias o mitos respecto de la violencia familiar, que obran a la manera de verdaderos obstáculos epistemológicos para el conocimiento científico del tema

Desde un punto de vista cuantitativo, los países que cuentan con estadísticas totales muestran que el 50% de las familias de una población han pasado por situaciones de violencia y que el 25% de éstas viven en una situación crónica de violencia. La magnitud social del problema queda evidenciada en tales cifras. La cantidad de personas que se hallan en situaciones de riesgo físico y psíquico es lo suficientemente representativa como para constituir un recorte válido como objeto de estudio interdisciplinario.

EVALUACION DEL CAPITULO 1

Formar 4 Equipos y jugar el juego Multimedia "Te Reto". El equipo que logre la mayor puntuación obtendrá un 10, y así sucesivamente la calificación irá disminuyendo según los puntos logrados por cada equipo.

CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO

2.1. Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”

Depositario: OEA
Lugar de adopción: Belem do Para, Brasil.
Fecha de adopción: 9 de junio de 1994.

Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998. Ratificación.
Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.

Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995 – General.
12 de diciembre de 1998 – México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.

CAPÍTULO I. Definición y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la Comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por los Estados o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9.

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Artículo 10.

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer...

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

...Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema....

2.3. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación General No. 19

RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 19 (11º período de sesiones, 1992)**

La violencia contra la mujer

Antecedentes

1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.
2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general Nº 12, octavo período de sesiones).
3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11º período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.
4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer.

Observaciones generales

6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.
7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:
 - a) El derecho a la vida;
 - b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
 - d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
 - e) El derecho a igualdad ante la ley;
 - f) El derecho a igualdad en la familia;
 - g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
 - h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

8. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.

9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del artículo 2 y el artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Observaciones sobre disposiciones concretas de la Convención

Artículos 2 y 3

10. Los artículos 2 y 3 establecen una obligación amplia de eliminar la discriminación en todas sus formas, además de obligaciones específicas en virtud de los artículos 5 a 16.

Inciso f) del artículo 2, artículo 5 e inciso c) del artículo 10

11. Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo.

12. Estas actitudes también contribuyen a la difusión de la pornografía y a la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual, antes que como persona. Ello, a su vez, contribuye a la violencia contra la mujer.

Artículo 6

13. En el artículo 6 se exige a los Estados que adopten medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer.

14. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos.

15. La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.

16. Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas...

Recomendaciones concretas

24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas

- c) protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.
- d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.
- e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.
- f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).
- g) **Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.**
- h) **En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.**
- i) **Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.**
- j) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.
- k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- l) Los Estados Partes adopten medidas para poner fin a estas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N° 14) al informar sobre cuestiones relativas a la salud.
- m) Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.
- n) Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.
- o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.
- q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.
- r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:
 - i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;

- ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;
 - iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
 - iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;
 - v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.
- s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.
- t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:
- i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
 - ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
 - iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.
- v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

2.4. 36º período de sesiones, 7 al 25 de agosto de 2006

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1...

... Principales esferas de preocupación y recomendaciones

7. Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Insta también al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal...

26. Preocupan al Comité la explotación de mujeres y niñas en la prostitución, en particular el aumento de la pornografía y la prostitución infantiles, y la escasez de medidas para desalentar su demanda y de programas de rehabilitación para las mujeres que ejercen la prostitución. El Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre las causas subyacentes de la prostitución y sobre las medidas para hacerles frente.

27. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantiles, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

8. Ahora bien, después de la Conferencia de la Mujer en Beijing, UNIFEM y la División de Naciones Unidas para el Avance de la Mujer consideraron que su Plataforma y Plan de Acción era la mejor estrategia programática para que los Estados Partes de la CEDAW aplicaran la CEDAW y empezaran a impulsar que todos los Estados Partes utilizarán estos instrumentos para poder lograr la vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres y para erradicar la discriminación y conductas estereotipadas que contribuyen a perpetuar la inferioridad, violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas. Por lo que hace a la Plataforma y Plan de Acción de Beijing, aunque no es un instrumento internacional vinculante de la misma manera que lo es una Convención o Convenio ratificado por nuestro país, lo es en tanto está estrechamente relacionado con la manera de implementar una Convención que sí es vinculante u obligatoria y en la Plataforma y Plan de Acción también abordó el tema de la trata y la prostitución de la siguiente manera:

2.5. PLATAFORMA DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER DE BEIJING 1994

C. La mujer y la salud*

99. La violencia sexual y basada en el género, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, la trata de mujeres y niñas, así como otras formas de malos tratos y la explotación sexual exponen a las niñas y a las mujeres a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades y embarazos no deseados. Esas situaciones suelen disuadir a las mujeres de utilizar los servicios de salud y otros servicios.

Objetivo estratégico C.2. Fortalecer los programas de prevención que promueven la salud de la mujer

Medidas que han de adoptarse

107. Medidas que han de adoptar los gobiernos, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, los medios de información, el sector privado y las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas los órganos adecuados de las Naciones Unidas:

a) Dar prioridad a los programas de educación formal y no formal que apoyan a la mujer y le permiten desarrollar su autoestima, adquirir conocimientos, tomar decisiones y asumir responsabilidades sobre su propia salud, lograr el respeto mutuo en asuntos relativos a la sexualidad y fecundidad, e informar a los hombres sobre la importancia de la salud y el bienestar de las mujeres, prestando especial atención a los programas, tanto para hombres como para mujeres, en que se hace hincapié en la eliminación de las actitudes y prácticas nocivas, entre ellas la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones (que lleva al infanticidio femenino y a la selección prenatal del sexo), los matrimonios a edad temprana, en particular en la infancia, la violencia contra la mujer, la explotación sexual, los malos tratos sexuales, que a veces llevan a la infección con el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, el uso indebido de drogas, la discriminación contra las niñas y las mujeres en la distribución de alimentos y otras actitudes y prácticas perjudiciales que afectan a la vida, la salud y el bienestar de las mujeres, y reconocer que algunas de estas prácticas pueden constituir violaciones de los derechos humanos y los principios médicos éticos;

D. La violencia contra la mujer

112. La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.

113. La expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

114. Entre otros actos de violencia contra la mujer cabe señalar las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados.

117. Los actos o las amenazas de violencia ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. El miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de la mujer, que limita su acceso a actividades y recursos básicos. La violencia contra la mujer tiene costos sociales, sanitarios y económicos elevados para el individuo y la sociedad. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre. En muchos casos, la violencia contra las mujeres y las niñas ocurre en la familia o en el hogar, donde a menudo se tolera la violencia. El abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas y las mujeres por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, así como los casos de abusos cometidos por el marido u otros familiares, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar. Aun cuando se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga a los agresores.

118. La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extermismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad. La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia. Las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a los niños y los jóvenes.

121. Las mujeres pueden ser vulnerables a los actos de violencia perpetrados por personas que ocupan puestos de autoridad tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. La capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como los funcionarios de la policía y de las cárceles y las fuerzas de seguridad.

122. La eliminación efectiva de la trata de mujeres y niñas para el comercio sexual es un problema internacional urgente. Es preciso examinar y fortalecer la aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, así como otros instrumentos pertinentes 20/. El empleo de mujeres en redes internacionales de prostitución y trata de personas se ha convertido en una de las principales actividades de la delincuencia organizada internacional. Se invita a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, que ha considerado esas actividades como otra causa de la violación de los derechos humanos y las libertades de mujeres y niñas, a que, conforme a su mandato, aborde como cuestión urgente el tema de la trata internacional de personas para el comercio sexual, así como los temas de la prostitución forzada, la violación, el abuso sexual y el turismo sexual. Las mujeres y las niñas que son víctimas de ese comercio

internacional corren mayores riesgos de encontrarse en situaciones violentas, así como de quedar embarazadas contra su voluntad y de contraer enfermedades de transmisión sexual, incluida la infección con el VIH/SIDA.

123. Cuando aborden cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer, los gobiernos y otras entidades deberán propiciar la integración activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, a fin de que se puedan analizar las consecuencias para la mujer y el hombre antes de adoptar decisiones.

Objetivo estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

Medidas que han de adoptarse

124. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a) Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- b) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;
- c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;
- d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;
- e) Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer, incluidos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos 21/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 22/;
- f) Aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, teniendo en cuenta la recomendación general 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11º período de sesiones 23/;
- g) Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes sociales, el personal médico y el personal judicial, así como entre las personas que se dedican a actividades relacionadas con

las minorías, los migrantes y los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescendencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales;

- h) Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según con lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;
- i) Aprobar y aplicar leyes contra los responsables de prácticas y actos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, el feticidio femenino, la selección prenatal del sexo y la violencia relacionada con la dote, y respaldar con determinación los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y locales por eliminar esas prácticas;
- j) Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;
- k) Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer;
- l) Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias;
- m) Garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles en el ámbito de la violencia contra la mujer;
- n) Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo;
- o) Promulgar nuevas leyes cuando sea necesario y reforzar las vigentes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones; revisar las leyes vigentes y adoptar medidas eficaces contra los responsables de esos actos de violencia;
- p) Asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados;

Objetivo estratégico D.3.

Eliminar la trata de mujeres y a prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres

Medidas que han de adoptarse

Medidas que han de adoptar los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino y las organizaciones regionales e internacionales, según proceda:

- a) Examinar la posibilidad de ratificar y dar cumplimiento a los convenios internacionales relativos a la trata de personas y a la esclavitud;

- b) Adoptar medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de sexo comercializado, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente, con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil;
- c) Intensificar la cooperación y las medidas concertadas de todas las autoridades e instituciones pertinentes con miras a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de traficantes;
- d) Asignar recursos a la formulación de programas amplios encaminados a sanar y rehabilitar en la sociedad a las víctimas de la trata de mujeres, entre ellos los de formación profesional, asistencia letrada y atención de salud confidencial, y adoptar medidas de cooperación con las organizaciones no gubernamentales para la atención social, médica y psicológica de las víctimas;
- e) Elaborar programas y políticas de educación y capacitación y examinar la posibilidad de promulgar legislación encaminada a impedir el turismo y el tráfico sexuales, haciendo particular hincapié en la protección de las jóvenes y los niños.

E/2005/27

E/CN.6/2005/11

2.6. INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LA NORMA DE LA DEBIDA DILIGENCIA COMO INSTRUMENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,
Yakin Ertürk

E/CN.4/2006/61

20 de enero de 2006

II. LA NORMA DE LA DEBIDA DILIGENCIA COMO INSTRUMENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

A. Introducción

14. En el apartado c) del artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en 1993, se insta a los Estados a "proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares". Así pues, el concepto de la debida diligencia sirve de criterio para determinar si un Estado ha cumplido o no su obligación de combatir la violencia contra la mujer. Sin embargo, sigue faltando claridad en lo que respecta al alcance y el contenido de ese criterio.

15. Hasta la fecha, la aplicación de la norma de la debida diligencia ha tendido a limitarse a responder a la violencia contra la mujer una vez que se ha producido, y en este contexto se ha concentrado en las reformas legislativas, el acceso a la justicia y la provisión de servicios. Se ha hecho

relativamente poco en lo que se refiere a la obligación más general de prevención, en particular la obligación de transformar las estructuras y los valores patriarcales que perpetúan y consolidan la violencia sexista. Por otra parte, el carácter exclusivamente centrado en el Estado de la obligación de proceder con la debida diligencia no ha tenido en cuenta la evolución de la dinámica de poder, ni los problemas que esa dinámica plantea a la autoridad del Estado, ni las nuevas cuestiones que surgen en cuanto a la responsabilidad.

16. El desafío actual para combatir la violencia contra la mujer consiste en aplicar las normas existentes de derechos humanos para garantizar que se haga frente en todos los niveles, desde el doméstico al transnacional, a las causas profundas y a las consecuencias de la violencia sexista.

La multiplicidad de formas que adopta la violencia contra la mujer, así como el hecho de que se produzca frecuentemente en la intersección de diferentes tipos de discriminación, obliga a adoptar estrategias multifacéticas para prevenirla y combatirla.

17. El presente informe tiene por objeto reconsiderar la norma de la debida diligencia para:

- a) centrarse en la obligación del Estado de transformar los valores e instituciones sociales que sostienen la desigualdad de género, al tiempo que se responde efectivamente a la violencia contra la mujer cuando se produce; y
- b) examinar las responsabilidades compartidas del Estado y de los agentes no estatales en lo que respecta a la prevención de la violencia y la respuesta a ella y a otras violaciones de los derechos humanos de la mujer.

18. La información que figura en el presente informe se ha obtenido de los órganos de las Naciones Unidas, de instituciones regionales de derechos humanos, de los gobiernos⁷, de organizaciones de la sociedad civil y de institutos de investigación. La Relatora expresa su agradecimiento a todos los que han contribuido a su elaboración.

B. La norma de la debida diligencia

1. Antecedentes históricos

19. La norma de la debida diligencia tiene una larga historia en el derecho internacional y se pueden encontrar referencias a ella en la obra de Grotius y de otros autores del siglo XVII⁸. En el siglo XIX esa norma se utilizó en el contexto de varias demandas de arbitraje internacionales, por ejemplo en *Alabama Claims* (1871), así como en otras decisiones arbitrales relativas a la responsabilidad del Estado por falta de protección en relación con lesiones a extranjeros y daños a sus propiedades por actos de violencia producidos por particulares⁹.

⁷ Los siguientes gobiernos respondieron una solicitud de información acerca de los retos que enfrentan en la implementación de la norma de la Debida Diligencia: Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bolivia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Chiprés, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Grecia, Haití, India, Japón, Jordania, República de Corea, Líbano, Malta, Mauricio, México, Nepal, Noruega, Panamá, Polonia, Portugal, Federación Rusa, Singapur, República Árabe de Siria, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Venezuela, Yemen. También se recibió información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres de la Unión Africana.

⁸ Ver J. Hessbruegge. 2004. El desarrollo histórico de las doctrinas de atribución y debida diligencia en el derecho internacional. *New York University Journal of Int. Law*, vol. 36, 265-306.

⁹ Kummerow Case (Germany/Venezuela Mixed Claims Commission 1903); Spanish Zone of

Esas decisiones establecieron que en el contexto del derecho internacional, el Estado está obligado a proceder con la debida diligencia para impedir, investigar, castigar y proporcionar remedios por actos de violencia, independientemente de que éstos sean cometidos por particulares o por agentes del Estado.

20. La norma de la debida diligencia se incorporó en 1988 en el sistema interamericano de derechos humanos mediante la histórica decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa *Velásquez Rodríguez c. Honduras*¹⁰ relativa a la desaparición de Manfredo Velásquez. La Corte dictaminó que Honduras no había cumplido sus obligaciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y llegó a la conclusión de que "un acto ilegal que viola los derechos humanos y que en un comienzo no es directamente imputable al Estado (por ejemplo, porque es el acto de un particular o porque la persona responsable no ha sido identificada) puede dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado, no por el acto en sí, sino por la falta de la debida diligencia para impedir la violación o reaccionar a ella tal como lo exige la Convención".

21. En 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que el Brasil no había actuado con la debida diligencia para impedir un caso de violencia doméstica y responder a él a pesar de las pruebas evidentes que existían contra el acusado y la gravedad de los cargos. La Comisión estimó que el caso podría considerarse como parte de un cuadro persistente y general de negligencia y falta de adopción de medidas efectivas por el Estado para enjuiciar y condenar a los agresores, y que el caso implicaba no sólo un incumplimiento de la obligación de enjuiciar y condenar sino también de la obligación de impedir esas prácticas degradantes¹¹.

22. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos utilizó una variante de la norma de la debida diligencia en la causa *Osman c. el Reino Unido* (1998), y desde entonces se ha incluido en su jurisprudencia en relación con la obligación de los Estados de proporcionar protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes no estatales¹².

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó recientemente una decisión con arreglo al Protocolo Facultativo en el caso *A. T. c. Hungría* (2005), referido a violencia doméstica, y estimó que el Estado Parte no había cumplido las obligaciones que emanan de los artículos 2, 5 y 16 de la Convención. Aunque en las conclusiones del Comité no se menciona explícitamente una falta de la debida diligencia por Hungría, fue esa norma la que influyó claramente en la manera en que el Comité determinó que el Estado no había cumplido las obligaciones definidas en la Convención para prevenir la violencia contra A. T. y protegerla contra sus consecuencias¹³.

Morocco Claims (1923), Youmans Claim (US v. Mexico, 1926).

¹⁰ Inter-American Commission on Human Rights, *Velásquez Rodríguez v. Honduras*, 29 July 1988, Series C: Decisions and Judgments, No. 04.

¹¹ Inter-American Commission on Human Rights, Report no. 54/01, Case 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes (Brazil), 16 April 2001, pp. 56.

¹² *Z y Otros v. contra el Reino Unido*, 29392/95, [2001] Comisión Europea de Derechos Humanos 333, 10 de mayo 2001; *E y otros v. el Reino Unido*, 33218/96, [2002] ECHR 590, 26 de noviembre 2002.

¹³ Comunicación No. 2/2003, Sra. A.T. v. Hungría, Resolución adoptada el 26 de enero de 2005.

24. Los ejemplos citados se produjeron en el contexto de procedimientos judiciales o casi judiciales que posibilitan la aplicación de la norma de la debida diligencia a circunstancias objetivas concretas y permiten, mediante la abstracción, elaborar directrices generales sobre los requisitos de la debida diligencia.

25. Cabe señalar que en las obligaciones positivas de proteger, promover y aplicar contenidas en los tratados de derechos humanos¹⁴ se incluye también la obligación de proceder con la debida diligencia. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a los Estados en su Recomendación general Nº 19 (1992) que actuaran con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer y responder a ella. Como se ha señalado anteriormente, la Declaración de 1993 - aprobada el año siguiente - exige que los Estados procedan con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. Esta disposición se incluyó en el apartado b) del párrafo 125 de la Plataforma de Acción de Beijing (1995).

26. En el plano regional, el apartado b) del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) (Convención de Belém do Para) requiere que los Estados actúen "con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".

27. Otro avance importante en la aplicación de la norma de la debida diligencia fue la creación en 1994 por la omisión de Derechos Humanos del mandato de Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. El mandato se estableció mediante la resolución 1994/45, en la que se destacaba "el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y facilitar a las víctimas una reparación equitativa y eficaz y una asistencia especializada" (párr. 2).

28. Los órganos de derechos humanos, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos, los diferentes procedimientos especiales de la Comisión y las instituciones regionales de derechos humanos han explicado también con más detalle los requisitos de la norma de la debida diligencia en relación con situaciones específicas de países, así como en un plano más general. En los últimos años, esa norma se ha aplicado cada vez más a una serie de diferentes cuestiones de derechos humanos que van desde la trata de personas a las obligaciones de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales¹⁵.

29. Tomando como base la práctica y la *opinio juris* señaladas anteriormente, se puede concluir que hay una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer.

¹⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31, CCPR/C/74/CRP.4/Rev.6, para. 8; Comité sobre los Derechos de la Niñez, Comentario General No. 5, CRC/GC/2003/5, 27 de Noviembre 2003, para. 1; Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comentario General No. 14, E/C.12/2000/4 (2000), para. 33.

¹⁵ Principios Recomendados y Lineamientos sobre Derechos Humanos y Trata de Personas del Consejo Económico y Social. (E/2002/68/Add.1); Sub-Comisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Comentario sobre las Normas relativas a las responsabilidades de las corporaciones transnacionales y otras empresas de negocios en relación a los derechos humanos. (E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.2).

2. Principios subyacentes

30. Tanto el derecho internacional consuetudinario como el convencional establecen que los Estados deben proceder con la debida diligencia para prevenir, responder, proteger y proporcionar remedios por actos de violencia contra la mujer, tanto si esos actos son cometidos por el Estado como por agentes no estatales. Lo que no queda tan claro es el contenido de las obligaciones generalizadas de debida diligencia, es decir, las que no se refieren a mujeres individuales o grupos de mujeres concretos que, según se sabe, corren riesgo de ser víctimas de la violencia, ni la manera de evaluar y supervisar el cumplimiento de esas obligaciones.

31. En la causa *Velásquez Rodríguez*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que la obligación del Estado de prevenir incluye el empleo de "todos los medios legales, políticos, administrativos y culturales para promover la protección de los derechos humanos y asegurar que toda violación sea considerada y tratada como un acto ilícito que puede dar lugar al castigo de los responsables y la obligación de indemnizar a las víctimas".

32. La anterior Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, elaboró la siguiente lista de consideraciones para determinar si los Estados cumplían las obligaciones de la debida diligencia:

- ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer;
- existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia;
- políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo;
- existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información,
- y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer¹⁶.

33. En relación con un caso de violencia doméstica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Brasil que, entre otras cosas, capacitara a los funcionarios del poder judicial y de la policía y aumentara su sensibilización para que no toleraran la violencia doméstica; simplificara los procedimientos de la justicia penal para reducir los retrasos sin comprometer las debidas garantías procesales; estableciera mecanismos alternativos a los judiciales para resolver conflictos domésticos de manera rápida y eficaz y para crear sensibilización sobre su gravedad y las consecuencias penales conexas; aumentara la capacidad y los recursos policiales y fiscales para garantizar que las denuncias se investigaran y tramitaran efectivamente, e incluyera en los programas de estudios materias que destacaran la importancia de respetar a la mujer y sus derechos así como la manera apropiada de tratar los conflictos domésticos.

34. Los datos proporcionados ponen de manifiesto que hay determinados principios básicos subyacentes en el concepto de la debida diligencia. El Estado no puede delegar su obligación de proceder con la debida diligencia, ni siquiera en situaciones en que algunas funciones son asumidas por otro Estado o por un agente no estatal. El Estado territorial, o el Estado que ejerza jurisdicción o control

¹⁶ E/CN.4/1999/68, para. 25.

efectivo en el territorio, es en último término responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la debida diligencia. Este tema está relacionado con el concepto de que la debida diligencia puede implicar obligaciones extraterritoriales para los Estados que ejercen jurisdicción y control efectivo en otros territorios.

35. Otro principio fundamental relacionado con la aplicación de la norma de la debida diligencia es el principio de no discriminación, que implica que los Estados asuman la obligación de prevenir, investigar, castigar y proporcionar remedios contra la violencia doméstica con la misma decisión con que combaten otras formas de violencia.

36. La obligación de la debida diligencia debe aplicarse de buena fe¹⁷ con miras a prevenir y responder a la violencia contra la mujer. Para ello será necesario que los Estados adopten medidas positivas para asegurarse de que los derechos humanos de la mujer se protegen, respetan, promueven y ejercen. La anterior Relatora Especial destacó en su informe de 2000 a la Comisión que la debida diligencia exige más que "la promulgación de prohibiciones formales" y que los Estados deben actuar de buena fe para impedir eficazmente la violencia contra la mujer¹⁸.

37. Otro principio general es la obligación de garantizar que las intervenciones concebidas para prevenir y responder a la violencia contra la mujer se basen en datos empíricos exactos. Hasta la fecha, se ha hecho poco para supervisar y evaluar las repercusiones de las medidas adoptadas para eliminar la violencia contra la mujer. En el informe de la reunión del grupo de expertos sobre las buenas prácticas, organizada al mismo tiempo que el estudio del Secretario General sobre violencia contra la mujer, se indica que, aunque en algunas esferas se han instaurado series de buenas prácticas, por el momento sigue faltando un criterio para definir lo que constituye una práctica buena o satisfactoria y para evaluar la eficacia de esas intervenciones. Es absolutamente necesario elaborar estadísticas e indicadores fiables sobre la violencia contra la mujer y evaluar las intervenciones concebidas para eliminarla¹⁹.

3. Aplicaciones actuales

Prevención

38. Generalmente, los Estados han tratado de cumplir sus obligaciones de debida diligencia en cuanto a la prevención de la violencia contra la mujer mediante la adopción de leyes específicas, la realización de campañas de sensibilización y el suministro de capacitación para grupos profesionales específicos. Las formas de violencia que se incluyen en esas actividades son, por ejemplo, las siguientes: violencia doméstica, agresión sexual, trata, "delitos cometidos por cuestiones de honor" y acoso sexual. Esos programas tienden a considerar la violencia sexista como una cuestión independiente, y hay relativamente pocos ejemplos de los vínculos que se establecen entre la violencia y otros sistemas de opresión.

39. Algunos Estados han aprobado o están elaborando disposiciones legislativas específicas sobre la violencia doméstica. La mayoría de esas leyes incluyen disposiciones relativas no sólo a las sanciones penales sino también a remedios civiles como órdenes de interdicción o expulsión.

¹⁷ Los principios de la Buena fe que se explicitan en los instrumentos, incluyendo la Carta de Naciones Unidas y la Convención de Viena sobre la Ley de los Tratados. Ver también Robert Kolb, *La bonne foi en droit international public*, PUF, Paris, 2000.

¹⁸ E/CN.4/2000/68, paras 51-53.

¹⁹ División para el Avance de la Mujer, Reunión del Grupo de Expertas: www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw-gp-2005/.

Es importante señalar el caso de Suiza, que, en cuestiones de violencia doméstica, ha pasado de un sistema que daba prioridad a la mediación a un programa de prevención que promueve la investigación y la presentación de cargos penales. En algunas jurisdicciones se han aprobado también leyes detalladas sobre la trata de mujeres, el acoso sexual y los delitos por cuestiones de honor.

40. Se dispone de poca información o seguimiento en relación con el cumplimiento de la ley o sus efectos en la reducción de la violencia contra la mujer. En algunas jurisdicciones, las leyes aprobadas manifiestamente para prevenir y castigar la violencia contra la mujer se han redactado o aplicado de manera que violan aún más los derechos de la mujer. Por ejemplo, la legislación de Ucrania sobre violencia doméstica incluye disposiciones que permiten detener a una mujer si incita a la violencia mediante un "comportamiento de víctima"²⁰.

41. Muchos Estados han aprobado planes nacionales de acción sobre la violencia contra la mujer con miras a coordinar las actividades entre los diferentes organismos públicos y dentro de esos organismos y adoptar un enfoque multisectorial para prevenir la violencia²¹. En varios países se han creado comités especializados sobre la violencia contra la mujer y se han nombrado comisionados o defensores para que actúen como centros de coordinación. Hay algunos ejemplos de comisiones o comités mixtos de los que también forman parte representantes de organizaciones de la sociedad civil, aunque esos casos suelen ser la excepción más que la regla. El Parlamento de Turquía, que recientemente estableció una comisión para examinar los delitos cometidos por cuestiones de honor, pidió a una serie de expertos que le proporcionara información en relación con ese examen. También ha entrevistado a autores de ese tipo de delitos que cumplen condena en la actualidad, así como a miembros de la comunidad local. La comisión dará a conocer al Parlamento sus conclusiones y formulará recomendaciones al respecto.

42. La mayoría de los Estados están realizando amplias campañas de educación pública sobre la violencia contra la mujer para las que utilizan carteles, anuncios en revistas, sitios web y espacios publicitarios en la radio y la televisión. Muchos Estados han instaurado días nacionales de acción contra la violencia de género y algunos han señalado que organizan actividades de aumento de la sensibilización durante los 16 días de militancia contra la violencia de género o que han realizado campañas de "tolerancia cero" y pedido a personalidades prominentes su participación para condenar la violencia contra la mujer.

43. En varios Estados se ha procurado que los hombres y los muchachos participen en actividades de prevención. Por ejemplo, en Austria, Dinamarca y la República de Corea existen programas de asesoramiento y control de los impulsos violentos dirigidos a hombres y muchachos. Desde 1995 los servicios correccionales del municipio sueco de Malmö ponen en práctica el programa denominado "Fredman" (hombre pacífico), cuyo objetivo es cambiar las actitudes y comportamientos violentos en las relaciones de pareja.

44. En muchos Estados se han elaborado programas de capacitación y aumento de la sensibilización dirigidos a diferentes grupos profesionales, por ejemplo materiales de capacitación para la policía, los fiscales y los miembros del poder judicial. También se han preparado materiales de capacitación sobre la

²⁰ UNIFEM, Ni un minuto más: Terminemos con la violencia contra las Mujeres. Nueva York, 2003, p. 43.

²¹ Comentarios conjuntos de la Sección Finlandesa de Amnistía Internacional (AI) y la Liga Finlandesa de Derechos Humanos enviada al Ministro Finlandés de Relaciones Exteriores sobre el tema de la debida diligencia, expresando su preocupación por la decisión del Gobierno de no implementar un plan inter-ministerial que se había propuesto sobre violencia contra las mujeres (Helsinki, Septiembre 2005).

prevención de la violencia contra la mujer para profesionales de la atención de salud, por ejemplo, médicos, enfermeros y asistentes sociales. Algunos Estados, como El Salvador, han incluido en los programas escolares materias sobre la igualdad de género y las estrategias de comunicación no violentas.

45. La Comisión Nacional sobre la Función de la Mujer Filipina ha instaurado, en colaboración con varios organismos públicos, algunas organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y empresas locales, un premio sobre "justicia en cuestiones de género". Los premios se conceden a los jueces que en casos de violencia sexista dictan sentencias en las que se tienen en cuenta las cuestiones de género.

46. Aunque los Estados han iniciado diversos programas preventivos, hay pocos datos que demuestren la anticipación activa del Estado en la transformación general de la sociedad para desmitificar las tendencias imperantes en cuanto al género o para prestar apoyo a las iniciativas de la sociedad civil a ese respecto.

Protección

47. Los Estados han adoptado muchas medidas para cumplir su obligación de debida diligencia en cuanto a la protección, que consisten principalmente en la provisión de servicios para la mujer, por ejemplo líneas telefónicas directas, atención de salud, centros de asesoramiento, asistencia letrada, centros de acogida, órdenes de interdicción y ayuda financiera para las víctimas de la violencia. Según los informes de los gobiernos, los centros de acogida están generalmente gestionados por ONG, que cuentan con financiación pública o externa. En algunos Estados los servicios de protección se prestan con arreglo a una base jurídica, ya sean planes de acción o estrategias sobre la violencia sexista oficialmente aprobados o leyes sobre violencia doméstica. Sin embargo, esos casos no parecen ser la norma, y la mayoría de los países incluyen mecanismos de protección en sus programas sobre la violencia contra la mujer sin establecer bases legales para esos servicios. Noruega y Dinamarca señalaron que han comenzado a distribuir alarmas de seguridad personal a mujeres que se encuentran en riesgo de agresión.

48. Pese a que muchos Estados han adoptado medidas de protección, existen deficiencias que perturban su aplicación e impiden que se actúe con la debida diligencia. Por ejemplo, en septiembre de 2005, el juez de un tribunal de distrito de los Estados Unidos dictaminó que se anulara la medida cautelar de alejamiento dictada contra el marido de una mujer atendiendo a la solicitud de anulación del marido para que la pareja pudiera recibir asesoramiento. Durante la audiencia en la que se anuló la orden, la mujer indicó que su marido la había intimidado y amenazado y que no quería recibir asesoramiento, sino obtener el divorcio. A pesar de su petición de que se mantuviera la medida cautelar, el juez la reprendió y afirmó que si quería obtener el divorcio se dirigiera al tribunal adecuado y no a él; así pues, desestimó la petición. Pocas semanas después el marido fue al lugar de trabajo de su mujer, la roció con gasolina y le prendió fuego, causándole graves lesiones en gran parte del torso y la cara²².

49. Las principales deficiencias en la aplicación de la obligación de proteger incluyen la falta de aplicación adecuada por la policía y el poder judicial de los remedios civiles y las sanciones penales para los casos de violencia contra la mujer, así como la falta o la insuficiencia de servicios tales como centros

²² *Washington Post*, "Deadly Justice", 15 de Octubre de 2005.

de acogida, lo que supone que a menudo las mujeres no tengan otra opción que seguir viviendo con quien las maltrata²³. Además, la protección se ha centrado con demasiada frecuencia en la prestación de asistencia de urgencia a corto plazo y no en proporcionar a las mujeres que han sido víctimas de la violencia los medios para que no vuelvan a serlo.

Castigo

50. La obligación de investigar y castigar adecuadamente y con la debida diligencia los actos de violencia contra la mujer ha sido considerada generalmente por los Estados como la obligación de aprobar o modificar leyes y reforzar la capacidad y las competencias de la policía, los fiscales y los magistrados. Varios Estados indicaron que habían reformado recientemente sus códigos penales para modificar o revocar disposiciones discriminatorias y garantizar que los actos violentos se castigaran adecuadamente. Como ya se mencionó, algunos Estados han aprobado leyes específicas sobre la violencia doméstica y la trata que tipifican nuevos delitos penales y prevén a menudo la creación de dependencias especializadas de investigación o acusación.

51. En muchas jurisdicciones se han elaborado prácticas y procedimientos policiales específicos en relación con la investigación y el enjuiciamiento de casos de violencia contra la mujer. En Polonia, la policía ha adoptado un protocolo de intervención denominado "carta azul" que obliga a la policía a proporcionar información legal a las víctimas de la violencia doméstica y a animarlas activamente a que ejerzan su derecho a no ser víctimas de la violencia. La Ley contra la violencia doméstica de Sudáfrica dispone que la policía recoja datos e informe a las víctimas sobre la evolución de sus casos, así como que les explique los procedimientos legales.

52. Otra buena práctica en relación con la investigación y el castigo de los delitos de trata son las "consideraciones de investigación" que utilizan las autoridades policiales de Hamburgo (Alemania). Incluyen un protocolo de investigación que no se limita a las declaraciones habituales de la víctima y se centra en la recogida de pruebas subjetivas y objetivas detalladas que puedan utilizarse para demostrar el delito de trata²⁴.

53. Sin embargo, hay muchos ejemplos de Estados que no cumplen su obligación de investigar y castigar adecuadamente los actos de violencia sexista. Muchas de las mujeres con las que habló la Relatora Especial durante sus misiones le informaron de que a menudo las autoridades las desalentaban e intimidaban para que no presentaran una denuncia. En muchos de los casos en que se presenta una denuncia las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los servicios sociales dan prioridad a la mediación o a las "soluciones sociales" frente a la aplicación de sanciones en el marco del derecho penal o civil. En algunos Estados, como Uzbekistán, Samoa y Vanuatu, las mujeres que denuncian ante la policía actos de violencia son remitidas frecuentemente a estructuras de base comunitaria que promueven la reconciliación y la solución de conflictos en lugar de castigar a los autores de la violencia²⁵.

54. Al parecer, el incumplimiento por parte de las autoridades policiales al no investigar en detalle los delitos de violencia contra la mujer es un hecho frecuente. Incluso en los casos de violencia contra la

²³ Muchas de los fracasos en la protección fueron evidentes en los testimonios que recibí durante mi reciente misión a la Federación Rusa mission to the Russian Federation (E/CN.4/2006/61/Add.2).

²⁴ OSCE, Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Mecanismos Nacionales de Referencia, Esfuerzos conjuntos para proteger los derechos de las personas víctimas de trata: Un Manual Práctico. 13 de mayo de 2004, p. 61.

²⁵ UNIFEM, p. 46.

mujer que llegan al sistema judicial, existe todavía un número preocupante de ejemplos de jueces que dictan sentencias leves o insuficientes por esos delitos. Por ejemplo, los códigos penales de muchos países prevén que, en casos de violación en los que la víctima acepta casarse con el violador, la pena de prisión no se cumpla si el condenado no es reincidente. Por consiguiente, si se contrae matrimonio y la pareja tiene un hijo se anula la sentencia. En muchas jurisdicciones no se proporciona a la mujer el mismo grado de protección, especialmente en casos de agresión sexual y violencia en el hogar. El resultado es que las mujeres o bien guardan silencio o, si informan del delito, pueden ser víctimas de nuevo.

Reparación

55. Se dispone de pocos datos acerca de la obligación del Estado de proporcionar reparaciones adecuadas por actos de violencia contra la mujer. Algunos Estados mencionaron que las mujeres pueden obtener indemnizaciones mediante fondos para víctimas de esos delitos o mediante procedimientos civiles, pero, aparte de eso, ese aspecto de la debida diligencia sigue estando muy poco desarrollado.

C. Obstáculos y problemas que se oponen a una visión amplia de los derechos

56. Las asociaciones feministas han debatido ampliamente el hecho de que las normas internacionales de derechos humanos no reflejen ni respondan adecuadamente a las experiencias y las necesidades de la mujer²⁶. Las críticas efectuadas en los planos nacional e internacional al debate basado en los derechos han puesto de relieve el lenguaje fragmentado e individualista del entendimiento general de los derechos que se basa en un modelo masculino de lo que significa ser "humano"²⁷. Ese debate ha permanecido insensible a las desigualdades estructurales y a las complejas y entrecruzadas relaciones de poder en las esferas pública y privada de la vida que se encuentran en la base de la discriminación sexual²⁸. En otros casos se destacó que el proceso de traducir las realidades sociales en reclamaciones basadas en los derechos puede hacer que las estructuras sociales circunstanciales parezcan permanentes y, por lo tanto, dificultar la posibilidad de transformarlas radicalmente²⁹.

57. La mayoría de los defensores de los derechos de la mujer están de acuerdo en que ese debate es una interpretación restringida de los derechos en un orden jurídico internacional, en lugar de un verdadero debate sobre los derechos humanos. La formulación por las mujeres de reclamaciones basadas en los derechos sigue siendo un importante instrumento estratégico y de política, ya que ese lenguaje ofrece un vocabulario reconocido para enmarcar los errores sociales. Desde el decenio de 1980 los defensores de los derechos de la mujer han trabajado con arreglo al marco existente para ampliar el concepto de los derechos a fin de responder a las violaciones inherentes en las experiencias de las mujeres y transformar así la comprensión de las normas internacionales de derechos humanos y la doctrina de la responsabilidad del Estado. Esa labor allanó el camino para que la violencia contra la mujer se reconociera como una violación de los derechos humanos de la que se podría responsabilizar a los Estados, independientemente de que el autor fuera un agente público o un particular.

²⁶ R. Cook (ed.), *Human Rights of Women: National and International Perspectives*, v University of Pennsylvania Press 1994; J. Peters and A. Wolper (eds), *Women's Rights, Human Rights: International Feminist Perspectives*. New York, Routledge, 1995; K. Askin and D. Koenig (eds), *Women and International Human Rights Law*. New York, Transnational Publishers, 1999; H. Charlesworth and C. Chinkin, *The boundaries of international law: A feminist analysis*. M. Schill (ed.), *Studies in International Law*. Manchester University Press 2000.

²⁷ C. Bunch, 1995. *Transforming Human Rights from a Feminist Perspective*. Peters y Wolper, pp. 11-17.

²⁸ Asian Pacific Forum on Women, Law and Development, Draft report of the Asia-Pacific Regional Consultation, *Access to Justice: Holding the State accountable for violence against women*. 5-6 October 2005, Bangkok, Thailand, p. 14.

²⁹ H. Charlesworth and C. Chinkin, p. 209.

58. La búsqueda de ese concepto sigue enfrentando diversas dificultades³⁰. Aunque en el presente informe no se pretende hacer un análisis amplio de ese tema, cabe destacar tres cuestiones principales: a) la dicotomía entre las esferas pública y privada; b) el resurgimiento de políticas de identidad basadas en la especificidad cultural que desafían desde abajo la autoridad del Estado; c) el surgimiento de bloques de poder transnacional con capacidad para dirigir el gobierno mundial y que desafían desde arriba la autoridad del Estado. Así pues, el derecho internacional, cuyo principal sujeto ha sido tradicionalmente el Estado, se enfrenta ahora a otros poderosos agentes³¹.

1. La dicotomía entre las esferas pública y privada

59. Uno de los principales obstáculos para proteger los derechos de la mujer se ha atribuido a la función que desempeña en la dicotomía entre las esferas pública y privada en la normativa internacional de derechos humanos, que se basó tradicionalmente en la concepción liberal y minimalista del Estado. Esa concepción reflejaba las relaciones jerárquicas experimentadas por los hombres en la esfera "pública", y dejaba fuera de los límites de la intervención del Estado las asociaciones jerárquicas en la esfera "privada". Esa situación normalizó el uso de la violencia en la intimidad del hogar. Esa división de esferas, que ignora el carácter político de la desigual distribución del poder en la vida familiar, no reconoce la naturaleza política de la denominada vida privada. En efecto, oculta el hecho de que el ámbito doméstico está en sí mismo creado por el ámbito político en el que el Estado se reserva el derecho de intervenir³².

60. La atención que se ha concedido a la violencia doméstica o conyugal ha puesto de manifiesto las incoherencias que existen en la constitución y la práctica de las normas de derechos humanos. Incluso en sociedades en las que aparentemente existe un alto grado de igualdad entre los sexos, la violencia que se produce en la esfera privada sigue considerándose una cuestión que no merece la atención de la política pública³³. La codificación en el derecho internacional de los ámbitos público y privado no sólo ha servido en muchas sociedades como barrera ideológica para el desarrollo del discurso de los derechos humanos, sino que también se ha utilizado para impedir ese desarrollo. En muchas partes del mundo la lucha en favor de los derechos humanos parece finalizar en el umbral del propio domicilio. Es incluso frecuente que las propias mujeres consideren que la violencia en el ámbito privado es algo normal.

61. La norma de la debida diligencia ha ayudado a cuestionar la doctrina liberal de la responsabilidad del Estado en relación con las violaciones que se producen en el "ámbito privado". Esto significa que si el Estado no reacciona ante la violencia doméstica puede ser considerado responsable por no cumplir su obligación de proteger y castigar de manera no discriminatoria y puede ser acusado de complicidad en

³⁰ La creciente tensión, desde Septiembre 11 de 2001, entre el respeto a los derechos humanos y las respuestas de seguridad al terrorismo global es un reto mayor a una visión así. Sin embargo, este tema no será tratado aquí.

³¹ Para una discusión integral sobre el tema de los actores no-gubernamentales, ver: A. Clapham, *Human Rights Obligations of Non-State Actors*, Oxford University Press 2006, ch. 9;

³² C. Romany, 1994. La responsabilidad estatal se vuelve privada: una crítica feminista de la distinción entre lo público/privado en el derecho internacional de los derechos humanos en: R. Cook, p. 94. El principio de la no-intervención aplicado en primer lugar con respecto a la hegemonía de las prerrogativas masculinas sobre los miembros de la familia, mientras que intervenciones como la promoción de la hetero-normalidad y la supremacía masculina, que han determinado los fundamentos de la institución familiar han sido comunes.

³³ Al. 2004. Men's Violence against women in intimate relationships: an account of the situation in Sweden (19 April). [www2.amnesty.se/svaw.nsf/mvaw/\\$File/mvaw.pdf](http://www2.amnesty.se/svaw.nsf/mvaw/$File/mvaw.pdf); Al. 2005. Not a Priority Issue.: A review of the work of Swedish Municipalities to combat men's violence against women. (7 March) [www2.amnesty.se/svaw.nsf/mvaw/\\$File/Not_a_priority_issue.pdf](http://www2.amnesty.se/svaw.nsf/mvaw/$File/Not_a_priority_issue.pdf).

las violaciones de derechos que se produzcan en la esfera privada³⁴. Por otra parte, la utilización de la norma de la debida diligencia para filtrar actos privados a través de la responsabilidad del Estado ha hecho que no se considere directamente responsable en el marco del derecho internacional al autor individual de un acto de violencia doméstica, manteniendo así un régimen separado de responsabilidad para los actos privados por oposición a los públicos.

62. Los proyectos de artículos 4 a 11 de la Comisión de Derecho Internacional relativos a la responsabilidad del Estado, en los que se detallan las condiciones en que actos ilícitos u omisiones pueden ser atribuidos al Estado a efectos de determinar si puede ser considerado o no responsable en el marco del derecho internacional, proporcionan elementos para hacer frente a la división entre ámbito público y privado³⁵. El uso cada vez mayor del derecho penal internacional, como pone de manifiesto la aprobación del Estatuto de Roma por el que se crea la Corte Penal Internacional, ha tenido un efecto similar, ya que ahora los particulares pueden ser considerados directamente responsables en el marco del derecho internacional por graves actos de violencia contra la mujer cometidos en el contexto de conflictos armados. Además, al elaborar el marco para la responsabilidad penal individual, el Estatuto de Roma prevé también que se indemnice a las víctimas de la violencia³⁶.

63. A pesar de los muchos logros alcanzados, en la actualidad la tendencia sigue siendo que los casos de violencia pública tengan una respuesta más inmediata y efectiva, tanto en el plano internacional como en el nacional, que los de la violencia contra la mujer en la esfera privada. Por lo que respecta a estos últimos, se sigue manteniendo el relativismo cultural por encima de los derechos humanos.

2. Políticas de identidad

64. En el plano local, las políticas de identidad basadas en las reivindicaciones de entidades colectivas han impugnado el discurso del Estado en favor del derecho legítimo de representación de las personas. Aunque esas reivindicaciones se han entendido como manifestaciones de pluralismo y multiculturalismo y, por lo tanto, como manifestaciones coherentes con los derechos sociales y culturales, en la práctica suponen un importante obstáculo a las garantías universales de los derechos humanos, especialmente cuando se considera a la mujer como portadora de cultura³⁷. En algunos casos esas reivindicaciones se han afirmado mediante el recurso a la fuerza, como en el caso de los talibanes en el Afganistán, donde el ámbito público estaba prohibido a las mujeres en nombre del retorno a la "autenticidad" cultural y religiosa³⁸.

³⁴ C. Romany, *op. cit.*, C. Chinkin. 1999. A critique of the public/private dimension. *European Journal of Int. Law*, vol., 10 No. 2, pp. 387-395.

³⁵ Report of its fifty-third Session (A/56/10, 2001).

³⁶ Estatuto de la Corte Penal Internacional (A/CONF/183/9, 1998), art. 75.

³⁷ En Canadá, la Ley de Arbitraje de Ontario (1991) permite a las partes resolver cuestiones civiles entre individuos fuera del sistema jurídico principal. La propuesta reciente que hicieran los líderes Musulmanes en Toronto para que se conformen tribunales de arbitraje que apliquen el Shari, una ley para disputas civiles, incluyendo las de derecho familiar fue recibida con gran preocupación por las organizaciones de los derechos de las mujeres. La evaluación del proceso de arbitraje entregado por el experto que había designado el gobierno en Diciembre del 2004, concluyó que los procedimientos legales de arbitraje en el derecho familiar basados en procedimientos confesionales, constituyen en sí mismos un obstáculo a los derechos de las mujeres. La respuesta de la Asociación Nacional de Mujeres y la Ley señaló que el informe falló en encontrar un equilibrio entre los derechos de las minorías y los derechos de las mujeres. Esto, incuestionablemente e inapropiadamente da preferencia a la libertad religiosa demostrando un claro rechazo a asumir responsabilidades en la protección de personas vulnerables dentro de los grupos minoritarios, en particular a las mujeres. N. Bakht. 2005. Arbitration, Religion and Family Law: Private Justice on the Backs of Women. (March). See www.nawl.ca/Documents/Arbitration-Final-0305.doc.

³⁸ Ver el Informe de la Misión a Afganistán. (E/CN.4/2006/Add.5).

65. En otros casos, la reafirmación de las identidades locales se ha reflejado en la descentralización o devolución de competencias federales. Aunque la descentralización gubernamental puede ampliar las libertades y la democratización, también ha dado lugar a la falta de protección de la mujer, ya que cada nivel gubernamental puede ignorar el problema por quedar fuera de su jurisdicción³⁹. Incluso en los casos en que existe una estructura estatal unitaria, los mecanismos oficiosos de la comunidad, a menudo con el consentimiento o el apoyo del Estado, asumen funciones de mediación y solución de controversias, frecuentemente en detrimento de los derechos de la mujer. Esos sistemas paralelos de justicia, como por ejemplo los denominados *jirga* y *panchiat* en el Pakistán, pueden tolerar actos de violencia contra la mujer por considerarlos formas aceptables de práctica "tradicional" y dictar graves penas (como los asesinatos por cuestiones de honor) contra las mujeres que presuntamente hayan transgredido las normas sociales⁴⁰. La politización de los valores culturales locales supuestamente representativos ha reforzado y legitimado aún más los mecanismos oficiosos comunitarios de justicia. La actuación de esas autoridades con el consentimiento o el reconocimiento de la legislación del Estado implica un elemento de autoridad pública. Por consiguiente, todo acto de violencia cometido en ese contexto es de hecho un acto de violencia cometido por el Estado.

66. Hoy en día el relativismo cultural es un importante obstáculo para la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y sirve de justificación para violar los derechos humanos de la mujer. En muchos países las reivindicaciones basadas en la costumbre y la tradición y en los valores culturales minoritarios o indígenas han sido utilizados por el sistema judicial dominante para disculpar actos de violencia contra las mujeres y las niñas. Por ejemplo, en agosto de 2005 un juez australiano condenó a un hombre indígena de 55 años de edad a una pena de un mes de prisión por haber golpeado y sodomizado a su prometida de 14 años de edad. Parece ser que al dictar sentencia el juez expresó su simpatía por el autor de los hechos y afirmó que el acusado había actuado conforme a la tradición y no sabía que lo que había hecho era ilegal⁴¹. Del mismo modo, en algunos países los autores de actos degradantes o de asesinatos de mujeres por cuestiones de "honor" pueden quedar libres o ser condenados a una pena leve.

67. El crecimiento de los movimientos fundamentalistas en todo el mundo y las tendencias políticas conservadoras son graves amenazas para los esfuerzos encaminados a erradicar la violencia contra la mujer. Esas fuerzas están presentes en todos los niveles, desde el local al transnacional, y pueden tener acceso al gobierno del Estado. Por ejemplo, determinados donantes bilaterales se han negado en los últimos años a conceder subvenciones a organizaciones que defienden los derechos reproductivos de la mujer o que trabajan con mujeres que se dedican a la prostitución, lo que demuestra la convergencia de los intereses privados y públicos en lo que respecta a los derechos de la mujer⁴².

68. El control de la sexualidad de la mujer se encuentra a menudo en la base de las justificaciones culturales y políticas que mantienen y perpetúan la violencia sexista. Paradójicamente, mientras que en muchos casos el honor de los hombres está intrínsecamente relacionado con su capacidad para vigilar la sexualidad de las mujeres con las que están asociados, la agresión sexual a otras mujeres, por ejemplo la violación, es también una manifestación de la manera en que el poder masculino establece su

³⁹ CEDAW Informe (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, pp. 275-276); Informe de Misión a México (E/CN.4/2006/61/Add.4).

⁴⁰ APWLD, 12.

⁴¹ A. Barker, "The World Today: Black and white law clash over rape case." (17 de Agosto de 2005).

⁴² See Human Rights Watch, "U.S. Restrictive Policies Undermine Anti-AIDS Efforts: Americas Division Brief highlights negative impact on public health interventions by anti-prostitution policies." (9 November 2005). <http://hrw.org/english/docs/2005/11/09/usdom12006.htm>.

dominación sobre la mujer. La violencia o la amenaza de violencia es un principio básico del orden patriarcal en el que las culturas convergen para imponer y mantener la dominación sobre las mujeres⁴³.

3. Reestructuración mundial

69. La economía mundial se está reestructurando radicalmente en lo que respecta a la actividad y la gestión económica. Las actividades transfronterizas de empresas transnacionales y los nuevos regímenes jurídicos en los que se enmarcan esas actividades han reconfigurado la territorialidad y la soberanía asociadas con el Estado nación. Por lo tanto, el Estado no es ya el único ámbito de elaboración de normas ni el único sujeto de derecho internacional⁴⁴. Otros agentes, como las empresas multinacionales, las instituciones financieras, las organizaciones intergubernamentales y las ONG internacionales, así como redes ilegales, están surgiendo como esferas de influencia cuyas responsabilidades en relación con las normas de derechos humanos no han sido examinadas.

70. El ámbito transnacional constituye una nueva "geografía" con implicaciones contradictorias para la aplicación de los derechos humanos de la mujer. Muchas mujeres han pasado a realizar trabajos flexibles y con salarios bajos para los mercados de trabajo mundializados mediante la inmigración y la producción en el exterior, en los que se encuentran en entornos laborales con poca o ninguna supervisión de las normas de trabajo y otras normas⁴⁵. Aunque la participación cada vez mayor de la mujer en ámbitos desterritorializados como trabajadora migrante o miembro de hogares transnacionales le ofrece la posibilidad de tener poder de decisión y acceso directo a las normas internacionales de derechos humanos, también se han observado las tendencias opuestas. Algunas formas locales y "tradicionales" de violencia contra la mujer se han mundializado, y otras, como la trata, son cada vez más frecuentes.

71. Las consecuencias que el transnacionalismo tiene para las mujeres, en particular las políticas de inmigración y asilo restrictivas, deben ser examinadas con más detalle en lo que respecta a los tipos de violencia identificados y a la multiplicidad de sistemas normativos y de agentes que participan en el trayecto entre los países de origen y los de destino. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) sólo ha sido ratificada por unos pocos Estados "remitentes", con el resultado de que la mayoría de las trabajadoras migratorias o de quienes acompañan a un trabajador migratorio no puedan acogerse a las disposiciones de la Convención.

72. La respuesta de la comunidad internacional a las cuestiones transnacionales sigue estando fundamentalmente limitada por las fronteras de los Estados soberanos. Por ejemplo, el enfoque que se da a la trata de seres humanos y a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios demuestra que no se han elaborado soluciones transnacionales. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) adopta en relación con la trata un enfoque basado en el orden público en lugar de uno basado en los derechos humanos.

73. Es especialmente importante reflexionar sobre la compatibilidad de los nuevos regímenes jurídicos transnacionales y de las instituciones normativas con las normas de derechos humanos, así como sobre

⁴³ E/CN.4/2004/66, p. 12.

⁴⁴ S. Sassen, *Globalization and Its Discontents*. New York, 1999, The New Press.

⁴⁵ Ver el Informe de Misión de la Relatora Especial a El Salvador (E/CN.4/2005/72/Add.2) y Guatemala (E/CN.4/2005/72/Add.3).

las consecuencias en este contexto para la responsabilidad de los diferentes agentes, en particular el Estado. Algunos autores señalan que cada vez es mayor la presión para que la responsabilidad de la protección de los derechos humanos se amplíe más allá de los Estados e incluya a las empresas multinacionales y a otros agentes dentro del sistema emergente de gobierno mundial, como las instituciones económicas internacionales⁴⁶.

D. El potencial de la norma de la debida diligencia

74. La comprensión y aplicación actuales de la norma de la debida diligencia, así como las deficiencias y dificultades señaladas anteriormente, ponen de relieve la necesidad de reconsiderar la norma a fin de que responda más eficazmente a la violencia contra la mujer. La Relatora Especial considera que el potencial principal de ampliación del marco de la debida diligencia se basa en: a) la aplicación plena de obligaciones generalizadas de prevención e indemnización, y el cumplimiento efectivo de las obligaciones actuales de proteger y castigar; y b) la inclusión de los agentes no estatales pertinentes entre los agentes que tienen la obligación de responder a la violencia contra la mujer.

75. Aunque las normas internacionales de derechos humanos proporcionan las directrices principales para la intervención del Estado, en los diferentes niveles de intervención deben emplearse otros razonamientos y estrategias innovadoras para hacer frente a las bases en las que se construyen las jerarquías entre los sexos y se justifican y mantienen la violencia y otras formas de discriminación contra la mujer. Además, si bien el Estado sigue siendo el primer responsable de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el ejercicio de los derechos humanos, los agentes no estatales deben ser considerados responsables de los actos que puedan dar lugar a violaciones de esos derechos.

76. Por lo tanto, al proceder con la debida diligencia para aplicar efectivamente las normas de derechos humanos a fin de prevenir, proteger, enjuiciar e indemnizar en relación con la violencia contra la mujer, los Estados y otros agentes pertinentes deben utilizar múltiples enfoques para intervenir en diferentes niveles: individual, comunitario, estatal y transnacional.

77. En los párrafos siguientes se examina el potencial de la norma de la debida diligencia y se formulan recomendaciones, que tal vez deban ser modificadas para los diferentes agentes de acuerdo con su esfera de actividad.

1. Nivel individual

Potenciación del papel de la mujer

78. El principio básico que inspira la Plataforma de Acción de Beijing es que la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las mujeres es esencial para potenciar el papel de las mujeres (párr. 9) y esos derechos y libertades son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos (párr. 41). Habida cuenta de ello, la Plataforma pide a los Estados y a otros agentes que adopten medidas estratégicas en 12 esferas de especial preocupación.

79. Para combatir la violencia contra la mujer los Estados, deben promover y apoyar la potenciación de su papel, tal como se destaca en la Plataforma de Acción de Beijing y se enuncia en el Pacto

⁴⁶ S. Marks and A. Clapham, *International Human Rights Lexicon*, Oxford University Press, 2005, p. 188.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este enfoque debe abarcar la realización progresiva de toda la serie de derechos: económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. El ejercicio de esos derechos exige voluntad política y la asignación equitativa de recursos limitados que garanticen que el acceso de la mujer a recursos fundamentales no se sacrifique en aras de otras prioridades. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es un amplio marco normativo que obliga a los Estados Partes a adoptar medidas para vencer la discriminación basada en el sexo en todas las esferas de la vida, en particular mediante la adopción de medidas positivas concebidas para poner fin a la discriminación.

80. La potenciación del papel de la mujer -mediante actividades en el campo de la educación, la formación, la capacitación jurídica básica y el acceso a recursos productivos, entre otras- tiene por objetivo aumentar la concienciación, la autoestima, la confianza en sí mismas y la autosuficiencia de las mujeres. De esta manera las mujeres pueden comprender que la subordinación y la violencia no son un destino insoslayable; ofrecer resistencia a la asimilación de la opresión; desarrollar sus capacidades como seres independientes; y negociar constantemente las condiciones de su existencia en las esferas pública y privada.

81. La participación y la prestación de apoyo jurídico y financiero a las organizaciones pertinentes de la sociedad civil de defensa de los derechos para crear el entorno necesario que permita a las mujeres ejercer plenamente todos sus derechos humanos es un factor fundamental en el enfoque de la potenciación. En este contexto, los programas de desarrollo, ya estén apoyados por el Estado o por donantes multilaterales o bilaterales, deben evitar modalidades y condicionamientos que resten poder a la mujer.

Artículo I - Protección

82. La obligación de proteger con la debida diligencia exige que los Estados garanticen que las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia o corren el riesgo de serlo tengan acceso a la justicia y a servicios de atención de salud y apoyo que respondan a sus necesidades inmediatas, las protejan contra otros daños y se ocupen de las consecuencias que se derivan de la violencia para la mujer. Con ese fin, los Estados deben elaborar marcos legislativos, sistemas de vigilancia policial y procedimientos judiciales apropiados para proteger adecuadamente a todas las mujeres, proporcionarles un entorno seguro y propicio para que informen de los actos de violencia cometidos contra ellas y adoptar medidas tales como órdenes de interdicción o expulsión y procedimientos de protección de las víctimas. En situaciones en las que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de la violencia, los órganos encargados de aplicar la ley tienen la obligación de establecer mecanismos de protección efectivos y apropiados para impedir que se produzcan otros daños.

83. Los Estados deben garantizar que se proporciona a las víctimas de la violencia servicios de atención de salud física y psicológica y de asistencia jurídica de calidad. Deben adoptarse medidas encaminadas a proporcionar asistencia material inmediata (centros de acogida, ropa, manutención de los hijos, empleo, educación) a las víctimas de la violencia⁴⁷. Teniendo en cuenta que para una mujer puede resultar un estigma acudir a un centro de acogida, el Estado debería considerar la posibilidad de ofrecer otras medidas de protección al tiempo que garantiza un futuro seguro para las mujeres que no tengan otra posibilidad que refugiarse en un centro de acogida. Los centros de acogida están mejor gestionados por

⁴⁷ WAVE Office/European Information Centre against Violence, „More than a roof over your head: A survey of quality standards in European women’s refuges, see www.wave-network.org/cmsimages/doku/wave-moret.a.roof.pdf.

ONG de defensa de los derechos de la mujer, pero su creación, mantenimiento y seguridad (tanto para las víctimas como para el personal) forman parte de la obligación del Estado de ofrecer protección.

Artículo II - Indemnización

84. La obligación de proporcionar reparaciones adecuadas implica garantizar a la mujer el acceso a remedios penales y civiles, así como la creación de servicios efectivos de protección y apoyo para mujeres víctimas de la violencia. La compensación por actos de violencia contra la mujer puede consistir en la concesión de una indemnización económica por las lesiones físicas y psicológicas sufridas, por la pérdida del empleo y de oportunidades educativas, por la pérdida de prestaciones sociales, por daños a la reputación y a la dignidad así como por los gastos legales, médicos o sociales incurridos como consecuencia de la violencia. Los Estados también deben garantizar que las mujeres víctimas de la violencia tengan acceso a servicios apropiados de rehabilitación y apoyo. El concepto de reparación puede incluir también un elemento de justicia restitutiva.

2. Planos comunitario y familiar

85. En los planos comunitario y familiar el debate en materia de derechos humanos debe complementarse con un enfoque basado en la "negociación cultural". Ese enfoque complementa el enfoque de la potenciación examinado anteriormente, ya que permite hacer frente a las causas profundas de la violencia y aumenta la sensibilización sobre el carácter opresivo de determinadas prácticas realizadas en nombre de la cultura. Para ello es necesario lo siguiente: a) recurrir a los elementos positivos de la cultura para desmitificar los elementos opresivos de los debates basados en la cultura; b) demostrar que la cultura no es una entidad inmutable y homogénea; y c) identificar y cuestionar la legitimidad de quienes monopolizan el derecho a hablar en nombre de la cultura y de la religión. En este contexto, se debe hacer frente a las interpretaciones hegemónicas de la cultura para poner al descubierto las dinámicas de poder que subyacen en ellas. El proceso de negociación cultural mediante la realización de campañas, la difusión de información y la utilización de los medios de comunicación puede ser importante para contrarrestar los valores, las instituciones y las estructuras de poder discriminatorios.

86. Al cumplir su obligación de proceder con la debida diligencia, el Estado debe colaborar con "los movimientos sociales que combaten las ideologías que ayudan a perpetuar la discriminación haciéndola parecer parte del orden nacional, racional o divino de las cosas, y apoyar esos movimientos"⁴⁸. En el informe sobre México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se dice que "la violencia es un comportamiento aprendido; por tal razón, la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir los delitos de ese tipo consiste en parte en trabajar con la sociedad civil a los efectos de cambiar ese comportamiento y erradicar esa violencia"⁴⁹.

87. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, insta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar las prácticas basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos (apartado j) del artículo 4). A ese respecto, es especialmente importante apoyar las campañas de aumento de la sensibilización y los programas que cuestionan los estereotipos en cuanto a

⁴⁸ Marks and Clapham, p. 415.

⁴⁹ Inter-American Commission on Human Rights, *Annual Report 2002*, "The situation of the rights of women in Ciudad Juárez, Mexico: The right to be free from violence and discrimination", chap. VI, para. 158.

los sexos y desvincular la masculinidad de los usos opresivos del poder⁵⁰. La utilización en las declaraciones públicas, los medios de información y el material docente, entre otros, de un lenguaje no sexista y basado en los derechos puede desmitificar las "verdades" que se dan por descontado acerca de los conceptos de género y acabar con los tabúes y el silencio en torno a la violencia. La investigación y la recopilación de datos sobre la violencia contra la mujer y su difusión a todos los sectores de la sociedad puede potenciar al Estado en su labor de negociación cultural.

88. El hecho de que el Estado no actúe con la debida diligencia al hacer frente a todas las alegaciones que se amparan en la costumbre, la tradición o la religión para justificar violaciones de los derechos humanos de la mujer es en sí mismo una violación de los derechos humanos aun cuando no se hayan producido daños. En el artículo 4 de la Declaración de 1993 se establece que "los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla". Debe tenerse en cuenta que no es la cultura en sí misma la que dispone que una mujer deba ser golpeada, mutilada o asesinada, sino que esos preceptos los dictan quienes monopolizan el derecho a hablar en nombre de la cultura.

3. Nivel estatal

89. Las normas internacionales de derechos humanos y el imperio de la ley deben regir toda la política y la práctica del Estado. La ratificación sin reservas de todos los instrumentos pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, es un primer paso fundamental. La incorporación de esos instrumentos al ordenamiento jurídico, judicial y administrativo interno a todos los niveles y la adopción de medidas para su aplicación son condiciones importantes para que el Estado pueda cumplir sus obligaciones en cuanto a la debida diligencia. Los diferentes niveles del Estado deben abordarse independientemente a fin de garantizar que todos los órganos y agentes del Estado en todos los niveles de gobierno protejan, respeten y promuevan el ejercicio de los derechos de la mujer.

90. Cada uno de los diferentes poderes del Estado desempeña una función en la transformación de los valores patriarcales. Por ejemplo, los jueces y los fiscales que se ocupan de casos de violencia doméstica tienen la posibilidad y la obligación de cambiar la situación de poder predominante mediante la adopción de una posición decidida para restar poder a los conceptos patriarcales. Las actuaciones en este nivel pueden tener efectos *trascendentales*, en el sentido de que las condenas a las prácticas patriarcales pueden dar lugar a cambios en las normas socioculturales, y efectos *intrínsecos*, en el sentido de que los fiscales y los jueces pueden ser considerados como "portavoces" de la sociedad, y las declaraciones inequívocas de condena de la violencia contra la mujer realizadas en nombre de la sociedad a través de los servicios judiciales o fiscales harán que la sociedad sea menos patriarcal⁵¹. Aunque casos como el del Washington Post citado anteriormente tienen sin duda el efecto de potenciar el patriarcado, el hecho de que dos tribunales de Turquía impusieran en 2004 las penas más elevadas en casos de "delitos por cuestiones de honor", antes incluso de que entrara en vigor el nuevo Código Penal, demuestra que las autoridades judiciales pueden limitar el poder del patriarcado mediante el cuestionamiento de esas prácticas.

⁵⁰ Y. Ertürk, "Considering the role of men in gender agenda setting: conceptual and policy issues", *Feminist Review*, Issue 78, 2004. Commission on the Status of Women, forty-eighth Session, "The role of men and boys in achieving gender equality, agreed conclusions, 12 March 2004, see www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw48/ac-men-aug.pdf.

⁵¹ M. M. Dempsey, forthcoming, "What counts as domestic violence? A conceptual analysis.", *William and Mary Journal of Women and the Law*, Volume XII, Issue II.

91. Las declaraciones públicas de los líderes políticos tienen un efecto similar. Desde 2004, el Gobierno de Australia realiza una campaña titulada "Violencia contra la mujer: Australia dice no", y los miembros del Gobierno, incluido el Primer Ministro, han declarado públicamente que la violencia contra la mujer es inaceptable y "desacredita a la comunidad que la tolera"⁵². Por el contrario, un comentario realizado recientemente por un miembro del gobierno, que dijo que la violación es un "asunto lucrativo" y una manera fácil de obtener asilo, es un ejemplo de incumplimiento en los niveles más altos del poder estatal de las obligaciones relativas al cuestionamiento del patriarcado.

92. El Estado debe transmitir un mensaje inequívoco de que la violencia contra la mujer es un acto penal grave que será investigado, enjuiciado y castigado. La policía y la judicatura deberían recibir capacitación adecuada para tratar los casos de violencia sexista de una manera que tenga en cuenta las cuestiones de género. Deberían ponerse en práctica sistemas para asesorar y rehabilitar a los autores de actos de violencia contra la mujer, que, a ser posible, deberían pagar con sus propios medios. Debe evitarse que las mujeres que han informado de actos de violencia sean de nuevo objeto de victimización por ese hecho, y deben instaurarse normas de procedimiento para la presentación de pruebas y medidas de protección de las víctimas y los testigos que garanticen que las mujeres no sufran más daño como consecuencia de su denuncia de la violencia.

93. La lucha contra la violencia sexista puede proporcionar a los Estados y a otros agentes un punto de partida esencial para la aplicación efectiva de las normas de derechos humanos. Los análisis de cuestiones de género, la investigación con una perspectiva de género, la recopilación de datos desglosados por sexo y la elaboración de presupuestos que tengan en cuenta las cuestiones de género son instrumentos útiles para lograr que los esfuerzos realizados no sean vanos.

4. Nivel transnacional

94. En el nivel transnacional es necesario trascender los límites del Estado en lo que respecta a las responsabilidades y obligaciones en relación con la promoción, la protección y el cumplimiento de las normas de derechos humanos y, cuando sea necesario, encontrar soluciones transnacionales para problemas transnacionales, como por ejemplo la regulación de la migración, la función de las empresas transnacionales y las obligaciones y responsabilidades de las organizaciones internacionales. Es menester pedir responsabilidades a esas poderosas entidades en caso de que incumplan las normas internacionales y, en algunas circunstancias, deberán establecerse nuevos regímenes para supervisar esas responsabilidades.

95. Por lo que respecta a la migración, tanto forzada como voluntaria, los Estados y las organizaciones internacionales deben cooperar para encontrar soluciones sostenibles que se basen firmemente en las normas internacionales de derechos humanos. La plena aplicación de las garantías de derechos humanos en la esfera de la trata de personas, siguiendo los lineamientos propuestos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Informe relativo a los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas es un proceso fundamental para conseguir que los derechos humanos de la mujer permanezcan en el centro de las políticas y los programas contra la trata⁵³. Otras estrategias pueden consistir en reconsiderar las limitaciones que coartan las posibilidades de migración legal de las mujeres trabajadoras así como en garantizar que todos los trabajadores reciban protección jurídica adecuada en el marco de la legislación laboral nacional e internacional, independientemente de su situación legal. También deberán abordarse

⁵² See www.austlii.asysno.gov.au.

⁵³ Ver E/2002/68/Add.1.

las actuales tendencias en cuanto al género en las leyes de migración de algunos países que establecen que la condición de inmigrante de una mujer está supeditada a que sea "dependiente" de su cónyuge.

96. La reestructuración mundial ha aumentado el poder de las empresas transnacionales. El hecho de que ese poder implique determinadas responsabilidades, especialmente en la observación de las normas de derechos humanos, no es todavía un tema central de los debates sobre la obligación de proceder con la debida diligencia. Aunque las cuestiones relativas al género no se pongan de relieve, existe un cierto número de iniciativas limitadas para tratar la responsabilidad empresarial. Entre ellas figura el Pacto Mundial, presentado el año 2000 por el Secretario General; las Directrices para las empresas multinacionales de la OCDE y el proyecto de normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, aprobado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 55º período de sesiones, celebrado en 2003. Además de esas iniciativas, las grandes empresas están adoptando códigos de conducta para respetar las normas de derechos humanos. Aunque es necesario trabajar más para que las empresas asuman sus responsabilidades en caso de violación de los derechos humanos, los Estados deben aplicar con diligencia el imperio de la ley a las empresas que operan en su territorio, especialmente en sectores escasamente supervisados que emplean principalmente a mujeres.

97. Las organizaciones financieras internacionales también tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia y otras formas de discriminación contra la mujer y reaccionar ante ellas. Las consecuencias negativas de las políticas macroeconómicas que promueven esas organizaciones están bien documentadas⁵⁴. En los últimos años, el Banco Mundial ha respondido a esas preocupaciones y ha señalado que la violencia contra la mujer es una "trampa de desigualdad" que debía examinarse en su marco de desarrollo. A este respecto, el Banco Mundial realiza evaluaciones de cuestiones de género en los países, a petición de éstos. En los países en que los derechos de la mujer no son una prioridad hay pocas posibilidades de que se formule esa petición. Al evaluar las cuestiones de género es esencial que los resultados de la evaluación se integren en todas las fases de la elaboración del programa.

98. Del mismo modo, el sistema de las Naciones Unidas está obligado a respetar y defender los principios de la Organización. Aunque es evidente que las organizaciones internacionales tienen la obligación de no cometer ni contribuir a la comisión de actos de violencia contra la mujer mediante sus decisiones sobre los programas o la financiación, también tienen la obligación adicional de cooperar y establecer estrategias interinstitucionales coherentes para colaborar estrechamente con las comunidades locales y los grupos pertinentes de la sociedad civil a fin de eliminar la violencia contra la mujer. Las responsabilidades de esas organizaciones se añaden a las responsabilidades individuales de los Estados que sean miembros de ellas⁵⁵.

99. Por último, aunque no menos importante, los Estados o los órganos intergubernamentales deben asegurarse cuando realizan en el extranjero operaciones militares, de mantenimiento de la paz o de policía civil, de que el personal que participa en ellas no cometa actos de violencia contra la mujer. Con este fin, la autoridad encargada de la operación debe adoptar las normas y los procedimientos necesarios para impedir esos actos y reaccionar ante ellos, ya que es posible que los Estados receptores no tengan capacidad para hacerlo.

⁵⁴ División para el Avance de la Mujer, 1999, Encuesta Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, New York, 1999.

⁵⁵ Montreal Principles on Women's Economic, Social and Cultural Rights, 2002, principle 20.

III. CONCLUSIONES

100. El fenómeno universal de la violencia contra la mujer constituye "una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer"⁵⁶. Sin embargo, en la práctica, la respuesta a la cuestión de la violencia contra la mujer se ha fragmentado y su tratamiento se ha aislado de la cuestión más amplia de los derechos y la igualdad de la mujer.

101. En el presente informe se ha argumentado que la causa de este hecho es una interpretación y aplicación restrictivas de las normas de derechos humanos. A este respecto, se han examinado las posibilidades de la norma de la debida diligencia para superar las deficiencias a este respecto.

102. Si nos limitamos a la concepción actual de la debida diligencia como que elemento de la responsabilidad del Estado, los obstáculos relativos a la capacidad del Estado serán determinantes. Si, por el contrario, nos animamos a ampliar el campo de aplicación de la debida diligencia exigiendo que los Estados cumplan plenamente las normas del derecho internacional, en particular que hagan frente a las causas profundas de la violencia contra la mujer y obliguen a los agentes no estatales a rendir cuentas por los actos de violencia de los que sean responsables, habremos avanzado hacia una concepción de los derechos humanos que colme nuestras aspiraciones de un mundo justo y libre de violencia.

103. El potencial de la norma de la debida diligencia reside en una nueva interpretación de las obligaciones de prevenir, proteger, enjuiciar e indemnizar y traza los parámetros de la responsabilidad conjunta del Estado y los agentes no estatales para reaccionar ante la violencia. Las necesidades que deberán atenderse para cumplir la norma de la debida diligencia variarán necesariamente según el contexto nacional, la dinámica interna, las características de los agentes implicados y la coyuntura internacional.

104. Erradicar la violencia contra la mujer y lograr que los derechos humanos se ejerzan universalmente es un objetivo común y una obligación compartida. Los progresos realizados hasta el momento para la consecución de ese objetivo, aunque desiguales, han reforzado nuestra convicción de que los valores, las instituciones y las relaciones opresivos deben transformarse.

105. Llevar a cabo esa transformación no es tarea fácil, especialmente teniendo en cuenta el profundo arraigo del patriarcado. Además, esa transformación perturba inherentemente la comodidad que ofrece la situación actual, por opresiva que pueda ser. Aunque esa transformación puede conllevar riesgos, también entraña la esperanza de avanzar hacia una mayor emancipación para todos.

⁵⁶ Preamble, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

ESTUDIO DE CASO 1 Y APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Lee con atención el siguiente reportaje y después, en hoja separada, con tu nombre y señala ¿qué instrumentos internacionales se deben aplicar en este caso y para qué objeto y las medidas que tú implementarías y qué instrumentos invocarías?

"Esclavitud Sexual, una Historia que No Sana"

Una mexicana lucha para recuperarse de cuatro meses de esclavitud en el Sur de California.

Patrice M. Jones, Chicago Tribune.

29 de diciembre, 2005. LOS ÁNGELES, CALIFORNIA

Yolanda Echeverría tiene la mirada en blanco de quien ha visto demasiado. Ha tratado de dejar atrás su pasado tremebundo. Pero a menudo su mente retrocede siete años a un cuarto sombrío con un colchón pelado en el piso.

Allí, durante 12 horas al día, se sometía sexualmente a un hombre tras otro, sintiendo que la vida se le escapaba. Caía sobre el colchón por las noches sintiéndose vacía y despertaba en ese mismo infierno, al parecer inescapable.

Yolanda cayó en un ciclo trágico que se repite miles de veces al año en todo el mundo, entre jóvenes engañadas o forzadas al tráfico o trata sexual en Estados Unidos.

Algunas saben que tendrán que vender su cuerpo, pero apuestan a que el dinero para ayudar a sus familias valdrá la pena. Pero a menudo se quedan sin nada. Algunas son asesinadas. Las sobrevivientes quedan marcadas de por vida.

Yolanda fue una de cuatro jovencitas -entre ellas una de sólo 14 años—que pasó cuatro meses presa en varias casas del Sur de California. Con 19 años y sin hablar inglés, no sabía ni dónde estaba. Las obligaban a callar y les decían que la Policía las deportaría si las encontraba.

Trabajaban como esclavas sexuales para un proxeneta que las reclutaba en pueblos pobres de México prometiéndoles que ganarían dinero para enviar a sus familias.

Las casas donde estaban tenían las ventanas siempre cerradas y con rejas. A ellas no las dejaban ni asomarse a la calle. El teléfono lo desconectaban tras marcharse el último "cliente".

Los hombres llegaban de 11 de la mañana a 11 de la noche y cada chica tenía que atender nueve o diez diarios, sin excepción de ninguna clase.

Mujeres atrapadas.

Las mujeres atrapadas en el tráfico o trata sexual como Yolanda, a menudo son coaccionadas porque para muchas de ellas ser mujer significa no tener derechos. La sociedad en que viven les

inculca que son seres de segunda. A menudo son abusadas por familiares, amigos y extraños.

La odisea de Yolanda comenzó en su pobre pueblo, cerca de las famosas playas de Acapulco. Era una de 10 hermanos, de padre campesino y madre lavandera.

Una chica atractiva de ojazos negros y piel color de almendra que vivía en una choza con piso de tierra que se inundaba con la lluvia. Sólo estudió la primaria. A los 14 se casó a la fuerza con un hombre de 28 que después de violarla le planteó que por eso nadie más se casaría con ella. Sus padres accedieron de mala gana. Cuando el marido le ordenó que abortara lo dejó. Regresó a casa de sus padres decidida a tener a su hija.

Poco después un contrabandista le ofrecería llevarla a Estados Unidos por \$750.00. Yolanda, una madre adolescente que veía el futuro de su hija estancado como su propia infancia, se sentía atrapada. Huyó sin pensarlo dos veces, sin siquiera decírselo a sus padres.

Ella ha cambiado su historia con los años en cuanto a saber que se iba a prostituir una vez en Estados Unidos, pero insiste en que al llegar no tuvo otra opción. Le dijeron que cobraría \$15 de los \$60 que pagaría cada cliente, según dice.

Pero nunca le pagaron, y abusaban física y mentalmente de ella como de las otras, dice. Las rotaban de una casa escuálida a otra y con frecuencia pasaban hambre.

Logró escapar.

Al cabo de cuatro meses Yolanda escapó en enero de 1999 cuando la Policía se apareció en una casa de Long Beach donde ella vivía. Era la cuarta casa donde la llevaron.

A Yolanda le atormenta pensar en su hija y en su hermana menor, las dos únicas que quedaron en casa cuando ella se fue de México. Su hija, que ahora tiene 11 años, le ha pedido que le lleve caramelos cuando regrese.

Ella está tratando de traer a su hija pero no ha podido porque carece de recursos para navegar por la burocracia del gobierno mexicano. "Me asusta que un hombre la vaya a forzar como me hicieron a mí", dice. "Por eso quiero tenerla acá conmigo". "Mi madre me cuenta que ya está grande. A veces quiero ser fuerte pero otras veces me entra mucho miedo, y aún otras veces me deprimó mucho".

Yolanda se siente segura al mezclarse en el ambiente de Los Ángeles. Trabaja en un restaurante de comida rápida. Aún no domina el inglés, estudia cuando puede y tiene pocas amistades. "Si todavía no me he suicidado es por mi hija - sólo por ella", dice Yolanda. "Porque si ella no existiera, yo no tendría una razón para estar viva".

CAPITULO 3

MARCO JURÍDICO NACIONAL Y ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES

Se incluyen los artículos relacionados con el tema de nuestras leyes federales y Estatales.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 10.-

En los estados unidos mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DE 2008)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del ministerio público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de estas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y ministerio público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

(REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, aseguran la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La federación, los estados y el distrito federal garantizarán la existencia de un servicio de defensa pública de calidad para la población y aseguran las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

(REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008)

El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, los estados y el distrito federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación, los estados y el distrito federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizara solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinaran centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e

imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresara: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.

(REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008)

El ministerio publico solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

El juez ordenara la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. La ley determinara los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal.

La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008)

A. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- II. Toda audiencia se desarrollara en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrara ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollara de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que este presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta constitución;
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citara a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
- VIII. El juez solo condenara cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
- X. Los principios previstos en este artículo, se observaran también en las audiencias preliminares al juicio.

B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio publico o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
- V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad solo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;
- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;
- VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- IX. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designara un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y
- XI. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención.

C. DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO:

- I. Recibir asesora jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el ministerio publico; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las

diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El ministerio público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

(REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008)

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El ministerio público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El ejecutivo federal podrá, con la aprobación del senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la corte penal internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el sistema nacional de seguridad pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

TITULO SEPTIMO PREVENCIONES GENERALES

Artículo 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934).

3.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL

LIBRO PRIMERO
TÍTULO PRIMERO
RESPONSABILIDAD PENAL
CAPÍTULO IV.
CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

Artículo 15.

El delito se excluye cuando:

- I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;
- III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:
 - a) Que el bien jurídico sea disponible;
 - b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y
 - c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;
- IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

- V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;
- VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;
- VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

- VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;
 - a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o
 - b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.
- Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código;
- IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o
 - X. El resultado típico se produce por caso fortuito.

LIBRO SEGUNDO
TÍTULO PRIMERO
Delitos Contra la Seguridad de la Nación

CAPÍTULO III
Sedición

Artículo 130.

Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los que en forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les aplicará la pena de cinco a quince años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos.

CAPÍTULO IV
Motín

Artículo 131.

Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos.

CAPÍTULO V
Rebelión

Artículo 132.

Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

- I. Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- I. Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y

- II. Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.

Artículo 133.

Las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán al que residiendo en territorio ocupado por el Gobierno Federal, y sin mediar coacción física o moral, proporcione a los rebeldes, armas, municiones, dinero, víveres, medios de transporte o de comunicación o impida que las tropas del Gobierno reciban estos auxilios. Si residiere en territorio ocupado por los rebeldes, la prisión será de seis meses a cinco años.

Al funcionario o empleado público de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal, o de servicios públicos, federales o locales, que teniendo por razón de su cargo documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebeldes, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos.

Artículo 134.

Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, atenten contra el Gobierno de alguno de los Estados de la Federación, contra sus instituciones constitucionales o para lograr la separación de su cargo de alguno de los altos funcionarios del Estado, cuando interviniendo los Poderes de la Unión en la forma prescrita por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los rebeldes no depongan las armas.

Artículo 135.

Se aplicará la pena de uno a veinte años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos al que:

- I. En cualquier forma o por cualquier medio invite a una rebelión;
- II. Residiendo en territorio ocupado por el Gobierno:
 - a) Oculte o auxilie a los espías o exploradores de los rebeldes, sabiendo que lo son;
 - b) Mantenga relaciones con los rebeldes, para proporcionarles noticias concernientes a las operaciones militares u otras que les sean útiles.
- III. Voluntariamente sirva un empleo, cargo o comisión en lugar ocupado por los rebeldes, salvo que actué coaccionado o por razones humanitarias.

Artículo 136.

A los funcionarios o agentes del Gobierno y a los rebeldes que después del combate causen directamente o por medio de órdenes, la muerte a los prisioneros, se les aplicará pena de prisión de quince a treinta años y multa de diez mil a veinte mil pesos.

Artículo 137.

Cuando durante una rebelión se cometan los delitos de homicidio, robo, secuestro, despojo, incendio, saqueo u otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso.

Los rebeldes no serán responsables de los homicidios ni de las lesiones inferidas en el acto de un combate, pero de los que se causen fuera del mismo, serán responsables tanto el que los manda como el que los permita y los que inmediatamente los ejecuten.

Artículo 138.

No se aplicará pena a los que depongan las armas antes de ser tomados prisioneros, si no hubiesen cometido alguno de los delitos mencionados en el artículo anterior.

**CAPITULO VI
Terrorismo**

Artículo 139.

Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional.

Artículo 139 Bis.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.

Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

**CAPITULO VII
Sabotaje**

Artículo 140.

Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

**CAPITULO VIII
Conspiración**

Artículo 141.

Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente Título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

CAPITULO IX
Disposiciones comunes para los capítulos de este Título

Artículo 142.

Al que instigue, incite o invite a la ejecución de los delitos previstos en este Título se le aplicará la misma penalidad señalada para el delito de que se trate, a excepción de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 130, en el segundo párrafo del artículo 131 y en la fracción I del artículo 135, que conservan su penalidad específica.

Al que instigue, incite o invite a militares en ejercicio, a la ejecución de los delitos a que se refiere este Título, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de ocho a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil ciento cincuenta días multa.

Artículo 143.

Cuando de la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título resultaren otros delitos, se estará a las reglas del concurso.

Además de las penas señaladas en este Título, se impondrá a los responsables si fueren mexicanos, la suspensión de sus derechos políticos por un plazo hasta de diez años, que se computará a partir del cumplimiento de su condena. En los delitos comprendidos en los capítulos I y II del presente Título, se impondrá la suspensión de tales derechos, hasta por cuarenta años.

Artículo 144.

Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos.

Artículo 145.

Se aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y de ciento veinte a mil ciento cincuenta días multa, al funcionario o empleado de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, que incurran en alguno de los delitos previstos por este Título, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de nueve a cuarenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil ciento cincuenta días multa.

TITULO TERCERO
Delitos Contra la Humanidad

CAPITULO I
Violación de los deberes de humanidad

Artículo 149.- Al que violare los deberes de humanidad en los prisioneros y rehenes de guerra, en los heridos, o en los hospitales de sangre, se le aplicará por ese sólo hecho: prisión de tres a seis años, salvo lo dispuesto, para los casos especiales, en las leyes militares.

CAPITULO II
Genocidio

Artículo 149-Bis.

Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

CAPITULO IV
ASOCIACIONES DELICTUOSAS

Artículo 164.

Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 164 Bis.

Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos

Artículo 193.

Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

- I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

- II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.
Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.
- III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y
- IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.
Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 195 Bis.

Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 196.

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos

además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

- II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;
- IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;
- V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y
- VII. Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.

Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.

Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.

Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 199.

Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

CAPITULO II Del peligro de contagio

Artículo 199-Bis.

El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

CAPÍTULO I

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 200.

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo 201.

Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; y
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el

embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Artículo 201 BIS.

Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

CAPÍTULO II

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 202.

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografíarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce

años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 202 BIS.

Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

CAPÍTULO III

Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 203.

Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Artículo 203 BIS.

A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

CAPÍTULO IV

Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 204.

Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

- I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho

años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

CAPÍTULO V

Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 205 bis.

Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203 y 204 se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- jj) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

CAPÍTULO VI

Lenocinio y Trata de Personas.

Artículo. 206.

El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:

- I. Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

TITULO DECIMOQUINTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPITULO I
HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, ESTUPRO Y VIOLACIÓN

Artículo 259 Bis.

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Artículo 260.

Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 261.

Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 262.

Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263.

En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Artículo 265.

Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis.

Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Artículo 266.

Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- IV. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.
Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 266 Bis.

Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;
- III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

CAPITULO III
Incesto

Artículo 272.

Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

CAPITULO IV
Adulterio

Artículo 273.

Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

Artículo 274.

No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codefincuentes.

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

Artículo 275.- Sólo se castigará el adulterio consumado.

Artículo 276.- Cuando el ofendido perdone a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.

TITULO DECIMOCTAVO
Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPITULO I
Amenazas

Artículo 282.

Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

- I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y
- II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

Artículo 283.

Se exigirá caución de no ofender:

- I. Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;
- II. Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido, y
- III. Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado, si el juez lo estima necesario.

Al que no otorgare la caución de no ofender, se le impondrá prisión de tres días a seis meses.

Artículo 284.- Si el amenazador cumple su amenaza se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte.

Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.

CAPITULO II
Allanamiento de morada

Artículo 285.

Se impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada.

Artículo 286.

Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentimiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le castigará con prisión de uno a cinco años.

La pena será de diez a treinta años de prisión para el que en caminos o carreteras haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo, ya sea de transporte público o particular.

Artículo 287.

Si los salteadores atacaren una población, se aplicarán de veinte a treinta años de prisión a los cabecillas o jefes, y de quince a veinte años a los demás.

HOMICIDIO

Artículo 302.

Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 303.

Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

- I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;
- II. (Se deroga).

- III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales. Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 304.

Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

- I. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;
- II. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona, y
- III. Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 305.

No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

Artículo 307.

Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.

Artículo 308.

Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de cuatro a doce años de prisión.

Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de dos a ocho años de prisión.

Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

CAPITULO III

Reglas comunes para lesiones y homicidio

Artículo 310.

Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión.

Artículo 312.

El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 313.

Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Artículo 314.

Por riña se entiende para todos los efectos penales: la contienda de obra y no la de palabra, entre dos o más personas.

Artículo 315.

Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 315 Bis.

Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

Artículo 316.

Se entiende que hay ventaja:

- I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;
- II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;
- III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y
- IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y, además, hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Artículo 317.

§ ólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título: cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa.

Artículo 318.

La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Artículo 319.

Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

Artículo 320.

Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Artículo 321. (Se deroga).

Artículo 321 Bis.

No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima.

Artículo 322.

Además de las sanciones que señalan los dos capítulos anteriores, los jueces podrán, si lo creyeren conveniente:

- I. Declarar a los reos sujetos a la vigilancia de la policía, y
- II. Prohibirles ir a determinado lugar, Municipio, Distrito o Estado, o residir en él.

CAPITULO IV

Homicidio en razón del parentesco o relación

Artículo 323.

Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los Capítulos II y III anteriores.

CAPITULO VII

ABANDONO DE PERSONAS

Artículo 335.

Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Artículo 336.

Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 336 Bis.

Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

Artículo 337.

El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Artículo 338.

Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá éste pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza a otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

Artículo 339.

Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

Artículo 340.

Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

Artículo 341.

Al que habiendo atropellado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo se le impondrá de quince a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se cometa.

Artículo 342.

Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y una multa de cinco a veinte pesos.

Artículo 343.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

**TITULO SEXTO
DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

**CAPITULO III
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Artículo 343 bis.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Artículo 343 ter.

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Artículo 343 quáter.

En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

**TITULO VIGESIMO PRIMERO
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS
CAPITULO UNICO**

Artículo 364.

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

- I. Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.
La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o

cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Artículo 365.

Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:

- I. Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, y
- II. Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que éste celebre dicho contrato.

Artículo 365 Bis.

Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.

Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión.

Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.

Artículo 366.

Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

- I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
 - a) Obtener rescate;
 - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
 - c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.
 - d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.
- II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
 - a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
 - b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
 - c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
 - d) Que se realice con violencia, o
 - e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.
- III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años

fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Artículo 366 Bis.

Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

- I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;
- II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;
- III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;
- IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;
- V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y
- VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

Artículo 366 Ter.

Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

- I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;
- II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

- a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o
- b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

Artículo 366 quáter.

Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

- I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o
- II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

3.3. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para

garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 4.

Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 6.

Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**TITULO II
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA
CAPÍTULO I
DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR**

ARTÍCULO 7.

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 10.

Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11.

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12.

Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 21.

Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de

conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres

ARTÍCULO 22.

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 24.

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25.

Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

3.4. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por:

- I. Banco Nacional: el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- II. Eje de Acción: las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Estado de Riesgo: cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres;
- IV. Mecanismos para el adelanto de las mujeres: las instancias de las entidades federativas creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres;

- V. Modelos: conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Política Nacional Integral: acciones con perspectiva de género y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia, y
- VII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 10.

El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:

- I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades previstas por la Ley;
- II. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y
- III. Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO 15.

La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción.

El Modelo de Atención buscará incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.

ARTÍCULO 16.

Los centros de atención públicos o privados, que tengan por objeto la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos de la Ley, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren.

ARTÍCULO 17.

La atención que se dé al agresor, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de rasgos violentos de los agresores, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.

ARTÍCULO 18.

Los centros de atención especializados en violencia familiar, además de operar con los Modelos de Atención, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 19.

La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

Los centros que brinden dicha atención deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.

3.5. LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.

ARTÍCULO 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.

ARTÍCULO 3.- Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Población y del Código Federal de Procedimientos Penales.

CAPITULO II Del Delito de Trata de Personas

ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

ARTÍCULO 6.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

- I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:
 - a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;
 - b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concorra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

ARTÍCULO 7.- La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

ARTÍCULO 8.- Cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Federal, cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias siguientes:

- I. Suspensión: Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años;
- II. Disolución: Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;
- III. Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones: Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán

- responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal Federal por desobediencia a un mandato de autoridad;
- IV. Remoción: Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos; e
- V. Intervención: Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9.- Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;
- IV. Los ingresos perdidos;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

3.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

De las Garantías Individuales y Sociales

Artículo 1º.

En el Estado de Michoacán de Ocampo todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3.7. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TITULO QUINTO

**Vigente Hasta el 8 de agosto 2008
Del Matrimonio y de la Violencia Familiar**

Artículo 226. Son causas de divorcio:

- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia las hijas o hijos de ambos, o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

De la violencia familiar

Artículo 249-A. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas de violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 249-B. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica para lo cual el Estado prestará asistencia a través de dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con instituciones privadas u organismos no gubernamentales.

Artículo 249 C. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo 249 A, llevada a cabo contra la persona con quien su autor se encuentra unido fuera de matrimonio o de los parientes de aquélla, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el agredido convivan en el mismo domicilio.

Artículo 249 D. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin causa justa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez competente resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere este artículo, así como en los casos de suspensión, limitación o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el

convenio o en la resolución judicial.

Artículo 249 E. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez de Primera Instancia dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 241 de este Código.

3.8. CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO VIGENTE A PARTIR DEL 9 DE AGOSTO 2008 Del divorcio necesario

Artículo 261. Son causas de divorcio:

- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia las hijas o hijos de ambos, o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

Título Sexto Capítulo Único De la violencia familiar

Artículo 295. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas de violencia familiar.

Artículo 296. Se considera violencia familiar el uso intencional de la fuerza física o moral, económica, patrimonial y sexual, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas.

La educación y formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 297. Los integrantes de la familia tienen derecho a que entre sus miembros se respeten su integridad física o psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social.

Al efecto contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica, para lo cual el Estado prestará asistencia a través de dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con instituciones privadas u organismos no gubernamentales.

Artículo 298. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo 296, llevada a cabo contra el concubino o concubinaria, la persona con quien su autor se encuentra unido fuera de matrimonio o de los parientes de aquella, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el agredido convivan en el mismo domicilio.

Artículo 299. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez de Primera Instancia dictará las medidas a que se refiere el Libro Segundo de este Código.

3.9. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 102.

Se comete el delito de rebelión, cuando personas no militares en ejercicio, se alzan en armas con alguno de los propósitos siguientes:

- III. Abolir o reformar la Constitución Política del Estado o las instituciones que de ella emanen;
- II. Impedir la elección o renovación de alguno de los poderes, la reunión del Congreso o del Tribunal de Justicia o de alguna asamblea municipal o coartar la libertad de estos cuerpos en sus deliberaciones o resoluciones;
- III. Separar de su cargo al Gobernador, al Secretario General de Gobierno, al Procurador General de Justicia, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los Diputados del Congreso o a los miembros de los Ayuntamientos;
- IV. Substraer de la obediencia del gobierno toda o una parte de la población del Estado o algún cuerpo de seguridad pública de la Entidad; y
- V. Impedir a alguno de los poderes del Estado, el libre ejercicio de sus atribuciones o usurpárselas.

Artículo 103.

Se impondrán prisión de dos a seis años, multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente y privación de derechos políticos hasta por seis años, por el delito previsto en el artículo precedente.

Artículo 104.

Se impondrán las mismas penas propuestas en el artículo anterior:

- I. Al que residiendo en territorio ocupado por el gobierno bajo la protección y garantía de éste, proporcione voluntariamente a los rebeldes, hombres para el servicio de las armas, municiones, dinero, víveres, medios de transporte, o de radiocomunicación, o impida que las tropas del gobierno reciban esos auxilios.

Si residiere en territorio ocupado por los rebeldes, la prisión será de seis meses a un año; y,

- II. Al funcionario público que sabiendo el secreto de una expedición militar revele éste a los rebeldes.

Artículo 105.

Se aplicará prisión de tres meses a un año:

- I. Al que invite para una rebelión;
- II. A los que estando bajo la protección y garantía del gobierno, oculten o auxilien a los espías o exploradores de los rebeldes, sabiendo que lo son;
- III. Al que, rotas las hostilidades y estando en las mismas condiciones, mantenga relaciones con el enemigo para proporcionarle noticias concernientes a las operaciones militares u otras que le sean útiles; y
- IV. Al que voluntariamente sirva un empleo, cargo subalterno, o comisión en lugar ocupado por los rebeldes.

Artículo 106.

Se aplicará prisión de seis meses a dos años al que viole la inmunidad de un parlamentario, o la que da a un salvoconducto. Pero si comete delito diferente se estará a las reglas del concurso.

Artículo 107.

Se impondrá prisión de seis meses a seis años, al que violare los derechos de humanidad en los prisioneros o rehenes de guerra, en los lesionados, o en las personas atendidas en los hospitales de sangre.

Artículo 108.

A los jefes o agentes de Gobierno y a los rebeldes que, después del combate dieran muerte a los prisioneros, se les aplicará prisión de diez a veinte años.
(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. EL 3 DE AGOSTO DE 1998)

Artículo 109.

A los extranjeros que cometan el delito de rebelión se les aplicará prisión de seis a diez años y multa de cien a mil días de salario.

Artículo 110.

Los rebeldes no serán responsables de las muertes ni de las lesiones inferidas en el acto de un combate, pero de todo homicidio que se cometa y de toda lesión que se cause fuera de la lucha, serán responsables, tanto el que mande ejecutar el delito, como el que lo permita, y los que inmediatamente lo ejecuten.

Artículo 111.

No se aplicará sanción a los que depongan las armas antes de ser tomados prisioneros, si no hubieren cometido algún otro delito, en los términos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 112.

Cuando en las rebeliones se cometan cualesquiera otros delitos, se aplicarán las sanciones que por éstos y por el de rebelión corresponda, según las reglas de concurso del delito.

**Capítulo II
SEDICIÓN****Artículo 113.**

Cometen el delito de sedición, los que reunidos tumultuariamente, pero sin armas, resistan a la autoridad o la ataquen para impedirle el libre ejercicio de sus funciones, con alguno de los objetos a que se refiere el artículo 102.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. EL 3 DE AGOSTO DE 1998)

Artículo 114.

El delito de sedición se sancionará con prisión de seis meses a cinco años y multa de cincuenta a quinientos días de salario.

Artículo 115.

Si resultare, además, la comisión de otros delitos se estará a las reglas del concurso.

**Capítulo III
MOTÍN**

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. EL 3 DE AGOSTO DE 1998)

Artículo 116.

Se aplicarán de dos a seis años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o en las cosas.

Si resultare, además, la comisión de otros delitos se estará a las reglas del concurso.

**Capítulo IV
CONSPIRACIÓN**

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. EL 3 DE AGOSTO DE 1998)

Artículo 117.

Hay conspiración siempre que dos o más personas resuelvan de concierto, cometer alguno de los delitos de que se trata en los capítulos anteriores, acordando los medios de llevar a efecto su determinación. La sanción aplicable será hasta de un año de prisión o confinamiento a juicio del juez y multa hasta por quinientos días de salario mínimo.

**Capítulo V
DELITO POLÍTICO****Artículo 118.**

Para todos los efectos legales, se considerarán como de carácter político, los delitos contra la seguridad del Estado, el funcionamiento de sus órganos o los derechos políticos reconocidos por la Constitución Política del Estado.

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL**

**TITULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPITULO IV
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

ARTICULO 132.

Se impondrán prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente, al que tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir por el solo hecho de ser miembros de la asociación e independientemente de la sanción que le corresponda por el delito que pudiere cometer o haya cometido.

Cuando el miembro de la asociación o banda sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena de la que se refiere el párrafo anterior se aumentara hasta dos terceras partes, y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

ARTICULO 133.

Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla, se aumentara a los que intervengan en su comisión además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción hasta cinco años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentara hasta en una mitad de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

La hipótesis legal contemplada en este artículo, no constituye un tipo penal autónomo, sino una modalidad agravante.

**TITULO CUARTO
DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD
CAPITULO V
TERRORISMO**

ARTICULO 158.

A los que individual o en forma colectiva ejecuten actos sucesivos de violencia en las personas o en las cosas, tendientes a producir en la sociedad el terror o con el objeto de alterar el orden público, utilizando artefactos explosivos o medios similares o por incendio o inundación, se les aplicara prisión de tres a ocho años.

ARTICULO 159.

Si de los actos a que se refiere el artículo anterior resultare la muerte de una o varias personas, además de la pena correspondiente a los delitos de terrorismo y homicidio, los responsables serán sancionados con pena de prisión de seis a doce años, sin que el total de la pena impuesta pase de treinta años. Si resultaren lesiones, además de la pena correspondiente a ellas y al delito de terrorismo, los responsables serán sancionados con pena de prisión de dos a seis años.

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL**

**TITULO QUINTO
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
CAPITULO I
CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA
COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO**

ARTICULO 162.

A quien induzca, procure o facilite a persona menor de edad o a persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prostitución o consumo del algún narcótico, prácticas sexuales o a cometer hechos delictivos, se le aplicaran de cinco a nueve años de prisión y multa de quinientos a mil doscientos días de salario mínimo general vigente.

A quien induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente.

No se entenderá por corrupción de personas menores de edad, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tenga por objeto educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando de la practica reiterada de los actos de corrupción la persona menor de edad o la persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, adquiera el habito de la fármaco dependencia, se dedique a la prostitución o forme parte de la delincuencia organizada, la pena será de seis a diez años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente.

Incurrirán en la misma pena los que ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia y guarda de personas menores de edad o de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y promuevan o acepten que se empleen en los referidos establecimientos.

ARTICULO 163.

Si los delitos de que habla el artículo anterior fueren cometidos al amparo de una persona jurídica colectiva o con medios que esta proporcione para tal fin a los delincuentes, se disolverá o se suspenderá en sus actividades hasta por un año a juicio del juez.

ARTICULO 164.

Comete el delito de pornografía de personas menores de edad o de personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho:

- I. Quien induzca, procure, facilite o permita por cualquier medio a persona menor de edad o a persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales o simulados, de índole sexual, con el fin de grabarlos, video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de computo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad;
- II. Quien fije, grabe, video grave, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal, reales o simulados, de carácter sexual, en los que participe persona menor de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho;
- III. Quien reproduzca, ofrezca, almacene, distribuya, venda, compre, rente, exponga, publique, publicite, transmita, importe o exporte por cualquier medio las grabaciones, videograbaciones, fotografías o filmes a que se refieren las conductas descritas en la fracción II de este artículo; y,
- IV. Quien financie cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

Se impondrá pena de seis a diez años de prisión y multa de mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente, al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II. Se impondrá pena de siete a once años de prisión y multa de mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente, al autor de los delitos previstos en las fracciones III y IV. En todos los casos se decomisaran los instrumentos del delito.

En los casos de delincuencia organizada, se agravara la pena en los términos del Título Segundo, Capítulo IV del libro segundo de este código.

CAPITULO II

PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

ARTICULO 165.

Comete el delito de turismo sexual de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, quien gestione, promueva, publicite, invite o facilite a cualquier persona viajar al interior o exterior del territorio del estado con la finalidad de que tenga relaciones sexuales con persona menor de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o a estos se les haga viajar con esa finalidad; o quien financie cualquiera de las actividades antes descritas, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente.

A quien en virtud de las conductas antes descritas tenga relaciones sexuales con persona menor de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de dos a cuatro mil días de salario mínimo general vigente.

CAPITULO II

PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

ARTICULO 166.

Los sujetos activos de los delitos previstos en los capítulos I, II y III, del título quinto, libro segundo de este código, serán privados del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso.

Artículo 167.

Comete el delito de lenocinio:

- I. Quien explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;
- III. Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos; y,
- IV. Quien oculte, concierte o permita el comercio carnal de una persona menor de edad.

El delito de lenocinio se sancionara con prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente.

CAPÍTULO III

LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS

ARTICULO 168 BIS.

Al que promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a persona menor de edad o a persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para someterla a cualquier forma de explotación, incluida entre otras, la explotación sexual, laboral o practicas análogas a la esclavitud o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, se le impondrá la pena de ocho a catorce años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario mínimo general vigente.

Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este artículo se incrementaran:

- I. Hasta una tercera parte del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de catorce años de edad o es cometido por un servidor público. En este último caso, se impondrá, además de la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, la inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;
- II. Hasta una mitad del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad o se emplee violencia física o moral; y,
- III. Hasta una mitad del máximo de la sanción, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la

víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de esta.

ARTÍCULO 169.

Las sanciones señaladas en los artículos 162, 163 y 164 se aumentarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Hasta una tercera parte del máximo de la sanción, si el delito es cometido por servidor público en contra de una persona menor de edad. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar otro, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;
- II. Hasta una mitad del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad;
- III. Hasta una mitad del máximo de la sanción, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de esta; y,
- IV. Hasta una mitad del máximo de la sanción, cuando se hiciera uso de violencia física o moral.

CAPÍTULO IV

PROVOCACIÓN DE UN DELITO Y APOLOGÍA DE ÉSTE O DE ALGÚN VICIO Y DE LA OMISIÓN DE IMPEDIR UN DELITO QUE ATENTE CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LA DIGNIDAD HUMANA O LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL

ARTÍCULO 170.

Quien provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de este o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad si el delito no se ejecutare; en caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

ARTÍCULO 171.

Quien pudiendo hacerlo, con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el título v, libro segundo, de este código, se le impondrá la pena de uno a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente.

La misma pena se impondrá a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya próxima comisión tenga noticia

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR

CAPÍTULO VI De la violencia familiar

Artículo 224 bis.- Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado,

pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantengan relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.

Además se podrá imponer alternativa o simultáneamente la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, la restricción de la comunicación o acercamiento con la víctima será por el tiempo de la pena impuesta, privación de derechos sucesorios respecto de su víctima, pérdida de la patria potestad y en su caso, tratamiento psicológico especializado.

Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica de la víctima, para lo cual el Estado prestará la asistencia a través de las dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con instituciones privadas o con organismos no gubernamentales.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, mayor de sesenta y cinco años de edad o incapaz, caso en que se perseguirá de oficio.

3.10. LEY PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos, para la asistencia a las víctimas, así como la prevención de la violencia familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º.- Los bienes jurídicos tutelados por ésta ley, son la integridad física, psicológica y sexual; así como el sano desarrollo psicoemocional de los integrantes de la familia.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Violencia familiar: Las conductas de acción u omisión, intencionales dirigidas a dominar, someter, controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan como finalidad causar daño. La relación familiar deberá entenderse por el parentesco consanguíneo, civil por afinidad, así como todo vínculo por razón de matrimonio, concubinato o por relaciones familiares de hecho;
- II. Generadores de violencia familiar: Quienes realicen conductas de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tienen vínculo familiar; y,
- III. Receptores de violencia familiar: Los grupos vulnerables o individuos a quienes se afecta su esfera biopsicosocial.

Dicha afectación puede darse por cualquiera de las siguientes clases de maltrato:

- a) Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional, en la que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento o control;

- b) **Maltrato psicoemocional:** Al patrón de conducta tanto de acción como de omisión repetitivo, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono que provoque en quien las recibe deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad. Las conductas mencionadas serán consideradas maltrato psicoemocional, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor; y,
- c) **Maltrato sexual:** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, la inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas, practicar celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja. Así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales esta ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Artículo 4º. Corresponde al Ejecutivo Estatal la aplicación de esta ley, a través del Consejo Estatal para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar. Así como a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5º. El titular del Ejecutivo a través de un acuerdo creará un centro para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Artículo 6º. Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia promoverán la creación de un centro para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

Título Segundo
Capítulo Único
DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 13. La atención que se brinde, será especializada y en la medida de lo posible multidisciplinaria. Podrá brindarse por instituciones públicas o privadas y será tendiente a la protección de los receptores de la violencia, así como a la reeducación respecto de quien la provoque. Además, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión, credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, quedando prohibida la utilización de criterios o patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales o culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 14. La atención se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, a erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se hace extensiva la atención en instituciones públicas, a quienes cuenten con sentencia ejecutoria relacionada con conductas de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez de primera instancia en materia civil, penal o familiar, o bien, a solicitud del interesado.

Artículo 15. El personal de las instituciones privadas que brinden atención, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas; debiendo contar con el registro correspondiente ante el Secretario Técnico del Consejo Estatal.

Tanto el personal de las instituciones públicas como privadas, deberán participar en los programas de capacitación y actualización que al efecto se diseñen, basados en los principios de equidad, igualdad y con una perspectiva de género.

Artículo 16.- Corresponde al Centro de Asistencia, Atención y Prevención de Violencia Familiar.

- I. Llevar constancias administrativas de aquellas conductas que de conformidad con la presente ley, se consideren violencia familiar, y que sean hechos de su conocimiento. Estando facultado para intervenir de oficio, cuando la víctima sea menor de edad, discapacitado o persona de la tercera edad;
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en conductas de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;
- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;
- IV. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados dentro de una atención integral que incluya las esferas psicológica y jurídica;
- V. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a esta ley, sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;
- VI. Emitir opiniones o dictámenes que se le requieran por las autoridades jurisdiccionales que estén conociendo de asuntos relacionados con la violencia familiar;
- VII. Poner del conocimiento del juez de primera instancia en materia familiar y en su caso civil, o al ministerio público para que intervengan en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar, para que se dicten las medidas precautorias que correspondan; y,
- VIII. De igual forma, podrá solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, le sean remitidos todos aquellos receptores y presuntos generadores de violencia familiar, a efecto de intervenir conforme a las atribuciones que le confiere la ley, cuando no exista ilícito penal; o bien para auxiliar valorando el daño psicoemocional generado con motivo de la exposición a dicha violencia.

Título Cuarto
Capítulo I

Artículo 17. Las partes en conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

- I. De conciliación, y,
- II. De amigable composición o arbitraje.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

Artículo 18.- Será obligación del Centro de Asistencia, Atención, y Prevención de la Violencia Familiar, antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad familiar, civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de está

(sic) ley y de los procedimientos administrativos, familiares, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen, ni son requisito previo para llevar a cabo un proceso jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o de arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

Artículo 19.- Cada procedimiento a los que se refiere el artículo anterior, se desahogarán en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

Tratándose de menores de edad, antes de dictar resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

Artículo 20.- Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia de las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas y dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

De llegarse a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

De no celebrarse convenio, se le exhortará para que se sometan al procedimiento de amigable composición, explicándole que la resolución que se dicte en dicho procedimiento será de carácter vinculatorio y exigible a las partes; informándoles además de las consecuencias del incumplimiento a las determinaciones de autoridades administrativas. Obtenido el consentimiento, de común acuerdo y por escrito, iniciará el procedimiento de amigable composición.

Artículo 21.- El procedimiento ante el amigable componedor, se desahogará en la audiencia de composición y resolución de la siguiente manera:

- I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la manifestación expresa de someterse al procedimiento;
- II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente para emitir su resolución, aplicando, supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado; y,
- III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes, quedando asentados en autos procediéndose a dictar la resolución.

Artículo 22.- Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva a exigir su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

Capítulo II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Se consideran infracciones a la presente ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios a que se refiere la fracción II del artículo 16 de esta ley; y,
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación.

Artículo 24.- Las infracciones a esta ley se sancionarán con:

- I. Multa de treinta a ciento ochenta días de salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción.
Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; y,
- II. Arresto administrativo incommutable hasta por treinta y seis horas.

Capítulo III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 25.- Contra las resoluciones y la imposición de sanciones, procederá el recurso de revisión, que se tramitará por escrito en un plazo no mayor de quince días. Se presentará ante la autoridad que dictó la resolución o sanción, expresando los motivos de inconformidad que a su parecer le cause.

Artículo 26.- Recibido el escrito promoviendo el recurso de revisión, la autoridad procederá a admitirlo o a desecharlo por extemporáneo, turnado el expediente original, según sea el caso, al Director del Sistema Estatal o Municipal, para el Desarrollo Integral de la Familia, a quien competará dictar la resolución que en derecho proceda. En la tramitación de la resolución del recurso se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 27.- La resolución que se dicte al recurso de revisión, será inatacable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Para poder combatir la violencia es necesario medirla y caracterizarla.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), consciente de la utilidad e importancia de la información estadística, como una de las muchas herramientas que se requieren para erradicar la violencia, y atento a las necesidades de información sobre este tema, se propuso coadyuvar a la atención de este problema con la integración de un Subsistema de Estadísticas sobre Violencia.

EVALUACION DE CONOCIMIENTOS

Dividir a los participantes en grupos para que hagan un ejercicio de Derecho Comparado sobre los Tratados ratificados por nuestro país y demás instrumentos internacionales y las Leyes Federales y Estatales de Michoacán, que contengan los siguientes elementos:

Instrumento	Bien Jurídico Tutelado	Medios Comisivos	Medidas de Prevención y Protección	Medidas de Sanción

CAPITULO 4

VIOLENCIA SOCIAL Y SUS VINCULOS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1. Globalización y violencia en América Latina. Debilidad estatal, inequidad y crimen organizado inhiben el desarrollo humano.

Francisco Rojas Aravena

Secretario General de FLACSO

Naciones Unidas, en Bolivia ha expresado su preocupación por el aumento de linchamientos en los dos primeros meses del año 2008. El año 2007 fueron reportados casos que afectaron a más de 15 personas en diferentes ciudades. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, indicó que la debilidad del aparato de justicia, sumada, en algunos casos, a la reacción tardía de los agentes, produce un cuadro de impunidad que alienta a la repetición de este tipo de conductas. El 1 de marzo de 2008, tres policías fueron asesinados por pobladores del pueblo de Epizana, Cochabamba, a los que los pobladores acusaron de extorsión y cobros irregulares a los conductores (Cable DPA, 2008).

En Guatemala, MINUGUA ha registrado 552 víctimas, la mayoría hombres entre 18 y 49 años. Entre 1999 y 2002, veinte y cuatro de las víctimas eran menores de edad y 8 con menos de 16 años. En los lugares en donde la Comisión de Esclarecimiento Histórico señaló que hubo graves hechos de violaciones a los derechos humanos y masacres es donde se realizaron el 64% de los linchamientos o intentos de linchamiento (MINUGUA, 2002). Los linchamientos "concentran en nuestro caso todas las crueldades y horrores del pasado conflicto armado. Revela también las tensiones y ambigüedades de una paz que no ha llegado a todo el país y que, en visión retrospectiva hace presente tiempo idos, atrae fantasmas que no podemos olvidar. Pesadillas de nuestro atrasado tiempo social" (Torres-Rivas, 2003). El Estado contrainsurgente dejó un Estado débil. A ello se une la dinámica de una cultura autoritaria heredada de la misma época, que privilegió la violencia y la coacción; así como la impunidad. Es una sociedad civil violenta y desprotegida, por lo que ante la ausencia del Estado busca protegerse por mano propia.

4. El terrorismo, una expresión ausente

La "guerra contra el terrorismo" es una de las principales políticas de Estados Unidos. El terrorismo de alcance global no ha tenido ninguna expresión en América Latina y el Caribe. Desde la región no han probado vínculos con las organizaciones terroristas globales ligadas a extremismos religiosos.

La región suscribió la Convención Interamericana Contra el Terrorismo que se encuentra vigente desde el año 2003. En forma paralela se creó un Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE) cuya función principal es la prevención de estos actos.

Los actos de terrorismo en la región se han reducido de manera considerable. Colombia concentra la mayoría de hechos. En términos comparativos el terrorismo está ausente de esta región del planeta. No obstante, es crucial implementar medidas preventivas permanentes dado el daño que estos actos pueden producir.

vi. El crimen organizado: el principal generador de violencia colectiva

La presencia del crimen organizado se manifiesta con gran fuerza en América Latina. Ello ha demandado conocer de mejor forma el fenómeno, para poder estudiar sus efectos negativos sobre la sociedad y a la vez considerar las mejores opciones de políticas para enfrentarlo.

Un primer debate se produce en la discusión teórica en torno a la definición de crimen o delito organizado. ¿Cómo se define crimen o delito, y si éste es organizado? Tal discusión, principalmente jurídica, señala la existencia de un tipo de delincuencia que se diferencia de lo que se denomina "delincuencia común" debido a los procesos de evolución o perfeccionamiento que caracterizan este antiguo fenómeno rejuvenecido con el advenimiento de la sociedad de la información. Varios elementos señalan esta diferencia: a) rebasa los controles gubernamentales, b) establece líneas especiales de operaciones basadas en un sistema complejo de tipo empresarial, bien estructurado para la comisión de hechos delictivos, c) persigue por medio de determinadas acciones violentas la búsqueda y obtención de poder económico y social, no tanto político d) la delincuencia está delante de lo que caracteriza a la delincuencia común tradicional y convencional. e) adicionalmente, se puede señalar que el delito organizado posee una marcada dimensión transnacional y una alta capacidad de adaptación al nuevo contexto, f) una fuerte especialización en los ámbitos específicos como lo son el tráfico ilegal de estupefacientes, armas, personas, así como el blanqueo de dinero asociado con los delitos anteriores.

La transnacionalización del crimen ha aumentado los problemas que de él se derivan. El crimen organizado cruza las fronteras y sus acciones se relacionan con los distintos tipos de amenazas de carácter global. Para poder enfrentar esta nueva forma de criminalidad es necesario contar con una perspectiva y visión transnacional; esto significa coordinar políticas globales y locales, convirtiéndose esto en uno de los principales retos que poseen los Estados, las sociedades y todos los actores que buscan enfrentar este flagelo.

El crimen organizado tiene un objetivo esencialmente económico, sin embargo, para poder recibir esos recursos ocupa la extorsión y la violencia como instrumentos fundamentales. Esta característica es la que representa el mayor peligro para las sociedades latinoamericanas y caribeñas. El crimen organizado posee una fuerte coherencia interna, altos grados de especialización y sofisticación. No es ideológico, no busca el poder político como tal, lo que busca es la influencia y la capacidad de decisión sobre los agentes del Estado, con independencia de la ideología de éstos. Es una empresa ilegal, aunque normalmente penetran empresas legítimas.

Para desarrollar una acción efectiva en este campo, se necesita una mirada sistémica, multifactorial y que recoja las visiones de una pluralidad de actores para, sobre esas bases, construir confianza como uno de los activos más importantes. Esto sólo será posible si se desarrollan miradas y percepciones integrales sobre el fenómeno, que a la vez puedan manifestarse en acciones locales, circunscritas, y específicas las cuales pueden ser evaluadas y revisadas para alcanzar los resultados propuestos. La cooperación internacional es esencial para enfrentar el fenómeno (Rojas Aravena, 2006). El crimen organizado se vincula a los más variados ámbitos, entre éstos destacan: 1. La democracia y el crimen organizado. 2. Corrupción y crimen organizado. 3. El crimen organizado y el tráfico de armas. 4. El tráfico internacional de personas. 5. Políticas de deportaciones y el crimen organizado. 6. El crecimiento económico, el crimen organizado y el lavado de dinero. 7. Los medios de comunicación y el crimen organizado. 8. La ciberseguridad y el crimen organizado. 9. Crimen organizado y tráfico ilegal de especies naturales. 10. La institucionalidad y el crimen organizado.

VI. Los costos económicos de la violencia

Los países y las sociedades invierten cada vez más recursos para protegerse y mitigar los efectos de la violencia y la inseguridad. El gasto militar global en la región es bajo, sin embargo podrían establecerse acuerdos multilaterales que posibilitarán establecer acuerdos sobre limitación en las adquisiciones, pero ello requiere de acuerdos vinculantes, verificables primero sobre homologación de los gastos y luego dar cumplimiento efectivo a la convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones.

De igual forma, los estados deben destinar cada vez mayores recursos para prevenir, atenuar y reprimir la violencia interpersonal. Entre estos costos están los incrementos de policías y sus equipamientos, de patrullajes, costos vinculados a los procesos judiciales, servicios legales, la infraestructura carcelaria. Los costos de atención de emergencias en hospitales y otros servicios de salud, como atención psicológica y otras formas de atención a las víctimas. Muchos de estos costos directos se incrementan por la pérdida de oportunidades de inversión en desarrollo. El costo de tiempos implicados en atender estas situaciones son altos. Los costos en pérdidas de capital humano y social son difíciles de revertir. El incremento en los seguros y las bajas en la productividad. También en los casos más graves implican la salida de inversionistas extranjeros y nacionales. Así como el alejamiento o caídas del turismo.

Los costos directos asociados al crimen poseen una alta significación en todos los países. En el caso de Brasil se ha estimado entre un 3% y un 5% del PIB al año (Banco Mundial, 2006). En el caso de Jamaica el costo estimado es de un 3,7% del PIB (Banco Mundial, 2007). En el caso de Costa Rica el costo estimado es un 3,6% del PIB (PNUD-Costa Rica, 2005). El BID ha calculado que el costo en América Latina fluctúa entre el 2% y 15% del PIB (Carrillo-Flores, 2007). Sobre la base de estos números se ha proyectado para el caso del Ecuador un gasto cercano al 7% del PIB (Carrión, 2007). En el caso de El Salvador los costos estimados, para el año 2003, fueron de 11.5% del PIB (Betancourt, 2007). Pero no sólo están los costos efectivos sino la pérdida de oportunidades y la menor tasa de crecimiento como consecuencia del crimen y la violencia. Una caída en las tasas de homicidios a un rango de un 6 por cada 100.000/hab puede significar incrementos sustanciales del PIB. Si Jamaica y Haití lograran reducir la tasa de homicidios, al nivel de la de Costa Rica, podrían obtener un crecimiento anual del 5,4%. (Banco Mundial, 2007). Mejorar la calidad de la información permitirá mejorar los presupuestos y establecer políticas públicas más eficientes, con mejores grados de focalización en los problemas que buscan solucionar.

VII. Conclusión: la violencia inhibe el desarrollo humano en América Latina y el Caribe

La violencia inhibe el desarrollo humano, se transforma en un obstáculo para el crecimiento y limita las oportunidades de construir sociedades, en donde la libertad posibilite una plena y efectiva legitimidad democrática. La violencia limita, disminuye y reduce las opciones para una vida mejor, aspecto central en el desarrollo humano.

Como señalamos, una serie de factores inciden sobre el incremento de la violencia, el crimen, el despojo y la inseguridad, entre éstos se destacan: la inequidad y polarización económico-social; la urbanización; la pobreza y marginación; la informalidad y el desempleo; la ausencia del Estado y la debilidad de sus instituciones; las políticas represivas que criminalizan a la pobreza y a los jóvenes; la falta de integración y cohesión social, en especial de poblaciones nativas. Junto a estos factores, nuevos actores armados se hacen presentes. Éstos enfrentan a las policías y las FF.AA., en especial en zonas en las cuales la presencia estatal es débil. Entre estos actores se destacan: vigilantes, guardianes, paramilitares, guerrillas, narcos y sicarios, crimen organizado, maras. Junto a ellos crece el número de policías privados. Estos nuevos actores buscan imponer un "orden" por medio de la violencia, fuera del marco del imperio de la ley.

Los impactos de la violencia se manifiestan en diversas áreas: 1) sobre la calidad de vida, con más temor; 2) sobre la convivencia cívica, con menores grados de confianza; 3) en la convivencia democrática, con mayor desafección; 4) en las inversiones privadas, con retraimiento; 5) en el gasto en seguridad, más gasto público y privado; 6) en el espacio público, con el abandono; 7) en la privatización de las respuestas; 8) en las políticas públicas, incrementando las complejidades de la gestión y los diseños institucionales; 9) sobre las decisiones; generando un sentido de urgencia y de carencia de efectividad.

10) los costos de la violencia reducen las oportunidades del desarrollo, en especial del desarrollo humano y sustentable.

Uno de los principales escenarios de inseguridad, en especial para las mujeres, es el propio hogar. Pese a que la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Para", de julio de 1994, ha sido plenamente ratificada por todos los países de la región.

Las situaciones anteriores reflejan problemas más profundos de las sociedades y sistemas políticos latinoamericanos. Nuestros sistemas no sólo son altamente polarizados e inequitativos, sino que poseen bajos niveles de inclusión social y política. Ello se expresa, entre otros, en la falta de reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas. Las dificultades para incorporar a los jóvenes y la ausencia de políticas para proteger a los más vulnerables, niños, mujeres y tercera edad. Todo ello se manifiesta en sociedades polarizadas con débil cohesión social.¹

4.2. Crimen Transnacional Organizado, Globalización y Comercio Sexual: aproximaciones preliminares²

INDICE:

- **Introducción**
- **El Crimen Transnacional Organizado**
- **Globalización y Crimen Organizado: el Estado cortesano**
- **Industria de la Sexualidad y Comercio de Mujeres a Escala Global**

Introducción

Las Naciones Unidas aprobó en Diciembre de 2000 el Protocolo de la Convención Contra el Crimen Transnacional Organizado con énfasis en el Tráfico de Personas. Este protocolo es una respuesta frente a los nuevos retos y desafíos que se presentan en el mundo globalizado. Pero también resalta las complejidades de la vida contemporánea.

De hecho, uno de los efectos más importante del proceso de globalización ha sido la vinculación entre las complejidades de las relaciones sociales y políticas de manera tal que el entendimiento de ciertas prácticas no queda susceptible a ser reducido a generalidades simplistas. Por ejemplo, el proceso que se ha venido desencadenando en torno al comercio de mujeres para el negocio de la prostitución y la servitud sexual demuestra que las cambiantes nociones de masculinidad y seguridad personal, interactúan con la intensificación de relaciones sociales, como con el desempleo. La intensificación de la industria sexual aparece como un proceso en el que hombres buscan alternativas a los cambios de igualdad de género para en vez continuar manteniendo una relación asimétrica entre hombres y mujeres.

Pero más específicamente es importante analizar de qué manera el proceso de globalización, generalmente considerado como uno de propósito y fuerza económica, genera otras formas de

vinculación, tales como las del crimen transnacional organizado en el comercio sexual o el tráfico de mujeres y menores de edad.

Este artículo tratará de describir y analizar el tráfico de personas para el comercio sexual a través del crimen transnacional organizado en un contexto global. De particular importancia se dará relevancia al análisis de las redes criminales, sus formas de operación y las implicaciones para pequeños países como los de Centro América. La primera parte describe en forma breve las características del crimen organizado, la segunda parte vinculará el crimen transnacional con el estado y la tercer parte se aproximará el tema de la comercialización de mujeres para propósitos sexuales. El artículo concluye con una reflexión sobre las causas y las implicaciones de estas prácticas para sociedades como las Centro Americanas. En él se tratará de resaltar los cambios en las nociones de masculinidad y sus efectos, así como la agresividad con la que actúan las organizaciones criminales que operan a escala global. Finalmente se concluye con la caracterización del protocolo firmado recientemente.

1. El Crimen Transnacional Organizado

Las actividades ilícitas de individuos no son un nuevo fenómeno. El acto de cometer un crimen, es decir, una ofensa sancionada por la sociedad y el estado ha existido en la medida que existen órdenes sociales y reglamentaciones. Muchos de los actos criminales, sin embargo, tienen mayor repercusión sobre la naturaleza humana que otros. Además es importante resaltar que hay dos tipos de criminalidad que han prevalecido, el crimen ordinario y el crimen organizado.

Desde el advenimiento del siglo veinte, el crimen organizado ha adquirido gradualmente dimensiones transnacionales conectando sus actividades en regiones fronterizas y eventualmente extendiéndose a lo largo del mundo, globalizándose. Una definición preliminar del crimen transnacional organizado es propuesta por Das que dice que es una "actividad criminal de naturaleza seria cometida de manera planificada con un propósito de ganancia; involucra una continua actividad empresarial con una división de trabajo estructurada jerárquicamente, que incluye sanciones y acciones disciplinarias; requiere del uso directo o indirecto de la violencia y la intimidación; y el ejercicio de la influencia sobre, o la corrupción de, varios oficiales del gobierno o de la estructura social así como líderes de opinión."

Organizaciones criminales de este tipo han existido en varias partes y operan a lo largo de varios países. La mafia Siciliana en Estados Unidos, por ejemplo, con la Cosa Nostra a la cabeza es un caso de organización criminal. Sin embargo, existen otras, tales como la Triada China (hombre, cielo y tierra) que originalmente existieron como movimientos de resistencia, ahora trabajan en el tráfico de heroína en el Triángulo de Oro, Burma, Tailandia, y Laos, y tienen operaciones principales en Hong Kong. En Japón están los Yakusa, que son organizaciones cuasi legales y que participan en el negocio de tráfico de armas o de mujeres. La Mafia rusa es otro tipo de organización criminal organizada que opera en el ámbito global y trabaja en diferentes actividades, sexo, armas, drogas, objetos de arte, extorsión, etc. También están los Carteles de drogas, los cuales han tenido gran prominencia en el tráfico de cocaína vendiendo el producto desde \$10,000 a \$40,000 por kilogramo de cocaína, y a venderlo en la calle entre \$15 y \$150 el gramo.

Thomas Naylor dice que un aspecto que distingue el crimen transnacional organizado del crimen ordinario está en que el primero se orienta en ciertas ofensas y prácticas diferentes. Primero es empresarial y no predador. En vez de redistribuir cierta riqueza, el crimen organizado la crea. Segundo, la dinámica multinacional y multilateral del crimen hace que la acción no se pueda traducir en la forma tradicional víctima-delincuente presente en el crimen tradicional. Tercera, la transferencia que se produce en la relación es generalmente de tipo consensual, no involuntario. Cuarto, el crimen transnacional requiere de mayor movilización de las fuerzas de seguridad pública y de la capacidad de

¹ En Pensamiento Latinoamericano: <http://www.pensamientoiberoamericano.org/articulos/2/51/4/globalizacion-y-violencia-en-america-latina-debilidad-estatal-inequidad-y-crimen-organizado-inhiben-el-desarrollo-humano.html>

² En Monografías: <http://www.monografias.com/trabajos7/crimen/crimen.shtml>

sentencia del sistema judicial, en donde no siempre es a una persona a quien se enjuicia, pero a veces se debate el enjuiciamiento de la organización criminal y la toma de los bienes y valores de la empresa criminal. (Ver cuadro 1).

Cuadro 1. El Crimen Transnacional Organizado: Características Empresariales

	Predador	Empresarial
Transacción	redistribuir riqueza	producción y <u>distribución</u> de nuevos servicios
Relación	transferencia bilateral	intercambio multilateral
Intercambio	involuntario	consensual
Víctimas	personas, firmas	' <u>sociedad</u> '
moralidad	no hay ambigüedad	ambigua
Política	castigo al criminal y retorno de propiedad	criminalizar la asociación (?), congelar ganancias (?)

Fuente: Naylor, Thomas. "Mafias, Myths, and Markets: On the Theory and Practice of Enterprise Crime" Transnational Organized Crime, V. 3, N.3, Autumn 1997. Traducción propia.

Naylor sostiene además que hay cuatro características que definen a la organización criminal transnacional: estructura, violencia, ganancia y penetración. Primero, la organización requiere que opere bajo una estructura bien establecida preparada para el desarrollo de la producción y el mercadeo y que requiere reglas, miembros, espacio territorial y autoridad jerárquica. Segundo, el uso de la violencia es un medio o método mediante el cual se mantiene monopolio del poder así como ejercita la forma de cuidar los bienes. Tercero, el crimen transnacional organizado requiere de tener un alto margen de ganancia para compensar los riesgos de negocios ilícitos y violentos. Finalmente, y muy importante, Naylor dice, la organización tiene que tener una capacidad de penetrar la economía legal para proteger las actividades ilícitas y otros negocios.

Estas caracterizaciones se han pronunciado aún más con la integración económica mundial. En otras palabras, la transnacionalización de la actividad criminal se ha acelerado significativamente con el proceso de globalización que se ha desencadenado en los últimos veinte años. La siguiente sección analiza estas nuevas dinámicas.

2. Globalización y Crimen Organizado: el Estado cortesano

Globalización es un proceso que afecta al espacio territorial del estado y su soberanía. Representa un aumento e intensificación de las interconexiones mundiales con un declive en la significación de la territorialidad y las estructuras estatales. Anthony Giddens definió la globalización como "la intensificación mundial de las relaciones sociales que enlazan localidades distantes de tal forma que los

acontecimientos locales son influidos por eventos que ocurren a muchas millas de distancia y vice versa."

Más recientemente, Held ha sostenido que el concepto de globalización está caracterizado por la presencia de cuatro dinámicas: expansión, intensidad, interpenetración e infraestructura global. Estrechamiento de las relaciones sociales de tal forma que los acontecimientos en un lugar tienen efectos diversos en áreas más remotas. Intensificación de las interacciones de manera más profunda en áreas en donde ya han existido contactos, e interpenetración de las acciones de una sociedad en las de otra en lugares diferentes. Finalmente, Held sostiene que hay un creciente proceso de estructuración de redes e instituciones globales que operan con el propósito de regular las prácticas globales.

Otro aspecto de singular importancia sobre la globalización se refiere no tanto a su expresión, sino a sus áreas de acción. Desde ese punto de vista, Giddens ha sostenido que las relaciones sociales caen dentro de varias dimensiones de la globalización, las cuales él identifica como la economía capitalista mundial, el orden militar mundial, la división internacional del trabajo, y el estado-nación.

Cuando se hace referencia al tema del crimen transnacional organizado, tanto lo económico, estatal, como de división de trabajo aparecen como de singular importancia en su desarrollo. Mittelman, por ejemplo, analiza al campo de la mano de obra dentro del marco de lo que él llama la "división global del trabajo y el poder." Él describe la actual anatomía de la política económica global como compuesta por una "reorganización espacial de la producción entre regiones mundiales, por el flujo migratorio a gran escala entre y a través de esas regiones, por tejidos complejos de redes que conectan procesos de producción con compradores y vendedores, y por el surgimiento de estructuras culturales que intermedian dentro de todos estos procesos." Como respuesta a esta división del trabajo y el poder, la migración (legal o ilegal) surge en los países en desarrollo con personas que buscan mejores condiciones y oportunidades en los países industrializados agregándose a actividades que requieren mano de obra intensa o a industrias de servicio (la industria sexual incluida). Mittelman sostiene que "la creciente competencia entre y a través de las regiones, mediada por los micro-procesos de las redes étnicas y familiares, ha acelerado el cruce migratorio."

Pero no sólo la migración se presenta como emergente dentro del contexto globalizador y de mano de obra. El crimen transnacional organizado se presenta como intermediario de personas para realizar prácticas no alcanzables en condiciones normales. La globalización cambia la dinámica del crimen organizado en la medida en que estas organizaciones encuentran oportunidades para expandir sus actividades así como las regiones, intensificar sus ventas y negocios, interpenetrar las economías y sociedades, y establecerse con instituciones globales.

El impacto directo del proceso globalizador ha sido el de afectar las funciones tradicionales del estado-nación. Este impacto, sin embargo, no es de tipo suma cero, es decir, cómo dice Saskia Sassen, no es sobre "lo que la economía mundial gana, el estado-nación pierde, y vice-versa." Mas bien, siguiendo a Sassen, lo que se observa es un proceso en el cual el rol del estado se ha involucrado en negociar la intersección entre derecho nacional y actores externos, dando lugar a términos como 'desregulación', 'privatización', 'liberalización' que se describen como indicadores de esta negociación. En muchos casos, el estado, sin embargo, en su acomodamiento ante el surgimiento de nuevos actores, ha compartido su autoridad con entes supranacionales o transnacionales.

En balance, sin embargo, se produce una erosión de la soberanía de los estados, en términos de su debilitamiento frente a las fuerzas de la economía global, de las nuevas formas de interacción global, y de los nuevos actores internacionales. En general, la regulación y el control del estado disminuye en muchas sociedades o países. Regulación y control han sido los elementos tradicionales de expresar el

sentido de seguridad y certidumbre en una sociedad, cuando una institución pierde su control sobre la seguridad y la certidumbre su autoridad disminuye gradualmente. Ante esta situación nuevas actividades surgen y tratan de penetrar el accionar del estado.

Mittelman sostiene que la globalización económica ha aumentado la incertidumbre e inseguridad entre las personas, produciendo el desempleo, la migración, pero también las prácticas de comercio ilegal. En resumen, Mittelman sostiene que la autonomía del estado se reduce como consecuencia de cruces entre fronteras, como los de la migración legal e ilegal, el comercio legal e ilegal, la búsqueda de la información y conocimiento, pornografía, etc. Las organizaciones criminales se presentan en este contexto como agentes e intermediarios de actividades ilícitas de distinta índole dentro de un espacio más abierto de transacciones comerciales desreguladas.

Estas organizaciones criminales debilitan el poder del estado, pero no buscan reemplazarlo, sino burlar o saltarse el control de éste para aumentar los beneficios de sus actividades. El estado trata como consecuencia de estos cambios de responder con mayor fuerza pero ante el sacrificio de políticas sociales. Por ejemplo, el presupuesto de los Estados Unidos en el manejo de la criminalidad aumentó de nueve mil millones de dólares en 1991 a 23 mil millones en 1999 a costa del sacrificio de programas de bienestar social.

En aquellas sociedades en donde el estado es más débil y en necesidad de responder a las demandas de las élites y sociedad de su país, Mittelman dice que el estado se convierte en un cortesano. Se transforma en una institución que adula a las fuerzas del mercado para que penetren con su capital al país huésped e inviertan en el comercio legal y a veces hasta ilegal. Dentro de ese contexto surge una intensificación de la criminalización. Mittelman argumenta que "algunos países perfilan muy bien este rol, ofrecen o promueven la industria sexual, ahora organizada transnacionalmente en Asia oriental, en donde el estado no provee protección social a las mujeres jóvenes y hombres (y menores) pero que más bien abandona la cultura local en favor de las fuerzas globales del mercado."

3. Industria de la Sexualidad y Comercio de Mujeres a Escala Global

En verdad, la industria y comercialización del sexo a escala global ha venido intensificándose en los últimos veinte años y ha tomado más fuerza en los años noventa. Su naturaleza global se observa en el sentido del movimiento, en la mayoría de las veces, involuntario y masivo, de mujeres y menores a varias partes del mundo, en dirección Sur-Norte, pero también Norte-Sur, Norte-Norte, y Sur-Sur.

Esta industria generalmente ha tomado tres facetas: prostitución, tráfico y comercio de mujeres y pornografía. Estas tres están igualmente interconectadas ya que generalmente están unidas por el hilo de la explotación sexual. Es decir, muchas mujeres que entran en el negocio de la prostitución lo hacen en completo desconocimiento, o son introducidas en la pornografía. Aquellas otras que entran en la pornografía eventualmente pasan a la prostitución.

Las dimensiones actuales del comercio sexual son globales y dramáticas. En primer lugar, las organizaciones criminales transnacionales han descubierto en la comercialización ilícita de personas un espacio de ganancia monetaria significativo. El comercio opera mediante operaciones de contrabando de mujeres de algún país como Tailandia, Rusia, o República Dominicana a otro país como Canadá, Estados Unidos, Francia o Alemania. Se estima que más de cuatro millones de personas pasan por esta experiencia anualmente, y que las ganancias generadas por tal tráfico reportan unos siete mil millones anuales de dólares a las organizaciones criminales.

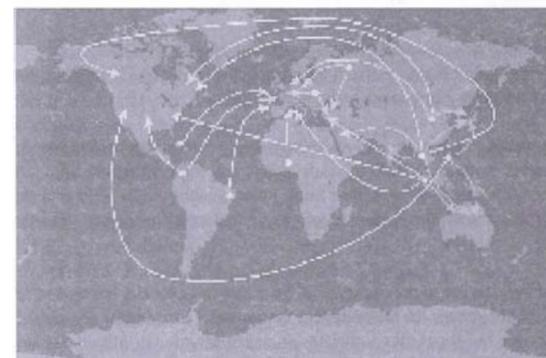
Aunque una perspectiva conservadora podría decir que la prostitución y la comercialización de mujeres es un crimen y un acto inhumano cometido por la persona que presta servicios sexuales, una visión más

aproximada muestra que hay una complejidad de factores que no puede reducir esta práctica a explicaciones sencillas. Los niveles de pobreza, el estado de discriminación que se mantiene contra la mujer, las cambiantes demandas sobre sexualidad, y la profundización de la globalización son factores contribuyentes de la industria sexual.

Regiones

El proceso de comercialización sexual no tiene fronteras, éste opera en varias direcciones, pero con una fuerte demanda en aquellas sociedades con mayor poder económico. En Estados Unidos se estima que existen más de cincuenta mil mujeres traficadas y en estado indocumentado, que son puestas a trabajar en la prostitución. En Japón se considera que hay más de 40,000 mujeres Tailandesas. Naciones Unidas ha reportado también que entre 200,000 y medio millón de mujeres se encuentran en la Unión Europea como trabajadores sexuales ilegales que en algún momento resultan explotados y violados físicamente. La 'demanda', por ejemplo, de mujeres rusas ha aumentado en los últimos años durante la crisis económica de éste país y se considera que existen unas 50,000 mujeres traficadas, de las cuales 15,000 están en Alemania, 5,000 en Japón y unas miles en Estados Unidos.

Sally Stoecker dice que el mercado de mujeres por parte de los países desarrollados es uno de los más 'calientes' y grandes, que usa la oferta de ciudadanos de la antigua Unión Soviética que se encuentran



en condiciones débiles o vulnerables. Stoecker menciona que el surgimiento de este reciente mercado ha recibido el nombre por parte de la Organización Internacional de la Migración de 'cuarta ola' como referencia a la ola demandando mujeres de Europa Oriental y Central. Las olas anteriores de tráfico de mujeres para el comercio sexual fueron, la primera de mujeres Tailandesas y Filipinas, la segunda de Dominicanas y Colombianas, y la tercera de Ghana y Nigeria. Estas olas no implican que sólo en esos países se ha producido el comercio sexual, sino que estos fueron los que mayor demanda tuvieron. Otros países han sido objeto de importación.

También es importante resaltar otro aspecto vinculado con el turismo. El comercio sexual generalmente ocurre de Sur a Norte. Sin embargo, muchos hombres viajan a países 'exóticos' con el propósito de satisfacer sus fantasías sexuales, reprimidas en su propio país. De ahí que la industria turística se ha constituido en la puerta trasera de la industria sexual en muchos países como Cuba, Dominicana, Costa Rica, Guatemala, Colombia, Jamaica y otras regiones del mundo. Con la crisis económica Cubana a principios de los noventa y la apertura a la industria turística proveniente de Europa por parte del gobierno, se produce un aumento significativo de la industria sexual en el país. Como Coco Fusco sostiene, a Cuba, un país comunista, llegan "aviones llenos de hombres proveniente de España, Italia, Alemania, Canadá y los Estados Unidos, cuyo poder de compra y status social se multiplica por diez al llegar al país hambriento de divisas." Para el año 2000 habían entrado más de un millón de turistas generando un ingreso de \$2,000 millones de dólares. Las jineteras, Cubanas que intercambian varios

servicios, sexo incluido, por dinero de extranjeros, se popularizaron en los noventa como resultado del aumento del turismo. En Costa Rica y República Dominicana también se ha observado el mismo fenómeno. El alto nivel de turismo en Costa Rica por ejemplo, ha dado lugar a un creciente desarrollo de la demanda de prostitución y tráfico de menores, el cual ha incluido la explotación y la violencia. Estos tres países aunque tienen características socio-económicas diferentes, poseen en común el disfrutar de una fuerte industria turística.

4.3. Crimen organizado produce 40% del PIB³

(Por: Mauricio Laguna)

La guerra contra las drogas ha conducido a México a una profunda violencia, sobre todo en los estados de las fronteras norte y sur del país. Los homicidios relacionados con el crimen organizado rebasan los 4 mil 567 muertos, durante los últimos dos años y medio, y hasta la última semana de junio de este año se reportan mil 345 ejecuciones. El aumento de la violencia del narcotráfico y la participación del Ejército en la seguridad pública tienen una razón fundamental: el Estado mexicano carece de un plan real completo, a largo plazo y bien estructurado para combatir al crimen organizado.

La llamada “narcoviencia”, de acuerdo con diversos analistas y reportes especializados, tiene origen y destino, por lo que consideran que es necesario observar este fenómeno como parte de las políticas del gobierno estadounidense en su esquema de lucha global contra el narcotráfico.

El informe especial de Laurie Freeman, Estado bajo asalto: La narcoviencia y corrupción en México, de la Oficina de Washington para América Latina (WOLA por sus siglas en inglés), revela que “la competencia cada vez más violenta entre los cárteles mexicanos tiene un solo objetivo: beneficiarse del mercado de la droga en Estados Unidos. El narcotráfico es lucrativo porque millones de estadounidenses consumen drogas”.

En el apartado “La Narcocorrupción” la investigadora precisa que “al igual que la violencia, la corrupción asociada al narcotráfico se da como consecuencia de la existencia de un mercado negro. El negocio exige que los funcionarios de aplicación de ley y agentes judiciales sean sobornados e intimidados en ambos lados de la frontera”.

Se describe cómo “el crimen organizado no puede vivir sin la corrupción. Por eso el narcotráfico ha exacerbado la corrupción existente en México, un país donde las instituciones son débiles, carecen de transparencia o supervisión interna”.

Revela que hace dos años, durante el gobierno de Vicente Fox, al aplicarse el programa de seguridad pública México Seguro, ocurrieron 2 mil ejecuciones “al producirse una guerra contra las drogas que condujo a México a una profunda violencia en el 2005”.

Subraya que “el gobierno estadounidense, por una parte, prohíbe drogas como la marihuana, cocaína y heroína, y por otro lado fracasa en reducir sustancialmente la demanda en Estados Unidos de estas sustancias ilegales. Entonces esto no es un problema que México pueda solucionar por sí mismo.

³ En <http://www.voltairenet.org/article150453.html>

“La prohibición de drogas alimenta la violencia de los productores y distribuidores de sustancias sicotrópicas por lograr posicionarse en el mercado de productos ilegales y entre los consumidores”.

Freeman señala que “la violencia es el árbitro del mercado negro y sus efectos secundarios son sumamente destructivos en México porque se alimentan de instituciones corruptas que tradicionalmente no han tenido la capacidad de hacer cumplir la ley o proporcionar seguridad pública, lo que hace que la violencia se salga de control”.

Por sus drogas los conoceréis

Para el académico y doctor en derecho Fernando Tenorio Tagle, el 40 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) en México corresponde al que genera el crimen organizado asentado en nuestro país, situación similar a la que ocurre en Italia, con el mismo porcentaje.

El profesor de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Azcapotzalco afirma que “la inseguridad frente al delito sigue siendo un problema serio, si consideramos que al radicalizarse las cosas, como se ha venido confirmando año con año, el aumento de las tasa de homicidios dolosos en el país, de 20 o 22 por cada 100 mil habitantes, nos sigue ubicando en el segundo lugar mundial de ejecuciones después de Colombia, la cual vive una situación de guerra permanente”.

De acuerdo con el sociólogo y experto en temas de seguridad nacional, José Luis Piñeyro, las estadísticas ayudan a medir el problema cotidiano de la violencia criminal, que ahora suma, en los poco más de 180 días que van del año; 50 homicidios cada semana, siete muertes cada 24 horas, una cada tres horas y media, cada uno de ellos funcionario, agente, delincuente, policía, soldado, civil, periodista con nombre propio y familia”.

Dice que las cifras son elocuentes, pero “falta precisar cómo se maneja esto en los círculos políticos, si la ola de muertes de elementos de policías estatales y municipales son ajustes de cuentas de los sicarios contra agentes corruptos que no cumplieron acuerdos con la mafia o fueron verdaderos servidores que resultaban un estorbo a la delincuencia”.

Luis Astorga Almanza, titular de la cátedra UNESCO en Transformaciones económicas y Sociales Relacionadas con el Tráfico de Drogas, apunta que “el gobierno estadounidense calcula como discurso político y acto de fe que las organizaciones criminales mexicanas obtienen unos 15 mil millones de dólares anuales por la venta y tráfico de estupefacientes, sin decir cómo se reparten los recursos y luego comparan esto con otros indicadores como las reservas y remesas de los mexicanos en los Estados Unidos”.

Para el autor del libro Mitología del narcotraficante en México, “los montos de los recursos obtenidos por el crimen organizado se desconocen al ser una actividad ilícita, pero al contrario se conoce el aumento de adictos al consumo de drogas por las encuestas que se realizan cada cinco años, las cuales miden la prevalencia, no adicciones”.

Cuentas Alegres, pactos rotos

El Departamento de Estado de Estados Unidos en su Informe sobre la estrategia internacional para el control de narcóticos (Internacional Narcotics Control Strategy Report, INCSR), correspondiente al 2006 y publicado en abril de 2007, precisa que “México ha sido profundamente afectado por el tráfico de drogas. Durante 2006 aumentaron los niveles de violencia, corrupción y abuso de drogas”.

El documento describe las políticas antidrogas de Estados Unidos en el mundo. Poco menciona sobre México al destinar sólo 6 cuartillas, de manera superficial toca la creciente narcoviolenencia en este país, ni tampoco sugiere una propuesta para enfrentar al crimen organizado.

Su idea básica para que México mejore su capacidad de combatir al narcotráfico es dotar a los cuerpos policíacos de “mejor equipo, entrenamiento y herramientas de investigación”, así como “reformas judiciales... para que los avances en cuanto a calidad sean consecuentes con la capacidad para aplicar la ley”.

En este contexto el gobierno de George W. Bush subraya y califica de excelente el trabajo realizado durante el gobierno de Vicente Fox (2000-2006), respecto al desmantelamiento de grandes organizaciones de traficantes de drogas, por extraditar a 63 fugitivos de las leyes estadounidenses, por erradicar cultivos de opio y marihuana, y por mantener procesos abiertos y darle seguimiento jurídico a delitos relacionados con el lavado de dinero.

Se acota que “México es uno de los principales países de producción y tráfico de las drogas ilícitas que llegan a Estados Unidos, cerca del 90 por ciento de la cocaína que se consume en Estados Unidos pasa por México”.

Respecto a la evaluación sobre la policía mexicana, se menciona que “la Agencia Federal de Investigación se ha convertido en el elemento central de los esfuerzos gubernamentales por generar instituciones de aplicación de ley más profesionales, honestas y eficaces”.

El Departamento de Estados Unidos apunta que en México ha ido en aumento el consumo de drogas, especialmente de marihuana, seguida por la cocaína y de enervantes en aerosol, como son la pintura y el pegamento.

Sin metas

Para Valeriano Ramírez Medina, investigador en temas sobre el poder político y seguridad nacional, el aumento de la narcoviolenencia tiene referentes políticos y de poder.

En este sentido explica cómo, “durante el largo control priísta, las bandas del crimen organizado lograron acuerdos no escritos para la definición de las fronteras de operación, esto era que los grupos delictivos no se metían a la política, ni los políticos se introducían en el crimen organizado. Este pacto fue roto por las policías cuando se convirtieron en aliados, cómplices y hasta miembros de las bandas criminales”.

Describe que el problema actual de violencia estalló en 1984 cuando el columnista Manuel Buendía fue asesinado porque tenía en su poder información que evidenciaba que las policías estaban al servicio del narco. “Un año después el asesinato del agente antinarcóticos Enrique Camarena se confirmaron públicamente esas sospechas”.

Resalta cómo aumentó el problema del narcotráfico desde hace 20 años en lugar de disminuir. “En estas dos décadas el asunto se agravó con las sospechas de que altos funcionarios y políticos apadrinan a bandas del crimen organizado”.

Según el catedrático, en México el fenómeno del narcotráfico toma cauces diferentes a partir de la década de 1980, con la generación de cuatro cárteles: el de Amado Carrillo (cártel de Juárez), los Arellano Félix en Tijuana, el cártel del Golfo con Juan García Abrego y el grupo de Rafael Caro Quintero en Sinaloa.

“A partir de la consolidación de estos grupos en la producción y envío de drogas hacia Estados Unidos, se dan nuevos vínculos que no son con gobiernos locales o federal sino con las policías federales y estatales, creando una acelerada descomposición en los órganos de seguridad, lo cual garantiza impunidad y protección a las zonas de producción y distribución”.

Para el doctor en ciencia política Francisco Javier Jiménez Ruiz, otro problema es que hasta 1990 México era considerado como “un país puente” o de paso de las drogas con rutas muy específicas y aparentemente se puede decir que existían mecanismos de respeto entre los grupos de narcotraficantes con respecto a sus plazas donde mantenían control social y poder político.

En la década de 1990 se desarrollan las peleas entre los cárteles: no sólo son ya las rutas de exportación hacia Estados Unidos, sino se compite por los mercados internos, sobre todo en la zona norte y la zona del bajío, “donde regresan los emigrantes a sus lugares de origen que han adquirido adicciones a través de su vida en Estados Unidos y por tanto se generan mercados seguros de consumidores”, advierte.

Prosigue Jiménez Ruiz: “El problema es que el crimen organizado se había especializado en áreas específicas de la delincuencia como narcotráfico, fraude financiero, prostitución, secuestro, robo y otras más, pero con la diversificación de actividades, al ampliarse las redes delincuenciales, comienzan a coordinarse diversas actividades en redes más amplias vinculadas con diversos grupos”.

Para el doctor en sociología Jerónimo Hernández Vaca, a finales de la década de 1990 las grandes cabezas de los cárteles habían tenido una organización interna muy segura, pero empiezan a tener rupturas que generan a su vez pequeños bastiones de poder locales o regionales y esto deriva en una competencia interna, lo que produce mayor violencia donde se enfrentan cárteles grandes con los pequeños.

Resalta que ahora los cárteles grandes, al sentirse traicionados por los grupos pequeños que se fracturaron de su estructura, “utilizan formas de prevención; por eso ha crecido la violencia y las ejecuciones. Entonces, el gobierno no tiene control sobre de ellos porque ha permitido el crecimiento de estos grupos y no ha actuado cuando ha tenido la posibilidad de hacerlo”.

De acuerdo con José Luis Piñeyro, el aumento de la violencia indica un reacomodo de grupos de poder pero también el efecto natural del relevo de autoridades gubernamentales a nivel estatal y el arribo de nuevos jefes policíacos.

Resalta que esto revela la incompreensión del problema y por lo tanto “la certeza de que el crimen organizado se ha hecho del control social y político de algunas partes de la República y anda en busca de la redefinición de zonas francas”.

Curar cáncer con chochos

Teodoro Tagle advierte que la inseguridad y el narcotráfico durante el gobierno de Felipe Calderón “será un serio problema a lo largo del sexenio, muy semejante a los gobiernos anteriores, donde las

negociaciones y pactos de los entonces candidatos presidenciales para recibir ciertos apoyos se daban por debajo del agua; sin este aspecto no se entiende por qué el Chapo Guzmán está fuera de la cárcel”.

Menciona que el presidente de la República “no la tiene fácil, si consideramos que la inversión en materia de seguridad pública se ha ido a la basura en algunos segmentos, por ejemplo todo lo que es el ámbito de la Policía Federal Preventiva (PFP), donde hay más desperdicios que resultados”.

Valeriano Ramírez subraya que Calderón “está atacando el cáncer con aspirinas. El problema del narcotráfico no son los narcotraficantes, sino las causas que generan que grandes sectores de la población pauperizada en amplias regiones del país se vean obligados a ingresar, tolerar o formar parte del narcotráfico”.

Según Hernández Vaca, el uso del Ejército contra los grupos dedicados al narcotráfico por parte del gobierno de Calderón tiene varios perfiles políticos.

Por un lado, asegura, “los operativos contra el narcotráfico son mediáticos, no buscan realmente acabar con el crimen organizado, sino que tienen el objetivo primordial de confirmar la subordinación del gobierno mexicano a los objetivos continentales del gobierno estadounidense”.

Precisa que “la lucha mediática contra el narcotráfico busca brindar tranquilidad a los negocios estadounidenses establecidos en México para que no abandonen el país ante la ola de protestas populares contra el gobierno federal por las reformas a la ley del ISSSTE, y los problemas locales como la APPO en Oaxaca”.

Para José Luis Piñeyro los grupos criminales también han establecido prácticas mediáticas que les han funcionado, como “sembrar cuerpos mutilados, amenazas directas, cabezas cercenadas y una imagen de ingobernabilidad y terror basado en una ofensiva que ya tuvo una contundente respuesta”.

La fuerza de la ley

En el reporte Estado bajo asalto, de Laurie Freeman, se describe cómo “en Estados Unidos investigaciones encubiertas del FBI revelaron que soldados estadounidenses, conspiraron para utilizar la protección que sus uniformes y vehículos militares con el fin de traficar drogas en el suroeste de ese país”.

Describe que “en las investigaciones del FBI también han detectado corrupción dentro de la Patrulla Fronteriza, pero existen indudablemente muchos ejemplos de corrupción en el lado estadounidense para permitir que las drogas ilegales continúen fluyendo”.

La investigadora indica, de acuerdo con las cifras del reporte bianual de la Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas y Salud (National Survey on Drug Use and Health), de 2004, cómo el consumo de cocaína y heroína ha aumentado drásticamente en EU. En el 2003 se tenía una población de dos millones 228 mil personas que consumían cocaína todos los días, cifra que aumenta con 57 mil adolescentes y más de 94 mil adultos por año.

Este número de consumidores en el año 2007 podría alcanzar 2 millones 732 mil adictos, sin contar más de 3 millones de “drogadictos ocasionales”, por lo tanto, la reducción de la adicción a las drogas beneficiaría en gran medida a Estados Unidos y a México.

En las propuestas que indica el reporte para reducir la narcoviencia y la narcocorrupción, se plantea que Estados Unidos debe apoyar y cooperar en diversos rubros; reducir la demanda de drogas y establecer estrategias de prevención basadas en evidencia; incrementar el acceso a tratamientos de alta calidad con el objeto de eliminar el consumo de droga.

Otro punto indica fortalecer las regulaciones de las ventas de armas en Estados Unidos para dificultar que las armas vendidas en ese país caigan en manos de la delincuencia; Ayudar a México a restaurar el orden público y con ello proporcionar a sus ciudadanos seguridad pública, por medio de una profunda reforma de sus instituciones policiales y judiciales, garantizando un estado de derecho exitoso.

Finalmente apunta que el gobierno mexicano debe ser más exitoso a través del estado de derecho llevando a la delincuencia ante la justicia y no sólo demostrando su fuerza con una exhibición de potencia en las calles.

Fecha de publicación: Julio 2a quincena de 2007 | Año 5 | No. 83

4.4. Conflicto y violencia en América Latina – Estado vs. Crimen organizado⁴

Autores corporativos:
Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales (canal)

Autores personales:
Schulmeister, Gastón Hernán (Autor/a)

Introducción.

Las sucesivas noticias que en nuestros días alertan sobre cómo la violencia y la delincuencia jaquean a la región, están —directa o indirectamente— asociadas a problemas de seguridad no tradicionales, que en la literatura se los reconoce usualmente como “nuevas amenazas”.

Parte de las “nuevas amenazas” está conformada por las diversas formas de criminalidad organizada, el narcotráfico en particular, sus delitos conexos (tales como el lavado de dinero) y el terrorismo.

Este tipo de amenazas están asociadas con el cambio estructural de la violencia registrado en los últimos años en América Latina, por el cual se sostiene que la región hoy día es más violenta que en décadas anteriores —en referencia a los años setenta y ochenta— pero bajo nuevas formas, tratándose de una violencia no política en la cual juegan nuevos actores^[1].

Teniendo presente esta mutación de la violencia es que los homicidios, robos y secuestros son parte de la nueva ola de violencia que aqueja a la región y se tornan prioridad en la agenda de seguridad contemporánea.

Como reflejo a lo señalado, tal como lo ratifica un reciente trabajo publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre la seguridad ciudadana, las cifras registradas en los últimos años son contundentes respecto a la ubicación de América Latina y el Caribe a la cabeza de las regiones más violentas del mundo^[2].

⁴ En <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=4882&opcion=documento>

En este sentido, “según las últimas estadísticas disponibles de la Organización Panamericana de la Salud (Situación de salud en las Américas, Indicadores básicos, 2005) América Latina y el Caribe exhiben una tasa de 25,1 homicidios por cada 100.000 habitantes[...], por encima de la tasa de 22,1 verificada en África en 2003 por la Organización Mundial de la Salud (Informe mundial sobre violencia y salud) y del promedio mundial de 8,8”[13].

De todas formas, es oportuno advertir que la diversidad de realidades intra-regionales también es identificable en las estadísticas, puesto que mientras la tasa en “el área andina alcanza a 45 hom/100.000 habitantes; el Cono Sur muestra una tasa de 7,5 hom/100.000 habitantes (excluyendo a Brasil, que llega a 31 hom/100.000 habitantes); y Centroamérica promedia los 22,4 hom/100.000 habitantes (con El Salvador trepando a una tasa de 43,4)”[14].

Por otra parte, “si la estadística se enfoca en la población de 15 a 29 años, la región tiene también claramente un triste liderazgo mundial, por cuanto la tasa se eleva a 68,6 por cada 100.000 habitantes (alcanzando a 89,7 en aquellos países de ingresos bajos y medianos). Aún más, si los números se enfocan a nivel de grandes conglomerados urbanos, en varias ciudades (Medellín, Caracas, Río de Janeiro, San Salvador, ciudad de Guatemala, por citar algunos ejemplos), las tasas superaron los 50 homicidios por cada 100.000 habitantes durante la década de 1990”[15].

Estas cifras apabullantes reflejan los contextos de inseguridad que en la región se están padeciendo, en algunos casos de forma incipiente y en otros de modo más desbordante.

Ejemplo de estas situaciones desbordadas es la enfrentada en el estado de Río de Janeiro, cuyo gobernador solicitó al gobierno central un mayor involucramiento de las Fuerzas Armadas como salida para garantizar el orden interno, generando múltiples debates[16]. Entre otros puntos, ello ha suscitado interrogantes sobre qué tareas serían las que las Fuerzas Armadas cumplirían, advertencias sobre su poder de fuego desmedido para enfrentar asuntos de seguridad ciudadana, preocupaciones sobre potenciales abusos en el ejercicio de la fuerza, y diversas consideraciones legales[17].

La criminalidad organizada.

Al momento de identificar conceptualmente lo que por criminalidad organizada se entiende, corresponde empezar por advertir su búsqueda de ganancias económicas como motivación.

Siguiendo la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, “por ‘grupo delictivo organizado’ se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves (...) con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”[18].

Parafraseando a Marcelo Sain, vale tener presente entonces que la criminalidad organizada, con el propósito de obtener ganancias y/o poder, protagoniza crímenes graves usando alguna forma de disciplina y control interno entre sus miembros; así como también una metodología operativa (modus operandi) en la que se combinan ciertas formas de violencia e intimidación con modalidades diversas para ejercer influencia sobre la política, la prensa, la administración pública y las autoridades[19].

Este accionar y modo de comportarse de la criminalidad organizada es fácil de advertir en América Latina, especialmente ligado a la actividad del narcotráfico. Sin embargo, la criminalidad organizada

genera violencia en una amplia gama de ilícitos, que muchas veces se creen exclusivos de delitos ordinarios a manos de delincuentes comunes, tales como robos y hurtos.

Tal como lo afirma Sain en otro trabajo, a la par del crecimiento de la criminalidad ordinaria, “también se incrementó la criminalidad protagonizada por complejas organizaciones delictivas —“empresas criminales”— que cuentan con un amplio despliegue logístico y operativo, cuya actividad delictiva ha generado un alto nivel de rendimiento económico, como el tráfico ilegal de drogas y de armas, el de personas, el robo y “doblaje” de automotores, el robo de ganado, las modalidades de robo cometidas por los denominados “piratas del asfalto”, los asaltos a bancos y camiones blindados de traslado de caudales, etc”[10].

Asimismo, teniendo presente sus motivaciones por un beneficio económico u otro de orden material, también se advierte que, en algunos casos, el financiamiento de la organización —y su correspondiente funcionamiento— proviene de la industria de los secuestros, cuyos fondos permiten adquirir drogas y armas en el exterior para comercializar en los territorios bajo su control[11], retroalimentando así el círculo vicioso de la criminalidad y la violencia.

Sobre las debilidades de los Estados.

Ante las debilidades de los Estados en América Latina para brindar el bien público básico de la seguridad, en los últimos años se han propuesto distintas categorías o modelos de análisis; ya sea prestando atención a ciertos espacios territoriales donde el Estado habría perdido control del monopolio legítimo de la fuerza, o bien apuntando a las falencias y problemas advertidos en los Estados para —entre otras cosas— garantizar el orden y la paz a sus ciudadanos. Propias de la primera perspectiva son las categorizaciones de ciertas zonas como “áreas sin ley” o zonas de ingobernabilidad estatal, tal como ha ocurrido por ejemplo de modo paradigmático con la triple frontera entre la Argentina, Brasil y Paraguay[12].

4.5. VIOLENCIA SOCIAL

I. CONCEPTUALIZACIONES Y CONTEXTOS

La *violencia social*⁵, por la magnitud y multiplicidad que ha alcanzado, necesita ser reconocida como una epidemia que en poco tiempo superará a cualquier enfermedad como causa de daño y muerte de los seres humanos. Usamos violencias, en plural, para subrayar el carácter multifacético de este problema y la variedad de contextos en que se manifiesta.

En nuestras sociedades, los estudios muestran un incremento de las violencias individuales, grupales y colectivas, tanto en el ámbito privado como en el público. Secuestros, decapitaciones, acciones terroristas y bombardeo de civiles se unen a la brutalidad y las violaciones “menores” de la vida cotidiana.

⁵ Peyrú Graciela, artículo publicado en La Nación, revista, julio del 2004. Médica Psiquiatra, quien preside la Fundación para la Salud Mental en Argentina.

Hubo épocas de la historia en que los débiles quedaban algo marginados de ciertos ataques. Hoy el eje de las violencias sociales se ha desplazado, y abarca predominantemente y a veces de modo hasta exclusivo a civiles inermes.

En la búsqueda de soluciones, una de las cuestiones centrales es elucidar si los actos violentos ocurren de modo aislado o forman parte de complejas cascadas de interacciones cuyos lazos causales requieren ser revelados. ¿Es cada hecho violento un suceso único o se concatena en las complejas redes de causa-efecto de las sociedades posmodernas?

La experiencia humana es multidimensional, y dentro de cada violencia hay numerosas decisiones, pequeñas y grandes, que hacen avanzar el proceso de la destrucción. Resulta sorprendente, sin embargo, discernir cómo en la multiplicidad existen ingredientes comunes que se repiten clara e inexorablemente.

Nuestras investigaciones nos permitieron hallar estrechas similitudes entre la dinámica identificable en las acciones violentas que ocupan la primera plana de los diarios con la constitutiva de las microviolencias cotidianas.

Las principales dificultades para reconocer a tiempo las violencias y elaborar una respuesta adecuada se deben a una serie de procesos y operaciones psicológicas que las minimizan, ocultan y aun llegan a justificarlas. El desconocimiento social de ciertas formas de violencia activa hace más difícil reconocer sus causas, nexos y consecuencias.

Los cuatro procesos sociales que actúan en el desconocimiento de la violencia son: **tomarla como natural, hacerla invisible, encubrirla y habituarnos o hacernos insensibles a ella**. Se trata de un conjunto de operaciones psicológicas permisivas que nos llevan a aceptar las violencias sociales como algo natural, legítimo y pertinente a la vida cotidiana.

No hay nada de natural en las violencias sociales. En realidad, los componentes genéticos dotan al ser humano de un potencial de agresividad que juega un rol esencial en la autodefensa y en la evolución humana. Pero este potencial agresivo es modelado por cada cultura mediante la socialización y puede o no devenir violencia, la que es evitable.

Las víctimas de las violencias sociales se sienten "marcadas" de por vida, su cuerpo y sus emociones quedan alterados definitivamente por el trauma vivido. Las víctimas de los abusos sexuales y otras formas de maltrato infantil llegan a desdoblarse su personalidad, para defenderse de un sufrimiento que podría aniquilar su ser. En casos extremos pueden llegar a desarrollar múltiples personalidades. Para seguir viviendo, todos tratan de distanciarse psicológicamente del propio ser, que ha sido degradado.

Quienes sobreviven las violencias sociales necesitan volver a construir una narrativa humanizada de su existencia recuperar sus memorias, su sensibilidad y llegar nuevamente a soñar, amar, reír como las otras personas.

Los aspectos negativos de las violencias necesitan ser descritos en términos de sus operaciones concretas, de aquellos procedimientos que aceitan su accionar social y sostienen su persistencia. Sólo así, develando sus principales causas y contextos, se podrá ir recortando y limitando sus ramificaciones.

Es imprescindible identificar y revertir aquellos mecanismos que lubrican el accionar de las violencias, cualquiera que sea el nivel en que actúen. Existen grupos o individuos cuya tarea es hacer aceptables las actitudes violentas, lo que requiere del esfuerzo planificado de operaciones psicológicas facilitadoras.

El encubrimiento de la violencia se da con más frecuencia en organizaciones en las que los superiores ocultan actos violentos de miembros de grupos, con la finalidad de "mantener el prestigio de la institución".

Cuando las acciones violentas predominan se genera un efecto muy similar al de la tolerancia a la droga; se requieren dosis cada vez mayores de violencia para producir algún efecto. Este proceso de acostumbramiento social da lugar a que sólo los actos más escalofriantes logren conmover a la opinión pública. Los crímenes "menores" no reciben gran atención, pues ya no garantizan mayores ventas, ni demasiada resonancia, indignación o espanto.

En el campo privado e íntimo, la minimización es moneda corriente. El mecanismo de empujarse los daños que produce la violencia aparece en el ejemplo de un señor que al concurrir a un centro de tratamiento para hombres violentos manifiesta: "Tuve un problemita con mi señora". Su señora estaba internada en un hospital con fracturas múltiples.

Las operaciones facilitadoras de la violencia resultan esenciales para iniciar y sostener en principio cualquier guerra, pero participan también en la vida cotidiana, en la construcción de la violencia en el hogar, la escuela, el ámbito laboral. Entender y ser capaces de detectar cada una de estas operaciones puede permitirnos desarrollar instrumentos adecuados para desarmarlas.

En ese sentido, Jorge Corsi señala en el documento "La Violencia hacia las Mujeres como Problema Social"⁶ que "además de las múltiples consecuencias que la violencia de género tiene para la salud física, psicológica y social de las mujeres, existe un problema derivado al cual no se le presta suficiente atención. La gravedad del problema de la violencia en los contextos privados se ve acentuada por el elemento reproductor de violencia que contiene, ya que existe un amplio consenso, tanto entre los estudiosos del tema como entre las instituciones que trabajan con menores, de que es altísima la probabilidad de que los menores maltratados o testigos de violencia hacia sus madres, sean a su vez adultos maltratadores en el hogar y/o violentos en el medio social, ya que es el comportamiento que han interiorizado como natural en su proceso de socialización primaria. La hipótesis de la vinculación entre Violencia Social y Violencia Doméstica es sostenida por el enfoque del Banco Interamericano de Desarrollo, cuando afirma que la violencia es en gran parte una conducta aprendida y una de las primeras oportunidades en las que un individuo observa y aprende la violencia es en el hogar.

Desde este punto de vista, uno de los factores de riesgo para los actos violentos en el espacio social lo constituye la existencia de Violencia Doméstica. En un documento publicado por el BID ("*La Violencia en América Latina y el Caribe: Un Marco de Referencia para la Acción*") se sostiene que la violencia doméstica y la violencia social son parte de un todo integral, que se entrelazan de manera estrecha y se refuerzan mutuamente. Según investigaciones realizadas por la *American Psychological Association*, publicadas en 1993, a medida que crecen los niveles de violencia en la familia de origen, la probabilidad de que un niño también se involucre en comportamiento abusivo o violento cuando adulto también

⁶ Tomado de <http://www.berdingune.euskadi.net>, sin fecha de publicación.

umenta⁷. Las conclusiones de esta hipótesis que vincula la violencia doméstica y la violencia social pueden resumirse en otro párrafo del mencionado documento del BID: Esta transmisión de violencia de una generación a la otra y del hogar a la calle, es la razón apremiante por la cual urge encontrar políticas que disminuyan la violencia doméstica, incluso cuando la meta final sea reducir la violencia social⁸.

De acuerdo al documento “La Violencia Social en Costa Rica”⁹ consideramos sustancial señalar que el concepto de violencia está enmarcado en las siguientes reflexiones teóricas que son necesario revisar, por lo que señalan que en la cotidianidad la violencia se ha vuelto algo casi natural, lo obvio, lo inmediatamente percibido y lo aparentemente evidente, es sin embargo un obstáculo para entender este fenómeno y conceptualizarlo.

La Organización Mundial de la Salud, considera la violencia como: el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de producir lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Esta definición considera las numerosas consecuencias del comportamiento violento, el suicida, los conflictos armados, la muerte, las lesiones, la violencia intrafamiliar. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico, para incluir amenazas e intimidaciones. También los daños síquicos, las privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades; según se explica en el informe de la OMS.

Por tanto, para analizar la violencia se requiere partir de consensos previos en relación con la diversidad de aspectos implicados en su conceptualización. La violencia es un fenómeno construido socialmente, que se concretiza a través de múltiples manifestaciones y cuyos significados varían históricamente dependiendo del momento y el contexto en que se producen. Implica acciones u omisiones donde personas, grupos, sociedades o estados utilizan un nivel excesivo de fuerza o poder, sobre sí mismas, sobre otras personas, grupos, sociedades o estados.

La calificación de una situación como violenta, se da a partir de un marco valorativo, ético y normativo propio de la cultura, de las formas de ejercicio del poder predominantes, de los contenidos de la moral y del marco de derechos asumido por la sociedad en que se producen. Se manifiesta a través de acciones u omisiones concretas o simbólicas, motivadas consciente o inconscientemente por una intencionalidad.

Produce consecuencias directas o indirectas que dañan, limitan o impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos y las posibilidades de desarrollo de capacidades y potencialidades de individuos, grupos, instituciones, sociedades, así como también genera efectos perjudiciales en el medio ambiente y en la economía de los estados.

La socialización en un contexto donde se dan cotidianamente manifestaciones de violencia, genera una potencialidad a la actuación violenta o a la desensibilización con respecto a sus implicaciones y consecuencias.

⁷ Subrayados de la compiladora no del documento.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Documento elaborado por el Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud y Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud en San José Costa Rica, 2004, tomado de <http://www.bvs.sa.cr>

Por otra parte, Rodríguez Ortega Graciela¹⁰, señala que “La violencia se define jurídicamente desde dos ángulos distintos; en la teoría de las obligaciones, consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico que, por su libre voluntad, no hubiera otorgado. Por otro lado, la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas”.

“En los años recientes, la violencia ha llegado a ser reconocida como un objeto de preocupación, tanto dentro de la esfera nacional como de la internacional. En nuestros días, los crímenes violentos afectan varios aspectos de la vida moderna, por ejemplo, la calidad de vida y los niveles de salud de los individuos, así como la situación económica, política y social de los países. De acuerdo con los diferentes organismos internacionales, vivimos en una de las regiones más violentas del mundo en una época particularmente peligrosa”.

Rodríguez, señala que hay “... teóricos que afirman que la variabilidad interregional en los índices de criminalidad se deben en gran medida a defectos en la colecta de los datos” situación en la que coincidimos plenamente, ya que en el menos en algunos estados de nuestro país los registros de casos todavía se realizan de manera manual sin ningún parámetro que homologue la forma en el registro, la clasificación de los delitos ni mucho menos de los servicios de atención que se brindan en las instituciones, y ni pensar en los municipios que ni siquiera cuentan con una computadora ni ninguna otra forma de registro.

La autora comenta que gracias las críticas a los procedimientos epidemiológicos en violencia, se han emprendido esfuerzos por hacer compatibles los índices de criminalidad de todos los países. Shradler propone un esquema de clasificación de la violencia basado en los factores motivacionales subyacentes a la misma. Las tres dimensiones sugeridas no son necesariamente excluyentes entre sí, sino que representan un continuo a través del cual los actos violentos son perpetrados por razones múltiples, usualmente complejas.

- **Violencia política.** Es la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento de poder político.
- **Violencia económica.** Es la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento de poder económico.
- **Violencia social.** Es la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento de poder social.

La primera se manifiesta por fenómenos como la guerrilla y asesinatos políticos, la segunda por crímenes callejeros, robos de autos y tráfico de drogas, y la tercera por violencia doméstica, ataques sexuales y racismo. Sin embargo, es menester prestar atención a los móviles de cada acción, pues mientras que un grupo guerrillero puede secuestrar a un funcionario público como manifestación ideológica (violencia política), puede asimismo secuestrar a un empresario para financiar sus acciones con las ganancias económicas del rescate (violencia económica). De la misma manera en que un miembro de una pandilla puede atacar a una víctima como rito de iniciación en el grupo (violencia social), así como atacarla para robar sus pertenencias (violencia económica).

¹⁰ Facultad de Psicología de la UNAM.

Las grandes divergencias entre los niveles de criminalidad y violencia en distintas regiones reflejan que la conducta violenta es modificable y, por tanto, sujeta a acciones preventivas. Las medidas que se tomen para atacar a la violencia no deben interpretarla meramente como un problema de comportamiento ilegal y fortalecimiento de las leyes, sino también como un fenómeno íntimamente asociado con el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos. Es por esto que la Organización de las Naciones Unidas exhorta a sus miembros a implementar medidas apropiadas, especialmente en los niveles regional y subregional, tomando en cuenta las características, necesidades, nivel de desarrollo y tradiciones culturales propias de cada Estado, particularmente en lo concerniente a las interrelaciones de la criminalidad con aspectos como la estructura poblacional, el crecimiento, la urbanización, la industrialización, las oportunidades de empleo, la equidad en el reparto de la riqueza y la migración.

En las exhortaciones de la ONU se trasluce que la violencia y la criminalidad son fenómenos multifacéticos, no sólo por las diferentes categorías que están presentes en ella, sino también por su multicausalidad. La evidencia empírica indica que no todos los individuos son igualmente violentos, que las comunidades varían en la intensidad de sus conflictos, y que en distintas sociedades, los niveles de tolerancia a la violencia son diferentes.

Las circunstancias relativas a los contextos individual, familiar, de la comunidad y nacional se combinan para matizar la perpetración de cada crimen. Es por tanto útil referirnos a un marco conceptual que integre los distintos niveles de causalidad de la violencia: A saber, los niveles estructural, institucional, interpersonal e individual. Este marco reconoce los papeles mutuamente reforzantes desplegados por los factores en distintos niveles de causalidad y que ningún nivel es individualmente capaz de explicar al fenómeno del crimen aisladamente; empero, cuando se les combina, pueden arrojar luz sobre los factores asociados a la comisión de un acto violento.

Para Jiménez Ornelas Rene¹¹, señala que “La violencia que sufre actualmente la población mexicana se traduce en un problema de seguridad pública, tanto por la dimensión que ha adquirido la muerte por dichas causas, como por los efectos materiales y emocionales que ocasiona, y cuyo origen se encuentra en factores históricos, demográficos, psicológicos, económicos, biológicos, sociales, entre otros. Lo anterior lleva a considerar que el estudio y análisis de esta manifestación social debe profundizarse y ser una condición necesaria que permita disminuir el incremento de víctimas de todas las edades y grupos sociales, además de revertir la franca desconfianza hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública, así como abatir la creciente presencia del crimen organizado en las diferentes esferas del poder y de la delincuencia”.

De igual manera nos dice que “la violencia social requiere diversas investigaciones sobre su origen y su causalidad, no es terreno exclusivo de una sola disciplina, y no debe circunscribirse a posiciones teóricas únicas y definidas, como teorías sociales o del área médica, la genética, la teoría de la transición demográfica, la epidemiológica, o a la aplicación de métodos con alto riesgo estadístico teórico, es decir, lejos de adecuar la realidad a las necesidades metodológicas de teorías y modelos con limitaciones históricas, culturales y de construcción conceptual, el análisis de los factores causales de la violencia debe considerar el carácter multidimensional de este problema, de modo que involucre en un trabajo conjunto a los especialistas de diversas áreas del conocimiento, desde las ciencias sociales como la demografía, economía, sociología, la criminología, historia y antropología, hasta las relacionadas con la salud como la medicina, la psicología y la psiquiatría, sin olvidar la incorporación de las nuevas

¹¹ Investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, tomado su artículo “La Cifra Negra de la Delincuencia en México: Sistema de Encuestas sobre victimización”.

metodologías e instrumentos de análisis cuantitativo y cualitativo, que ofrecen la aplicación de modelos matemáticos, la estadística, e inclusive la genética”.

El Dr. Ornelas, en su investigación, particularmente en el punto II, el cual versa sobre la delincuencia, manifestación clara de la violencia social, señala que “El estudio de la violencia actual también debe incorporar nuevos factores que van apareciendo o redescubriéndose. Entre los nuevos factores, podemos referirnos al problema que genera la globalización económica en las sociedades, y que en lo inmediato ha fomentado el desarrollo del crimen organizado, caracterizado actualmente por la presencia de las bandas criminales nacionales e internacionales”.

Asimismo, señala que “en cuanto a la reaparición aguda de factores acumulados, destacan en especial la impunidad y la corrupción en todas las capas sociales, que no son exclusivas de los países en vías de desarrollo o tercermundistas, pues la droga o los autos robados en México llegan sin grandes dificultades al mercado de los Estados Unidos, Europa, Rusia, Asia, África, etc. La corrupción forma parte indisoluble de las estrategias globales del crimen organizado y en muchos casos de las mismas estructuras financieras de un gran número de países del Primer Mundo, es decir, de los beneficiarios de los esfuerzos mundiales.

Temas como el de la violencia social y de algunas de sus manifestaciones ya sea la delincuencia, la violencia intrafamiliar, la inseguridad, y otros problemas, han adquirido un alto grado de interés entre los diversos sectores de la sociedad. Sin embargo, la insuficiencia de investigaciones que sustenten las características del fenómeno delictivo y su tendencia, así como la inexistencia de análisis comparativos, imposibilitan las afirmaciones de carácter científico respecto al comportamiento del fenómeno, objeto de nuestro estudio.

Dada la amplitud y complejidad del problema de la violencia, fue necesario desarrollar un importante esfuerzo interdisciplinario que permitiera ampliar los marcos teóricos, redefinir metodologías y seleccionar nuevos objetos de estudio. Así se lograron avances significativos en el estudio de temas relacionados con los factores sociodemográficos de la violencia, específicamente en el campo de la mortalidad y de la desigualdad social; también se avanzó en la identificación de la nueva estructura de las causas de muerte, que dependen en buena medida de los procesos y condiciones de bienestar regional; se ha detectado el incremento de la violencia urbana en sus múltiples manifestaciones: robo, homicidio, lesiones, amenazas, violaciones, etc., asociadas con otros factores socioeconómicos que repercuten dentro de la estructura familiar, y que en muchos casos desembocan en hechos de violencia intrafamiliar.

El estudio de la violencia en México posee un elemento común, la gran dificultad para poder desarrollar análisis de tipo cuantitativo y cualitativo. Uno de los principales impedimentos es la carencia de datos confiables, pues es perfectamente conocido que este tipo de información presenta un gran subregistro o en caso contrario el acceso a ella es muy limitado”.

Consideramos importante citar los resultados obtenidos en esta investigación, por lo que de acuerdo a la metodología señalan que:

“El carácter complejo y multidimensional de la violencia determina que no existe una sola causa que produzca la violencia en las diversas formas en que ésta se manifiesta; es necesario distinguir entre “los factores que operan a nivel individual, a nivel del hogar y a nivel comunitario

o de la sociedad, género, edad, factores biológicos o fisiológicos, nivel socioeconómico, situación laboral, nivel educacional, uso de drogas o alcohol y el hecho de haber sufrido o sido testigo de abuso físico en la niñez” (BID, 1998).

En las diversas investigaciones y en coincidencia con observaciones internacionales el primer paso en la formulación de propuestas para la disminución de la violencia es la generación de información confiable y su adecuada explotación; esta actividad es fundamental para formular políticas y programas para enfrentar eficientemente la alta incidencia del fenómeno delictivo.

La propuesta desarrollada por la Unidad de Análisis sobre Violencia Social (UNAVIS), es la creación de un Sistema de Encuestas sobre Victimización y Percepción de la Seguridad Pública, que permita utilizar y complementar la información existente, pero sobre todo, que genere nueva información acerca de las características que asume el problema en los diferentes sectores de la población y en los ámbitos regional y nacional.

Así, la conformación del Sistema de Encuestas permitirá presentar resultados que justifiquen la posible realización de sondeos similares en nuestro país; pues dicha información es fundamental en todo tipo de investigaciones que pretendan acercarse al fenómeno de la violencia, la delincuencia, la percepción ciudadana y la victimización.

Las cifras que se presentan a continuación son el resultado de las encuestas que se realizaron a escala nacional con 3,653 entrevistas a hogares; en el Distrito Federal se levantaron 2,000 encuestas, en ambos casos se contempló un intervalo de confianza del 95% y con un margen de error de +/- 2.2. La encuesta nacional se realizó del 26 de septiembre del 2000 al 30 de octubre del 2000, y la del Distrito Federal del 7 al 11 de octubre del 2000”.

Algunos de los datos más relevantes son:

La propuesta de un Sistema de Encuestas sobre Victimización y Percepción de la Seguridad Pública a nivel nacional y estatal, tiene como estrategia la generación de información sobre la ocurrencia real de la delincuencia y los factores causales que se asocian a los hechos delictivos. La importancia de este tipo de encuestas es que al entrevistar a la población sobre sus experiencias como víctimas de un delito, se obtiene información acerca de la percepción, la cual nos permite planear el combate a la delincuencia sobre bases más firmes.

Entre los delitos que ocurren con mayor frecuencia a nivel nacional, ocupa un lugar importante el robo o asalto a personas (52.3%), la diferencia es notoria entre éste y los delitos con menor influencia como robo de autopartes (10.5%), abuso de autoridad (7.1%), robo de autos (4%). Los delitos sexuales, homicidios y fraudes tienen muy poca representatividad.

En el Valle de México el robo o asalto a persona tiene una representatividad muy alta ya que ocupa casi el 70% del total de delitos, seguido de abuso de autoridad con un porcentaje contrastante del (6.7%). Si agrupáramos en una sola categoría los diversos tipos de robo llegarían al 83.1% del total de delitos en la región.

Los delitos de índole agresiva como las lesiones y el homicidio tuvieron muy poca representatividad en esta región, ya que para el primer caso el porcentaje de incidencia fue de 1.7% de los casos, y no hubo casos de homicidio en esta región. Es importante señalar la baja incidencia de los delitos sexuales, que representaron sólo el 0.6% del total de casos.

En el Distrito Federal la mayor incidencia delictiva se verificó en los robos o asaltos, los cuales representaron el 90.9% del total de casos. El segundo sitio de incidencia delictiva fue ocupado por el abuso de autoridad con el 2.4% y en tercer sitio el secuestro “express” con el 1.4%. En esta entidad, los delitos de tipo sexual representaron sólo el 0.7% de los casos, mientras que los delitos violentos como las lesiones son sólo el 1%.

No denuncia

Los niveles de no denuncia en las diversas regiones en estudio superaron en todos los casos el 50%; el porcentaje de no denuncia más elevado se obtuvo en la región Valle de México (73.6%), seguido por el Distrito Federal (71.9%). Sin embargo, se observa que a escala nacional la no denuncia desciende hasta un 67.7%, debido a que en localidades de la provincia del país se presentaron índices más elevados de denuncia ante las autoridades.

Percepción del Desempeño de las Autoridades

En los datos referentes a la percepción del desempeño de las autoridades, de acuerdo con la ocupación de los entrevistados, se pudieron observar los resultados siguientes: Para todas las ocupaciones consideradas, la mayor incidencia se presentó en la categoría que ubica el desempeño de las autoridades como regular.

La calificación de las autoridades de seguridad pública en el Distrito Federal en relación con la ocupación se distribuye de la siguiente manera: La califican como mala, desempleados y estudiantes, con 50%, y las personas dedicadas a los quehaceres del hogar con 48%.

Como regular, la califican el otro 50% de los estudiantes entrevistados; la empresa privada y el sector público con 48.30%, y los jefes o supervisores con 47.70%.

El porcentaje que califica como buena la actuación de las autoridades en el Distrito Federal no sobrepasa el 13%, aquí se encuentra el sector público con 12.50%. En resumen, en las regiones consideradas, la percepción de las autoridades está en un punto medio es decir, la califican como regular.

II. EL COSTO DE LA VIOLENCIA SOCIAL¹²

Hablar de los efectos sobre la salud de cualquier evento en términos monetarios, siempre es criticado, generalmente por aquellas personas fuera de la profesión de la economía. En general, se argumenta que la vida humana no puede ser expresada en términos monetarios.

Otros, en cambio, consideran que la crítica está basada en un malentendido. La economía no trata de buscar o medir el valor específico de la vida humana. Lo que realmente se mide en términos monetarios

¹² Documento elaborado por el Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud y Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud en San José Costa Rica, 2004, tomado de <http://www.bvs.sa.cr> pp. 40 y 43.

es el beneficio obtenido con la reducción de un riesgo. En el caso de la violencia social, sería la medición de los beneficios obtenidos con la reducción de las muertes prematuras y evitables producidas por este fenómeno. Esto refleja el hecho de que la disminución de un riesgo es valorado monetariamente antes de que sus efectos negativos se den, no es una evaluación "ex post" de la pérdida de una vida por violencia social.

Se ha discutido mucho en cuanto a sus ventajas y desventajas de utilizar la pérdida bruta de producción/consumo como método de dar valor monetario a un evento o proceso. Esta metodología estima la pérdida causada por una muerte prematura desde la perspectiva general de la sociedad, sin incursionar en las diferencias de riesgo individuales. Su uso como un indicador monetario está limitado solo a aspectos materiales de la vida y en este caso sólo a la producción/ ingreso. Algunos lo han combinado con algunos costos intangibles, tales como sufrimiento y dolor de las víctimas y sus familiares.

La mayor ventaja de esta metodología consiste en la simplicidad y transparencia en su cálculo. Pero su mayor valor agregado es la utilidad en la discusión política y en la medición del impacto de las políticas asumidas. Sin embargo, tiene sus desventajas, entre ellas se mencionan:

- a) la aversión individual a la muerte prematura no es tomada en cuenta, puesto que solo toma en cuenta las consecuencias materiales de una fatalidad;
- b) considerando a la sociedad como un todo, esta metodología no refleja un principio básico de bienestar de la teoría económica, en la cual la valuación monetaria debe basarse en las variaciones de la utilidad individual, y
- c) debe utilizarse una adecuada tasa de descuento, ya que tiene implicaciones importantes en la estimación del valor monetario.

A) *Valuación monetaria de la morbimortalidad*¹³

Desde el punto de vista económico, los costos de la morbilidad pueden subdividirse en dos grandes formas: por los componentes de los costos y por lo que paga la entidad responsable.

Estos pueden ser cubiertos de manera privada o ser costos sociales que pueden ser pagados individual o colectivamente.

Costos de enfermedad (COI) involucra los costos de la pérdida de producción debido a la imposibilidad de trabajar (incapacidades) y los costos médicos de tratamiento. Juntos componen la parte "material" de los costos en salud y deben basarse en precios de mercado reales (pérdida de ingreso, costo de medicamentos, costos por día hospital, entre otros).

Es una estimación parcial de los costos parciales de la morbilidad, no toma en cuenta los costos intangibles, por lo que la probabilidad de que el resultado sea una subestimación de los costos reales.

De acuerdo al informe de la Organización Mundial de la Salud, que presentó en el 2004, reveló cuáles son los costos económicos de la violencia interpersonal, documento en el cual destaca La violencia destroza vidas y supone importantes costos económicos para las sociedades de todo el mundo, algunas de las cuales gastan más del 4% de su Producto Interno Bruto (PIB) en tratar las lesiones relacionadas

con la violencia, según los resultados de un nuevo informe que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha hecho público hoy en la 7ª Conferencia Mundial sobre Prevención de Lesiones y Promoción de la Seguridad, celebrada en Viena (Austria); de 6 al 9 de junio.

«Las dimensiones económicas de la violencia interpersonal», fruto del «Informe mundial sobre la violencia y la salud» publicado por la OMS en 2002, recopila la información disponible actualmente acerca de los costos de la violencia contra los niños, las mujeres y los ancianos, así como de la violencia entre los jóvenes, incluida la información sobre la relación costo-efectividad de la prevención de la violencia.

Cada año mueren en todo el mundo 1,6 millones de personas debido a la violencia; varios millones más sufren lesiones y problemas físicos, sexuales, reproductivos y mentales. La violencia se encuentra entre las principales causas de muerte de las personas de 15 a 44 años, siendo responsable del 14% de las muertes entre los hombres y del 7% entre las mujeres. Aunque la mayoría de los hombres víctimas de homicidio son muertos por extraños, casi la mitad de las víctimas del sexo femenino mueren a manos de sus parejas o esposos actuales o pasados; en algunos países la proporción alcanza el 70%. Con respecto al maltrato de los niños, los estudios realizados en algunos países indican que aproximadamente un 20% de las mujeres y un 5-10% de los hombres sufrieron abusos sexuales durante la infancia.

El nuevo informe «Las dimensiones económicas de la violencia interpersonal» se centra concretamente en los costos de la violencia para las sociedades. A continuación se mencionan algunos de sus resultados. En un estudio de países centroamericanos y sudamericanos, el costo de los gastos sanitarios relacionados con la violencia (expresados como porcentaje del PIB) fue del 1,9% en el Brasil, del 4,3% en Colombia, del 4.3% en El Salvador, del 1,3% en México, del 1,5% en el Perú, y del 0,3% en Venezuela.

La Dra. Catherine Le Galès-Camus, Subdirectora General de la OMS responsable del grupo orgánico Enfermedades no Transmisibles y Salud Mental, destacó uno de los principales mensajes de «Las dimensiones económicas de la violencia interpersonal». «Más allá de las tragedias humanas personales que trae consigo todo caso de violencia, sus consecuencias tienen para la sociedad un costo económico extremadamente elevado. Para responder a la violencia se desvían miles de millones de dólares de la educación, la seguridad social, la vivienda y el ocio hacia la asistencia a las víctimas y las intervenciones de la justicia penal contra a los autores, tareas esenciales pero aparentemente interminables.»

En muchas partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo, no hay información sobre los costos directos de la violencia. «Uno de los grandes retos de los próximos años será fortalecer y apoyar las investigaciones de los países en desarrollo acerca de los costos de la violencia interpersonal, y trasladar sus resultados a la formulación de políticas y a las actividades de promoción, en las que pueden reforzar los argumentos a favor de la prevención», añadió la Dra. Le Galès-Camus.

Las estimaciones de los costos de la violencia en los Estados Unidos de América (EE.UU.) alcanzan la cifra de más de US\$ 300 mil millones por año. Según los resultados de un estudio, sólo el maltrato de los niños tiene para la economía de los EE.UU. un costo anual de US\$ 94 mil millones, lo cual representa el 1% del PIB nacional. En esta cifra se incluyen los costos médicos directos y los relacionados con los servicios legales, policiales y penitenciarios, así como el valor de las pérdidas indirectas de productividad, los costos psicológicos y la delincuencia futura.

¹³ Ibidem.

Entre todos, el mayor componente es la delincuencia de los adultos relacionada con el maltrato a los niños, que según los cálculos es de US\$ 55,4 mil millones anuales. Con respecto a la delincuencia juvenil, se calcula que el delito típico cometido por un joven le causa a la víctima un costo de US\$ 16 600 a US\$ 17 700, más US\$ 44 000 en costos para el sistema penal. Los estudios también indican que entre un 56% y un 80% de los costos de la atención a las lesiones agudas por arma de fuego se pagaron directamente con financiación pública o no se pagaron, caso en el que fueron absorbidos por el gobierno y la sociedad en forma de financiación asistencial no compensada y de tasas de pago más elevadas.

Bajo esta mirada de los costos de la violencia, este año en el país de San Salvador se realizó un estudio en donde se dio a conocer que la violencia generada por la delincuencia común y el crimen organizado deja anualmente en Centroamérica casi 14.000 homicidios y costos económicos por unos 6.506 millones de dólares, consigna un estudio oficial.

"Las estimaciones efectuadas en este informe indican que los costos económicos de la violencia en Centroamérica en 2006 alcanzaron un monto aproximado de unos 6.506 millones de dólares, equivalente a 7,7% del PIB de la región", precisa la investigación.

El informe titulado "Los costos económicos de la Violencia en Centroamérica", fue elaborado por expertos para el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) de El Salvador con base a datos oficiales de Policía, Fiscalía y otros ministerios de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

La conclusión lapidaria del informe es que "Centroamérica se coloca a la cabeza de las subregiones más violentas de América Latina y del Mundo".

El director del CNSP, Oscar Bonilla, declaró a la AFP que los costos para afrontar la violencia "se mantienen" en 2008 por lo que diseñan estrategias públicas en la región para revertir esa tendencia que dilapida los presupuestos estatales.

En valores absolutos, los costos mayores de la violencia son para Guatemala con 2.291 millones de dólares y El Salvador con 2.010 millones de dólares; los costos menores son para Costa Rica con 791 millones de dólares y Nicaragua con 529 millones.

"En términos relativos al tamaño de la economía, la situación cambia. En un extremo se encuentra El Salvador, donde la violencia impone un costo cercano al 11% del PIB; en el otro, Costa Rica, con una carga del 3,6% del PIB", subraya.

En Honduras y Nicaragua, los costos de la violencia equivalen al 9,6 y 10% del PIB, respectivamente. En Guatemala, el peso relativo de la inversión para afrontar la violencia es menor al 7,7% del PIB, aun cuando es el país que registra los costos mayores en valores absolutos.

Con base a las cifras de homicidios y de inversión en seguridad, los expertos estiman que "los países más seguros son el más rico (Costa Rica) y el más pobre (Nicaragua)". "La violencia, la delincuencia y la inseguridad constituyen un tema de creciente preocupación de las sociedades centroamericanas. Con una tasa promedio de homicidios superior a 36 por cada 100.000 habitantes y altos índices de otras expresiones de violencia tales como lesiones, robos, hurtos, extorsiones y violencia de género e intrafamiliar", subraya el estudio.

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), un índice "normal" de criminalidad es el que se halla entre 0 y 5 homicidios por cada 100.000 habitantes por año y puede ser tratado con los mecanismos convencionales. Cuando el índice de homicidios excede de 10 por cada 100.000 habitantes, una sociedad se enfrenta a un cuadro de criminalidad "epidémica", la cual ya no puede ser tratada por las vías convencionales.

Como determinantes principales de la criminalidad en el mediano y largo plazo, los expertos han encontrado "correlaciones robustas" con tres grandes conjuntos de variables: la condiciones sociales básicas y las oportunidades laborales, especialmente la tasa de desocupación juvenil; los niveles de educación y el grado de integración funcional de las familias.

"El auge de la violencia, y la elevada percepción de inseguridad que acompaña a la mayoría de la población afectan la vida cotidiana y la calidad de vida de las personas e inciden negativamente en el desarrollo humano y la consolidación de la gobernabilidad de los países de la región, enfatiza el estudio.

Otro punto de vista sobre el **costo de la violencia** es el que hace el analista Jorge Villalobos¹⁴, quien nos señala que la lista es larga: policías federales, patrullas, armas, entrenamiento, demás equipo; el aparato judicial, investigadores, averiguaciones previas; las tareas de combate a la inseguridad realizadas por el Ejército y la Marina; el sistema penitenciario, y hasta el presupuesto de la Secretaría de Gobernación en labores que tienen que ver con la seguridad pública. Más lo que gastaron estados y municipios en ese rubro.

Durante el lapso que abarca, desde la segunda mitad del sexenio de Ernesto Zedillo, la gestión completa de Vicente Fox y la de Felipe Calderón, hasta 2007, los recursos destinados a seguridad suman 961,953 millones de pesos. Algo así como 94,300 millones de dólares, al tipo de cambio actual. Puesto en perspectiva, el monto representa 3.5 veces el Fondo Nacional de Infraestructura, que cuenta con unos 270,000 millones de pesos para invertir hasta 2012.

Para desdicha de los ciudadanos, tan exorbitantes recursos de poco han servido para reducir el crimen, según varios especialistas. Hay más internos en los penales —el número de reclusos pasó de 114,300 a 218,900 entre 1997 y el año pasado—, pero de acuerdo con Guillermo Zepeda, profesional asociado del Centro de Investigación para el Desarrollo, CIDAC, el número de denuncias no ha bajado. Por el contrario, se registraron 1.6 millones de acusaciones en 2007 contra 1.5 millones hace 11 años. Eso sin contar la cifra negra, los delitos que no se denuncian. De acuerdo con el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, ICESI, en promedio se sentenció a 1.2 por ciento de los delincuentes entre 1997 y 2006, considerando la cifra negra.

Sólo el año pasado, el gasto total en seguridad pública ascendió a 128,900 millones de pesos en total, o 1,187 pesos per cápita —182 por ciento más que en 1997—. En términos relativos, esa cifra representa 1.2 por ciento del Producto interno bruto (una décima parte más que en 2006 y la cifra más alta en los últimos 10 años, sólo superada por la cantidad récord en 2004, otro año de recrudescimiento de la violencia, que alcanzó 148,316 millones de pesos).

Las cifras fueron determinadas por el investigador Arturo Arango del ICESI, a partir de los recursos de que disponen el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

¹⁴ Articulista de la revista electrónica PODER 360° <http://www.poder360.com>

(FASP), la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Procuraduría General de la República, así como la parte de los presupuestos que destinan a seguridad la Secretaría de Gobernación, el Poder Judicial, la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina. Asimismo, la estimación incluye lo que destinan a este rubro estados y municipios.

De los 128,900 millones de pesos gastados el año pasado para combatir al crimen, los organismos que más recursos absorbieron fueron el Poder Judicial (19.5 por ciento) y el Ejército (25 por ciento), seguidos de lejos por la SSP Federal (10.7 por ciento). Los estados ejercieron 23.8 por ciento del total del gasto.

Asimismo, Arango estableció un índice de la incidencia delictiva frente al gasto en seguridad pública, a partir del cual determinó que entre 1997 y 2007, mientras el gasto se ha más que cuadruplicado, el registro de delitos se ha mantenido prácticamente estable, sin variaciones significativas. Es decir, que pese a que se gasta cada vez más para combatir al crimen, no hay resultados. “Le estamos echando dinero bueno al malo”, opina el investigador. El costo actual por cada averiguación previa se ha incrementado casi cinco veces en 10 años.

15 POR CIENTO DEL PIB

Pero más allá de las cifras presupuestales, el costo de la violencia, los robos, los secuestros, la corrupción de los cuerpos policíacos y, en general, de la inseguridad, es mucho más alto para el país. La Confederación de Cámaras Industriales (Concamin) dio a conocer recientemente un balance al respecto, con base en datos del Banco Interamericano de Desarrollo. El costo es de unos 120,000 millones de dólares o alrededor de 15 por ciento del PIB. El propio BID calculaba a fines de los años noventa que los costos económicos de la violencia social en México representaban 12.3 por ciento del PIB. Estos gastos incluyen no sólo los recursos para prevenir el delito, sino también para atender a las víctimas –tratamiento médico y terapia psicológica, por ejemplo–, y capturar y castigar a los perpetradores. Así como servicios sociales para reinsertar a los presos a la sociedad, entre otras cosas.

Ello hace que determinar el costo de la inseguridad para el país sea una tarea difícil. No es fácil medirlo. Pero sin duda está ahí. La merma en la imagen internacional de México, por ejemplo, ya ha provocado que gobiernos como el de Gran Bretaña y Suiza comenzaran, a principios de agosto, a recomendar a sus ciudadanos que desconfíen de la policía mexicana, ya que ésta ha sido involucrada en casos de secuestro, según reportó el diario El Universal. El Ministerio de Relaciones Exteriores británico sugiere cautela y discreción para tratar asuntos financieros y de negocios. Por otro lado, el de Alemania desde hace meses aconseja no oponer resistencia en caso de sufrir algún delito, para evitar que los criminales usen sus armas.

Es difícil precisar cuántos turistas extranjeros deciden evitar una visita al país influidos por esta clase de recomendaciones. Lo cierto es que cada turista que elija otro destino, se llevará consigo los alrededor de 700 dólares que gasta en promedio durante su estadía. En general, el crimen desfavorece el desarrollo económico y la competitividad. “La violencia social impide el desarrollo económico.

A nivel micro, la violencia social reduce la formación de capital humano porque induce a algunos individuos a desarrollar habilidades criminales, en vez de educacionales; también disuade a algunas personas a que estudien de noche por miedo al crimen violento. A nivel macroeconómico, reduce la inversión extranjera y la nacional; también puede bajar el ahorro nacional si la gente tiene menos

confianza en las posibilidades de crecimiento futuro de un país”, dice el BID en un estudio titulado La violencia en América Latina y el Caribe: un marco de referencia para la acción.

“La delincuencia, al imponer pérdidas económicas y materiales a las víctimas mediante actos ilícitos, actúa como un impuesto expropiatorio que afecta la asignación de recursos y que genera un deterioro en el Estado de derecho, contribuyen a inhibir la inversión y, por ende, incide negativamente en la formación de capital, la pérdida de competitividad de la planta productiva y en una menor generación de empleos”, informa por su parte el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), en un análisis publicado recientemente.

En los negocios, México es percibido como un lugar donde los costos de la inseguridad son mayores que en el promedio de América Latina y que en otras naciones de la región. El país está por debajo del promedio regional en el indicador Costos del crimen y la violencia para el negocio –disponible en DataGob, del Banco Interamericano de Desarrollo– (2.4 contra 2.9 regional, donde 1.0 equivale a costos significativos en el negocio, y 7.0 a que estos factores no imponen gastos significativos). El índice es parte de una encuesta de opinión del Foro Económico Mundial que es conducida por el Informe Mundial de Competitividad, y para el país ha sido consistentemente menos favorable que el promedio en Latinoamérica entre 2002 y 2006 (ver tabla). Brasil, Colombia y Chile registran 2.7, 3.0 y 4.6, respectivamente; es decir, todos están mejor calificados que México.

No es de sorprender que los hombres de negocios, a través de sus organismos de representación, se hayan sumado a las exigencias de diversos sectores de la sociedad –después del asesinato del joven Fernando Martí– para que el gobierno mejore la seguridad pública. “La inseguridad afecta [la inversión] en la medida en que las empresas deciden no invertir en México, pese a la mano de obra barata y su ubicación geográfica”, dijo a PODER Iren Castillo, profesor de la Universidad Panamericana.

PREVENIRSE CUESTA

De acuerdo con los resultados de la Tercera Encuesta Nacional sobre Seguridad Urbana, realizada por el ICESI, el robo representó 73 por ciento de los delitos cometidos durante 2004.

A partir de ese dato, el CEESP calcula –al considerar que los robos donde la víctima indicó el monto del hurto, fue de 7,819 pesos en promedio– que sólo por este delito las pérdidas económicas fueron de 62,500 millones de pesos o 0.8 por ciento del PIB.

Pero el crimen no sólo tiene un alto costo durante la comisión de una acción delictiva, sino antes y después. La cifra por robo podría ser menor de que lo que la sociedad gasta en medidas de seguridad, que es una suma adicional a la que destina el Estado. Según el citado organismo, el gasto en acciones preventivas hechas por ciudadanos y empresas puede llegar a ser poco más de dos por ciento del PIB.

El CEESP parte del supuesto de un estándar por familia de 1,000 pesos al año para medidas de seguridad y de 15,000 pesos en promedio por empresa. Puesto que en 2005 había 24 millones de viviendas en el país, el pago de las familias habría ascendido a 120,000 millones de pesos, que como proporción del PIB de ese año representa 1.5 por ciento. En cuanto a las compañías, si se considera que en 2004 operaban 4.2 millones de unidades económicas, los recursos invertidos serían de 64,350 millones de pesos, equivalente a 0.8 por ciento del PIB.

El centro de investigación, que es parte del Consejo Coordinador Empresarial, reconoce que resulta exagerado asumir que todas las familias destinen dinero para protegerse del crimen. No obstante, "aun suponiendo que solamente la mitad de los hogares realizan estos gastos, el monto seguiría siendo significativo", dice en uno de sus análisis.

Lo cierto es que muchas personas y empresas han optado por tomar medidas para guarecerse: colocan alarmas y cámaras de seguridad, pagan vigilancia privada en las calles y las colonias, construyen bardas o rejas, compran un perro guardián, adquieren accesorios para aumentar la seguridad de los automóviles –desde candados hasta blindaje–, instalan más cerraduras en las casas o emprenden acciones conjuntas con los vecinos para aumentar la protección de las colonias. Desde pagar un guardaespaldas hasta preferir tomar un taxi de sitio a uno en la calle, son medidas de seguridad que cuestan. Y quien puede, está dispuesto a pagarlas.

Para muestra, un dato: según Zepeda Lecuona, del CIDAC, en los últimos tres años se ha duplicado el número de policías privados registrados en la SSP. "Nuestra vida se está organizando para evitar ser víctimas de la delincuencia", comentó por su parte Arango, del ICESI. Una verdad tan penosa como innegable. Ése es quizá el mayor costo de todos.

En 1995, la Senadora Lucero Saldaña¹⁵, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional señaló que "el miedo, la depresión, los intentos de suicidio, las pérdidas de oportunidades para lograr las propias metas y la pérdida de autoestima tienen diversos costos para las mujeres que sufren la violencia. Para la sociedad, la violencia contra las mujeres compromete recursos destinados a otros fines.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha estimado que los costos de la violencia contra las mujeres oscilan entre 1.6 y 2 por ciento del Producto Interno Bruto de los países latinoamericanos; esto significa un monto de entre 216 y 270 millones de dólares, es decir, algo más del doble de lo que hace falta para financiar planes de emergencia de los gobiernos.

Todavía es muy limitada la información en la región sobre los devastadores costos económicos, directos e indirectos, de la violencia doméstica. Son costos directos los referidos al daño o la pérdida de vidas y a los servicios que se deben proporcionar, sean de salud, legales, de protección o de otro tipo. También hay costos indirectos, como los días de trabajo perdidos o la disminución de la productividad que tiene impacto en la economía global.

Aparte están los costos denominados intangibles, que en su mayoría no son contabilizados por la dificultad que entraña su medición. Entre ellos, el costo de las vidas truncadas, el dolor crónico, el sufrimiento, la depresión, el miedo, el efecto en las familias de la muerte de una madre o del abandono de la escuela por los niños. Además, están los costos de transmisión, originados en los efectos multiplicadores de la violencia doméstica hacia el futuro. Es sabido que la violencia se convierte en un modelo de resolución de conflictos que se reproduce en la juventud, en las nuevas generaciones.

El Banco Mundial calcula que uno de cada cinco días laborales que pierden las mujeres por razones de salud es el resultado de problemas relacionados con la violencia dirigida contra ellas -que ocurren tanto

en el ámbito público como en el privado- por lo que se advierte que los costos indirectos pueden superar ampliamente a los directos.

Un estudio sobre los Centros para el Control y la Prevención de las Enfermedades en Estados Unidos, dado a conocer en 2003, señala que los costos de la asistencia médica por consecuencias de violación, ataque físico, acoso y homicidios perpetrados contra mujeres por sus parejas o ex-parejas sobrepasan los 5.8 millones de dólares al año. Pero hay otros estudios que calculan las pérdidas globales anuales por violencia hacia las mujeres en cifras que van de los 10 a los 67 millones de dólares.

El costo de la violencia no es sólo psicológico ni social; la violencia cuesta a las economías, dado que un día de trabajo de cada cinco perdidos por las mujeres por motivos de salud es el resultado de la violencia, sobre todo la doméstica. Se concluye que el nivel de la violencia social es un factor clave en la capacidad de cada país para lograr el desarrollo humano y económico sostenible.

A menos que el círculo de la violencia se rompa, el desarrollo humano sostenible estará directa y negativamente afectado. Debido al asalto y la violencia sexuales se pierde casi uno de cada cinco años de vida de las mujeres de 15 a 44 años de edad en países industrializados; imaginemos en las comunidades pobres: los gastos son mayores en función de las oportunidades de desarrollo truncadas. Después de estos datos, nos preguntamos, ¿quién gana con la destrucción de la mitad de la raza humana? ¿Y cuánto más se pierde?

De acuerdo al Estudio realizado por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los niños, en el 2006, se observan los siguientes aspectos:

LA VIOLENCIA¹⁶ CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

DATOS GENERALES

- Como parte de América Latina, México se encuentra en el grupo de naciones más violentas del mundo. Con una tasa de homicidios de 17.4 por cada 100,000 habitantes en el 2004; esta era ocho veces más alta que en Europa y hasta 16 veces más alta que en Japón y Corea¹⁷.
- En relación a los otros países latinoamericanos, México ocupaba el sexto lugar, con 19.8/100,000 en 1997, último año en el que existen datos comparativos. En aquel año, Colombia registraba una tasa de 65.1/100,000, y Puerto Rico de 28.6, Brasil de 27.7, Cuba de 23.5 y Venezuela de 23.2 homicidios por 100,000 habitantes.
- Sin embargo, dentro del país hay diferencias significativas con respecto a los sexos, los estados y los grupos de edad. La tasa más alta en 2004 se registraba entre los hombres del grupo de edad de 30 a 44 años, con 75.4/100,000 en el estado de Guerrero.
- El grupo de edad más afectado por homicidios en general son los hombres de 30 a 44 años con un promedio de 26.1 por 100,000 habitantes (2004). En aquel año se registraba un promedio de 32.9 en Guerrero y de 29.3 por 100,000 habitantes en Oaxaca entre este grupo de edad. Las tasas más bajas las tenían Aguascalientes (3.2) y Nuevo León (3.6).

¹⁶ **Violencia:** "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones." **Informe Mundial sobre Violencia y Salud. Organización Mundial de la Salud.**

¹⁷ **Informe Nacional sobre Violencia y Salud. Secretaría de Salud. México, DF: SSA; 2006, p.5.** Toda la información usada para esta hoja de datos proviene de este Informe.

¹⁵ CIMAC, REFLEJOS LEGISLATIVOS: Los costos de la violencia. <http://www.cimacnoticias.com/noticias>

- Entre las mujeres la tasa más alta se registraba en el grupo de edad de 60 años y más con 3.3/100,000. Las tasas más altas se encontraban en Nayarit (4.5) y Oaxaca (4.4), las más bajas en Yucatán (0.6) y Aguascalientes (0.8).
- El impacto de la violencia llega a todas las esferas de la vida pública y privada. Tiene costos indirectos como el impacto negativo en la inversión, la productividad, el consumo y el trabajo. Se calcula que los costos provocados por la violencia calculados como porcentaje del producto interno bruto alcanzaron el 1.3% en 1999 (Colombia 5%, El Salvador 4.3%, Brasil 1.9%).
- El ambiente de violencia en México tiene un impacto fuerte entre los niños y niñas, y queda reflejado en tasas de homicidios muy elevados también con respecto a ellos. Este escenario "no podría explicarse sin que existiera un alto nivel de tolerancia para la violencia que se ejerce en contra de los niños y de las niñas en nuestro país. La imposición de castigos físicos o el maltrato verbal, por ejemplo siguen siendo prácticas cotidianas que gozan de niveles altos de aceptación...Por detrás de los casos más extremos que ocasionan la muerte, siempre existen muchos más que, aunque resulten menos visibles y menos dramáticos, implican dosis cotidianas de dolor que causan severos daños y disminuyen de manera drástica las posibilidades de una vida sana y plena"¹⁸.
- Una característica típica de esta situación es el hecho de que en las escuelas el castigo físico no ha sido prohibido hasta hoy.

HOMICIDIOS Y SUICIDIOS

- Los más vulnerables son los niños y niñas jóvenes. La tasa de homicidios más alta en 2004 se registraba entre el grupo de los niños de 0 a 4 años con 5.7/100,000 en el Estado de México seguido por Colima con 3.8 y Puebla con 3.3. En el grupo de los niños de 5 a 14 la tasa de homicidio baja a un máximo de 2.8 en Chihuahua y 2.7 en Guerrero en 2004.
- Entre las niñas de 0 a 4 años la tasa más alta se observaba en Tlaxcala con 6.0 y en el Estado de México, en Nayarit y Sonora con 4.4 cada uno. En el grupo de 5 a 14 años la tasa baja a un máximo de 2.3 en Oaxaca.
- Entre todo el grupo de menores de 0 a 14 años se registró un total de 7,394 homicidios durante los años 1979 – 1990 y de 7,351 homicidios entre 1991 y 2002. La mayoría de las víctimas eran niños (4,973 y 4,727 respectivamente).
- **Esto significa que durante los últimos casi 25 años murieron asesinados regularmente dos menores de 14 años de edad cada día en México.**
- Las causas de muerte son diferentes en lo que se refiere a los grupos de edad. La primera causa de defunciones por homicidio en el grupo de los niños y niñas menores de 1 año entre 1998 y 2002 fue ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación. En el grupo de 1 a 4 años fue ahogamiento y sumersión, y en los grupos de 5 a 9 años y de 10 a 14 años fueron disparos de armas de fuego y otras armas.
- Entre los hombres jóvenes de 15 a 19 años, el homicidio representa la segunda causa de muerte (13.2%) después de los accidentes de vehículo de motor (18.3%). En el 2005, el INEGI registró 677 muertes causadas por homicidios entre los jóvenes de este grupo de edad en México.
- Entre las mujeres de 15 a 19 años, el homicidio fue la tercera causa de muerte (136 casos en 2005, 5.8% de todos los casos) después de los accidentes de tránsito y los suicidios (160 casos, lo que representa el 6.8% del total).
- Cabe destacar que las defunciones por agresiones de los hombres jóvenes ocurren principalmente en los espacios públicos, y que las muertes en las mujeres se centran en los espacios privados.

¹⁸ Ibid, p. 44.

- El Informe Nacional cita un estudio de UNICEF¹⁹ que demostró que existe una alta correlación entre la violencia contra niños y la violencia entre adultos. Entre los países de la OECD que fueron analizados para este estudio, México junto con los Estados Unidos de América y Portugal tenía el número más alto de niños muertos por maltrato. Estos tres países también tenían tasas excepcionalmente altas de muertes por violencia entre adultos.
- El Informe Nacional constata también un incremento considerable en el número de suicidios intencionados y finalizados de niños, niñas y adolescentes durante los últimos años. En el Distrito Federal se registraron 11 casos en 2001 y 36 en el 2002. El DF junto con Baja California y Colima representan los estados con las tasas de suicidio más altas. En todo el país el número de suicidios de menores de 15 años de edad aumentó de 118 en 2000 a 166 en 2002.

MALTRATO

- El Informe Nacional analiza cuatro tipos de maltrato infantil: a) maltrato físico, b) maltrato psicológico o emocional, c) abuso sexual y d) negligencia.
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Distrito Federal recibió un promedio de cuatro casos de maltrato infantil por día entre 2000 y 2002.
- Uno en tres casos de maltrato infantil (32%) registrado por el DIF en 2002 fue maltrato físico seguido por abandono (23%) y omisión de cuidados (20%). El 13% eran casos de abuso sexual, el 6 % maltrato emocional y el uno por ciento negligencia. El número total registrado en los años 1998, 1999 y 2002 oscilaba entre 23,109 (1998) y 24,563 (2002).
- En casi la mitad de todos los casos (47%) registrados por el DIF Nacional la responsable por el maltrato fue la madre, en el 29% de los casos el responsable fue el padre. El padrastro era responsable en el 5% de los casos, la madrastra en el 3% de los casos.
- El Sistema de Justicia registró 53,000 violaciones cometidas contra menores de edad entre 1997 y 2003, o sea un promedio de 7,600 casos por año o 21 cada día. En 2002 fueron consignadas por abuso sexual 1,161 personas en todo el país.
- Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el 56% de las mujeres jóvenes entre los 15 y 19 años que viven en pareja han sufrido al menos un incidente de violencia en los últimos 12 meses. Además, en una encuesta del Instituto de las Mujeres del D.F. de 2005, el 50% de las mujeres jóvenes entrevistadas dijo que vivía situaciones de violencia en su noviazgo.
- El Informe Nacional llega a la conclusión de que debe de haber un sub-registro muy alto de casos de maltrato contra niños y niñas. Se refiere a datos del año 2002 cuando fueron clasificados 1,775 casos como violencia familiar de niños lesionados, lo que contrastaba con 291,383 casos atendidos por lesiones etiquetadas como accidentales. "Es más que probable que muchas de las lesiones clasificadas como accidentales hayan sido, en realidad, consecuencia de actos de violencia ocurridos en la familia."²⁰
- En Informe constata que "los casos de maltrato institucional a menores son, hasta donde sabemos, bastante frecuentes" en México²¹. No obstante, no hay datos sistemáticos. En el Distrito Federal se registraron 370 expedientes iniciados por abuso sexual y maltrato a menores de edad entre enero de 2003 y mayo 2004. La mayoría de los casos ocurrió en la primaria (158) y la secundaria (126), los que concentran la mayor parte de la población escolar.

¹⁹ Child maltreatment and deaths in rich nations. UNICEF. Florencia, 2003.

²⁰ Informe Nacional, p.34.

²¹ Ibid., p.37

LA VIOLENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS Y LOS PROPIOS NIÑOS

- Las encuestas realizadas entre los propios niños y niñas, no obstante, revelan que en realidad muchos de ellos están expuestos a un nivel de violencia que aún es mucho más grave que la situación así como se presenta según los datos oficiales. "Por estos estudios se sabe que, cuando se pregunta a los propios niños, los porcentajes en que refieren maltrato resultan ser considerablemente más elevados que cuando se pregunta a los adultos."²² El Informe Nacional se refiere a dos encuestas realizadas de manera paralela a las elecciones federales y legislativas en los años 2000 y 2003.
- En la encuesta del 2000 en la que participaron 4 millones de niños y niñas entre 6 y 17 años, el 28% de los niños y niñas de 6 a 9 años dijeron que son tratados con violencia en su familia y el 32% dijo que esta era su realidad en la escuela. El Informe concluye que con respecto al número total de niños y niñas de este grupo de edad estos porcentajes significan que alrededor de 3 millones de niños y niñas de entre 6 y 9 años en México sufren violencia en sus familias y en sus escuelas.
- La percepción del maltrato en la familia es más acentuada (35%) entre los niños de 6 a 9 años de edad que viven en el medio rural que en el urbano (27%).
- Estas cifras bajan considerablemente en el grupo de edad de 10 a 13 años. Fueron 12% en el ámbito rural y 9% en el urbano que dijeron que eran tratados con violencia en su familia y 15% (rural) y 12% (urbano) en su escuela.
- En el 2003, el 28% de los niños de 6 a 9 años dijo que son pegados en su familia y el 16% dijo que era así en la escuela. El 3.5% dijo que son "abusados de su cuerpo" en la familia y en la escuela.
- Respondiendo a la pregunta sobre qué podrían hacer los adultos para no maltratar a los niños(as), el 50% dijo que las personas adultas deberían aprender a respetar a los niños(as), el 37% opinó que se debería eliminar la violencia en la televisión, y el 29% dijo que existieran lugares donde los niños(as) puedan pedir ayuda.

RECOMENDACIONES

En sus capítulos sobre violencia contra niños y jóvenes, el Informe Nacional presenta una serie de recomendaciones sobre cómo atacar la violencia en México. Entre estas destacan:

- Mejoramiento del conocimiento acerca de la violencia contra niños y niñas en México.
- Elaboración de un plan nacional de acción para prevenir todo tipo de violencia que estipule los mecanismos de coordinación entre los sectores de salud, protección, educación y justicia.
- Atención particular a las zonas rurales donde se han reportado los niveles más altos de maltrato a través de programas prevención y atención.
- Mejoramiento de la cobertura y de la calidad de los servicios para los niños y niñas víctimas de violencia. Esto incluye la promoción más amplia del Sistema Nacional de Orientación y Canalización Telefónica para Mujeres, Niñas y Niños en Situación de Violencia (01-800-9 11-25-11).
- Supervisión del estricto cumplimiento de las leyes nacionales y de los tratados internacionales que protegen a los niños y a las niñas en contra de todas las formas de violencia.
- Capacitación de los prestadores de servicios de salud para que puedan identificar a los jóvenes en alto riesgo de violencia con el fin de canalizarlos a los servicios pertinentes.

²² Ibid., p. 40.

MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE 2008

4.6. Feminicidios, Violencia Sexual e Impunidad



"Cuerpo de mujer: peligro de muerte", tanto más si ella vive en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, frontera Norte de México con Estados Unidos. Allí, como en muchos lugares de este mundo, un pacto de silencio garantiza la lealtad capitalista y patriarcal.

Por Yunuén Madrigal

Para abordar este tema parto de considerar el feminicidio como un hecho social elocuente y esclarecedor sobre la estructura socioeconómica capitalista, neoliberal, considerando transversalmente el lugar, el trabajo y la cotidianidad de las mujeres en este marco de realidad.

Ciudad Juárez, Chihuahua, es un polo industrial en frontera con Estados Unidos y lugar de paso para emigrantes, drogas y armas, situada en la región Norte de México: Chihuahua, Coahuila, Sonora, Tamaulipas, las Bajas Californias, donde se considera que hay más desarrollo, trabajo, dinero por ser diferente al Sur mexicano, que es en general, campesino y diverso en pueblos indígenas, y debido a políticas que han transformado la producción rural en consumidora de alimentos importados, expulsora de fuerza de trabajo, empobrecido a pesar de la riqueza natural, considerado "atrasado". Feminicidio o femicidio, en Ciudad Juárez es el asesinato continuo, de forma grupal o individual, de mujeres. Todas pobres, morenas o "latinas"; algunas obreras, estudiantes, prostitutas, madres o hijas de familia. Mujeres que por edades, van desde niñas menores de 5 años a mujeres de más de 60. Todas violadas, con huellas de tortura, algunas marcadas en el cuerpo con inscripciones, descuartizadas, evisceradas o mutiladas genitualmente con saña. Sus cuerpos fueron abandonados en el desierto, en los campos, en los barrios más miserables de la ciudad. Otro elemento común es la impunidad, incluso las amenazas e intimidación a familiares y quienes han exigido al menos una investigación regular por cada caso. Es decir, feminicidio es la masacre de mujeres, agravado en la precariedad económica, laboral y social, cometido por hombres protegidos o investidos del poder político local, ya sea como criminales organizados en las fuerzas policiales, militares o en los cárteles de narcotráfico. O bien, esta tipología criminal cometida de forma individual.

Desde 1993 a la fecha se han admitido desde los gobiernos en turno 268 asesinatos hasta 2001; posteriormente, 450. Amnistía Internacional y organismos no gubernamentales, la Comisión Internacional de Derechos Humanos han presentado informes que hablan de más de 600 feminicidios y 4500 desapariciones. Cabe mencionar que los ministerios de justicia de Ciudad Juárez toman una denuncia e inician una investigación por desaparición, cuando ésta la requiere un familiar luego de dos meses de ausencia de la persona, mientras se especula su posible paso a Estados Unidos, su huida temporal de la familia o semejantes. En un lugar que permanentemente recibe cientos de personas de

todo el Sur, ya sea de México y Centroamérica como emigrantes, es posible imaginar todo lo que no se denuncia ni se percibe como "desaparición". Estos números, su ponderación, hacen comparable en los hechos, el feminicidio al terrorismo de estado en tiempos de contrainsurgencia, a las tácticas paramilitares de violencia sexual y ocupación de territorios como guerra de baja intensidad contra las mujeres, sin un ataque cuerpo a cuerpo entre fuerzas regulares, como sucede ahora contra los movimientos indígenas, magisteriales o estudiantiles, como sucedió en el 2006, en Atenco y Oaxaca. Por primera vez se denunció la violencia sexual como una forma específica de ataque policial y militar a la población. Todo esto en democracia.

Para cometer estos crímenes, con semejante exhibición de poder, crueldad, cálculo y dinero, se necesitan varios narcotraficantes, muchos policías, hombres que incluyen en sus fiestas insaciables orgías de horror. El feminicidio es obra no de enfermos, ni sicópatas, ni ritual satánico, ni signo del Apocalipsis: Hay unos cuantos hombres plenos de poder e impunidad que hacen lo que quieren.

Mientras el horror, la vergüenza, el miedo por cada nuevo crimen recorren la frontera con los Estados Unidos, pues el feminicidio también ocurre en Baja California Norte, Sonora y Tamaulipas, vemos que durante las actuales presidencias de George W. Bush se ha iniciado la construcción de un muro de 3110 km., el largo de toda la frontera con México. Como lo expresa el escritor anarquista Mumia Abu Jamal, es más largo que la muralla China, elocuente en cómo consideran a latinos y latinas en general gobernantes, cuerpos policiales e instituciones allá en el Norte. Porque patronos, empresas ofreciendo de 8, 12, 16 dólares por hora, sí que los hay. Campos inmensos para cosechar en el sur, y toda clase de servicios que ningún yanqui, a no ser empobrecido hacen. Pero el odio racista de siglos, la segregación y el nacionalismo de una sociedad que se cree digna de ir a imponerle a todo el mundo su superioridad, y mostrar a todos cómo deben vivir respalda y construye este muro, esta frontera criminal, esta otra forma de violencia contra el derecho a emigrar en el mundo.

Los gobiernos chihuahuenses de Francisco Barrio, Patricio Martínez, José Reyes Baeza y los correspondientes presidentes mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo, Vicente Fox y el actual, Felipe Calderón han especulado sobre las causas de estos crímenes, atribuyéndolas a la inseguridad, a la necesidad de más presupuesto para combatirla o luchar contra el narcotráfico; han propuesto incrementar los cuerpos policiales o militarizarlos. Han negado cualquier número de muertes. Cuando han admitido que estas muertes existen, las autoridades nos han dicho que eran prostitutas. Jerarcas de la iglesia, funcionarios y empresarios han hablado de que los cambios de costumbres de las mujeres, su vida nocturna, les hacen presas fáciles, les exponen a la violencia. Han promovido durante años como política de prevención, que a las mujeres en su casa no les pasa nada malo. Y las mujeres en Ciudad Juárez no son como las de antes: Emigran, van al trabajo, a estudiar, van a la tienda, a visitar a sus amigas, a divertirse.

Nos han dicho que los porcentajes de muertas han descendido. Como si nos pudiéramos alegrar de que hubiera sólo un 1% de mujeres asesinadas de esta forma. Como si Ciudad Juárez no fuera ya un campo de exterminio, un territorio de guerra contra las mujeres, efectuado desde la maquila, la frontera con Estados Unidos y la pobreza generalizada para la población mexicana, en una sociedad que recién vive la emergencia de las mujeres como individuos, humanas con derecho a trabajar por un salario, sin situarse dentro de la estructura de la familia nuclear o extensa como medio de vida. Insisto: en los 14 años desde que comenzó a contarse o percibirse el feminicidio, los gobiernos y presidentes han eludido toda responsabilidad respecto de la procuración de justicia, información, políticas de cuidado, prevención y castigo en los casos de violencia contra las mujeres. Nos deben a la sociedad mexicana, a las mujeres en

general, no sólo un informe sobre qué está pasando en Ciudad Juárez, quienes y porqué asesinan así a niñas y mujeres, sino cárcel a feminicidas, violadores y hombres violentos; en amplio, justicia social para las mujeres. ¿Me estoy contradiciendo, como anarquista, al pensar en cárcel y castigo a estos hombres, a estos oprimidos seres humanos que humillan, explotan, golpean, torturan, violan y asesinan mujeres, con la ayuda de otros hombres? Pues bien: ¡Que se les señale y entregue sin ningún arma ni privilegio a la justicia popular, que ninguna mujer o niña nos sobra ni merece esto! En todos estos años el trabajo de feministas de diferentes países ha denunciado la negada e invisibilizada violencia contra las mujeres, la impunidad, la injusticia y responsabilidad de los estados en la práctica del terrorismo sexual, en las políticas y estructuras patriarcales que hacen de cada gobierno un falso estado laico, mientras jerarcas de las religiones judeocristianas (ahora con recursos proveídos por el Partido Acción Nacional, en México) prohíben el aborto, el uso de preservativos, la anticoncepción de emergencia, la educación sexual oportuna, científica, pública, de calidad, gratuita y masiva para todas las niñas, niños y adolescentes. En el imaginario social mexicano, una niña o mujer golpeada o violada en su propio domicilio, por sus familiares, antes que denuncie o diga nada, no existe; después, miente; por último lo provocó, le gusta o no opuso resistencia. De esto no se habla. Romper el cerco de lo privado, lo íntimo, lo particular y llevar la violencia sexual, la violencia contra las mujeres a lo público, a las políticas, a las acciones en los movimientos sociales, responsabilizar a quienes corresponde y actuar colectivamente en este sentido es una tarea pendiente desde abajo, para las mujeres.

Diana Washington, Sergio González Rodríguez, Rita Laura Segato, desde el periodismo y la antropología han investigado y publicado -con amenazas, persecución y daño a sus vidas, incluso- quiénes son responsables de los feminicidios, cuál es el motivo de estos, por qué ocurren en un lugar como Ciudad Juárez. He aquí un fragmento de Cosecha de Mujeres. El Safari en el desierto mexicano, de Diana Washington:

"Los crímenes que convirtieron a esta ciudad fronteriza en la capital mundial de los asesinatos de mujeres (...) Tuvieron sus inicios en la guerra sucia de México [1], cuando apenas se iniciaba una red de campos del narcotráfico, empresarios, militares, policías y funcionarios corruptos. Y estas muertes estaban surgiendo en otros lugares de México y Centroamérica. El terror y la violencia de los Carrillo Fuentes fueron de gran utilidad para encubrir a los poderosos juniors, a quienes un funcionario federal atribuyó la comisión de estos asesinatos para proteger sus intereses financieros. (...) En el año 2004, tres policías mexicanos me enviaron un mensaje de advertencia para que detuviera y abandonara mi investigación. (...) "los juniors están preocupados; no quieren que sus nombres sean divulgados". [2]

El feminicidio, inserto en un marco de economía neoliberal muestra la existencia del libre comercio desigual, el libre flujo de recursos y capitales al Norte, pero no derechos plenos para trabajadores y trabajadoras emigrantes a los Estados Unidos. Esta es una realidad del neoliberalismo, aunada a la exorbitante acumulación de la riqueza en México, que tiene a Carlos Slim como ejemplo: magnate de primer lugar en la lista de Forbes en un país con 60 millones de personas viviendo con menos de dos dólares diarios. Respecto del feminicidio como un hecho social que compromete bilateralmente a México y Estados Unidos, Diana Washington afirma:

"Existen sospechas de que muchas de las muertes, y la forma en que se ha extendido a otras regiones representa una serie de respuestas a las estrategias bilaterales antidrogas y del libre comercio. (...) El gobierno mexicano habría tratado como secreto de Estado algunos aspectos de la lucha antidrogas, impulsada en gran parte por Estados Unidos para tratar de apagar o contener a los cárteles. Como respuesta se desató una poderosa alianza de intereses económicos, que incluye políticos y elementos

corruptos del Ejército, que han declarado una guerra en contra de los esfuerzos del gobierno. (...) Hemos visto que /esta contra guerra/ ha incluido los asesinatos sistemáticos de mujeres, una auténtica campaña de terror que podía garantizar el doblegamiento de gobernantes, el temor en sus comunidades. Hemos visto que entre sus elementos se encuentran policías y soldados que fueron adiestrados por agencias federales estadounidenses, convertidos en escuadrones de la muerte para una extensa red del crimen organizado. (...) Estos sicarios tuvieron como manual de operaciones las guerras sucias en países como Guatemala, El Salvador, Chile, Argentina y México. Algunos de los principales narcotraficantes de México, Tijuana y Juárez se han trasladado a estos países para instalarse en ellos y así evadir la justicia.(...) Las víctimas de Ciudad Juárez (...) representan el futuro de la industria maquiladora, y en general, del pueblo mexicano."[3]

Sobre historias de vida de mujeres obreras en la frontera, a partir de la investigación hecha por la socióloga Norma Iglesias[4], tomo su exposición sobre maquila o maquiladoras: Son las plantas manufactureras en un país tercermundista, del Sur, que son filiales de empresas estadounidenses o plantas contratadas, ya se capital nacional o extranjero, dedicadas al ensamble de componentes o procesamiento de materias primas, ya sea de productos intermedios o finales, cuyas materias primas se importan de Estados Unidos y son de nuevo reexportadas una vez acabado el producto, que para su elaboración utilizan la labor intensiva, cronometrada del trabajo femenino.

Este cruce de fronteras hacia el sur maximiza las ganancias para las transnacionales en la producción de sofisticados artículos varios, como juguetes, electrodomésticos, ropa, misiles, computadoras. "A partir de los años sesenta, en que se inicia el Programa de Industrialización Fronteriza y termina el programa de Braceros, la frontera norte de México sufre cambios considerables en su vida económica. (...) Durante 1975, miles de fábricas localizadas en áreas altamente desarrolladas, trasladaron sus operaciones total o parcialmente a no menos de 39 países en América Latina, África, Asia y El Caribe." Hasta 1982 los salarios en las maquiladoras se pagaron en dólares. Después en pesos mexicanos, lo que no disminuyó el atractivo del empleo frente a la desocupación y descampesinización del Sur de México.

Empresas como Sony, Toshiba, Daewo, Aiwa, Mattel, Microsoft, aparecen en el discurso de los gobernantes como generación de empleos, muestra de la confianza en una sociedad que atrae la inversión extranjera, cuando lo que se permite es la oportunidad de un extenso territorio -como la de la frontera con Estados Unidos- exenta del cumplimiento de leyes laborales y tributarias, sin estudios ni responsabilidad sobre el impacto ecológico o normas de protección a la salud de las trabajadoras. Los gobiernos locales reciben importantes sumas de dinero por la concesión de terrenos y facilidades para el armado de las líneas de montaje, que a diferencia de las fábricas del S. XIX, una vez vaciadas por los patrones, sin la posibilidad de recuperarse al no producir o poder adquirir las trabajadoras las materias primas para la mercancía final, éstas quedan irrecuperables y demuestran que son lugares de explotación extrema de la fuerza de trabajo femenina.

El 95% de las empleadas por las maquiladoras son mujeres, generalmente entre 16 a 24 años quienes trabajan jornadas de 10 y 12 horas sin ninguna prestación social ya conquistada o sancionada en el resto del país. Se paga por jornal o a destajo, por horas. Ocurren otras prácticas, específicamente violentas con las mujeres, como la violación e intimidación sexual para conseguir un empleo, por parte de los empleadores; ocurre el acoso, la seducción, la mistificación de la belleza femenina para ascender en el trabajo; ocurren los despidos por embarazo, pues ya desde antes de comenzar a trabajar se solicita una prueba de laboratorio certificando la no gravidez, y se llega a pedir a las obreras que muestren la toalla sanitaria en la menstruación o pasen a revisión -por supuesto, con cualquier capataz o administrador-

para demostrar que no están embarazadas. Las mujeres cercanas a los 30 años de edad, son despedidas por este motivo porque ya no rinden igual en el trabajo, difícilmente son contratadas inicialmente alrededor de esta edad, aunque por lo general ya tienen hijos y esto facilita que acepten malas condiciones de trabajo y salario con tal de mantener a su familia, pero siendo más desechables que las adolescentes.

Se dice que adentro de las maquiladoras circulan drogas que hacen más rápida la producción, más rendidora la jornada, y finalmente, divertida la fábrica. Es decir, el narcotráfico es congruente, armónico con el ritmo vertiginoso, eficiente de la producción capitalista; la imagen del adicto, bohemio o marginal, del yupie que busca diversión extrema en fines de semana, también ha de integrar a trabajadoras, trabajadores que se drogan para rendir más y divertirse en el trabajo con el estímulo y complacencia de capataces y administradores. Si alguna de estas fiestas termina con mujeres asesinadas, no faltará quien necesite trabajar en la maquila.

Luego de este panorama general, a manera de propuesta destaco algunas cuestiones que a través de diferentes espacios y formas de activismo político se han presentado: Una de las formas de opresión de las mujeres, la más compleja, negada e invisibilizada es la violencia sexual. Esta nunca es inocua: su continuidad social a través de milenios, en prácticas que van desde la guerra a la prostitución, pasando por lo que se conoce como "abuso sexual infantil" e "incesto", sienta el precedente para que las vejaciones de carácter sexual sean silenciadas, y las víctimas de estos crímenes, inculpadas, cuestionadas por los mismos.

Otra gran dificultad es cómo hablar de esto, desde dónde: como individuos, con apoyo psicológico, legal; solicitar la solidaridad por empatía, clase o por injusticia, teniendo como referencia los derechos de las humanas. Cómo iniciar, también, diferentes espacios de organización, encuentro, contención, acciones sobre las diferentes opresiones que nos ocurren a las mujeres. A pesar de todo el dolor y la rabia del presente, somos más lúcidas. Estamos sabiendo quiénes son nuestros opresores, qué nos dicen para violentarnos más. Estamos sabiendo cómo acabar con todo esto, estamos encontrándonos en diferentes nosotras. Esto, finalmente, es lo que vale.

Considerando a la manera de Luce Fabbri y las anarquistas en general a la libertad como una utopía de ardua conquista, un horizonte móvil que nos exige crear caminos nuevos para vivirla socialmente, tenemos que la tensión ente el ideal -en este caso, un ideal para las mujeres, creado por nosotras- y su realización genera un devenir de posibilidades múltiples que no buscan el paraíso o mundos trascendentes, sino la realización en el aquí y ahora sujetos a constante revisión y múltiples experiencias de autogestión, oposición y lucha contra el poder patriarcal, organizándonos desde las bases, entre quienes nos reconocemos y esclarecemos en lo que nos oprime y solidariza.

La Utopía, el Ideal, aunque les pese a los revolucionarios pragmáticos y científicos, es el motor de la realidad que continuamente relativiza y compromete el camino andado. Ahora tiene deseos de mujeres, además... Desde la perspectiva anarcofeminista nos preocupa, pues, fundar políticas no estatales, o antiestatales, autoorganizadas, buscar y crear experiencias que para el tema que aquí tratamos esclarezcan alternativas para satisfacer las necesidades de las mujeres o bien, para conquistar los derechos de las humanas, para tener vidas dignas de ser vividas, sin miedo, sin violencia ni terrorismo sexual, con múltiples oportunidades de decidir en temas vitales como el tener hijos o ninguno, vivir en pareja, familia o de alguna otra manera, ser lesbianas, bisexuales o heterosexuales, recibir un salario

digno por el trabajo realizado, es decir, un largo y diverso camino de praxis por la autonomía y el placer personal de cada mujer.

Pronunciamientos:

Ni una muerta más en Ciudad Juárez. Vivas las llevaron, vivas las queremos.

Libertad inmediata e incondicional de Romina Tejerina, presa política de los jefes católicos y gobernantes que impiden el aborto libre, la anticoncepción de emergencia, la atención jurídica, médica y psicológica de víctimas de violencia sexual.

Aparición con vida de todas las mujeres cautivas por las redes de tráfico humano para la prostitución. Castigo a sus proxenetas, clientes y políticos cómplices en su explotación.

Aparición con vida de Julio López, víctima del terrorismo de estado del gobierno militar del general Jorge Videla y actual testigo denunciante de esos crímenes.

Bibliografía

GUZZO, Cristina. Las Anarquistas Rioplatenses. 1890-1990. Ed. Orbis Press, Serie Reflexión no. 6, Phoenix, Arizona, USA, 2003. 118 pp.

FABBRI, Luce. La libertad. Entre La Historia y La Utopía. Tres ensayos y otros textos del Siglo XX. Ed. Lea, Barcelona, Cataluña, Diciembre 1998. 147 pp.

FRENCH, Marilyn. La Guerra contra las mujeres. Ed. Atlántida, Buenos Aires, Argentina, 1992. 302 pp.

IGLESIAS PRIETO, Norma. La flor más bella de la maquiladora. Historias de vida de la mujer obrera en Tijuana B.C.N. Ed. SEP Cultura, Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, (CEFNOEMEX) México, 1985, 166 pp.

SEGATO, Rita Laura. "Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez", en El Rodaballo, Revista de política y cultura, Año XII, no. 16, verano 2006, Argentina.

WASHINGTON VALDÉZ, Diana. Cosecha de mujeres. El safari mexicano. Ed. Océano, 364 pp. México, 2004.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS: Diario La Jornada, Proceso, (Semanario de análisis político), Suplemento feminista del Diario La Jornada " La Triple Jornada ", y páginas de internet de la Organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa, Comité Eureka, Comité Cerezo, Amnistía Internacional, CIMAC.

[1] Es decir, la lucha contra movimientos insurgentes en el país, que eran continuidad de la Revolución Mexicana con el impulso mundial anticapitalista de las décadas de los 60's y 70's. En la capital, Guerrero, Chihuahua, Sinaloa, Veracruz, Michoacán y otros estados mexicanos tuvieron experiencias guerrilleras.

[2] WASHINGTON, Diana. Cosecha de mujeres. El safari en el desierto mexicano. Ed. Océano, México, 2004.

[3] WASHINGTON, Diana. Cosecha de mujeres. El safari en el desierto mexicano Ed. Océano, México 2004.

[4] IGLESIAS, Norma. La flor más bella de la maquiladora... Ed. SEP-Cultura, México 1985.

EVALUACION DEL CAPITULO 4

En hoja por separado, con tu nombre, puesto, institución y Municipio, responde a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es la violencia social?
2. ¿Qué es terrorismo?
3. ¿Quiénes son los principales actores de la violencia social en el Estado de Michoacán?
4. ¿Cuáles son las formas más comunes en Michoacán de violencia social?
5. ¿Cuáles son las causas de la violencia social en el Estado de Michoacán?
6. ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia social en el Estado de Michoacán?
7. ¿Cómo responde la institución en la que trabajas a la violencia social en el Estado de Michoacán?
8. ¿Cuál es el vínculo entre la violencia social y la violencia de género?
9. ¿Cuáles formas de violencia social te ha tocado atender en la institución en la que trabajas?
10. ¿Cuáles formas de violencia de género te ha tocado atender en la institución en la que trabajas?

CAPITULO 5

COMO DEBERÍA EVOLUCIONAR LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

MSc Teresa C. Ulloa Ziáurriz

El movimiento contra la violencia hacia las mujeres comenzó en 1970 como una respuesta feminista de base que se enfocó en la creación de albergues de emergencia para mujeres y niñas que enfrentaban distintos tipos de violencia. La seguridad inmediata ha sido y siempre deberá ser la primera prioridad. Sin embargo, muy pronto, las activistas se dieron cuenta de que una corta estancia en un albergue temporal de emergencia no proporciona a las mujeres y a las niñas seguridad a largo plazo y tampoco podía garantizar que sus agresores enfrentaran la justicia. Las abogadas fueron en aumento recurriendo a los sistemas de justicia civil y penal para que los agresores enfrentaran sus delitos, crear estrategias de seguridad a largo plazo para las víctimas y demandar justicia económica y patrimonial.

Aunque se han dado algunos pasos a través de los años, no podemos decir que se haya logrado un cambio profundo en la manera en que la Policía, los Ministerios Públicos, el Poder Judicial, Abogadas y Abogados, y Legisladores responden a los casos de violencia contra las mujeres y, mucho menos, contra las mujeres y las niñas indígenas. Todavía aspiramos a que exista una especialidad legal en el área de violencia hacia las mujeres, que existan abogadas y abogados especialistas en este campo y un sistema de justicia que sea sensible y pueda responder correctamente a las situaciones y necesidades de las víctimas y de sus familias. El progreso alcanzado durante la última década, es importante, sin embargo todavía existen muchas barreras para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia para las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia.

Todavía aspiramos a que en la estructura de los tribunales de justicia se hagan cambios sustantivos para prever áreas especializadas en violencia contra las mujeres y las niñas. Aspiraríamos, como en Nueva York, a contar con un modelo de juzgados y salas integrales para conocer de la violencia contra las mujeres y las niñas, a través de las cuáles todos los asuntos – tanto penales como civiles – que tiene que confrontar una víctima de violencia puedan ser resueltos por la misma autoridad judicial. El desarrollo y establecimiento de juzgados y salas especializadas en violencia contra las mujeres y las niñas puede representar un parte aguas y una enorme diferencia en la manera en que el sistema de justicia responde a esta violencia. Hasta el momento, pareciera que el sistema de administración de justicia del Estado de Michoacán permanecen indiferentes frente a hechos que ponen en riesgo la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres y las niñas víctimas de violencia. Es necesario mencionar que no se trata solo de generar estructuras dentro del Tribunal de Justicia, sino que es necesario romper el paradigma de que el poder judicial simplemente no puede hacer justicia en estos casos, y para lograrlo es necesaria la capacitación y el entrenamiento sobre la naturaleza de la violencia y sus efectos sobre víctimas adultas y niñas y las tácticas que los agresores usan comúnmente para manipular al sistema de justicia, partiendo de que los acusados tienen una serie de prerrogativas que les otorga el sistema penal, en donde pueden mentir sin incurrir en el delito de falsedad de declaración, ellos son los que deciden si se desean crear con la víctima, o lo que es más, con el simple hecho de negar las acusaciones que se les imputan la carga de la prueba se la revierten a la víctima, quién por lo general cursa crisis o estrés post traumático, con juzgadores que no están sensibilizados ni especializados sobre el tema y entonces se pueden esgrimir

excusas como el abuso de sustancias o problemas en el manejo de la ira, dando como resultado penas menores, en un sistema criminal que no rehabilita. Se debe entender que los agresores nunca van a dejar de serlo, por lo que la seguridad a corto, mediano y largo plazo de las víctimas debe ser la prioridad y que ésta no debe sustituir a la sanción penal.

También se debe hacer obligatoria la capacitación sobre la violencia contra las mujeres y las niñas a los cuerpos policíacos y, de ser posible, se deben integrar unidades especializadas en violencia contra las mujeres y las niñas, preferentemente conformadas por mujeres, que deben trabajar coordinadamente con los prestadores de servicios de asistencia y protección para que puedan recibir servicios de asistencia confidenciales y seguros, hasta que sus casos concluyan en sentencia firme. Las y los Ministerios Públicos deben aprender a construir relaciones de trabajo y asistencia con las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil proveedoras de servicios, para lograr que las víctimas puedan asistir en las mejores condiciones posibles en la persecución del delito y deberán trabajar sobre consignaciones basadas en las evidencias de manera que los casos puedan seguirse aunque las víctimas no estén en condiciones de testificar. También las y los Ministerios Públicos deben ser capacitados obligatoriamente sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, así como las tácticas utilizadas por los perpetradores para evadir la acción de la justicia.

RETOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

Existen algunas verdades que tenemos que enfrentar y aceptar si el sistema de justicia quiere realmente comprometerse en brindar verdadera seguridad a las víctimas de violencia doméstica e impedir la impunidad, lograr que los perpetradores de violencia contra las mujeres y las niñas respondan ante la ley y reciban el castigo que se merecen. Primero, tendríamos que partir de reconocer que las desigualdades de género, la profunda discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas, la solidaridad entre hombres, en un sistema social y legal absolutamente patriarcal corroen nuestro sistema de justicia, así como corroen a nuestra sociedad en una mayor escala. Cada persona, desde sus distintos espacios y quehaceres debe estar abierta a adquirir nuevos conocimientos que se han venido acumulando sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito familiar y dentro de la comunidad y comprometerse a desterrar de su desempeño profesional y personal los estereotipos de género. La violencia doméstica contra las mujeres y las niñas es, sin lugar a dudas, un asunto que tiene que ver con las desigualdades de género. El objetivo del generador o perpetrador de violencia es aislar y sojuzgar a su víctima, negándole la posibilidad de entablar una relación entre iguales. Las desigualdades sistémicas y sistemáticas que se registran en nuestra sociedad facilitan al perpetrador de violencia lograr su objetivo. Estas desigualdades se manifiestan de numerosas formas cuando las víctimas buscan ayuda del sistema de justicia. Podríamos narrar un sin número de historias tales como cuando las víctimas son etiquetadas como "histéricas" o "increíbles", "egocéntricas" o "conflictivas" porque denuncian los abusos a los que han sido sometidas, o se les aconseja regresar a sus casas y portarse bien con sus esposos, concubinos o amasios. También existen numerosos ejemplos de cómo se han negado órdenes de protección o los tipos de protección que se les ofrece a las víctimas, aún cuando su vida, su integridad y su seguridad se encuentran amenazadas. Otro ejemplo que vale la pena mencionar es el tiempo que se lleva el que se acuerde y se haga efectiva la ayuda de alimentos para la mujeres y sus hijas e hijos, como si la sobrevivencia no fuera un asunto prioritario o el otorgamiento de las custodias, poniendo en grave riesgo el que las hijas e hijos sean raptados y las madres nunca más los puedan ver. Y esto le sucede a cualquier mujer urbana, algunas educadas, qué será lo que les sucede frente al sistema de justicia a las mujeres indígenas...

Consideramos indispensable que se nombren secretarías técnicas de género tanto en los tribunales, como en la Procuraduría de Justicia y hasta en los cuerpos de policía, cuya primera función sería elaborar un informe para medir cómo se aplican las políticas de género en estas instituciones y si realmente se cuenta con políticas transversales de género. Una vez realizado el diagnóstico, se podrán elaborar propuestas, protocolos de atención, programas de capacitación y especialización, para, a partir de ahí, lograr modificar no sólo las leyes, sino las prácticas legales, los criterios de interpretación y aplicación de la Ley, porque cuando las mujeres tienen que luchar contra los estereotipos de género en el sistema de justicia, contra una interpretación absolutamente patriarcal de las leyes y los hechos, resultan ser doblemente victimizadas, primero por el perpetrador y después por quienes supuestamente deberían protegerlas y garantizarles el acceso a la justicia. El sistema de justicia nunca será capaz de procurar y administrar justicia, mientras no logremos cambiar la idea anacrónica y retrógrada de que las partes en casos de violencia familiar, especialmente de mujeres y las niñas, deben participar en el procedimiento de investigación y luego durante el proceso en condiciones equitativas. Conocer el daño causado, sus causas y consecuencias y los riesgos a los que se exponen las mujeres que acuden a denunciar debe ser un asunto de la más alta prioridad.

Otro problema que en estos casos se presenta recurrentemente es la presunción de que, mientras la violencia doméstica puede hacerle daño a una víctima adulta, no necesariamente ha ocasionado daño en las niñas y niños de la familia. Si no se nos nublara la capacidad de pensamiento lógico por patrones culturales y estereotipos de género, el sentido común nos señalaría claramente que un padre que arremete a la madre de sus hijas e hijos está, por definición, lastimando a sus hijas e hijos. Esto se ha podido probarse por años de investigación de las ciencias sociales y la psicología infantil. Del 30 al 60% de niñas y niños que viven en hogares donde el padre abusa físicamente de la madre, también las niñas y los niños son maltratados y el resto muestra señales de daño psicológico y traumas. Nuestro sistema de justicia otorga a los agresores el beneficio de la duda y evita el contacto con sus hijas e hijos sólo en los casos más graves y evidentes, lo que coloca a las niñas y niños en un riesgo evidente. Se requiere una reforma legal integral y holística, para que el padre que elige usar la violencia en su relación deba tener la carga de la prueba de que él no representa ningún riesgo para sus hijas e hijos antes de que se le otorgue el derecho a visitas, ya sea supervisadas o no.

Otra verdad que tenemos que enfrentar es que el dinero cuenta cuando se trata de acceder a la justicia y por lo tanto, las mujeres indígenas pobres que no pueden contratar una abogada o abogado, quedan indefensas o con la nula representación del Ministerio Público, que en las más de las veces no se considera su representante, aunque constitucionalmente la institución del Ministerio Público y por ende sus agentes, estén constitucionalmente investidos como los representantes de la sociedad ofendida para la persecución del delito, sin considerar que la primera representante de la sociedad ofendida es la propia víctima y durante la investigación argumentan tener la obligación de ser neutrales, y tratan de la misma manera tanto al indiciado como a la víctima. Pero lo que es aún más grave es que generalmente esos Agentes del Ministerio Público saben bien poco acerca de la violencia contra las mujeres y las niñas y mucho menos si son indígenas, y aunque supieran, cuentan con pocos recursos para brindar una atención de calidad o realizar investigaciones, peritajes, etc., que les permitan dejar de revictimizar a las víctimas. De acuerdo a las leyes vigentes, las mujeres pobres que no pueden contratar a un abogado patrono no pueden acudir ante los tribunales a reclamar juicios relacionados con divorcio, pensiones alimenticias o custodias. Esto tiene un efecto devastador en las víctimas de violencia quienes necesitan ser autosuficientes para poder liberarse de sus maltratadores. Sin una correcta y eficiente representación jurídica, muchas mujeres se ven forzadas a darse por vencidas en la lucha por la custodia legal de sus hijas e hijos (y al mismo tiempo mantenerlos alejados del abusador). Es por lo anterior que

se deben establecer medios para-procesales, gratuitos y expeditos tanto en el establecimiento de pensiones alimenticias provisionales y custodias provisionales de sus hijas e hijos, sin dilación alguna.

El último reto, pero, quizás el más importante es tener en cuenta que el sistema de justicia por sí mismo, no va a resolver el problema de la violencia y discriminación contra las niñas y las mujeres indígenas, y para las mujeres y las niñas en general, ni para la sociedad en conjunto, ni para las víctimas individuales. Lo que se requiere hacer para erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas y especialmente contra las mujeres y las niñas indígenas no es un movimiento de la justicia penal. Es un movimiento social de cambio que requiere cambios culturales profundos. Ninguna abogada o abogado, oficial de policía, ministerio público, juez o jueza, pueden garantizar la seguridad de una víctima. Cada cual puede utilizar la Ley como una herramienta asociándola con la víctima, para ayudarla en la búsqueda de su seguridad y autosuficiencia, la de ella y de sus hijas e hijos. Es un error pensar que el sistema de justicia tiene todas las respuestas para las mujeres víctimas de violencia y discriminación y para sus hijas e hijos y que, por lo tanto, debemos instruirlos sobre lo que tienen que hacer y castigarlos si eligen algo diferente. Los instrumentos legales deben ser usados conjugándolos con otros servicios sociales desde un enfoque holístico para ayudar a las mujeres y sus hijas e hijos abusados a empezar una nueva vida, en la que deben aprender, ahora, a vivir sin violencia.

5.1. TÉCNICAS DE ENTREVISTA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑAS

Dorchen A. Leidholdt.²³

EL PRIMER CONTACTO CON LA VÍCTIMA.

La primera entrevista con la víctima es crucial. Si ella siente que quien la recibe no es una persona de fiar, que la está prejuzgando o incapaz de entenderla o relacionarse con el dolor que experimentó o experimenta, se va a autocensurar y nunca se logrará obtener la información necesaria para iniciar una averiguación previa efectiva y eficientemente.

Durante la primera entrevista se puede tener la oportunidad de reunir información de suma importancia que puede no estar disponible en ocasiones subsecuentes. El estrés postraumático que generalmente sufre una víctima de violencia o algunos síntomas de indefensión aprendida tienen efectos sobre la víctima, entre los que podemos mencionar: una memoria que flaquea, confusión en fechas y los ruidos y presiones exteriores pueden desvanecer datos que pueden ser fundamentales. Sobre todo cuando vienen de relaciones que las convencieron que el agresor es fuerte y poderoso y que nunca podrá hacer nada contra de él.

En el transcurso de su relación, puede ser necesario que se le den algunos consejos – algunos que tal vez ella no quiera escuchar. Si ella confía en ti, sería mucho más fácil que escuche cuando tenga que recibir malas noticias – como que probablemente va a ser necesario que permita algún tipo de visitas, supervisadas o no, entre sus hijas e hijos y su agresor inevitablemente – sin que sienta que eres su enemigo. Cuando somos capaces de establecer relaciones de confianza con la víctima, ella será capaz de tomar decisiones más coherentes, ya que se sentirá apoyada y comprendida, y tomará decisiones a favor de sus intereses y los de sus hijas e hijos. Esta relación con la víctima no es fácil de construirse,

particularmente, cuando ella está saliendo de una relación abusiva en la que su confianza fue traicionada consecutivamente.

Es muy importante entender la tremenda disparidad entre la autoridad y la víctima, para que ese poder no sea utilizado contra ella inadvertidamente. La autoridad cuenta con conocimientos, habilidades, oportunidades y credibilidad que tenemos que entender ella no tiene. Seguramente la autoridad cuenta con privilegios basados en las diferencias de raza, clase, educación, género, facilidades con el idioma español, o una combinación de todos estos factores, que ella, seguramente no tiene, más aún cuando se trata de una mujer o una niña indígena. Aquí lo importante es que la autoridad sea capaz de poner al servicio de la víctima todas estas habilidades y capacidades para ayudarla a que sea una participante activa y segura en su propio caso, para lograr que su situación sea debidamente comprendida y reflejada en las actuaciones para que sea más fácil el proceso penal en el momento de la consignación, buscando en todo momento dejar claros sus testimonios y la credibilidad de los mismos. No se debe permitir, bajo ninguna circunstancia que esta diferencia de poder sea utilizada en perjuicio de la víctima.

Por todas las razones anteriormente descritas y muchas otras, es muy importante que la autoridad haga todo lo posible para que la primera entrevista y declaración de la víctima sea un verdadero éxito para ambas partes, la autoridad y la víctima. Hay una serie de pasos concretos que la autoridad que tiene el primer contacto con la víctima debe tomar y hay otros menos tangibles pero también muy importantes que la autoridad debe estar preparada para llevar a cabo.

Preparando la Primera Entrevista o Declaración.

En el primer contacto con la víctima lo primero que se debe hacer es establecer si ella está segura en su casa o donde se encuentre al momento de acudir ante la autoridad. Se debe preguntar si todavía se encuentra viviendo con su agresor, o si él o sus amigos y familiares frecuenta la casa de la víctima, porque si así fuera, el agresor pudiera interceptar o saber que ella está buscando ayuda y pudiera castigarla o agredirla nuevamente. En muchos de los casos un descuido a este respecto puede costarle la vida a la víctima.

Si la víctima se encuentra en un albergue, se debe pedir algún teléfono para contactarla o dejarle algún mensaje en caso de que se requiera la práctica de alguna diligencia. Se le debe preguntar si está recibiendo terapia psicológica y si no, hay que canalizarla para que reciba apoyo psicológico ella y sus hijas e hijos. Hay que buscar a la o al terapeuta y conversar con esta persona para conocer los síntomas y la situación emocional que presenta la víctima y sus hijas e hijos, ya que su diagnóstico y resultados de la terapia pueden ser un importante recurso de prueba.

Lo ideal sería que en una sola entrevista, practicada por una psicóloga, en una cámara de Hessel se pudiera tomar la declaración de la víctima, estando presentes tanto el agente del Ministerio Público, la Policía Judicial, la médica legista, etc., detrás de la Cámara. La psicóloga deberá contar con un entrenamiento especial que le permitiera recabar todos los elementos, por cada evento, buscando que la psicóloga, que deberá estar preparada para dar intervención en crisis, por supuesto, pueda hacer las preguntas que sirvan para iniciar la averiguación previa, y la investigación respectiva, sin que la víctima tenga que pasar por el calvario que le significa tener que explicar los hechos una y otra vez. Por lo que deberá guiar la entrevista hacia el qué, el cuándo, el cómo, el quién, el con quién, y el para qué, de cada uno de los eventos, abusos o ataques que haya sufrido la víctima y, de ser el caso, sus hijas e hijos.

²³ Directora del Centro de Servicios Legales de “Sanctuary for families”, Nueva York, Nueva York y Maestra en la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia, N.Y., Nueva York. En El Manual del Abogado en Violencia Familiar. 4ª. Edición, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department.

Es muy importante tomar en cuenta que las vidas de las víctimas de violencia son complicadas, llenas de temores y sobresaltos, por lo que para ellas es difícil cumplir con citas, por lo que se deberá de ser flexible y reprogramarlas cuantas veces sea necesario. Hay otra característica que tienen las víctimas de violencia, sobre todo aquellas que han vivido dentro del círculo de la violencia durante mucho tiempo, cuando realmente se dan cuenta que necesitan ayuda para salir de esa relación buscan ayuda y esperan encontrarla inmediata, si sienten que no hay respuesta, lo más seguro es que regresen a la relación abusiva, por eso es tan importante que se sientan seguras, atendidas y protegidas. Siempre se debe tomar en cuenta las circunstancias difíciles por la que está atravesando la víctima, nunca es fácil romper con todo, sobre todo si tiene hijas e hijos, pero es más grave aún cuando no tiene a sus hijas e hijos con ella.

Generalmente, aisladas por su agresor de su familia y amistades, sin redes ni familiares, ni sociales de apoyo, y en una situación económica precaria por el control económico que generalmente el agresor ha ejercido sobre ella, podría suceder que la víctima no tuviera con quién dejar a sus hijas e hijos, por lo que sería recomendable que las autoridades previeran un lugar seguro en sus propias instalaciones para que las hijas e hijos de las víctimas pudieran permanecer, jugando, bajo supervisión, mientras su víctima realiza las diligencias necesarias. Es importante poder observar cómo es la interacción entre la víctima y sus hijas e hijos, especialmente cuando existe o pudiera existir una acción jurídica relacionada con su custodia o patria potestad. Verla interactuar con sus hijas e hijos puede aportar información importante acerca de sus fortalezas como madre que puede proporcionar a la autoridad elementos importantes para dar fe de esa relación y que pueden operar a favor de ella. En caso de que se detectaran problemas en la forma en que la víctima se relaciona con sus hijas e hijos, se debe canalizar de inmediato a la víctima y sus hijos a terapia de familia, ya que los efectos de la violencia surten efectos devastadores en la forma en que la familia se relaciona. Si las niñas y niños crecen en un ambiente de violencia, aprenden a ser violentos, si la víctima ha estado sometida a tratos violentos y degradantes, deberá aprender a relacionarse de otra manera con sus hijas e hijos y aceptarse y quererse.

Entrevistar a las hijas e hijos de la víctima puede resultar en una fuente muy importante y valiosa de información confiable, sobre todo aquellos que ya pueden expresarse y verbalizar sus pensamientos y experiencias, sobre todo sobre temas como con quién quieren vivir y por qué, o qué observaron que pasó en su casa en un determinado momento que puede fortalecer el dicho de la de la víctima, teniendo mucho cuidado de no revictimizar o sobrevictimizar a las niñas o niños. Se debe tener en cuenta, también, que será necesario contar con el permiso de la madre para poder entrevistar a las niñas o niños. También es sumamente importante aclarar con la víctima cualquier pregunta que se les vaya a hacer a las niñas o niños antes de entrevistarlos. También se debe tener especial cuidado de hacerles preguntas abiertas y que intencional o sin intención sean preguntas dirigidas o tendenciosas para obtener una respuesta dirigida.

Se debe solicitar a la víctima que presente todos los documentos que pueden aportar elementos y antecedentes que puedan aportar elementos para probar la violencia sufrida, como por ejemplo, documentos legales, averiguaciones previas iniciadas con anterioridad, expedientes médicos y cualquier otro trámite que se haya realizado y que tenga relación con los hechos de violencia que ha sufrido la víctima, además de el acta de matrimonio, si es que existe o se cuenta con ella, y las actas de nacimiento de sus hijas e hijos. También se le debe preguntar si es que cuenta con un diario, en donde ella haya descrito los hechos de violencia, en el que se establezcan las fechas, los hechos, los lugares, etc., en caso de que lo tenga, es recomendable pedirselo y valorarlo para ver si puede constituirse en una prueba. En caso de que no tenga uno, es muy atinado recomendarle que empiece a llevar un diario, en el que

escriba y registre todos los hechos, sobre todo si todavía vive con el agresor, para saber el día exacto o la fecha en que pudieran ocurrir eventos como visitas para amenazarla, o llamadas telefónicas para hostigarla y mantenerla atemorizada.

Se debe explicar con toda claridad todas y cada una de las etapas del procedimiento legal que está intentando. Nunca se le debe negar atención a la víctima, aunque se esté muy ocupado, y mucho menos se le debe responsabilizar por las agresiones y abusos que ha sufrido (por ejemplo: Y si la maltrataba así, ¿por qué se quedó usted con él por más de diez años?). La autoridad puede ser una pieza clave en empoderar a la víctima para que se sienta confiada, segura, protegida o puede ser parte del sistema que la mantiene maltratada, sometida y sojuzgada.

Si la víctima es de un pueblo indígena o grupo étnico o de un grupo religioso, o si es o fue una emigrante o inmigrante, se debe poner especial atención en no caer en juicios de valor, estereotipos o comentarios xenofóbicos sobre sus usos, sus costumbres o su cultura (por ejemplo: las mujeres indígenas son muy tontas porque siempre se sienten inferiores a sus esposos). Se debe evitar imponerle a la víctima o a su cultura juicios discriminatorios y etnocéntricos (como por ejemplo: es una mala madre, porque su bebé duerme con ella en la misma cama, una práctica muy común en muchas culturas indígenas en nuestro país). Se debe estudiar sobre cualquier uso, costumbre o creencia que pueda constituirse en un elemento ante las instancias judiciales que puedan argüirse en contra de la víctima. Puede suceder que el Agente del Ministerio Público se pueda convertir en el intérprete cultural de la víctima ante las autoridades judiciales. Evite programar o que se programen audiencias en los juzgados en las fiestas religiosas. Se debe tener siempre presente y estar consciente que la violencia contra las mujeres a menudo toma diferentes formas en diferentes culturas, usos y costumbres, aunque a las personas letradas en derecho a veces nos parezca inexplicable.

Entendiendo la Dinámica de la Violencia Familiar contra las Mujeres y las Niñas.

Es esencial cuando vamos a trabajar atendiendo víctimas de violencia familiar, que entendamos con toda claridad cuál es el perfil de una mujer maltratada y las dinámicas de la violencia familiar. Esto es importante por un buen número de razones.

Primero, porque es importante que la víctima entienda a lo que se está enfrentando en casa y que no está sola. Muchas mujeres se echan en cara a sí mismas o se sienten culpables por vivir relaciones abusivas. Lograr que reconozcan que la violencia familiar es producto de la necesidad del agresor de dominar y controlar y no el resultado del comportamiento o psicología puede quitarle a la víctima una pesada carga sobre sus hombros. El darse cuenta de que existen otras mujeres que han vivido su misma historia, puede ayudarle a la víctima a terminar con su aislamiento.

Segundo, es necesario que todos los actores del sistema de justicia, las y los Ministerios Públicos, las y los Jueces e inclusive las y los peritos en psicología, medicina forense, etc., aprendan y entiendan sobre las dinámicas de la violencia familiar y su importancia en cada caso. Aunque actualmente muchas psicólogas y psicólogos, abogadas y abogados y hasta juezas y jueces han leído o recibido algún curso sobre la violencia familiar, esto no quiere decir que necesariamente estén preparados para aplicar los principios abstractos aprendidos a los seres humanos reales que representan las víctimas.

Tercero, será necesario que se le ayude a la víctima a tomar todas las medidas para su seguridad y a saber qué debe o puede esperar de su abusador. La autoridad debe ser capaz de darse cuenta si la vida y la integridad de la víctima están en peligro y si es necesario canalizarla a un albergue, o si el agresor es

tan peligroso como para que la víctima no inicié ninguna acción en los juzgados familiares que la colocará irremediamente frente a su victimario; o si será él capaz de usar el sistema de justicia a su favor para continuar abusando de ella o intimidándola y controlándola. Contar con la información sobre cómo piensan o se comportan los agresores será indispensable a la autoridad para poder preparar a la víctima sobre lo que le puede esperar.

Cuando hablamos sobre el “Síndrome de la mujer maltratada”, tenemos que referirnos a un sin número de características muy notorias compartidas por las víctimas de la violencia familiar quienes han sido sometidas a diferentes tipos de maltrato a lo largo de un período de tiempo. Un rasgo central del síndrome de la mujer maltratada es la indefensión aprendida – la incapacidad de las mujeres maltratadas para buscar ayuda o escapar aún cuando tenga la oportunidad de hacerlo -- una serie de síntomas específicos que configuran un cuadro típico-- es un modo de explicar la situación de aquellas personas que pudiendo hacerlo, no ejercen su propia defensa. En el caso de las mujeres que sufren violencia familiar explica cómo se van sometiendo cada vez más hasta cesar toda posibilidad de autodefensa. Hay que tener en cuenta que este síndrome afecta no sólo la capacidad de valerse por sí mismas, sino también las esferas afectivas, la autovaloración y las capacidades cognitivas --las afectadas realmente terminan pareciendo tontas.

Se trata de indefensión “adquirida” o “aprendida” porque no es una enfermedad, sino producto de un proceso de enseñanza recibida: el hombre a través de una serie de conductas va “enseñando” a la mujer que “no vale nada” “que es tonta” “que todo lo hace mal”, a la par que va minando su relación con el mundo exterior y otras personas, hasta dejarla aislada.

Lo que es más importante es que le enseña que toda forma de auto validación, de autodefensa implica una nueva agresión, por lo que, si quiere que el hombre esté tranquilo y contento y que no la ataque, debe aprender a callar y someterse a su voluntad, y termina pensando de sí misma, tal como el hombre quiere que ella piense.

No se puede decir que haya una serie de síntomas específicos, sino que se debe diagnosticar por los resultados, por qué las mujeres no se van o se defienden del agresor. Esto, en parte, porque la situación es mucho más compleja, explicaría por qué las mujeres en situación de prostitución pueden continuar sin rebelarse en esa actividad y no comprenden cuando alguien las insta a que la dejen.

El síndrome de la mujer maltratada, mientras ha resultado útil para probar en un juicio penal por qué una mujer terriblemente abusada, actuando en defensa propia, le disparó a su marido mientras dormía, ha resultado totalmente en su detrimento en otros contextos legales. El “Síndrome de la Mujer Maltratada” ha sido especialmente doloroso para las víctimas de violencia familiar que están peleando la custodia de sus hijas e hijos: si las mujeres maltratadas sufren indefensión aprendida y no pueden protegerse a sí mismas, ¿entonces cómo pueden proteger a sus hijas e hijos? El “síndrome de la mujer maltratada” también puede ser manejado como que las víctimas no sufrieron de control y opresión, sino de una patología psicológica. El “síndrome de la mujer maltratada” ha sido utilizado en contra de las víctimas de violencia familiar en una gran variedad de contextos legales convirtiéndose en un hoyo negro rígido: si la mujer contaba con recursos, era asertiva, y no se dejaba – un caso obvio en el que no se sufría de “indefensión aprendida” – entonces su historia de victimización resultaba inverosímil.

El “Síndrome de la Mujer Maltratada” incluye la idea de que el maltrato se caracteriza por el “círculo de la violencia”: un período de tensión, seguido por un período de agresión aguda, seguido por un período

de luna de miel, cuando el agresor pide perdón.²⁴ El problema con esta teoría es que, si bien la teoría del círculo de la violencia describe algunas relaciones abusivas, no las describe todas. Algunos agresores nunca piden perdón. Algunos maltratos permanecen de bajo nivel, crónicos y marcado por críticas constantes y abuso verbal. Desafortunadamente, el “ciclo de la violencia” se ha convertido en un cartabón rígido encasillado en la “indefensión aprendida”, lo que hace que generalmente se dude o cuestionen las historias de abuso de las mujeres cuando no cumplen con ese patrón.

La comprensión psicológica de la violencia familiar ha cambiado y evolucionado. Gracias al trabajo de académicas como Evan Stara y Julie Blackman, el enfoque se ha revertido del estado mental de la víctima hacia las actitudes y comportamientos del abusador, que Stara describe como “estrategias de control coercitivo”.²⁵ Lo que si es definitivo, según argumenta Stara, no es si la víctima termina en un hospital, sino si su abusador está llevando a cabo una campaña de estrategias físicas y psicológicas para someter a la víctima a su voluntad, para sojuzgarla.

EL SÍNDROME DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO.

En la cuarta edición del Manual Estadístico y de Diagnóstico de los Desórdenes Mentales, conocido comúnmente como DSM IV, se reconocen los cambios que experimenta la persona después del trauma bajo el nombre de Desorden de Estrés Posttraumático. Este desorden no es una enfermedad mental sino que más bien evidencia las consecuencias normales de vivir una situación anormal.

El abuso repetido lesiona la calidad de vida de la mujer que lo recibe y se manifiesta en problemas en tres diferentes áreas: el comportamiento, el afecto y el pensamiento. De esta forma, la mujer agredida puede mostrar baja autoestima, estado permanente de miedo y ansiedad, depresión, culpa y vergüenza, dificultades sexuales, afecto restringido, visión a corto plazo del futuro, problemas de memoria, concentración y distorsiones del pensamiento.

Estas últimas, por lo general son mal comprendidas por las personas que trabajan con mujeres maltratadas y, en el peor de los casos, constituyen la justificación para que quienes proveen servicios culpen y denigren a las víctimas. Las distorsiones del pensamiento constituyen una estrategia de sobrevivencia cuando se han probado otros recursos y éstos no han sido efectivos para detener el abuso. Por tanto, son mecanismos defensivos para aliviar el dolor y el miedo.

Las distorsiones cognitivas son por esta razón, estrategias válidas cuando la sociedad, hasta la fecha, ha dado la espalda a las mujeres maltratadas, culpándolas del abuso que reciben, justificando a los agresores y minimizando las consecuencias por ellas experimentadas.

Las distorsiones del pensamiento:

- Constituyen cambios del pensamiento como consecuencia de la tensión
- Son respuestas defensivas normales a situaciones anormales
- Alivian el miedo y el dolor

Otra de las consecuencias de la violencia es el desarrollo de la desesperanza, impotencia o pérdida de la habilidad para predecir el resultado de las propias conductas.

²⁴ El “Síndrome de la mujer maltratada” fue identificado en primer lugar por Lenore E. Walter en *La Mujer Maltratada* (1979).

²⁵ Evan Stara, Anne Flitcraft, et al., *Wife Abuse in the Medical Setting: An Introduction for Health Personnel*, Domestic Violence Monograph Series, No. 7 (Washington, D.C., Office of Domestic Violence, 1981); Julie Blackman, *Intimate Violence: A Study of Injustice* (1989).

A raíz de experimentar un evento traumático, como por ejemplo observar un crimen o vivir una catástrofe de la naturaleza, la persona por lo general se siente impotente y se paraliza. A menos que el evento suceda de nuevo, este sentimiento desaparecerá pronto.

Muchas mujeres maltratadas, quienes reciben amenazas y golpes, una y otra vez, pierden la motivación para reaccionar porque en el pasado han probado distintas opciones y ninguna ha dado resultado: la violencia continúa. Ellas aprenden, por lo tanto, la desesperanza.

Ejemplos de Distorsiones Cognitivas

- Minimizar el abuso recibido. En afán de aliviar el miedo ante la amenaza de mayor violencia, se minimiza la brutalidad de los ataques.
- Negar la violencia.
- Racionalizar o disculpar al agresor. "El no quería hacerme daño, en el fondo él es muy bueno."

El aspecto principal de esta consecuencia se encuentra en el aprendizaje, es decir, la desesperanza no es una característica innata o de debilidad de la mujer. El pensar que nada de lo que haga tendrá efecto y perder la motivación para realizar cambios en su vida, es el resultado de un largo proceso de aprendizaje que le ha enseñado que sus propios recursos son ineficaces y que no cuenta con apoyo externo para detener la violencia.

Una mayor probabilidad de desarrollar la desesperanza se encuentra cuando la mujer experimentó situaciones traumáticas en su niñez, en las cuales se sintió impotente para actuar y tampoco tuvo el apoyo de otras personas. Por ejemplo: experimentar abuso sexual u observar el maltrato hacia la madre.

El abuso cometido contra la mujer no solo la afecta a ella sino que el mismo tiene graves consecuencias en sus hijos e hijas. Algunas veces en su intento por defender a la madre, interceden o se atraviesan en un momento de abuso severo y resultan, por ello, seriamente lastimados. De igual forma, el observar las golpizas y vivir bajo la amenaza constante de las mismas, tiene efectos nocivos sobre su salud mental. Los niños y niñas quienes viven en estas condiciones, presentan una serie de síntomas asociados también, al estrés y la tensión. Por ejemplo, pueden manifestar depresión, ansiedad, fuertes sentimientos de impotencia y culpa, trastornos del sueño, conducta pseudomadura y además, tienen mayores probabilidades de comportamiento agresivo hacia animales y pares.

Al existir violencia conyugal se ofrece la posibilidad de que la agresión también se dirija, abiertamente, hacia otros miembros de la familia, como lo son los hijos y las hijas. De esta forma, un indicador de riesgo de abuso físico, sexual o emocional infantil es la presencia de agresión conyugal hacia la madre. En este sentido, durante la intervención en crisis con una mujer maltratada, se hace necesario explorar el abuso cometido hacia sus niñas o niños.

Paralelamente, la observación del maltrato constituye un eficaz recurso de aprendizaje. Los hijos varones, por tanto, tienen mayores probabilidades de convertirse en agresores de sus esposas cuando adultos y las niñas, aprender la desesperanza frente al abuso.

Las y los psicólogos y abogadas y abogados han podido identificar una serie de comportamientos y actitudes que son comunes a los abusadores. Aunque señalan que se debe tener cautela, porque no todos los abusadores comparten todas las características. Es, entonces, muy útil revisar estas características con las víctimas, porque además, frecuentemente, al revisar estas características se

puede elucidar información importante que no se manifestaría de otra manera. Cuando uno es capaz de entender e identificar las características de los agresores y sus estrategias de control pueden resultar de gran ayuda para las víctimas para disminuir la autoridad de sus abusadores y disminuir sus sentimientos de culpa.

Celoso y Posesivo.

Ser celosos y posesivos son dos de las características más comunes de los abusadores. Frecuentemente, estas características son inicialmente interpretadas por las víctimas como signos de la pasión y devoción de sus parejas, pero, pronto, sin embargo, pronto se dan cuenta que son signos que subrayan actos de dominación y control. Los celos en el contexto de una relación abusiva pueden tomar muchas formas diferentes, algunas abiertamente paranoicas. Un abusador escondía grabadoras alrededor del apartamento con la esperanza de sorprender a su pareja con un amante. Otro abusador obligaba a su pareja a bajar sus ojos cada vez que salía, ya que estaba convencido de que flirteaba con cada hombre que se cruzaba en su camino. Los abusadores acusan con frecuencia a sus víctimas de dormir con todo el mundo, desde sus jefes hasta sus mejores amigos.

Conductas Controladoras.

Estas conductas se relacionan con frecuencia con los celos del abusador, ya que él está convencido de que la víctima quiere acostarse con cualquiera y con todos y por lo tanto tiene que monitorear cada movimiento de ella para prevenir su infidelidad. El no le permitirá trabajar afuera de casa, ir a la tienda o usar lápiz labial.

Las mujeres migrantes deben, frecuentemente, contender con abusadores que intentan usar su estatus migratorio como un arma de control. Frecuentemente, sus abusadores les retendrán sus pasaportes y otros documentos de viaje. Si las mujeres son indocumentadas, sus abusadores las van a amenazar con denunciarlas con los oficiales de migración y hacer que las deporten. Ha habido casos en que un abusador mantuvo prisionera a su víctima por años, hasta que ella le prometió que lo obedecería en todo; sólo así le permitió salir acompañada por alguien de su confianza.

Involucramiento Rápido y Comportamiento Manipulador.

En las relaciones abusivas, el período de citas y salir juntos es frecuentemente breve e intenso. Casi inmediatamente, el abusador espera que su pareja cumpla con todas sus necesidades, que construya su mundo alrededor de él, y sumergir o anular su identidad en la de él. Así mismo, este comportamiento se interpreta inicialmente, muy a menudo, por la víctima como una muestra de pasión y devoción; cuando pasa el tiempo se da cuenta que es su prisión. Durante el período del cortejo, los abusadores frecuentemente presentan una cara suave, pueden parecer un perfecto caballero, aunque el perfecto caballero puede golpearla por años y hasta llegar a matarla.

Los abusadores son, frecuentemente, manipuladores muy hábiles, que pueden burlar al sistema de justicia penal y hasta a las autoridades encargadas del bienestar de la niñez. Son, siempre, especialistas en volcar sus poderes de manipulación aún sobre sus propias hijas e hijos, usándolos para culpabilizar a su madre por el hecho de que la familia ya no está junta.

Aislamiento.

Los abusadores intentan con frecuencia aislar a sus víctimas. El odia a su familia y trata de convencerla de que le hacen mucho daño. Le dice que ella debe escoger entre él y su familia. Para mantener la relación, ella acepta separarse de sus padres y corta contacto con sus hermanas y hermanos.

Generalmente le impide que trabaje y la obliga a que se quede a cuidar a sus hijas e hijos y a hacer las labores del hogar. El odia a sus amistades y trata de persuadirla de que sólo la están usando. La quiere en el hogar donde ella se encuentra totalmente bajo su control. Cualquier contacto social se convierte en una amenaza.

Cuando un abusador aísla a su víctima, le está cortando sus posibilidades de salida. Esta es una estrategia que tiene mucho sentido, desde el punto de vista del agresor. De esta manera ella no tiene a nadie que la ayude a entender qué es lo que le está pasando, que pueda ayudarla a reforzar su autoestima y le ofrezca asistencia cuando ella tenga que huir.

Culpabilidad y Crítica Constante.

El maltratador nunca está en falta y nunca acepta responsabilidad por cualquiera de sus acciones. Ella siempre es la culpable. Ella está gorda, es estúpida, muy emocional, una pésima cocinera, una mala madre, mala en la cama, se arregla como una zorra y es la responsable de su pobre desempeño laboral, sus pobres relaciones con otras personas, y sobre todo, por su violencia contra ella. El estar expuesta a la crítica constante devalúa su autoestima, con frecuencia volviéndola mucho más dependiente de él.

Crueldad contra Animales o contra Niñas y Niños.

Se han registrado casos en que cuando ella ha dejado la relación abusiva, sus niñas y niños reportan que durante las visitas ordenadas por los tribunales, el abusador golpeaba y pateaba al perro, exactamente de la misma manera en que acostumbraba a golpearla y patearla a ella. También se han registrado casos en que el abusador se ponía muy celoso del perrito “poodle” miniatura, y un día en uno de sus arranques, lo lanzó contra la pared, matándolo.

Los maltratadores tendrán una gran posibilidad de abusar de sus hijas e hijos de la misma manera en que han abusado de sus parejas. Algunos estudios muestran que en aproximadamente en la mitad de los casos de violencia familiar, las niñas y los niños también son abusados y maltratados. El abuso infantil por los maltratadores puede tomar la forma de privarlos del amor y los cuidados de sus madres. Frecuentemente se registran casos en que los abusadores sustraen o secuestran a sus hijas e hijos y se los llevan a otros países después de que las madres rompen la relación abusiva.²⁶

Sexo Violento y Abusivo.

Uno de los hallazgos más sorprendentes cuando se estudian y trabajan casos de violencia familiar es la aparición constante de violación y abuso sexual. Por lo general, las víctimas no hablan de la violación y el abuso sexual sufridos, en su primera declaración, porque se sienten avergonzadas y les resulta muy difícil hablar de este tipo de hechos, además de que la violación entre cónyuges o la equiparada, está generalmente cargada de una serie de prejuicios y presupuestos masculinos derivados de la antigua concepción legal del débito conyugal, por lo que pocas veces se persigue el delito en los casos de violencia familiar, primero, porque las víctimas se muestran comprensiblemente renuentes a hablar de esos hechos que les son muy humillantes y dolorosos y, segundo, porque el sistema de justicia todavía percibe la violación conyugal como un evento menor que no se percibe como un verdadero delito.²⁷

²⁶ Ver Evan Stara y Anne Flitcraft, *Mujeres y Niños en Riesgo – Una perspectiva feminista sobre el abuso infantil*, *Internacional Journal of Health Services* 10, No. 1 (1988); Linda McKibben et al., *Victimization of Mothers of Abused Children: A Controlled Study*, *Pediatrics* 84, No. 3 (1989); Lee H. Bowker, et al., *On the Relationship Between Wife Beating and Child Abuse*, in *Feminist Perspectives on Wife Abuse*, ed. Kersti Yllo and Michele Bograd (1998).

²⁷ Susan Estrich, *Real Rape*, at 72-79 (1987).

El abuso sexual en el contexto de la violencia familiar a menudo significa que el abusador presionó o forzó a su víctima a participar en sexo no deseado y degradante: forzándola a que tenga relaciones con personas en prostitución, llevándola a espectáculos de desnudos o a clubes de sexo, tomando fotografías pornográficas de ella, obligándola a que tenga relaciones sexuales con él y sus amigos, obligándola a que se prostituya y que realice actos pornográficos que le gustan a él, actos degradantes que después el abusador mostrará ante los tribunales si se le demanda la custodia de sus hijas e hijos como pruebas para desprestigiar y desvalorar a su víctima.

Desvíos sexuales, la violación y otros delitos sexuales no son ofensas del orden familiar, sino se trata de delitos.

Insultos y Abusos Verbales.

Los maltratadores usualmente someten a sus víctimas a una interminable y constante metralla de abusos verbales, uno tras otro. Epítetos como “perra” o “zorra” son características de la violencia familiar, conjuntamente con amenazas y obscenidades.

Amenazas.

Las amenazas generalmente van de la mano del abuso físico. Algunos maltratadores controlan a sus parejas con amenazas asociadas con un acto ocasional de violencia. Por lo tanto es muy importante preguntar a las víctimas si estuvieron sujetas a cualquier actitud amenazante o coercitiva. Ha habido casos en que las víctimas han sido sometidas a actos amenazantes, como que todas las noches las despertara su marido, mostrándoles un trozo de cuerda o alambre. Con mucha frecuencia, las empujan o ahofotean. Las hacen vivir bajo el terror de la amenaza de que las van a matar, pero además no creen que son víctimas de la violencia familiar.

Roles Sexuales Rígidos.

Los abusadores con mucha frecuencia demandan de sus parejas conformarse con roles sexuales rígidos. Ella debe siempre ser pasiva, obediente, solícita, bonito, una gran cocinera que siempre tenga lista la cena sobre la mesa para cuando él la quiera, y que siempre esté dispuesta y disponible sexualmente para cualquier momento en que a él se le antoje.

Temas Legales y Necesidades Legales.

Es de suma importancia que durante el primer contacto con la víctima la autoridad pueda dilucidar a partir de los hechos cuál es la acusación y el delito principal, y si existen delitos periféricos, también si será necesario algún procedimiento del orden familiar. Pero, también es muy importante, una vez que se ha determinado el delito principal y los periféricos, explicarle con detenimiento y paciencia a la víctima cuál será el procedimiento a seguir, las etapas procesales, las pruebas necesarias y lo que significa revertir la carga de la prueba, de qué se tratan las pruebas periciales y el tiempo que se tomará integrar la averiguación previa o el juicio familiar. Cuáles son sus garantías y cuáles son las del presunto indiciado. Ahora bien, si se trata de un juicio, por ejemplo, de custodia, se deberá establecer cuáles son las pruebas más relevantes que pueden redituvar los mejores resultados para la víctima y sus hijas e hijos para que logre la custodia. Será necesario conocer cuál es el mejor factor de interés superior de las niñas y niños y cómo la o el juez valorará las pruebas de violencia familiar, que hoy al probarla, se puede, inclusive lograr la pérdida de la patria potestad.²⁸ También se debe valorar si existen elementos para solicitar una orden de protección y de apercibimiento de no ir a lugar determinado, para lo que

²⁸ Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

deberá tener en cuenta que se debe establecer pruebas irrefutables de que el abusador cometió un delito en su contra y que existen circunstancias agravantes. El Ministerio Público deberá establecer los elementos del delito que quiere probar y cómo lo hará, y digo que deberá ser el Ministerio Público, porque finalmente es ella o él quien es perito en derecho y no la víctima, además de que constitucionalmente está investido como el representante de la sociedad ofendida en la persecución del delito, por lo tanto, las entrevistas y declaraciones de la víctima deberán estructurarse para obtener la información que será necesaria para cumplir con la carga de la prueba, hasta en tanto no exista una reforma constitucional a este respecto, en la que el que niegue esté obligado a probar.

En el transcurso de la declaración de la víctima, puede darse que se encuentren otras necesidades legales de la víctima, ya que no es inusual que una víctima de violencia familiar tenga necesidad de diferentes procedimientos legales simultáneos. Es común que una víctima de violencia tenga necesidad de contar con una orden de protección y una demanda de custodia y alimentos, o una demanda de derecho a visitas en los juzgados familiares, además de la averiguación previa o una causa penal en los juzgados penales o ante el Tribunal Superior de Justicia. Puede también incluir demanda de divorcio. Se debe estar alerta a todos estos asuntos, en proceso o potenciales, y se deberá buscar coordinar las acciones necesarias, referirla a la persona correcta que pueda asistirle, en tanto se logra que existan instancias del sistema de justicia integrales en las que se puedan ventilar conjuntamente los casos criminales y familiares relacionados con la violencia contra las mujeres. Es por eso tan importante tener en cuenta las necesidades y el daño que pueden estar sufriendo o han sufrido las víctimas de violencia familiar u otro tipo de violencia, así como la discriminación. Y si una situación de este tipo es difícil y dolorosa para una mujer urbana, con cierto grado de educación, entonces nos podemos imaginar lo tortuoso e inaccesible que puede resultar para una mujer o una niña indígena.

Necesidades No Legales.

Se recomienda que se tenga cuidado con necesidades de la víctima que pudieran no ser de naturaleza legal, pero que también requieren de atención, como necesidades de:

Seguridad.

Cuando usted se percate de que la víctima sigue viviendo con el abusador y que el maltrato está en curso, seguramente la víctima argumentará que el abusador ignorará cualquier orden de protección o apercibimiento de no ir a lugar determinado y que podrá lastimarla seriamente o, inclusive, matarla. En estos casos, se le deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de ir a un albergue para mujeres maltratadas o se deberá averiguar si cuenta con miembros de su familia o amistades con quienes pueda mudarse. Si de todas formas ella decide continuar viviendo en su casa con el abusador, será necesario recomendarle algunas estrategias que puedan disminuir o ayudarla durante la agresión (por ejemplo, alertar a alguna vecina, por ejemplo) y un plan de huida rápida o de emergencia. Hay que asegurarse que la víctima tiene todos sus documentos importantes en un lugar en el cual el abusador no tenga acceso a ellos. La víctima necesitará explorar otras precauciones de seguridad, tales como cambiar las chapas de las puertas y poner rejas en las ventanas.

Grupos de Apoyo.

La víctima puede comentarle que se siente tan sola y aislada que ha estado pensando regresar con su abusador. Dígale que existen grupos de apoyo o autoayuda para las víctimas de violencia familiar que pueden ayudarle a crear una comunidad de apoyo. Entonces se debe ayudarla refiriéndola al grupo o servicio más apropiado.

Terapia Psicológica o Ayuda Psiquiátrica.

La víctima también puede referir que se siente deprimida y que en algunas ocasiones ha pensado en suicidarse; que tiene pesadillas constantemente; que se siente aterrada de salir de su casa, aunque está segura de que el abusador no sabe dónde vive. La víctima puede describir pesadillas recurrentes, ataques de insomnio, o flash backs o recuerdos súbitos de los incidentes de abuso que sufrió, todos síntomas del síndrome de estrés post-traumático. De ser el caso, se deberá urgir a la víctima para que se someta a una evaluación psicológica y tratamiento psicológico o psiquiátrico, debiendo referirla a un servicio adecuado, eficiente y que cuente con experiencia en dichos trastornos.

Tal vez alguna autoridad, especialmente del sistema de justicia, podría estar pensando, pero yo soy una abogada o abogado o perito, no soy una trabajadora social. La verdad es que cuando se atiende a víctimas de la violencia familiar o cualquier otro tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, no sólo se tendrá que hacer cargo de los asuntos legales, sino que se debe estar preparada o preparado para entender la dinámica de la violencia y las necesidades de la víctima. El menor descuido puede costarle la vida a la víctima. Si la víctima no recibe la asistencia apropiada, en el momento preciso, lo más probable es que regrese al círculo de la violencia, sobre todo si no tiene medios de sobrevivencia para ella y sus hijas e hijos, por eso es necesario construir relaciones de trabajo con las organizaciones no gubernamentales especializadas en violencia familiar que puedan brindar una atención integral a las víctimas.

Reconstruyendo la Historia de Violencia Sufrida por la Víctima y Reuniendo las Pruebas.

Todos los casos de violencia familiar requieren una detallada historia de la violencia familiar sufrida. Será necesario que usted sepa: 1) cuándo ocurrieron cada uno de los incidentes de violencia; 2) dónde ocurrieron los incidentes de violencia; 3) qué clase de lesiones le ocasionaron a la víctima los incidentes de violencia; 4) cuáles fueron los sentimientos y reacciones de la víctima; y, 5) qué clase de evidencias existen que permitan corroborar las agresiones y las lesiones (expedientes o constancias hospitalarias, testigos oculares, reportes policíacos o averiguaciones previas levantadas con anterioridad, etc. Durante las preguntas que se le pueden hacer a la víctima durante su declaración o en la ampliación de declaración se le puede ir llevando para que refiera los elementos necesarios que puedan acreditar el poder y control que fue ejercido contra ella, como un medio efectivo para poder acreditar los elementos de los distintos tipos de violencia sufridos y los diferentes crímenes de que fue víctima.

Como se mencionó antes, durante la primera entrevista con la víctima se debe estar alerta, porque en esa ocasión puede tener a la mano evidencias que tal vez no se puedan perder para la siguiente cita, como cortadas, moretones, costras, ropa desgarrada o ensangrentada. Se debe mantener la evidencia por medio de fotografías, peritajes o informes médicos, solicitándole a la víctima conservar como evidencia la blusa con sangre o desgarrada. Se le debe preguntar siempre a la víctima si el abusador le ha ocasionado algún daño en sus pertenencias o propiedades, de ser el caso, se debe tratar de conservar la evidencia o por lo menos fotografiarla. Este tipo de evidencias pueden ser suficientes para cumplir con la carga de la prueba durante el juicio o bien puede representar el medio para obtener un arreglo muy favorable en las demandas familiares.

Si la víctima cuenta con recibos o facturas originales de la propiedad o bienes que el agresor destruyó o dañó, ella debe exhibirlos con una copia y previa certificación que obre en autos, le deberán ser devueltos, para que sea posible cuantificar el daño material sufrido, además de los gastos médicos en que hay incurrido y el daño emocional, que deberá ser cuantificado para el momento procesal oportuno cuando se reclame la reparación del daño, inclusive si es necesario, cuantificar el daño sufrido por las

niñas y niños. Generalmente se recomienda hacer un inventario del daño y apoyar la argumentación del mismo con diagnósticos, facturas, presupuestos de profesionales con cédula que puedan ratificar sus escritos en la presencia judicial. Este tipo de pruebas pueden ser utilizadas tanto en controversias del orden familiar, como en denuncias del orden penal.

El inventario del daño sufrido debe incluir cualquier daño, sea patrimonial, físico o psicológico sufrido por la víctima y sus hijas e hijos, pero también deberá incluir el daño sufrido por algún familiar o amistad de la víctima. Los costos de reintegración patrimonial, física y emocional, así como los daños y costos de inserción social, inclusive si es necesario de reubicación familiar.

Se debe preguntar a la víctima si cuenta con testigos de alguno o varios de los abusos o actos de violencia, o del trato despectivo o insultos, de la forma en que la chantajeaba o presionaba. Aun cuando los abusos hayan sido perpetrados en el ámbito privado, pudieran existir vecinas o vecinos que hubieran escuchado sus gritos, o amistades que pudieran haberla visto con las lesiones que presentaba. Ella puede haber pedido ayuda desesperada a amistades o compañeras y compañeros de trabajo. Se le deben pedir los nombres, direcciones y números de teléfono de estas personas, y contáctalas lo antes posible, antes de que sus recuerdos de los hechos desaparezcan, se les debe consultar si están dispuestos a declarar lo que vieron o escucharon, y exhortarlos para que ayuden a que la víctima obtenga justicia. Por lo general, las personas se niegan a atestiguar, por miedo al perpetrador de violencia, pero es muy importante que la autoridad les explique la importancia de su participación y les ofrezca protección contra cualquier reacción o daño que el agresor quisiera causarles. Aquí el problema es que las personas que pueden atestiguar hechos de violencia por lo general pierden mucho tiempo cuando acuden a hacer sus declaraciones y luego, además tienen que presentarse en el juzgado a ratificar su dicho, por lo que la mayoría no desea participar en los procedimientos, dejando a las víctimas indefensas frente a sus agresores. Es por eso que se debe ser flexible y expedito en la práctica de todas las diligencias necesarias en los casos de violencia familiar u otro tipo de violencia o discriminación contra las mujeres y las niñas, en especial, con las más vulneradas socialmente, las mujeres y las niñas indígenas.

También se debe indagar si las hijas o los hijos estuvieron presentes y qué fue lo que vieron o escucharon y cómo reaccionaron. ¿Qué cambios se registraron en su comportamiento, en su salud y en su desempeño escolar? El impacto de la violencia familiar en las hijas e hijos de la víctima puede ser relevante en cualquier clase de recursos legales que se intente – ya sea del orden penal o del orden familiar, pudiéndose tratar de un juicio de custodia o divorcio, pensión alimenticia o, inclusive, pérdida de la patria potestad. Siendo indispensable ahora según criterio de la Corte, emitida a finales del 2006, que para que proceda el divorcio por violencia familiar se debe acreditar tiempo, modo y circunstancia de cada evento de violencia, lo que hace indispensable la sensibilización y compromiso del Ministerio Público para tales efectos.

Se debe revisar con la víctima qué pasos tomó para la protección de las niñas y niños del abuso, inclusive la separación del abusador. Sería en estos casos importante establecer que la víctima sabía el daño que la violencia familiar podía ocasionar en las niñas y niños y que trató de prevenir que siguieran expuestos a ella.

En los casos donde se reclame la custodia de las hijas e hijos será necesario que quien represente a la víctima y el Ministerio Público conozcan a la perfección los hechos y el caso y la relación entre la víctima y sus hijas e hijos: su historia de atención-cuidado a las niñas y niños; el desarrollo social, psicológico e

intelectual de las hijas e hijos; la relación de las niñas y niños con el abusador; la relación de las niñas y niños con los miembros de la familia extendida; inclusive será necesario conocer las historias de vida de la víctima y su abusador. Poder recabar toda esta información, seguramente requerirá varias entrevistas con la víctima y varias declaraciones.

Por supuesto cuando se trata de un divorcio por acuerdo mutuo, no consumirá tanto tiempo, pero de todas maneras es importante conocer la historia de la violencia familiar registrada durante los últimos cinco años para poder establecer el grado de crueldad y control ejercido contra la víctima. En este tipo de casos será necesario conocer información concreta y directa sobre cuestiones financieras, laborales y biográficas.

Siempre se deberá evaluar cómo sonarán los argumentos de la víctima ante la autoridad judicial, ante cualquier perito forense, y qué clase de testimoniales serán necesarias de no llegar a un divorcio acordado. Lo mismo sucede cuando se tenga que realizar la denuncia penal, se deberá evaluar cuál es la mejor manera de narrar y establecer los hechos para que sean convincentes ante la autoridad judicial. Se deberá también evaluar si su dicho es consistente y creíble o si su declaración es vaga y poco precisa, confusa o contradictoria. Se debe evaluar el estado emocional de la víctima para ver si se confunde o amedrenta con facilidad, o si se confunde con las fechas y los lugares, o si su estado emocional es tal que no puede parar de llorar, inclusive se deberá evaluar si su vestimenta es apropiada, ya que, lamentablemente, todavía en nuestro sistema de justicia sigue vigente aquello de que “como te ven te juzgan”.

Si se es capaz de considerar y trabajar en todos los aspectos antes señalados, no se estará prejuzgando o actuando de manera parcial a favor de la víctima, sino que se estará identificando la estrategia más efectiva para ayudar a conseguir los remedios legales y a garantizar el acceso a la justicia que ella necesita. Si ella no puede realizar una buena declaración, se le puede apoyar con la declaración de una experta en violencia contra las mujeres para que pueda explicar los síntomas y consecuencias de la violencia sufrida por la víctima, de manera que puedan robustecerse los hechos contenidos en la acusación. Recuerdo en una ocasión que una víctima de violencia empezaba a reír nerviosamente cada vez que narraba los abusos de que había sido objeto, actitud que hizo dudar al juez de la veracidad de su dicho. Cuando le señale que eso hacía su dicho inverosímil, trató de controlar su reacción nerviosa y logró rendir su declaración en mejores circunstancias, sin hacer inverosímil su dicho.

Debe existir un fondo de apoyo a las víctimas de la violencia que pueda apoyarlas tanto para sus pasajes para acudir tanto a sus consultas médicas, a sus terapias, a sus citas legales e inclusive, si su vestuario no pareciera el apropiado para acudir ante el juzgado, pueda contar con vestimenta apropiada.

Durante sus declaraciones, sería aconsejable primero tomar nota de todos los detalles que ella narra y explicarle que se toma notas porque lo que ella dice es muy importante y no quiere olvidar ningún detalle, después y una vez que se ha elegido la mejor estrategia y se determinan los elementos del o los tipos penales derivados de su dicho, se deberá ordenar la declaración y ampliar en aquellos puntos donde se requiera.

ESPERANDO LO PEOR.

Las víctimas deben saber que su agresor va a tratar de desvirtuar su dicho, argumentando cosas horribles sobre su persona, incluso que va a inventar cosas y tal vez presentará testigos para hacerla quedar mal ante la autoridad. Se le debe explicar que debe esperar lo peor y que sería mejor saber con

anticipación de qué podría acusarla para poder responder con oportunidad en sus alegatos. Pregúntele cuál sería lo peor que él podría decir de ella ante las autoridades o ante el juez. Si ella responde que estoy loca o una borracha, entonces será necesario hacerle algunas preguntas específicas, como si ha sido hospitalizada en alguna institución psiquiátrica o ha recibido terapia psicológica, y si su respuesta es afirmativa, pregúntele cuándo y dónde, y por cuánto tiempo. Pregúntele, también, si alguna vez ha tenido un problema de adicción a drogas o alcohol. Si su respuesta es afirmativa, se debe averiguar cuándo, de qué tipo era la adicción, el tiempo en que fue adicta y si estuvo en un programa. Hágale las preguntas de tal manera que la víctima entienda que no la está juzgando, pero que está recabando información necesaria para ayudarla.

Abusos por largos períodos, especialmente abusos que siguen a abusos anteriores, con frecuencia causan daños psicológicos y traumas. Las mujeres maltratadas pueden sufrir depresiones, desordenes de estrés postraumático (hiperactividad, recuerdos recurrentes, disociaciones), y temores o paranoia.²⁹ No es sorprendente, por ejemplo, que una víctima de violencia familiar pueda usar alcohol y drogas para adormilar su dolor y protegerse de sentimientos de desesperación. Atender a las víctimas de violencia familiar, desde cualquier posición, ya sea como autoridad o su representante legal, significa entenderlas y apoyarlas, aún frente al peor panorama, entender lo peor y hacer todo lo que sea necesario para ayudarla a sobreponerse y salir adelante, pero también para que ejerza su derecho al acceso a la justicia, y, entonces, si sus problemas son develados durante el procedimiento, se deberá ser una pieza clave para que quien juzga pueda entender su origen y causas, las medidas que ella ha tomado para poder superar estos problemas y las fortalezas y cualidades que tiene la víctima, aún a pesar de esos problemas y lo que ha vivido.

Pregunte a la víctima cómo disciplina a sus hijas e hijos. Hágale saber que la ley prohíbe cualquier tipo de castigo corporal y que además cuando una familia ha vivido en un ambiente de violencia, suele replicarla siempre entre el más fuerte contra el más débil, y que ahora deben aprender a vivir sin violencia, ya que cualquier castigo corporal o ambiente violento que se recree dentro del ámbito familiar, puede reflejarse en su contra en los procedimientos legales. Si la víctima está disciplinando a sus hijas e hijos de manera inapropiada, se le deberá referir a algún servicio o escuela para madres y padres, para que aprenda a poner límites sin maltratar y puedan sobreponerse al ambiente de violencia que venían viviendo ella y sus hijas e hijos.

PROBLEMAS EN LA DECLARACION O ENTREVISTA.

Hay ciertos problemas que, probablemente, encontrarás durante la atención a las víctimas de la violencia familiar. Generalmente, ellas se muestran muy evasivas durante la primer entrevista o declaración y esto se debe, principalmente, a que han tratado de obtener ayuda en ocasiones anteriores y no han sido escuchadas o propiamente atendidas.

Ella Minimiza o Esquiva Reconocer al Abuso de que ha sido Objeto.

Este es un problema muy común cuando se atienden mujeres maltratadas, y no precisamente significa que estén incurriendo en una exageración o una fabricación, ni mucho menos en falsedad de declaración. En parte es una manera de negar o no aceptar su abuso, lo que representa una reacción psicológica muy común en las víctimas de violencia familiar. Si usted se percata que la víctima está minimizando el abuso, dígame que es muy común que las víctimas de violencia familiar traten de disminuir la importancia de el abuso sufrido, ya que se debe entender como una manera de sobrevivir

algo que le es muy doloroso. Debe ayudarla a entender la severidad de la violencia que ella vivió (ejemplo: “el perpetrador la forzó a tener sexo con él, aunque ella dijo que no y trató de deshacerse de él, lo que debe entender se trata del delito de violación. Se le debe explicar que es un delito forzar a cualquier persona a tener sexo no deseado, aun que esa persona esté casada con ella”).

Ella Tiene Dificultades para Recordar Cuándo Sucedieron los Abusos.

Esta es una función frecuente de represión, otra reacción psicológica muy común al abuso, o que también puede ser un resultado de la naturaleza repetitiva del abuso – es muy difícil recordar detalles de eventos que ocurrieron diariamente o por lo menos una vez por semana.

Dídale a la víctima que le aporte calendarios, diario o cualquier registro que llevara que la pudiera ayudar a ubicar los eventos en el tiempo. Las víctimas con niñas y niños con frecuencia pueden recordar cuando sucedieron los eventos cuando recuerdan las edades de sus hijas e hijos o algún hecho relevante relacionado con ellas o ellos. Ayúdala a recordar la fecha, lo más precisamente posible, preguntándole en qué período o estación sucedieron los hechos, y ayúdala a ubicarse en o alrededor de una festividad o algún cumpleaños durante esa estación o período. Reasegure a la víctima que es muy común no recordar las fechas de los eventos que ocurrieron meses o años atrás.

Se va por la Tangente.

Este puede ser el resultado de algún desorden mental, un signo de un problema psicológico o puede ocurrir porque la víctima quiere evadir hechos dolorosos. También puede ser la función de su falta de experiencia ante diligencias legales o entrevistas en las que tiene que narrar hechos que se refieren a su entorno privado. Si la víctima no responde a sus preguntas, recuérdale escuchar con cuidado y dirigir sus respuestas a lo que le preguntó únicamente. Si ella continua evadiendo responder, debe usted interrumpirla con educación y repetir la pregunta.

Inapropiada Asertividad de la Víctima.

Las víctimas que han sido controladas por alguien durante muchos años están luchando constantemente con temas relacionados con la asertividad y el control. Ahora que ella está libre de su abusador, puede haberse prometido no dejar que nadie la vuelva a controlar jamás. La víctima puede tratar de hacerse cargo de su situación, de su caso legal e inclusive de su juicio. Las víctimas con problemas de auto asertividad pueden ignorar cualquier recomendación de mantenerse calladas frente a la autoridad judicial o sólo referirse a los hechos contenidos en la denuncia, también pueden rechazar cualquier consejo de cumplir una orden judicial, insistir en estrategias que son contraproducentes y comportarse agresivamente o incluso de manera hostil cuando hay que darle malas noticias. Usted no debe involucrarse y no debe interpretar este tipo de comportamiento desde un punto de vista personal.

Se debe determinar si hay alguna necesidad que no ha sido atendida detrás de este comportamiento, que parezca inapropiado. En una ocasión asistí a una víctima de violencia familiar quien en la mitad de su caso de custodia, escribió una carta al Juez diciéndole que quería que una de sus hijas viviera con su esposo. La carta parecía inexplicable, especialmente, ya que su esposo las había golpeado, tanto a ella, como a sus dos hijas. Durante mi reunión con la víctima, supe que ella tenía un hijo con una discapacidad severa y que estaba rebasada de las necesidades que representaba cuidarlo y atenderlo. Cuando supe esto, busqué que recibiera la ayuda que necesitaba – en este caso, una asistente doméstica que la ayudara a cuidar a su hijo – la víctima estuvo en mejores condiciones para cuidar y atender a sus hijas.

²⁹ Ver Judith Lewis Herman, Trauma and Recovery (1992). Herman compara el trauma de las víctimas de violencia doméstica con la de los sobrevivientes de guerra y sobrevivientes de tortura política.

Algunos Nos.

Nunca le haga preguntas a la víctima culpándola o haciendo que recaiga en ella la responsabilidad de los abusos sufridos. Estas preguntas, frecuentemente comienzan con: “¿Por qué...?”

- ¿Por qué se quedó usted con él?
- ¿Por qué no lo dejó?
- ¿Por qué la golpeó?

No se debe dar poca importancia a los temores y preocupaciones de la víctima. Debe usted atenderlos y tratar de solucionarlos seriamente.

No la deje comparecer ante ninguna autoridad judicial o pericial, sin que previamente se le explique qué es lo que se espera de ella y en qué va a consistir la diligencia. Se le debe alertar sobre posibles tácticas que pudiera utilizar su abusador o su abogado para confundirla y hacerla caer en contradicciones. Le debe explicar qué tan importante es su comportamiento y apariencia frente a las autoridades judiciales, procurando que se sostenga en su dicho, aún en la audiencia de careo.

No deseche sus propuestas y sugerencias sobre las mejores estrategias. Siempre considere seriamente sus propuestas. Si usted no está de acuerdo con ellas, le debe explicar que por su experiencia se ha dado cuenta que eso no funciona y le debe explicar por qué.

No ignore sus visitas o llamadas telefónicas, o se irrite por sus constantes visitas y llamadas, aun que usted considere que lo está haciendo con demasiada frecuencia. Debe usted entender que ella está pasando por un proceso que le ocasiona miedo y que está pasando por un proceso de auto-reevaluación. Si usted considera que ella le ha estado buscando excesivamente, trate de darle citas para hablar con ella y establezca límites de tiempo que usted pueda dedicarle. Recuerde que con frecuencia suceden emergencias en los casos de violencia familiar y que puede haber razones urgentes para sus visitas o llamadas.

Una Relación Exitosa entre Autoridades y Víctimas.

La mejor relación entre autoridades y víctimas de violencia doméstica se construyen en la confianza y el trabajo en equipo, cuando estos son los parámetros que conforman la dinámica que conforma su relación con las víctimas de violencia familiar, se pueden obtener beneficios mutuos. No solamente la tarea desempeñada será más fácil y más satisfactoria, sino que la víctima encontrará que su contacto con el sistema legal puede ser una experiencia positiva. Alguien que afirma su valor y la ayuda con las herramientas que necesita para construir una vida segura e independiente.

5.2. PENSANDO SIEMPRE EN EL PELIGRO Y LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA

*Jill Laurie Goodman*³⁰

Como abogada o abogado te puedes encontrar atendiendo a una víctima de violencia familiar con asistencia pública, cuando de pronto, algo que ella te dice, te hace darte cuenta los retos que representan los miedos y temores que ella alberga del hombre que debería estar cubriendo la pensión alimenticia de sus hijas e hijos. También puede suceder que al entrevistar a una mujer sobre su situación migratoria, se de usted cuenta que el problema más grande que enfrenta la víctima no es regularizar su situación migratoria, sino mantenerse viva. Usted debe empezar por preguntarse qué le puede suceder a ella cuando salga de su oficina – y qué más puede y debe usted estar haciendo por ella.

Usted no puede garantizarle a la víctima de violencia familiar su seguridad, pero, tampoco se puede usted quedar sin brindarle ningún tipo de ayuda. Usted puede, en primer lugar, darle información y darle consejos y referir a la víctima a aquellos servicios que le sean necesarios, pasos que pueden cumplir con las necesidades de la víctima, evitando que sea lastimada.

Dimensionar el Peligro.

No importa, cuáles sean los hechos por los que la víctima de violencia doméstica ha acudido a solicitar ayuda, la seguridad debe estar siempre presente. Las y los Agentes del Ministerio Público o cualquier otra autoridad que tenga el primer contacto con una víctima de violencia familiar deben hacer preguntas inteligentes y deben permanecer alertas sobre cualquier signo de peligro sobre las víctimas, y también se debe tener la capacidad de dimensionar el grado de peligro en las vidas de las mujeres que son víctimas de violencia familiar. Y, aunque es difícil predecir la violencia con algún grado de certeza, no se debe dejar de considerar los riesgos y peligros a los que está expuesta la víctima, que en la mayoría de los casos ella no puede dimensionar con claridad. En estos casos, es la autoridad la responsable de tratar de protegerla a ella y a sus hijas e hijos.

Mientras usted habla con la víctima en el proceso de reunir la información necesaria para su caso, usted debe buscar aquellos signos que pudieran sugerir peligro. Algunos de estos signos se han identificado en investigaciones sobre el riesgo de ataques letales sobre las víctimas de violencia familiar.³¹ En primer lugar en la lista de factores de riesgo, las investigadoras han encontrado correlación entre feminicidios por parejas abusivas con las pistolas y con amenazas de muerte: las mujeres amenazadas o agredidas con pistolas están veinte veces más expuestas a ser asesinadas por sus abusadores, y las mujeres que han sido amenazadas de muerte por sus abusadores están quince veces más expuestas a encontrar la muerte en las manos de sus abusadores.³²

³⁰ Consejera del Comité Judicial de Nueva York de las Mujeres en la Corte y la Secretaría al Comité de Abogadas contra la Violencia Doméstica.

³¹ Jackeline C. Campbell, et al., *Assessing Risk Factors for Intimate Partner Homicide*, 250 *National Institute of Justice Journal* 14 (Noviembre, 2003). [Campbell, *Assessing Risk Factors*], Jackeline C. Campbell, et al., *Risk Factors for Femicide in Abusive Relationships: Results from a Multisite Case Control Study*, 93 *American Journal of Public Health* 1089 (July, 2003). [Campbell, *Risk Factors for Femicide*]; Neil Websdale, *Reviewing Domestic Violence Deaths*, 250 *National Institute of Justice Journal* 290 (Noviembre, 2003).

³² Campbell, *Assessing Risk Factors*, supra n 1, en 16.

Otras clases de violencia también se pueden traducir en mayores riesgos de muerte. Sexo forzado y abusos durante el embarazo, ambos relacionados con ataques letales,³³ así como intentos de estrangulamiento o asfixia;³⁴ realmente, el 25% de las mujeres asesinadas por sus abusadores fueron estranguladas o asfixiadas hasta que murieron.³⁵ Violencia frecuente y reciente, aunque no sea particularmente severa, también se relaciona con mayores probabilidades de asesinato.³⁶

Como las y los funcionarios que atienden o representan víctimas de violencia familiar saben muy bien, la violencia escala cuando una mujer se separa de su abusador. La violencia se vuelve más frecuente y más peligrosa, también se convierte en más letal.³⁷ Tratar de dejarlo o dejarlo es particularmente peligroso para las mujeres cuyos abusadores son controladores o extremadamente celosos.³⁸

Además de la naturaleza de la violencia en la relación, algunos factores demográficos y socioeconómicos se correlacionan a un mayor riesgo de asesinato. Cuando los abusadores están desempleados y cuando ellos viven con una hija o hijo que no es su hija o hijo biológico, sino un hijo adoptivo, las posibilidades de feminicidio se incrementan.³⁹ La adicción habitual a las drogas o el consumo excesivo de alcohol se correlaciona con el aumento del riesgo.⁴⁰

Todas estas correlaciones sólo representan señales de alerta. Su ausencia no quiere decir que exista certeza de seguridad – una quinta parte de las mujeres asesinadas por sus parejas íntimas nunca fueron atacadas por sus abusadores antes de su muerte.⁴¹ Por lo antes expuesto, la presencia de estos factores tampoco predice con certidumbre el asesinato de la víctima o lesiones físicas graves adicionales en las manos del abusador. Pero se recomienda que siempre se tengan en cuenta, sobre todo cuando la víctima no cuenta con redes familiares o sociales de apoyo.

Otra fuente de información confiable – y tal vez la mejor – es la víctima. Se le puede preguntar si ella siente que necesita encontrar un nuevo lugar para vivir o si le da temor decirle a su abusador que quiere dejarlo. Si ella ya no está viviendo con él, se le debe preguntar si se sentiría mejor si él no sabe dónde o cómo encontrarla o si necesita mantener su domicilio y su número de seguridad social confidencial. También se le debe preguntar si ella preferiría no ver a su abusador en el juzgado o durante las veces que tenga que recoger a sus hijas e hijos para las visitas. Y, por último, usted debe preguntarle a la víctima, directamente, si se siente segura.

Buscando Mejores Condiciones de Seguridad.

Deben existir expertos en planes de seguridad. Si esta es su primera experiencia atendiendo un caso de violencia o no cuenta con una amplia experiencia en técnicas para atender y representar víctimas de violencia familiar, puede ser necesario que usted refiera a la víctima a un servicio especializado para víctimas de violencia familiar con experiencia en planes de seguridad. Aunque se debe hacer mención que, sin embargo, no siempre es posible hacerlo. Una situación puede requerir atención inmediata.

³³ Campbell, Risk Factors for Femicide, supra n 1; Campbell, Assessing Risk Factors, supra n 1, en 16.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Carolyn Rebecca Block, How Can Practitioner Help an Abused Women Lower Her Risk of Death? 250 National Institute of Justice Journal 3, 6 (Noviembre, 2003) [Block, How Can Practitioners Help an Abused Women Lower Her Risk of Death?].

³⁶ Ibidem en 5.

³⁷ Ibidem en 6.

³⁸ Block, How Can Practitioners Help an Abused Women Lower Her Risk of Death? Supra n 5, en 5.

³⁹ Campbell, Risk Factors for Femicide, supra n 1, en 1090-1092.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Block, How Can Practitioners Help an Abused Women Lower Her Risk of Death?, supra n 5, en 5.

Usted pudiera no tener el tiempo para esperar al consultor o pudiera ser que la víctima no quisiera hablar con otra persona más. Como su representante o autoridad competente, pudiera ser que usted sea la única fuente de información práctica.

El primer paso que usted puede tomar – después de preguntarle si se siente segura – es decirle que usted se siente preocupada o preocupado por ella y que usted piensa que puede estar en algún riesgo. De esa manera usted podría estar confirmando algo que ella ya temía o puede estar alertándola de algo en lo que ella no había pensado. Ella puede negar el riesgo. De cualquier manera, el hecho de comunicarle sus preocupaciones puede ser de utilidad. La autoridad es usted y es preferible exagerar en las preocupaciones, que por negligencia o falta de previsión la exponga a un riesgo innecesario que puede, inclusive, costarle la vida.

Si ella está todavía viviendo con su abusador, usted debe ayudarla a analizar el peligro de quedarse ahí y también el peligro de dejarlo.⁴² La víctima puede haber hecho un recuento profundo de los pros y los contras, y sin lugar a dudas, ella sabe muy bien cómo puede estar más segura, pero, sin embargo, usted puede hacerle algunas sugerencias que ella pudiera no haber considerado. Usted puede, por ejemplo, preguntarle qué haría en caso de se desatara una discusión, y entonces le puede sugerir que evite acercarse a la cocina, el baño y otros lugares donde estén al alcance probables armas como cuchillos, o donde pueda ser difícil escapar.

Mientras la víctima siga bajo el mismo techo que su abusador, ella debería elaborar varios planes para escapes de emergencia. Usted debe sugerirle que debe buscar un lugar seguro para guardar dinero afuera de su casa, para tener un juego de llaves, una copia adicional de la tarjeta de crédito y sus documentos personales y de sus hijas e hijos, como actas de nacimiento, pasaportes, certificados escolares, acta de matrimonio y otros documentos relevantes, como la escritura de la casa o cualquier propiedad. De ser posible la víctima deberá identificar a alguna amistad o familiar que tenga una casa en donde ella se pueda refugiar. Usted debe ayudarle para que cuente con toda la información relacionada con las líneas de emergencia para violencia familiar y las autoridades que pueden ayudarla en casos de emergencia. También debe usted discutir con ella los pros y contras de llamar a la policía. Debe usted conocer su opinión sobre si al llamar a la policía se puede incrementar el enojo de su abusador y eso la puede poner en un mayor peligro, quizá ella pueda mejor pedir a una vecina, amiga o familiar que hagan la llamada por ella.

Si la víctima está considerando separarse o dejar a su abusador, ella deberá hacer un plan muy cuidadoso, ya que el separarse de un abusador puede incrementar el riesgo de violencia. Usted puede hablarle de los pasos que deberá tomar para lograr una fácil transición, como, por ejemplo, abrir una cuenta en el banco, obtener una tarjeta de crédito, mantener una lista de números telefónicos importantes, contar con copias de documentos importantes como actas de nacimiento, expedientes médicos, pasaportes; hablar con familiares y amistades sobre la probabilidad de necesitar ayuda con un lugar para vivir o con dinero; y preparar y guardar en algún lugar de alguien de confianza ropa para ella y sus hijas e hijos, un hogar temporal, son algunas de las cosas que las víctimas deben prevenir y considerar. Ahora bien, otro tema importante que se debe discutir con la víctima es cómo mantener en

⁴² El Tríptico sobre Violencia Familiar: Encontrando Seguridad y Apoyo de la Oficina para la Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Nueva York (OPDV) tiene una excelente sección sobre planes de seguridad, que es una fuente principal en buenos conceptos sobre este capítulo. El folleto "Finding Safety and Support" está disponible a través de la página web de la OPDV's en <http://www.opdv.state.ny.us>. El Centro Nacional de Víctimas del Delito también tiene una página web que también cuenta con lineamientos para Planes de Seguridad en <http://www.ncvc.org>.

secreto sus planes. Una planeación cuidadosa de la huída es siempre muy importante; pero partir cuando el abusador no está cerca puede evitarle una gran dificultad o salvarla de una confrontación violenta.

Una vez que la víctima haya dejado al abusador, ella debe tener en cuenta otro tanto de preocupaciones relacionadas con la seguridad. Obtener un orden de protección o un apercibimiento de no ir a lugar determinado puede – o puede que no – sea de alguna ayuda, y usted debe hablar con la víctima sobre la posibilidad de presentar sólo la denuncia penal o de ir simultáneamente al Juzgado Familiar. Usted debe recomendarle que revise su casa o departamento para ver qué tan segura estaría si su abusador intentara irrumpir en él. Ella debe considerar comprar mejores cerraduras o ventanas y puertas más fuertes. Se debe tratar de hacer más difícil al abusador encontrarla, tratando de que cambie de empleo y de un nuevo lugar para vivir, así como un nuevo número de seguridad social, de ser posible, lo que puede constituir un buen plan de acción. Se deberá procurar que su nuevo número telefónico sea privado, que cuente con un identificador de llamadas y un apartado postal, precauciones que pueden ser de gran ayuda. Si ella siente que la están siguiendo, le debes sugerir que cambie su apariencia – el color de cabello, un nuevo corte o usar un abrigo diferente – y que debe cambiar sus rutas cotidianas para asistir al trabajo o a la escuela. Si su abusador sabe dónde trabaja, ella deberá hablar con su empleador sobre una asignación laboral o adscripción distinta, alejada de los teléfonos o de la atención al público o en un lugar distinto de trabajo, y puede que se pueda hacer la lista del personal de seguridad de su lugar de trabajo en su plan de seguridad.

Las hijas y los hijos pueden tanto como ayudar, como complicar el plan de seguridad. En algunas ocasiones las niñas o niños de una víctima pueden aprender a hacer llamadas por cobrar a amistades o parientes, se les puede enseñar a marcar un número de emergencia, o a acudir a una vecina por ayuda. Se pueden acordar palabras clave que pueden ser acordadas para señalar el peligro y la necesidad de actuar. Pero, también, se deberá alertar a las niñas y los niños de que no traten de intervenir en cualquier discusión porque pueden resultar lastimados. También, el abusador puede tratar de usar a las niñas y niños como medios para lograr acceso a la víctima. La transición de las visitas a las hijas e hijos pueden ser violentas, por lo que se le debe recomendar a la víctima que se acuerde que las niñas y niños sean recogidos en las oficinas de una autoridad, o en la estación de policía, o en un lugar público. Las maestras y maestros de las niñas y niños y cualquier otra persona adulta en la vida de las hijas e hijos de la víctima deben ser alertados de cualquier orden de protección y advertidos de que no deben dejar que nadie que no sean las personas autorizadas las que recojan a las niñas y niños.

Así como la víctima es una fuente muy importante de información sobre el peligro, así mismo puede ser una fuente indispensable de información sobre seguridad. Ella conoce su propia vida, e, igualmente importante, ella conoce a su abusador – ella es probablemente una experta en sus hábitos y en su manera de pensar. Se puede elaborar una lista de puntos indispensables para el Plan de Seguridad que se puede hacer para que sea llenada por la víctima, que puede incluir temas como: Estando lista para una crisis, puedo obtener ayuda de..., puedo usar mi juicio..., puedo vivir en..., cómo planear mi salida..., después de que lo dejé..., en el trabajo y en público..., con una orden de protección..., artículos indispensables que me debo llevar si decido dejarlo..., mi salud emocional..., reducir el riesgo..., etc., pero usted también debe alentar a la víctima a que piense creativa e independientemente acerca de su propia seguridad, porque en última instancia las decisiones sobre cómo protegerla están en sus propias manos.

§.3. El Caso de Costa Rica: La Violencia de Género desde la Perspectiva de la Administración de Justicia⁴³

Dra. Zarela Villanueva Monge
Magistrada
Corte Suprema de Justicia
Costa Rica

Históricamente, la violencia contra las mujeres se ha invisibilizado, porque ha sido intrínseca a la organización patriarcal. El proceso para visibilizarla e identificarla como un problema ha sido largo, e igualmente lento es que los entes públicos, las instituciones privadas y públicas y el Estado, en general, adopten las medidas para conocer esta problemática y solucionarla.

Costa Rica tiene indicadores que revelan debilidades serias en la distribución de las responsabilidades y las ventajas, fundamentalmente económicas, entre quienes integran su población, pero estas diferencias se acentúan específicamente entre hombres y mujeres. Estas últimas tienen mayor inseguridad para vivir, menor retribución y menor participación en el trabajo.

La población es de cuatro millones ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta (4.169.730)⁴⁴ habitantes, las mujeres constituyen el 49.15%⁴⁵ y su esperanza de vida es de 80.6 años para las mujeres y 76.2 años para los hombres⁴⁶. Un 28.06%⁴⁷ de ellas tienen menos de 15 años.

En los últimos veinte años la participación laboral de las costarricenses ha crecido fuertemente hasta aproximarse a construir un tercio del total de la población económicamente activa. Un 33.6% de las que están en edad de hacerlo trabajan, sin embargo su creciente incorporación al mercado de trabajo se ha dado en condiciones desfavorables: ellas fueron más afectadas por el desempleo y el subempleo, la retribución fue desigual en su contra y su participación fue más importante y más dinámica en el sector informal.⁴⁸ El apoyo en servicios institucionales y comunales para atender las labores domésticas, el cuidado y la socialización de la niñez y la ancianidad, así como el incremento en la productividad del trabajo doméstico, no ha crecido al mismo ritmo que la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. No obstante, su nivel educativo es alto, poseen una tasa muy baja de analfabetismo y tiene, en promedio, un nivel más elevado que los hombres, desde una mayor escolaridad hasta una participación más alta en la matrícula universitaria.⁴⁹

En el 2003, de 72,938 nacimientos que hubo, 14,835 (20.33%)⁵⁰ provienen de madres adolescentes (menos de 19 años). Más de la mitad de las mujeres que superan los 14 años se encuentran emparejadas. No se tienen datos exactos sobre la cantidad de uniones consensuales, pero se estima que es alta.

⁴³ Fundación Justicia y Género, Óp. Cit.

⁴⁴ Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, X Informe. Indicadores (1990-2003). Pavas, Costa Rica. Programa Estado de la Nación. Primera edición octubre 2004.

⁴⁵ Idem

⁴⁶ Idem

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Idem

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Sistema de Indicadores sobre Desarrollo Sostenible (SIDES). Información de Internet en www.mideplan.go.cr/sides/

El 57.26% de los hijos y las hijas nacen fuera del matrimonio.⁵¹ En los últimos años, el aumento de este tipo de nacimiento es evidente, como consecuencia los niños y niñas, estarán dependiendo fundamentalmente de una madre que tiene, socialmente, mayores desventajas.

Debe también destacarse que la violencia en el seno de las familias es una realidad que, paulatinamente, se ha ido poniendo en evidencia, cada vez con mayor fuerza, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Según un informe de la Defensoría de los Habitantes de la República, la violencia doméstica es una de las formas más extendidas, y posiblemente la más destructora, de la violencia de género, se manifiesta en diversos tipos de agresión: física, emocional, patrimonial, sexual, abandono, destrucción de bienes materiales, entre otros, u ha tenido como principales víctimas a las mujeres.

El mayor número de asesinatos de mujeres por razones de violencia doméstica, continúa siendo un gran problema de salud pública y no se penaliza específicamente en la legislación penal actual, sin acatar el mandato de la Convención “Belem Do Para” (1995), para sancionar formas específicas de violencia derivadas de relaciones desiguales de poder entre géneros⁵².

Es preocupante la información sobre feminicidio: homicidio de una mujer por razones asociadas a su género.

	'95	'96	'97	'98	'99	'00	'01	'02	'03	'04	'05
Feminicidio	20	17	12	21	26	26	17	23	29	20	36

También, el incremento en las llamadas por violencia doméstica y violencia sexual atendidas en la línea especializada Rompamos el Silencio y el servicio 911 entre 1997 y 2002.

	1997*	1998	1999	2000	2001**	2002***	Total
Llamadas recibidas	5030	8640	11346	12306	65148	70400	172840
Crecimiento anual	n. a.	71.77%	31.32%	8.46%	429.40%	7.66%	

* La línea rompamos el silencio empezó a operar en 1997

** A partir de febrero del 2001, el servicio 911 instala unidades especializadas en colaboración con el INAMU

*** Elaboración propia respecto al año 2002, hasta el mes de noviembre.

IMPLEMENTACIÓN EN EL PODER JUDICIAL DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Me corresponde comentarles el impacto de las obligaciones que le impone la “Ley contra la violencia doméstica” al Poder judicial. La idea es contribuir a analizar si se cumplen las obligaciones, si hay efectividad en las labores y si se pueden encontrar mecanismos más ágiles o, en general, mejores para cumplir el trabajo.

La Ley contra la Violencia Doméstica (Ley N° 7586) de marzo de 1986 estableció un trámite especial para el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia doméstica, y atribuyó esta competencia a los juzgados de familia. Su impacto provocó un aceleramiento en los procesos de especialización de la

⁵¹ Ídem

⁵² Ídem

jurisdicción de familia que se venía realizando desde la década de los 80. A su vez, se consolidó la intervención interdisciplinaria en esta materia mediante el aporte de trabajadores/as sociales y psicólogos/as.

La finalidad de la ley es la protección inmediata. No se pretende solucionar, en forma integral, el conflicto que da lugar a la intervención estatal. Para llegar a esa conclusión basta con remitirse a los términos utilizados para definir sus objetivos.

Estos son:

- Aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica.
- Protección especial a madres, niños, niñas, personas de 60 años o más y personas discapacitadas.
- Protección a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja y en casos de abuso sexual incestuoso.

La intervención judicial busca, entonces, ofrecer a las víctimas una protección, que por su propia naturaleza es temporal. Lógicamente, esto posibilita la decisión de romper el círculo de violencia y emprender otras acciones personales y legales tendientes a generar otras respuestas institucionales con vocación de permanencia.

La decisión legislativa fue otorgar la protección sin necesidad de que existan o se originen, de manera automática causas penales o de cualquier otra naturaleza. La competencia para conocer estos asuntos se atribuyen a la jurisdicción de familia, y esto responde no solo al acuerdo alcanzado para lograr la promulgación de la ley sino también, a la necesidad de eliminar o reducir los temores de las víctimas que les dificultaban o imposibilitaban acudir a los tribunales.

No obstante lo anterior, se debe tener claro que las conductas violentas siguen produciendo diferentes consecuencias jurídicas en otros ámbitos jurisdiccionales y que, en cada uno de ellos, se deben utilizar los mecanismos que sus propias normativas otorgan para derivarlas.

CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS.

La Corte Suprema de Justicia incluyó en el presupuesto para el año 2000 las previsiones necesarias para el funcionamiento del primer juzgado Especializado de Violencia Doméstica, en el Segundo Circuito Judicial de San José. Se pretendió crear un juzgado modelo. Los jueces y juezas titulares de este despacho fueron las primeras personas nombradas mediante la Ley de Carrera Judicial, porque se buscaba estabilidad en los y las designadas. A todo el personal se le dio capacitación sobre la problemática y la legislación, y se sensibilizó para intervenir adecuadamente. Se diseñó un modelo para trabajar de manera interdisciplinaria con una profesional en trabajo social y otra en Psicología.

No obstante estar ubicado este juzgado, en el II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, que tiene una planta física prevista para un despacho judicial sin particularidades, con un mismo modelo implantado por el Primer Préstamo Corte Bid, donde los jueces y juezas están separados de los auxiliares judiciales y de los usuarios y usuarias para este juzgado de violencia no se utilizó ese diseño. Se creó un espacio, atendiendo a la experiencia sobre las necesidades de las víctimas. Se cuenta con mayor privacidad para recibir las denuncias, hay una salita de espera interna, con elementos de recreación para los niños y las niñas. Las oficinas de los jueces y juezas están cerca de los y las auxiliares judiciales y de la trabajadora

social y de la psicóloga. Hay una relación cercana, de quien juzga, con la víctima. Las audiencias de recepción de prueba se realizan en los despachos de los y las juezas y se ha pretendido garantizar la inmediatez de la prueba.

Su objetivo general fue: Diseñar, ejecutar y evaluar un modelo de servicios especializados de atención de situaciones de violencia intrafamiliar, en la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica, en el II Circuito Judicial, a fin de garantizar una protección real y oportuna a todas las personas afectadas.

Sus objetivos específicos son:

- Integrar y promover la acción coordinada e interdisciplinaria en la atención de casos de violencia intrafamiliar, mediante la reorganización operativa de los recursos internos a través de un juzgado especializado en materia.
- Contribuir a elevar la eficacia y la oportunidad de la acción judicial mediante la especialización del recurso humano y la asignación del personal al trabajo en este despacho.
- Garantizar una interpretación uniforme y objetiva de los instrumentos legales, así como una resolución judicial mejor informada y técnicamente respaldada.
- Garantizar un servicio más efectivo y menos revictimizante, una mayor información, orientación y atención psicosocial a las personas usuarias, a través de la labor coordinada con un equipo interdisciplinario de apoyo a los procesos judiciales.
- Crear las condiciones básicas en cuanto a infraestructura, materiales y equipo, para garantizar una labor más profesional, técnicamente superior, más eficiente y humanizada para las personas usuarias de los servicios.
- Contribuir a elevar la eficiencia y el costo – efectividad de la acción judicial.
- Contribuir a mejorar la calidad de los servicios judiciales mediante la sensibilización, la capacitación continua y la especialización del recurso humano profesional, técnico y de apoyo institucional.
- Promover las relaciones y la coordinación con otras instancias públicas y privadas de la comunidad que realizan trabajos relacionados con la violencia intrafamiliar en la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica.

Directrices para el funcionamiento

El juzgado desarrolló las siguientes actividades complementarias a la acción judicial, las cuales fueron realizadas por todo el equipo especializado, principalmente por el apoyo interdisciplinario:

- Información, orientación y referencia interna a las personas usuarias, sobre las opciones, consecuencias y procedimientos judiciales, según necesidades y características del problema;
- Contención especializada para personas en situaciones de crisis;
- Referencia externa a servicios de apoyo legal, psicosocial y otros, según necesidades de las personas afectadas;
- Información a las personas usuarias sobre el desarrollo de su proceso;
- Seguimiento interno de los procesos y a nivel social, en cuanto a la aplicación de las medidas judiciales;
- Orientación y acompañamiento psicosocial para juicios.
- Normatización y regulación de los procesos internos que incluyan:
- Definición de funciones por especialidad y puesto (Trabajo Social, Psicología, etc.);
- Criterios y normas para la referencia interna y extrema de casos;
- Desarrollo de un manual de procedimientos; y

- Creación y aplicación de un sistema de información estadística y de evaluación que permita analizar el desempeño del despacho.
- Garantizar que el espacio físico para el establecimiento del juzgado especializado, en la medida de lo posible, permita que todas las personas integrantes del equipo profesional y técnico puedan establecer comunicación ágil entre sí. Garantizar el uso prioritario de un vehículo a disposición del juzgado.
- Ampliación del sistema de estadísticas judiciales, con indicadores, tanto cuantitativos como cualitativos, para producir el tipo de datos necesarios para la medición de la efectividad y rendimiento del despacho.
- Desarrollo de un programa continuo de capacitación y especialización del personal, directamente.
- Desarrollo de un programa de autocuidado dirigido al personal del juzgado especializado, para reducir el impacto emocional y laboral derivado de la naturaleza propia de las situaciones de violencia que deben atender diariamente.
- Diseño y puesta en práctica de una estrategia de divulgación del servicio.
- Desarrollo de un proceso de sistematización que incluya la realización de dos talleres de evaluación (medio periodo y final de periodo), la sistematización de la experiencia y una publicación, como documento de trabajo, para el desarrollo de experiencias similares por parte del Poder Judicial. En el presupuesto del año entrante se contempla la creación de tres juzgados especializados en violencia doméstica.

En el 2001, Cartago, Heredia y Alajuela abren su respectivo juzgado Especializado de Violencia Doméstica. El año siguiente, se crea un juzgado de Turno Extraordinario, que brinda atención las 24 horas del día durante todo el año y que requiere de 16 jueces. Actualmente, hay 76 despachos con competencia en esta materia, distribuidos de la siguiente manera: provincia de San José (18), provincia de Alajuela (15), provincia de Cartago (15), provincia de Heredia(6), provincia de Guanacaste (10), provincia de Puntarenas (14), provincia de Limón (6).

JUSTICIA INTERDISCIPLINARIA

Los juzgados especializados de violencia doméstica se han reforzado con profesionales en otras disciplinas. Se han abierto plazas de trabajadores y trabajadoras sociales y psicólogas y psicólogos.

El Departamento de Trabajo Social y Psicología existe en el Poder Judicial desde hace 50 años, las tres primeras décadas fueron para la atención de la materia de personas menores de edad en conflicto con la ley. En las últimas dos décadas la intervención se ha extendido a la materia de familia y la niñez. El Departamento está actualmente conformado por 20 oficinas, ubicadas a lo largo del país, con la participación de 60 Trabajadores (as) Social y 29 Psicólogos (as).

Es a partir de 1996 con cambios relevantes en la legislación que se amplía la intervención y se cuenta en la actualidad con seis programas atendidos por las disciplinas de Trabajo Social y Psicología y en la mayoría de los casos en una intervención interdisciplinaria.

Se cuenta con los siguientes programas:

- Penal Juvenil
- Atención a la violencia sexual infante –juvenil
- Equipos interdisciplinarios

- Violencia Doméstica
- Familia
- Niñez y Adolescencia
- Ejecución de la Pena

En violencia doméstica los equipos interdisciplinarios tienen diversos tipos de intervención distinguiendo:

- La atención inmediata previa al otorgamiento de las medidas de protección. También cuando se trata de levantamiento o modificación de las medidas y el acompañamiento de las víctimas.
- Intervención en crisis: ocasiones en las cuales se presenta el estado emocional que afecta a las víctimas, confusión, ambivalencia, temor, culpa, riesgo, bio-psicosocial al enfrentarse todo ello en relación con el proceso legal.

PERITAJES

Psicológico

- Evaluación psicológica a víctimas y ofensores
- Valoración estado mental de la víctima, impacto psicológico de la vivencia
- Pruebas psicológicas
- Examen mental
- Daño psicológico

Social

- Investigación social a las partes
- Visitas domiciliarias (ambiente familiar-comunal)
- Visitas institucionales (coordinación profesionales-revisión expedientes)
- Entrevista a las partes involucradas, historia de vida
- Revisión documental
- Análisis e interpretación de la información

SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS

El Departamento de Trabajo Social y Psicología, trabaja desde una perspectiva integral, parte de los principios de los derechos humanos y la legislación existente, para brindar a las personas referidas atención y realizar la valoración que se requiera durante el proceso judicial.

También, ha sido necesario acondicionar espacios físicos y destinar mobiliario y equipo para los diferentes juzgados que se han creado.

SITUACIÓN ACTUAL

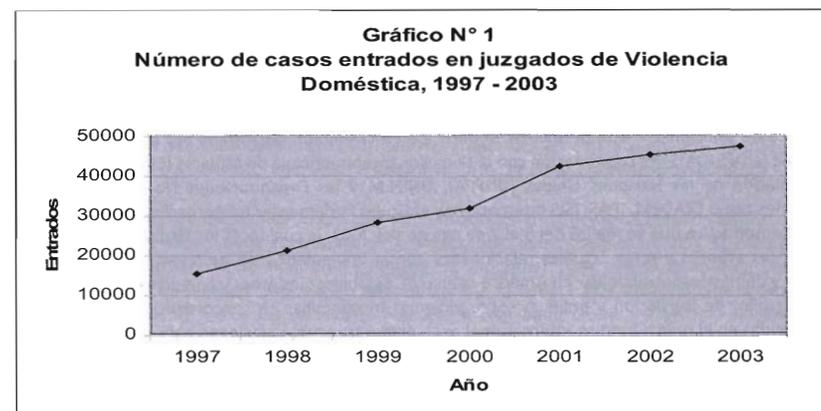
Las estadísticas judiciales revelan el siguiente movimiento.

Casos Entrados								
1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
15336	20996	26437	32643	43929	46012	47086	48073	47396

La conducta de esa misma variable, en forma trimestral, es el siguiente:

Trimestre	Casos enterados								
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Enero-Marzo	2973	5415	6343	7532	10185	10760	12146	12756	11696
Abril-Junio	3941	5188	6631	7855	10477	12638	11653	12281	12827
Julio-Septiembre	4030	5323	6938	8608	12018	11737	12393	11930	12082
Octubre-Diciembre	4392	5070	6522	8648	11249	10877	10894	11106	10791
Total	15336	20996	26437	32643	43929	46012	47086	48073	47396

En forma gráfica, se observa como la tendencia de los casos entrados desde la vigencia de la Ley es ascendente, y busca cierta estabilidad desde el año 2001, con 45,000 demandas promedio al año.



Fuente: Sección de Estadística. Departamento de Planificación.

Notas

- La entrada neta se obtiene de restar a la entrada bruta o total, la cantidad de asuntos en los que decretó una incompetencia.
- Esta información no hace distinción entre las solicitudes de protección hechas por mujeres y por hombres.
- Los datos se obtienen de la Sección de Estadística del Poder Judicial.

Estas políticas judiciales han demostrado una clara voluntad de la jerarquía de implementar la Ley de Violencia Doméstica. No obstante, se señalan los siguientes obstáculos.

- Controles estadísticos insuficientes para realizar una evaluación integral de la intervención judicial.
- El Ministerio Público no acusa la desobediencia a la autoridad, pues exige como uno de los requisitos que las sentencias sean notificadas personalmente.
- Poca sensibilización en los diferentes ámbitos que por ley están relacionados en la atención de la violencia doméstica.

4. El alto circulante.
5. Falta de capacitación de la policía y la necesidad de priorizar en relación con los otros problemas que debe enfrentar el cuerpo policial.
6. Duplicidad de funciones entre juez/a penal y juez/a de violencia doméstica.

A pesar de estos señalamientos, frente a una notoria carencia de sostenibilidad de la política nacional, respecto a la problemática de la violencia doméstica, la labor del Poder Judicial ha sido consistente.

Por otra parte, es evidente que se ha progresado en cuanto a la concepción de la violencia doméstica como un problema que requiere la acción estatal, pero no hay datos tan certeros que nos indiquen el efecto de las medidas y acciones, tanto legislativas como judiciales. No hay un seguimiento de las denuncias en la jurisdicción penal, concretamente en las fiscalías, no hay estadísticas concretas, las diferentes instancias permanecen sin conjugarse, y no hay una información centralizada. Esto ha permitido que haya quienes afirman que la Ley ha aumentado el problema, y no se encuentran argumentos sólidos para oponerse. Tampoco puede determinarse cuáles acciones han dado resultado, cuáles no, cómo deben mejorarse y, en general, cómo ir creando y perfeccionando el sistema, e implementar medidas correctivas.

MONITOREO DE LA LEY

En busca de soluciones a esta problemática participe en la reunión organizada por la Unidad Género y Salud de la OPS/OMS, en coordinación con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIMJ/OEA), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), UNIFEM y las Organizaciones No Gubernamentales regionales como CLADEM, IPAS, ISIS Internacional, el Grupo Parlamentario Internacional y Derechos a la Salud Reproductiva que se realizó del 5 al 7 de agosto del 2003, la cual tenía los siguientes objetivos: a) discutir los avances y retos actuales relacionados con la implementación de leyes sobre violencia de género y doméstica/intrafamiliar en América Latina; b) establecer las áreas y componentes críticos para el desarrollo de legislación y políticas sobre violencia intrafamiliar en concordancia con las medidas establecidas en el marco jurídico internacional; y c) elaborar recomendaciones para la diseminación de la propuesta de componentes críticos para el desarrollo de legislación y políticas sobre violencia doméstica/intrafamiliar.

Como resultado de esta actividad, se elaboró una propuesta de modelo de políticas y leyes sobre violencia intrafamiliar.

Se prevé que este modelo sea utilizado en los países de América Latina y el Caribe para apoyar procesos de diseño, implementación, evaluación y monitoreo de leyes y políticas públicas sobre la violencia intrafamiliar.

Con el fin de validar esta experiencia, se realizaron cuatro proyectos piloto en Brasil, Costa Rica, Honduras y República Dominicana a fin de evaluar su pertinencia y potenciales usos en contextos nacionales y locales con distintos niveles de desarrollo y la institucionalización de las leyes relativas al tema.

En el caso de Costa Rica, el Consejo Superior del Poder Judicial acogió la iniciativa, y continuó con la clara política institucional de dar pasos seguros y cumplir la parte que le corresponde a esta institución en la solución de esta gravísima violencia. El Consejo Superior asumió el proyecto con la colaboración de la Secretaría Técnica de Género y la participación de la Comisión de Género.

Las conclusiones y recomendaciones de esta propuesta son:

1. *Indicadores macro y micro:* existen dos modalidades de indicadores importantes para monitorear la violencia intrafamiliar en sus diversas formas y consecuencias. La primera nos permite constatar datos generales de la situación de violencia intrafamiliar que se pueden capturar por medio de los indicadores aportan datos cuantitativos para monitorear el cumplimiento de la Ley contra la Violencia Doméstica, pero no todos nos brindan los elementos para verificar la aplicación de la ley, sino que nos permiten la medición en términos macro de la violencia intrafamiliar contra las mujeres en el país.

La segunda modalidad es una propuesta de indicadores micro, de carácter cuantitativo y cualitativo, elaborados desde la lógica de la misma Ley contra la Violencia Doméstica. Los indicadores nos permiten el monitoreo del cumplimiento en las diferentes etapas del proceso de la ley, así como medir el impacto en cuanto a su eficiencia jurídica. Los procesos descritos facilitan el detectar las fallas, ya sea en la interpretación jurídica, por falta de recursos humanos y/o materiales o por falta de coordinación de las instituciones que tienen relación directa con el cumplimiento de la Ley. Estos indicadores micro pueden desarrollarse conforme a los intereses de las diversas instituciones que trabajan el tema de la violencia intrafamiliar.

En este sentido, un modelo de monitoreo debe integrar esta perspectiva en cuanto a las modalidades de indicadores micro elaborados y propuestos en este documento. La metodología está dada por la parte procedimental y sustantiva de la Ley contra la Violencia Doméstica.

2. *Limitaciones para monitorear la Ley:* en esta construcción metodológica, tres son los factores que se destacan como posibles obstáculos o vacíos que deben ser abordados al momento de establecer un sistema de monitoreo y evaluación. En primer lugar, la falta de conciencia sobre la importancia de registrar información relacionada con la temática de violencia intrafamiliar entre personal que: i) toma las decisiones respecto a cual información a registrar, ii) diseña los instrumentos para recopilar la información y iii) recopilar la información. Esta resistencia se ve reflejada en la información que se procesa, la forma de procesarla y en lo que se registra. Cualquier modelo que se implemente debe ir acompañado de capacitaciones que permitan tomar conciencia de la importancia de la modalidad de estadísticas y/o indicadores. En segundo lugar, la información recopilada está más dirigida al desarrollo de indicadores cuantitativos, los cuales son más sencillos de compilar e implican un costo menor, en una contraposición a los indicadores cualitativos, que deben ser más elaborados y comprometen más recursos institucionales. Pero la medición de la violencia intrafamiliar contra las mujeres no se puede fundamentar exclusivamente en indicadores cuantitativos, menos aún si se requiere medir la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica.

Para realizar un adecuado monitoreo, el procedimiento es más complejo y requiere abarcar una diversidad de aspectos con el fin de obtener un panorama más exacto y amplio de la aplicación de la ley. Cuando se monitorea una ley se deben medir factores tales como: la interpretación jurídica, los criterios y los procedimientos que rigen el trabajo realizado a nivel de los equipos multidisciplinarios en sus peritajes, la satisfacción y el acceso que tengan las usuarias al sistema de la administración de justicia, los programas a los que se refiere a las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, las coordinaciones interinstitucionales que garantizan una debida aplicación de la ley; por ejemplo, el Instituto de la Mujer como ente rector, el Poder Judicial, el

Ministerio de Seguridad, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, entre otros. Todos los factores citados trascienden la información que en el abordaje exclusivamente de indicadores cuantitativos se puede capturar, por ende, las estadísticas elaboradas a partir de estos no son suficientes a la hora de medir la violencia intrafamiliar contra las mujeres.

Finalmente, los sistemas de recopilación -en muchos casos- son rígidos y costosos, lo que dificulta la recopilación de información requerida y limita la incorporación de nuevos indicadores. Para modificar esta situación se requiere de la decisión política y los recursos humanos y/o materiales que permitan los avances.

3. *Recursos e infraestructura para el monitoreo:* la investigación de campo en las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Ley contra la Violencia Doméstica, revela que existe un mínimo instalado en lo que respecta a recursos, tanto humanos como materiales, con diferentes niveles de desarrollo en cualquiera de las etapas establecidas en el procedimiento del cuerpo legal. El Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional de las Mujeres, Ministerio de Seguridad, Ministerio de la Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, entre otras instituciones, tienen diferentes niveles de intervención. Depende del desempeño óptimo de estas, la eficacia o no de la Ley contra la Violencia Doméstica.

Desde este punto de vista, la metodología implica abordar, desde una perspectiva integral, los principios que rigen la ley. De ahí la importancia de la información cruzada y las acciones coordinadas; por ejemplo, entre el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad, para los casos de auxilio policial o posible establecimiento de la reincidencia. De esta manera se garantizan principios como la celeridad, la inmediatez y el carácter de ley especial que conlleva una acción pública, además de la gratuidad que permita el acceso a las mujeres a una justicia de género, sin lo cual no sería posible.

Se logra así determinar vacíos existentes tales como la necesidad de constatar la reincidencia por parte de los agresores, que permita medir el nivel de peligrosidad del victimario y la situación de alto riesgo o riesgo severo en que se encuentra la víctima, así como las posibles instituciones que pueden realizar aportes en este sentido.

4. *Diferencias en la definición de los indicadores y análisis estadístico:* cada organización incorpora en la elaboración de sus propios indicadores y estadística la misión y perspectiva de su institución. Así, registran a partir de sus propios instrumentos y procedimientos. Esto resulta evidente si se analiza la información que se constata de las diferentes instituciones tales como el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad y el Instituto Nacional de las Mujeres, que integra la información de la Delegación de la Mujer, los consultorios jurídicos, el Sistema 911 y el CEAAM (albergues).
5. *Diversidad en las categorías para el registro:* las categorías utilizadas son diversas. En algunos casos hay similitud, mientras que en otros no dependen del abordaje institucional. Por ejemplo, el enfoque del Ministerio de Salud responde a categorías establecidas internacionalmente que permiten clasificar la violencia intrafamiliar en sus diferentes manifestaciones, pero es abordado como enfermedad. La información se obtiene mediante de un formulario estándar: la Boleta de Declaración Obligatoria "Vigilancia Epidemiológica" y las estadísticas procesadas no reflejan la información recabada por el "Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual

Extrafamiliar" del Ministerio de Salud, que analiza la violencia intrafamiliar como parte de la vigilancia social. La información obtenida a nivel local por las redes de violencia se desmarcan del tratamiento de la violencia intrafamiliar como enfermedad.

La diversidad en las categorías utilizadas por las instituciones puede considerarse como una riqueza en el acercamiento a la situación, del fenómeno de la violencia intrafamiliar, pero también constituye una limitación para analizar la incidencia y prevalencia, así como la efectividad de las actividades de prevención e intervención.

6. *Limitación de los sistemas de información:* uno de los obstáculos más importantes es el desigual desarrollo de los sistemas de estadísticas. Se cuenta con departamentos con capacidad de desarrollo y sistemas ya instalados, aunque rígidos, para incorporar cambios (como el de Planificación y Estadística del Poder Judicial) plataformas (como la del Sistema 911) con muchas posibilidades, y otros que incluso realizan su trabajo manualmente.
7. *Cultura institucional y registro de la información:* existe una tendencia, a la permanencia de una débil cultura de registro sistemática y con objetivos claros, la cual incorpore una perspectiva de género y facilite el monitoreo de la Ley contra la Violencia Doméstica en las diferentes instituciones.
8. *Instrumentos de recolección de información:* si bien es cierto se ha diseñado una serie de instrumentos para la recolección de información (caso de la Boleta Estadística de la Violencia Doméstica del Poder Judicial) no se aplican y si se realiza, no se sistematiza, lo cual provoca que se pierda la información. En esta misma situación se encuentra el Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso sexual Extrafamiliar y sus respectivas boletas, utilizadas por las redes locales del Ministerio de Salud. En iguales condiciones se encuentra el CEEAM con la información que se genera de los informes cuantitativos, y la Delegación de la Mujer con la información que se deriva de la línea 911.
9. *Rol del Instituto Nacional de las Mujeres:* es necesario que el Instituto Nacional de las Mujeres, como lo establece la Ley contra la Violencia Doméstica, asuma su función de rectoría en el ámbito del desarrollo y el análisis de los indicadores, y determine, conforme a sus políticas, los indicadores que se requieren para monitorear las situación de la violencia intrafamiliar y las instituciones que pueden aportar la información y realizar el análisis de los mismos con los entes correspondientes.
10. *Establecimiento de prioridades y decisión política:* será fundamental la revisión por parte de las instituciones de gobierno y la sociedad civil, de los indicadores y su relevancia. Esto deberá ser un ejercicio participativo y consensuado entre las partes involucradas. Asimismo, se requiere mayor decisión política tanto en el Órgano Judicial como en las instituciones del sector ejecutivo con el propósito de desarrollar las condiciones necesarias para el desarrollo de los indicadores que permitan un verdadero monitoreo de la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica y sus normas conexas.

Es absolutamente necesario la creación de un sistema de Monitoreo, de las legislaciones de violencia doméstica, y en el caso de Costa Rica esto debe ser una prioridad. Debe evidenciarse la importancia de la acción estatal, sus efectos y sus emisiones.

5.4. La No Revictimización en Procesos Penales Relacionados con la Violencia Intrafamiliar⁵³

Dra. Graciela J. Dixon
Presidenta
Corte Suprema de Justicia Panamá

PREFACIO

En este día me corresponde compartir con ustedes un tema de suma importancia como lo es “la no revictimización en procesos penales relacionados con la violencia intrafamiliar” y les hablaré de la experiencia en la legislación panameña.

Debo empezar señalando que a la víctima de todo delito se le exige gravosas cargas públicas como son testificar, enfrentarse a careos con el victimario, ser evaluada psíquica y físicamente por los médicos forenses, según el caso, y participar en reconocimientos, entre otras diligencias, sin dejar de lado las demoras y cuando no malos tratos, eventualmente ocasionados cada vez que deben participar en actos procesales.

Enfrentar varias veces el doloroso recuerdo de lo vivido, dejar de trabajar, asumir situaciones de riesgo, etc. son circunstancias a las cuales queda expuesta la víctima más allá de su voluntad, por cuanto se considera necesario para “administrar justicia”.

CONCEPTO DE VÍCTIMA Y VICTIMIZACIÓN

A nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas dictó la Declaración sobre los Principios Fundamentales para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder (1985) defendiendo a la víctima como “toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal, incluida la que proscribe el abuso de poder.”

Ahora bien, cuando hablamos de victimización nos referimos a las consecuencias que sufre la víctima directa de un crimen. Esta puede ser primaria, que se deriva de haber padecido un delito, y que cuando va acompañando de violencia o experiencia personal con el autor, suele causar efectos que se mantienen en el tiempo los cuales pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

La víctima de un delito no solo sufre los perjuicios derivados de la lesión o de la puesta en peligro del bien jurídico, protegido sino que en muchos casos, también, se producen otros efectos que agravan el del daño o perjuicio producido.

En cuanto a la revictimización, también denominada victimización secundaria, es aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema (LANDROVE DIAZ, *Victimología*, pág. 44).

En otras palabras, la victimización secundaria consiste en los sufrimientos inferidos tanto como a las víctimas, a los testigos, y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, por las instituciones directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etcétera. Otra consecuencia es la constante actualización de lo sucedido al extremo de constituirse en una nueva experiencia traumática difícil de explicar o justificar desde toda perspectiva y, menos aún, desde la jurídica.

MARCO LEGAL

En el caso de Panamá, la Red Nacional Contra la Violencia en perjuicio de la Mujer y la Familia, logró la adopción de la Ley 27 de 1995, “Por la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos” y se adoptan otras medidas.

La necesidad de aprobar una Ley que regulara y/o sancionara estas conductas fue el resultado de las constantes violaciones al derecho de familia, particularmente contra la mujer, los menores y los ancianos/as, todas las cuales integran la población vulnerable en nuestra sociedad y a nivel mundial.

Por consiguiente, el esfuerzo de las organizaciones públicas y privadas, particularmente las de defensa de los derechos de la Mujer y la Familia desembocó en la adopción del Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal denominado “De la Violencia Intrafamiliar y el Maltrato al Menor, tipificando en el artículo 215-A el delito de violencia intrafamiliar.

La Ley era apenas un instrumento para la acción. Por tanto, no se podía esperar que revirtiese el fenómeno de la violencia en la familia, por lo que luego de cinco años de su vigencia, mediante la Ley 38 de 10 de julio de 2001 se modificaron algunos artículos del Código Penal y judicial sobre violencia doméstica, y sobre el maltrato al niño, niña y adolescentes.

Esta Ley 38 representa una segunda etapa jurídica-social en materia de violencia intrafamiliar en nuestro país, por cuanto se amplía el contenido de la Ley 27, y cambia la denominación de la conducta tipificada por la violencia doméstica, consistente en el “Patrón de conducta en el cual se emplea la fuerza física o la violencia sexual o psicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida, o con quien sostiene una relación consensual, o con una persona que haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico o emocional a su persona o a la persona de otro.”

Con esta reforma, el delito quedó tipificado así: Artículo 215-A. La persona que agrede física, sexual, patrimonial o psicológicamente a otra o la hostigue, será sancionada con prisión de 1 a 3 años o con medida de seguridad curativa, consistente en un programa de tratamiento terapéutico multidisciplinario con atención especializada, aprobado por el tribunal de la causa.

La agresión psicológica debe ser comprobada por el médico psiquiatra forense o por un psicólogo forense.

⁵³ Fundación Justicia y Género. Óp. Cit.

LA LEY 31 DE 1998

La Ley 31 de 1998, de Protección a las Víctimas del Delito, abrió espacio muy importante y puso a la víctima dentro del escenario del proceso penal, como ente activo, hecho que hasta ese momento no se había producido.

Esta Ley otorgó los siguientes derechos a las víctimas: Artículo 2. Derechos de la Víctima:

1. Recibir atención médica de urgencia cuando la requiera, en los casos previstos por la Ley.
2. Intervenir, sin mayores formalidades, como querellante en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados del delito.
3. Recibir eficaz protección de las autoridades públicas, por actos que atenten contra su integridad personal y la de su familia, en razón de la cooperación que brinden en cumplimiento de la Ley.
4. Ser considerada su seguridad personal y la de su familia, cuando el juez y el funcionario de instrucción deba decidir o fijar la cuantía de una fianza de excarcelación, u otorgar la concesión de una medida cautelar personal sustitutiva de la detención preventiva a favor del imputado.
5. Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y, en particular, si este ha sido archivado, si puede ser reabierto y si es viable el ejercicio de la acción civil derivada del delito, independientemente que intervenga o no como querellante.
6. Ser oída por el juez, cuando éste deba decidir sobre la solicitud de archivo del expediente presentada por el Ministerio Público, la suspensión condicional del proceso penal, la suspensión condicional de la pena o el reemplazo de penas cortas de privación de libertad a favor del imputado.
7. Ser oída por el Órgano Ejecutivo, cuando éste deba decidir sobre la rebaja de pena o sobre la concesión de la libertad condicional a favor del sancionado.
8. Recibir prontamente los bienes de su propiedad o de su legítima posesión decomisados como medio de prueba durante el proceso penal, cuando ya no sean necesarios para los fines del proceso.
9. Recibir patrocinio jurídico gratuito del Estado para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y para obtener la reparación del daño derivado del delito. El patrocinio jurídico gratuito lo prestará el Estado sólo a las víctimas que no tengan suficientes medios económicos, de acuerdo con la ley.
10. Los demás que señalen las leyes.

DELITOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN LA JURISDICCIÓN PANAMEÑA

Panamá no cuenta con tribunales especializados para tramitar los casos de violencia doméstica siendo los mismos competencia, en primera instancia, de los Jueces de Circuito del Ramo Penal, quienes además tienen que conocer de otros negocios, como por ejemplo, los delitos relacionados con drogas, contra el pudor y la libertad sexual, así como aquellos contra el patrimonio, por lo que en esta esfera jurisdiccional recae la mayor carga tribunalicia.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Centro de Estadísticas del Órgano Judicial, en el año 2004 ingresaron a la jurisdicción ordinaria penal 7,435 casos por delito de violencia doméstica, lo que representa el 27% de los casos tramitados frente al 73% que está representado por todos los demás delitos. Cabe destacar que en todos estos casos las víctimas eran mujeres.

Es oportuno señalar que las estimaciones de población para el año 2004 apuntaban a que alcanzaríamos un total de 3.2 millones de habitantes en la República de Panamá, de las cuales las mujeres representamos el 49.5% de la población aproximadamente.

MECANISMOS PROCESALES DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

ÓRGANO JUDICIAL

La Ley 31 de 1998 creó el Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito, como una oficina adscrita a la Corte Suprema de Justicia, el cual actualmente está integrado por tres profesionales del derecho cuya función consiste en asumir la defensa de los derechos de las víctimas.

Este Departamento brinda asesoría jurídica y patrocinio legal a personas de escasos recursos que no puedan costearse los servicios de un abogado para que las represente en el proceso. Las materias que son atendidas por estos profesionales van desde los negocios penales tramitados en el Primer Distrito Judicial, que comprende las Provincias de Panamá Colón, Darién y la Comarca de San Blas, tanto de nivel Municipal, como Circuital, Distrital e incluso los que tramiten ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

De otra parte, la Ley 31 consagra un mecanismo legal de protección de las víctimas a cargo de las autoridades públicas por actos que pudieran atentar contra su integridad personal y la de su familia, como consecuencia de la cooperación que brinden durante el proceso.

En otro orden de ideas, se debe señalar que el artículo 30 de la referida Ley 31 de 1998, establece que el Estado, para que las víctimas no queden en abandono, deberá crear un fondo especial para promover su asistencia médica o económica inmediata, de manera parcial, total o supletoria, cuando esta haya sufrido lesiones corporales que menoscaben su salud física y mental, o cuando las personas a cargo de la víctima hayan muerto. Además establece las fuentes para la obtención de los fondos para ello, siendo éstas:

1. Las sumas que el Estado recabe en concepto de cauciones, que se hagan efectivas por incumplimiento de obligaciones inherentes a las excarcelaciones bajo fianza.
2. Las sumas que el Estado recabe en concepto de multas, impuestas como pena por las autoridades judiciales.
3. Las sumas que, en concepto de reparación del daño, deban cubrir los sentenciados a tal pena por los tribunales de justicia, cuando el beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncie a ellas, o cuando se adeuden al Estado en calidad de perjudicado.
4. Las Aportaciones que, para este fin, hagan el propio Estado y los particulares. No obstante lo anterior, es importante destacar que esta indemnización estatal no exime a las personas civilmente responsables por el delito, por lo que el Estado podrá ejercer contra ellas las acciones necesarias destinadas a recuperar las sumas que haya adelantado a las víctimas. Esto deberá ser reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

Ahora bien, de acuerdo a los datos recabados del Departamento de Asesoría Legal Gratuita a la Víctima del Delito, lo anterior se ha quedado en letra muerta, pues no se cuenta con los fondos que la ley señala

para prestar dichos servicios, a excepción de la asistencia legal, por las limitaciones económicas que confronta el Estado.

De otra parte, se puede señalar que pese al escaso personal que cuenta el Departamento, desde su creación, el servicio de asistencia legal a las víctimas de violencia doméstica se ha ido incrementando cada año por cuanto son más las personas que acuden a él y a pesar que no cuenta con un equipo interdisciplinario capacitado para asistir a las víctimas durante la tramitación del proceso, a través de la Escuela Judicial y la Dirección Nacional de la Mujer, se impulsó el proyecto de "Incorporación de la Perspectiva de Género en la Administración de Justicia", a partir de la cual se realizaron jornadas de capacitación a los funcionarios y funcionarias que intervienen los casos de violencia doméstica, con el objetivo de sensibilizarlos frente a la situación que atraviesan las mujeres que son víctimas de estos delitos.

MINISTERIO PÚBLICO

En lo que atañe a la fase inicial de todo proceso, es decir, durante la instrucción del sumario donde se tiene un primer contacto con la víctima de delito de violencia intrafamiliar o doméstica, ya sea a través de las Agencias de Introducción o en la Policía Técnica Judicial, en virtud del estado emocional en que con frecuencia llegaban las denunciadas, se creó el Centro de Asistencia a Víctimas (CAV) como parte del Centro de Recepción de Denuncias de la Policía Técnica Judicial (PTJ) en el año 1996 y a partir del año 1999, se introdujo un nuevo modelo de gestión con infraestructura, procedimientos y soporte de sistemas necesarios, capaz de incorporar en una sola instalación, la recepción de la denuncia, la asistencia multidisciplinaria de las víctimas y además, brindar asistencia legal, psicológica, social y médico forense, así como promover la concertación social.

Uno de los principales objetivos del Centro de Asistencia a Víctimas (CAV) es precisamente evitar la revictimización, de la persona que pone la denuncia, tomando conciencia del trauma y el estado de crisis en el que se encuentran cuando llegan para tal fin.

Estudios basados en las denuncias suscritas ante el Centro de Recepción de Denuncias de la PTJ indican que el delito de violencia intrafamiliar o doméstica ocupa junto con los ilícitos vinculados con posesión de drogas, el segundo lugar entre los hechos punibles más denunciados, y, entre las víctimas que llegan con serios indicios de alteración emocional están las de violencia intrafamiliar o doméstica, las víctimas de delitos sexuales y luego los menores de edad.

Para los efectos de registrar la información referida, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo de asistencia que requiere la víctima según el tipo de delito;
2. Un diseño estructural general, que resumiese las modalidades de remisión al CAV, al Instituto de Medicina Legal, a los hospitales y a otras instituciones;
3. La creación de todas las rutas y medios de comunicación;
4. La capacitación de los operadores del sistema;

De otra parte, con el propósito de reducir las declaraciones y repreguntas de las víctimas, se diseñó un sistema informático adecuado para decepcionarlas en el CAV y enviarlas a los otros entes de investigación, a fin de incorporarlas al expediente y evitar la constante repregunta, todo lo anterior, atendiendo los requerimientos del proceso.

Adicionalmente, se estableció una línea de urgencia de 24 horas, lo cual ha permitido captar denuncias durante el horario en que se produce el mayor número de casos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, esto es, en horas de la noche, en días de fiesta y durante fines de semana.

Es oportuno señalar que la concepción del centro está orientada a brindar un acompañamiento y orientación a la víctima en el proceso de formalización o presentación de una denuncia, darle una primera atención, y remitirla o acompañarla a las distintas instituciones públicas que deban intervenir al igual que a entidades privadas, por ejemplo al Instituto de Medicina Legal y otras como son las organizaciones no gubernamentales que tienen los recursos para brindarle una asistencia sostenida y de otra índole.

En lo que concierne a la intervención del Instituto de Medicina Legal en los procesos de violencia intrafamiliar o doméstica, ello particularmente importante por cuanto que esta institución está limitada a realizar los peritajes psicológicos y psiquiátricos forenses, así como las evaluaciones médicas y diligencias propias de la investigación del delito.

Finalmente, se debe indicar que el Centro de Asistencia a Víctimas de la Procuraduría General de la Nación, se encuentra bajo la supervisión y dirección inmediata de la Fiscalía Auxiliar de la República, con el auxilio de un Delegado del Fiscal Auxiliar. Actualmente existen 3 oficinas auxiliares en las provincias de Santiago, Los Santos y David-Chiriquí.

ONG'S QUE SE DEDICAN A LA TRAMITACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

En Panamá existen cuatro organizaciones privadas o centros que brindan atención a las víctimas de violencia contra la mujer que son las siguientes:

1. El Centro Pastoral de Mujeres contra el Maltrato,
2. El Centro para el Desarrollo de la Mujer,
3. La Fundación para la Promoción de la Mujer; y,
4. El Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada.

De otra parte, Panamá cuenta también con un servicio de promoción que presta la Red Nacional contra la Violencia a la Mujer y la Familia, concentrando la mayoría de sus esfuerzos en erradicar la violencia intrafamiliar o doméstica.

RECOMENDACIONES

Como recomendaciones, frente al fenómeno analizado podemos destacar la necesidad de trabajar en varios sentidos que resumimos de la siguiente manera:

- Desarrollar jornadas de capacitación para sensibilizar a los operadores de justicia.
- Crear una Unidad o Centro de Apoyo que emita los informes técnicos en materia psicológica, social, psiquiátrica entre otros servicios con frecuencia requeridos por los juzgadores en este tipo de procesos.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional. (Ministerio de Salud, ONG'S, Ministerio de Desarrollo Social y Poder Judicial).
- Estudiar la viabilidad de crear o redefinir juzgados asignados a la atención especializada de casos de Violencia Doméstica (Contra el Orden Jurídico Familiar).
- Fortalecer la Oficina de Asesoría Legal a Víctimas de Delitos y ampliar sus servicios en las regiones críticas.

- Incorporar un soporte informático que permita el diseño y ejecución de un sistema de información y estadística homogéneo para el seguimiento y control de este tipo de procesos desde sus inicios hasta la decisión final, esto es, desde la sospecha o denuncia hasta la resolución del caso.
- Diseñar formularios para los procesos penales que permitan registrar datos relativos a las características de la víctima: sexo, edad, parentesco con el victimario, etc.

CONCLUSIÓN

Se hace imperativo crear un nuevo sistema jurídico de normas sustantivas y de procedimiento penal que incorpore de manera más plena a la víctima, esto, como parte del proceso de modernización de la justicia y en la búsqueda de un estado de equilibrio social y fortalecimiento de la democracia.

5.5. Derecho y Familia en el Rompimiento del Patriarcado

Ana Rosa Bergés Defreyfous
Magistrada
Suprema Corte de Justicia
República Dominicana

ORIGENES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS RELACIONES FAMILIARES

Muy brevemente haré una reseña sobre la evolución de las relaciones familiares y el papel de la mujer, en ocho etapas:

- 1.- **SALVAJISMO:** No existan relaciones sociales complejas, la construcción de valores era incipiente presentada una promiscuidad sexual absoluta.
- 2.- **ENDOGAMIA:** Se inician estructuras sociales básicas y se da el cruzamiento entre individuos de la misma comunidad o población.
- 3.- **EXOGAMIA:** Se inicia debido a las guerras y a la escasez de mujeres por lo que surgen relaciones con otras tribus. La mujer es obtenida como un botín de guerra y alcanzando una total cosificación.
- 4.- **FAMILIA SINDIÁSMICA:** Se reemplazan las relaciones comunitarias por relaciones más individualizadas por lo que se da inicio a la vida en pareja.
- 5.- **FAMILIA ROMANA:** La mayoría de nuestras instituciones derivan de esta concepción:
 - El poder se centraliza, en el Pater familias no dependía de nadie era “sui juris” los sometidos a él eran “aliene juris” el pater familia monopolizaba:
 - la religión
 - el poder de legislar
 - el derecho de propiedad
 - el ejercicio de la justicia

Las mujeres se encontraban subordinadas a su autoridad.

6.- FAMILIA EN LA ÉPOCA CRISTIANA

Las condiciones de la mujer no varían mucho en relación a la época romana, caracterizándose por:

- Una flexibilización del poder del padre pero se ejerce la autoridad paternal en nombre de Dios.
- Con el carácter sacramental del matrimonio se instaura la familia conyugal en forma de un grupo reducido y cohesionado.
- La iglesia católica establece la indisolubilidad del matrimonio y comienza a ocuparse, través de los tribunales eclesiásticos, de los asuntos de familia por medio del Imperio Romano de Occidente.

Si bien es cierto, se pasa a la monogamia, socialmente es aceptada la poligamia, a pesar de la condena que la religión hace.

7.- FAMILIA EN LA EDAD MODERNA

El siglo de las Luces marca una era de racionalismo e individualismo.

La familia se concentra en un pequeño grupo solidario.

Con la Revolución Francesa se reduce la competencia eclesiástica a los aspectos matrimoniales, no en los demás aspectos familiares.

Es el predominio de la secularización de las instituciones familiares.

El Código de Napoleón contiene una síntesis de las ideas de libertad, autonomía personal y secularización. Este instrumento jurídico influye en toda legislación de familia en la América Latina.

La Revolución Industrial la familia pierde el rasgo característico como núcleo de producción y se limita al ámbito del consumo.

No obstante la autoridad familiar la mujer estaba bajo “manus” por lo que el marido ejercía el poder “manus maritales” con las XII tablas las funciones legislativas y judicial pasan al Estado.

Se habla de la familia paterna y materna siguió basándose en el hombre, proveedor y sostén de la familia. La mujer desempeña tareas domésticas y crianza de los hijos.

8.- LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD

Se producen grandes movimientos: por la paz, la solidaridad, contra el racismo y por la igualdad de sexos.

- La mujer gana espacios laborales e intelectuales. La indisolubilidad del matrimonio hace crisis.
- Surgen familias ensambladas que constituyen una estructura originada sea en el matrimonio sea en las uniones de hecho, pueden haber hijos provenientes de uniones distintas.
- Familias adoptivas. En algunas legislaciones se permite la adopción de hijos por parejas homosexuales así como la celebración de nupcias entre personas del mismo sexo. Así como la figura de los PACIS, tal como existe en Francia.

Podríamos clasificar las familias de hoy en:

1. Familias Matrimoniales
2. Familias extramatrimoniales
 - Uniones libres
 - Concubinato
 - Uniones accidentales
3. Familias ensambladas
4. Familias Macro parentales
 - Muerte de uno de los padres o ausencia
 - Privación de la Patria Potestad
 - Falta de reconocimiento a la filiación
 - Adopción por una sola persona.

El Patriarcado

Como hemos visto hasta hace poco la estructura familiar básica en la mayoría de las sociedades contemporáneas se caracteriza por una autoridad impuesta desde instituciones de los hombres, sobre las mujeres y sus hijos en la familia. Para que los hombres puedan ejercer esa autoridad, el patriarcado debe dominar la organización de la sociedad, de la producción, el consumo, la política, el derecho y la cultura, de ahí se deriva el poder de dominación y la violencia. En este contexto patriarcal, las mujeres son consideradas personas subordinadas cuya misión principal era procurar la reproducción física de la especie.

Contando con que en años atrás la esperanza de vida era escasa por un lado, y por el otro la tasa de mortalidad infantil elevada, a fin de evitar la extinción de la raza humana era de esperar que se exigiera a las mujeres una dedicación casi exclusiva a las labores de gestación, cuidado y educación de los hijos, creándose, como es natural una división sexual del trabajo.

Es indudable que el feminismo no hubiera podido desarrollarse sin los cambios demográficos que se han sucedido.

Crisis del Patriarcado

Cuando hablamos de crisis del Patriarcado nos queremos referir al debilitamiento progresivo de un modelo de familia basado en el ejercicio estable de la autoridad/dominación sobre toda la familia del hombre adulto cabeza de familia.

A partir de la década de los 90 en la mayoría de las sociedades pero más señaladamente en las de un mayor desarrollo relativo aparecen ciertos elementos que apuntan hacia la crisis que hemos aludido.

Entre los factores que explican dicho fenómeno están:

1. Disolución de hogares de parejas casadas
 - por divorcio
 - por separación
2. Creciente dificultad para hacer compatibles matrimonio, trabajo y vida lo que provoca:
 - retraso en la formación de parejas
 - vida en común sin matrimonio
3. Movimientos sociales de identificación de género y sexual:
 - feminismo
 - movimientos de liberación sexual

4. Inestabilidad familiar:
 - nacimiento fuera del matrimonio (familia monoparental)
 - incorporación de la mujer al trabajo, política y económica.

5. Violencia Doméstica:

La violencia doméstica hacia la mujer tiene lugar por parte de su marido, compañero, padre, hermano o hijo.

La violencia doméstica constituye hoy en día un grave problema social debido a:

- gran número de casos
- secuelas físicas y psicológicas padecidos por las víctimas

Entre las causas de tales malos tratos tienen muchas veces su origen en el alcohol, las drogas, el desempleo, extrema pobreza, pero debe principalmente el estado de desigualdad social en que se encuentran las mujeres dentro de la sociedad cuyos orígenes podemos encontrar:

- la dependencia económica
- mantenimiento de estereotipo sexual
- desconocimiento de sus derechos ciudadanos
- patrones culturales, la violencia es vista como un “asunto privado de la pareja”.

Ante esta situación el Estado ha tenido que evolucionar desarrollando nuevas legislación y prácticas judiciales.

Un caso específico son el surgimiento leyes de violencia doméstica a través del continente con la promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o también conocida como Convención de Belén do Para.

En la República Dominicana a partir de la Ley 24-97 del 27 de enero de 1997 que introduce modificaciones al Código Penal, protección de Niños, Niñas y Adolescentes se establece que en efecto la mujer es objeto de violencia y que corresponde a los poderes públicos sancionados, toda vez que la violencia intrafamiliar son problemas socio culturales que atentan contra los derechos humanos y pone en peligro el desarrollo de la sociedad.

Dicha Ley busca poner en concordancia nuestra legislación positiva con la “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.

Es de esta manera que los ordenamientos jurídicos y servicios judiciales empiezan a realizar cambios sustanciales a la luz de las nuevas necesidades surgidas de la crisis del patriarcado.

Se incorpora conceptos básicos en las Constituciones Políticas sobre la igualdad, no discriminación, protección a la mujer embarazada, etc. Se ratifican Convenios Internacionales de Protección de los Derechos Humanos como la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención de los Derechos del Niño/a Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Estos cambios legislativos conllevan cambios en las acciones judiciales en materia de familia que se pueden clasificar como:

EVALUACION DEL CAPITULO 5

En hoja por separado con tu nombre, puesto, institución y Municipio, escribe 10 propuestas que se podrían implementar en Michoacán para mejorar la prevención, protección, atención, persecución y sanción de la violencia social y de género en el Estado de Michoacán.

En hoja por separado con tu nombre, puesto, institución y Municipio, escribe cinco propuestas para la integración de un Código de Ética de las y los Funcionarios Públicos en sus actividades relacionadas con la Violencia Social y de Género.

1. Acciones relacionadas por el vínculo familiar de que se trate:
 - a) Acciones de estado matrimonial
 - b) Acciones de filiación
 - matrimonial
 - extramatrimonial
 - adoptiva
2. Acciones relacionadas por su objeto:
 - a) Constitutivas del estado de familia
 - reclamación de filiación, adopción.
 - b) Modificación del estado de familia
 - acción de separación personal sin disolución vínculo matrimonial
 - c) Extintivas del estado de familia
 - nulidad del matrimonio, divorcio, impugnación de paternidad

En relación a los efectos de la sentencia:

- a) Constitutivas: se requieren para la creación, modificación o extinción de un estado de familia. No son retroactivas, crean una situación jurídica nueva a partir de la fecha en que son dictadas.
- b) Declarativas: Son acciones que se concretan en una sentencia que “declara” la existencia de los presupuestos que fundamentan el vínculo familiar, producen efectos retroactivos al momento en que se constituyó la situación jurídica de que se trata; Una demanda de impugnación o reclamación de filiación remonta sus efectos a la concepción.

Todas ellas dirigidas a hacer valer la nueva concepción de derechos que surgen.

A pesar de todos estos cambios todavía el patriarcado se encuentra bien arraigado a las relaciones de familia y a la respuesta que la justicia les da a las mujeres.

CONCLUSIONES FINALES

MSc. Teresa C. Ulloa Zúrriz

Si hacemos una comparación con las acciones, políticas públicas, leyes, interpretaciones jurídicas y prácticas jurídicas de coordinación interinstitucional para afrontar el fenómeno de la violencia y la discriminación de género en el Estado de Michoacán, con los cuatro capítulos de este Manual, así como con el Cuadernillo de Lecturas Complementarias, podemos darnos cuenta de lo atrasadas que se encuentran nuestras leyes, políticas, acciones y prácticas para enfrentar esta problemática. Lo anterior nos obliga a presentar las siguientes recomendaciones:

1. El combate a la violencia y a la discriminación contra las mujeres y las niñas, en especial, las mujeres y las niñas indígenas debe ser un tema transversal, dotado de recursos presupuestales, para que pueda prevenirse, sancionarse, atenderse y erradicarse.
2. Para tales efectos, es necesario generar Normas Estatales de Coordinación y se deberá establecer un Consejo Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia y la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, en el que deben participar todas las Secretarías del Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo y el Judicial, además de representantes de la sociedad civil y/o las organizaciones feministas, para desarrollar e impulsar políticas de prevención, protección, sanción de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas, en especial, las mujeres y las niñas indígenas.
3. Cuando se habla de transversalidad de la perspectiva de género, como lo hace el Plan de Desarrollo del Estado de Michoacán 2002-2007, no basta con que se mencione, sino que debe verse reflejado en los Programas, Planes, Acciones, y Políticas Públicas, y debe verse cristalizado con asignaciones presupuestales, también transversales, porque la transversalidad no quiere decir que se debe crear una instancia que atienda la problemática de las mujeres o los pueblos originarios, sino que cada una de las instancias de los tres poderes y en los tres niveles de gobierno deben incluir políticas, programas y acciones dirigidos a las mujeres y las niñas, pensando en sus necesidades, carencias y realidades, para lograr que alcancen la igualdad substantiva y que de no hacerlo, el Gobierno de Michoacán, estaría incurriendo en falta a la debida diligencia, además de incumplir los tratados internacionales que tutelan los derechos de un poco más del 50 % de la población de nuestro país, y en el caso específico de Michoacán, de más del 68% de su población, las mujeres y las niñas.
4. Se requiere una profunda reforma jurídica, para armonizar los tratados internacionales sobre los derechos de las mujeres y las niñas, especialmente las mujeres y las niñas indígenas en el Estado de Michoacán, además de que se deberá incluir la transversalidad de género y de los derechos humanos.
5. Por otro lado, vale la pena mencionar que no existen servicios suficientes y de calidad para las víctimas de la violencia, ni psicológicos, ni jurídicos, ni de asistencia y protección con calidez y de calidad, tomando en consideración la incidencia del fenómeno.
6. Será menester incluir en las currículas de la educación estatal, a todos los niveles, educación en valores y para la paz, solución pacífica de conflictos y medidas de tolerancia e igualdad que incidan en erradicar la xenofobia contra las mujeres y las niñas indígenas.

7. Además, el tema de la violencia contra las mujeres, no debe ser un tema confinado en el ámbito asistencialista, como lo es hasta el momento en el Estado de Michoacán, debe ser un tema de política pública, y por lo tanto debe estar bajo la responsabilidad de la instancia de la mujer, que hoy es la Secretaría de la Mujer, por lo que deberá transversalizar la prevención, protección y castigo a la violencia y discriminación de la violencia contra las mujeres, para que pueda hablar de igual a igual y concertar planes y acciones de coordinación, asignándole los recursos necesarios para el cumplimiento de estas funciones.
8. Es necesario contar con una ley de asistencia a las víctimas, pero no sólo de la delincuencia organizada, sino que ésta debe incluir a las víctimas de violencia y discriminación contra las mujeres, sobre todo en aquellos casos en que los agresores cuenten con un gran poder político, económico o social, en el que se les ofrezcan toda clase de garantías y protección, inclusive cambio de identidad y reubicación, para garantizarles su vida, su integridad y su seguridad personales.
9. Es necesario insistir en que se debe buscar no revictimizar a las víctimas de la violencia, por lo que insistimos en la conformación de Unidades Policías especializadas en violencia contra las mujeres y las niñas, Unidades Especializadas del Ministerio Público, debidamente capacitadas y sensibilizadas, así como Juzgados Especiales que puedan conocer de las ofensas penales y resolver los temas familiares, con el objeto de tener una mirada más integral del fenómeno, asistidos por especialistas peritas y peritos forenses que den una visión interdisciplinaria a los procesos de procuración y administración de justicia a las víctimas de violencia familiar. Y por último se hace necesario contar con unidades de género tanto en el Poder Judicial Estatal, como en la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que pueda propiciar la transversalización de la perspectiva de género en los procesos de procuración y administración de justicia.
10. El combate a la violencia y a la discriminación contra las mujeres y las niñas, y más específicamente a las mujeres y las niñas indígenas debe ser un tema de la mayor preocupación de cualquier gobierno democrático, porque son obstáculos que no permiten el desarrollo, cuando afectan a más de la mitad de la población de este país, por lo que proponemos que se armonice la legislación del Estado de Michoacán con la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que incluya a las mujeres en los proceso de toma de decisiones, en la prevención, solución y reconciliación de los conflictos, y propiciar una sociedad en la que prive un nuevo pacto social entre mujeres y hombres, más justo, más igualitario y democrático, en donde no tenga cabida ni la discriminación, ni la violencia, donde no haya superiores, ni inferiores, donde se garantice la igualdad substantiva y de resultados a favor de quienes históricamente han permanecidas sin voz, discriminadas y violentadas, las mujeres y las niñas indígenas.

Esperamos que con el esfuerzo de todas y todos los funcionarios públicos del Estado podamos concluir con un protocolo de atención y normas estatales de coordinación, así como un Modelo de Atención y propuestas de políticas públicas para prevenir, asistir, proteger y sancionar la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas.

CARTA DESCRIPTIVA DEL CURSO DE CAPACITACION “VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”

Tiempo	Actividad	Objetivo	Procedimiento	Material
1er. Día				
30 Minutos	Registro de participantes	Conocer los datos socio-demográficos, cargo e institución de procedencia.	Se entrega la ficha de registro que se debe llenar en letra de molde y una etiqueta para que el participante anote su nombre de pila, una vez llenada la ficha se les entrega el Manual de Capacitación.	Fichas de Registro Etiquetas y Plumones de Colores. Manuales.
15 Minutos	Presentación y Encuadre	Presentar a las y los capacitadores y a DPAC, así como establecer las reglas, propiciando valores como tolerancia y respeto a las intervenciones de todas y todos, la puntualidad y el respeto al tiempo de todas y todos.	Intervención oral. Se inicia presentando a las/os capacitadores y se explica el trabajo que hace DPAC y el Observatorio de Violencia Social y de Género en Michoacán. Se explica el contenido del Manual. Se solicitan las propuestas de reglas mediante lluvia de ideas y se anota en el rotafolio, cada regla con un color diferente.	Plumones de Colores y Hojas de Rotafolio
60 Minutos	Técnica de Rompehielos	Se aplica la dinámica “Yo soy y si no Fuera yo...” para que el grupo se conozca y empezar a romper resistencias para poder hablar de sí mismos, sus vidas, sus creencias y vivencias personales.	Dinámica “Si no fuera yo y hubiera sido...”, se explica a los participantes que deben imaginarse qué animal les hubiera gustado ser y por qué y también qué vegetal, planta, flor o árbol les hubiera gustado ser de no ser ellos y por qué. La dinámica se inicia por los capacitadores y cada uno de los participantes deben decir, “Si no fuera yo y fuera un animal me hubiera gustado ser un, porque, y si hubiera sido una planta me hubiera gustado ser por qué.....	Tratar de que se sienten alrededor de una gran mesa o en semicírculo, de tal manera que se puedan ver todas las caras. No permitir que digan yo nunca lo había pensado.

15 Minutos	Introducción	Introducir al grupo sobre los temas del Curso, especialmente sobre violencia social y de género, buscando sensibilizarlos sobre el papel que pueden jugar desde sus espacios de incidencia para desalentar todas las formas de violencia social y contra las mujeres y las niñas, la necesidad de uniformar criterios, generar datos duros, para poder diseñar políticas públicas que coadyuven a erradicarlas. También se intentará sensibilizar al grupo sobre la importancia de una atención con calidad y calidez, así como de modelos exitosos en la prevención, protección y asistencia y persecución de estos fenómenos sociales tan comunes en el Estado de Michoacán..	Exposición de la Presentación del Manual, y luego abrir la discusión a preguntas o intervenciones. En caso necesario anotar los elementos más importantes que surjan de la discusión en las hojas del rotafolio.	Lap-Top, Presentación en Power Point, Manual, Hojas de Rotafolio y Plumones de Colores.
60 Minutos	Capítulo 1 Género	Brindar información al grupo sobre Género.	Exposición en Power Point. Inmediatamente después abrir un lapso para intercambio de opiniones o de preguntas y respuestas.	Lap-top y Cañón y presentación en Power Point.
15 Minutos	Café			
60 Minutos	Actividad para Reforzar Conocimientos	Profundizar sobre las Diferencias entre Género y Sexo.	A partir de las siluetas del hombre y la mujer, donde se señale sexo y género, se reparten tarjetas con distintas características y se pide a cada participante que coloque la que le tocó en donde corresponde, haciendo la aclaración de que se deben ubicar donde socialmente se dan y no	Siluetas de hombre y mujer, tarjetas con características de sexo y género y cinta adhesiva.

			donde deberían estar. Al finalizar se discute y reclasifica las que se hayan colocado mal.	VI DE GÉNERO EN EL
45 Minutos	Evaluación del Capítulo 1	Juego "Te Reto" para medir el grado de conocimiento adquirido por los participantes.	Se divide el grupo en cuatro equipos y se les explica en qué consiste el juego y la necesidad de que respondan correctamente y a tiempo las preguntas y que deben elegir la puntuación y el tema. También se les indica que el juego consta de 3 rondas. Se les solicita que en un papel anoten los nombres de las y los integrantes del equipo y se califica, con 10 a quien haya obtenido la mayor puntuación y se va reduciendo la calificación en la medida en que tengan menos puntos.	Cañón, Lap-Top y CD con el Juego Te Reto sobre Género, Identidad de Género, Estereotipos de Género, Violencia, Masculinidad Tradicional, Nuevas Masculinidades, Cultura General y preguntas chuscas.
60 Minutos	Receso	Comida		
60 Minutos	Capítulo 2 Marco Jurídico Internacional sobre Violencia contra las Mujeres	Dar a conocer los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país sobre el tema y su fuerza legal, así como otros que están en la agenda internacional y regional.	Se divide al grupo en equipos y se les solicita que lean cada equipo uno de los instrumentos internacionales o varios, dependiendo del número de participantes y que hagan un resumen de lo más importante en cada uno para presentarlo a la plenaria con dibujos.	Manual de Participante, Hojas de Rotafolio y Plumones de Colores.

120 Minutos	Estudio de Caso 1 y Aplicación de los Instrumentos Internacionales	Reforzar los conceptos transmitidos a través de los tratados internacionales, declaraciones, etc. sobre el tema de la Trata de Personas	Se realiza el análisis del Caso 1 con el Manual Abierto y en hojas por separado se debe establecer qué tratados deberían aplicarse, invocándolo con Capítulo y Fracción y que acciones estamos obligados a implementar en el caso analizado.	Manual de Capacitación, Hojas de Rotafolio y Plumones de Colores.
60 Minutos	Se proyecta el Video Crimen sin Perdón	Reforzar conocimientos sobre la Violencia Social y de Género.	Se proyecta el Video y una vez concluido se solicita a las y los participantes en lluvia de ideas que hablen de la violencia social y de género que vieron en el mismo y que mencionen todas las formas de violencia que pudieron detectar.	Lap-Top, Cañón, Pantalla, Hojas de Rotafolio y Cañón.
2º. Día				
60 Minutos	Marco Jurídico Federal y Estatal contra la Violencia Social y de Género	Profundizar en el conocimiento y comprensión del Marco Jurídico Federal y Estatal contra la Violencia Social y de Género.	Se divide la Grupo en Equipos y se les divide de la misma manera las Leyes Federales y Estatales incluidas en el Manual, solicitándoles que hagan un resumen en hojas de Rotafolio para presentar en la Plenaria.	Manual del Participante, Hojas de Rotafolio y Plumones de Colores
60 Minutos	Video con los Pies en la Tierra	Sensibilizar a las y los participantes sobre las distintas formas de violencia social y de género que viven las mujeres y las niñas en Estado de Michoacán	Se proyecta el video "Con los Pies en la Tierra" para sensibilizar al grupo sobre el tema de la violencia y se continúa con una lluvia de ideas relativo a dicho tema, preguntando a las y los participantes los tipos de violencia que detectaron en el video.	Lap-Top, Cañón y DVD con la película "Con los Pies en la Tierra".
15 Minutos	Café			

Minutos	Evaluación de Conocimientos del Capítulo 3	Medir el grado de conocimiento adquirido sobre el Marco Jurídico Nacional y Estatal relativo al tema.	Dividir al grupo en equipos y distribuir las leyes y los tratados y por medio del Ejercicio de Derecho Comparado analizar si la legislación Federal y Estatal está debidamente armoniza con los tratados internacionales y los programas y planes de acción suscritos y ratificados, respectivamente, por nuestro país y de no hacerlo, señalar los conceptos detectados..	Plumas y Hojas por separado en las que se deberá anotar el nombre y fecha de los integrantes de cada equipo.
60 Minutos	Receso	Comida		
60 Minutos	Capítulo 4 La Violencia Social y sus Vínculos con la Violencia de Género	Brindar información a las y los participantes sobre la violencia social y sus distintas manifestaciones y de qué manera afecta a las mujeres.	Presentación en Power Point sobre formas de la violencia social y consecuencias. Sesión de preguntas y respuestas	Lap-Top, Cañón y Presentación en Power Point.
60 Minutos	Reafirmación de Conocimientos	Brindar Información al Grupo sobre las distintas formas de violencia social, sus manifestaciones y consecuencias contra los cuerpos de las mujeres..	Se divide al grupo en equipos y se dividen las lecturas contenidas en el Capítulo 4 y se les pide a los participantes que presenten a la plenaria un resumen de lo leído.	Hojas de Rotafolio, Plumones de Colores.
90 Minutos	Ejercicio para Reafirmar Conocimientos a través de un Socio-Drama	Demostrar el grado de conocimientos y conciencia sobre la violencia social en la vida cotidiana de la la sociedad Michoacana y sus efectos sobre la vida de las Mujeres	Se divide al grupo en equipos y se asignan temas para el desarrollo del sociodrama: <ul style="list-style-type: none"> a) Terrorismo b) Narco Tráfico c) Trata de Mujeres y Prostitución d) Secuestros e) Ajusticiamiento f) Extorsión g) Lavado de Dinero h) Violación Sexual de Niñas y Mujeres 	Muchas ganas de las y los participantes para comunicar sus vivencias.

30 Minutos	Evaluación del Capítulo 4	Evaluar el nivel de conocimientos adquiridos	Responder el Cuestionario que aparece en el Manual del Participante como Evaluación del Capítulo 4. Este ejercicio es individual y en hoja por separado se deberá incluir nombre completo y adscripción, se le debe poner el número de la pregunta y sólo la respuesta.	Hojas Blancas y Plumas.
3º. Día				
60 Minutos	Capítulo 5 Cómo debe Evolucionar el Sistema de Justicia frente a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Estado de Michoacán	Brindar Información al Grupo sobre buenas prácticas, carencias, carencias y formas en que se deben uniformar el actuar del Estado para la Prevención, Atención, Protección, Persecución de la Violencia Social y de Género y el nivel de Responsabilidad de las y los funcionarios públicos en el cumplimiento del Principio de la Debida Diligencia.	Presentación en Power Point. Inmediatamente después se abre un período de discusión o preguntas y respuestas.	Lap-top y Cañón y presentación en Power Point.
90 Minutos	Capítulo 5 Actividad para Reafirmar conocimientos.	Reafirmar conocimientos sobre cómo diseñar políticas públicas y cómo dar una respuesta efectiva a la violencia social y de género.	Se divide al Grupo en Equipos y se dividen las lecturas del Capítulo 5, y se les pide que hagan un resumen de lo más importante para presentar en Plenaria.	Manual del Participante, Hojas de Rotafolio y Plumones de Colores.
15 Minutos	Café			
60 Minutos	Proyección de la Película Rosario	Sensibilizar sobre la necesidad de responder a la violencia social y de género desde los espacios públicos y desde la sociedad y la necesidad de .	DVD Película Rosario. Se proyecta la película y después de discute sobre los sentimientos que les despertó.	Lap-top y Cañón. Película Rosario. Hojas de Rotafolio y Plumón.
30 Minutos	Capítulo 5 Evaluación del Capítulo, Parte	Evaluar el grado de sensibilización y aprendizaje logrado por las y los participantes.	Se solicita a las y los participantes que en hoja por separado realicen 10 propuestas viables para mejorar la prevención, atención, protección y sanción de la violencia social y de género en el Estado de	Hojas blancas y plumas.

			Michoacán.	
30 Minutos	Capítulo 5 Evaluación del Capítulo, Parte 2	Tratar de construir compromisos de las y los funcionarios públicos contra la violencia social y de género en Estado de Michoacán	Se solicita a las y los participantes que en hojas por separado hagan 5 propuestas para un Código Institucional para las y los funcionarios públicos contra la violencia social y de género.	Hojas blancas y plumas.
15 Minutos	Evaluación del Curso	Poder conocer la opinión de las participantes y los participantes sobre los contenidos del Manual, las técnicas y didácticas aplicadas, el desempeño de las y los facilitadores y el material audiovisual.	Se distribuye formato de evaluación y se recoge.	Hojas de Evaluación y Plumaz
30 Minutos	Conclusiones Finales, Entrega de Reconocimientos y Clausura del Taller			

BIBLIOGRAFIA

ABARCA PANIAGUA, HUMBERTO. *Discontinuidades en el Modelo Hegemónico de Masculinidad*. Red de Masculinidad FLACSO, Chile, 2000.

ARILHUA MARGARETH Y GREGOR ROSANA. *Hombres Jóvenes, Género y Masculinidades*. Cuadernos Mujer y Salud, Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, No. 5, 2000.

AZAOLA, ELENA. INFANCIA ROBADA. *Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*. Coedición México, DIF/UNICEF/CIESAS, 2000.

BEDOLLA MIRANDA, OLGA BUSTOS ET AL. *Estudios de Género y feminismo II*. Ed. Fontamara. México, D.F. 1998.

BONET, JOANA. *Hombres, material sensible*. Edit. Plaza & Janés, Barcelona, España, 2003.

BONINO, LUIS. *Las Nuevas Paternidades*. UNAF, Madrid, España, 2000.

CEBALLOS GARIBAY, HÉCTOR. *Foucault y el poder*. Ed. Coyoacán. Col. Diálogos No. 30. México, D.F. 2000.

CDHDF, EDIAC Y UNICEF. *Al otro lado de la calle. Prostitución de menores en La Merced*. Ed. Comunicación S.A. de C.V. D.F. México 1996

COALICION CONTRA EL TRAFICO DE MUJERES Y NIÑAS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE. *Manual para la prevención de la explotación sexual comercial de la niñez*. México, D.F. 2004.

COALICION CONTRA EL TRAFICO DE MUJERES/CENTRO FEMINISTA LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS. *Acción internacional contra la explotación sexual de la mujer*. Caracas, Venezuela. 1994.

COALITION AGAINST TRAFFIKING IN WOMEN. *Demand and the debate*. CATW. N. Amherst, Massachussets USA, 2005.

CORSI, JORGE. (comp). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*. Ed. Paidós. Buenos Aires, Argentina, 2003.

CORSI, JORGE. (comp). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Ed. Paidós. Buenos Aires, Argentina, 2001.

CORSI, JORGE. *Una mirada abarcativa sobre la violencia familiar*. Argentina, Ed. Paidós, 1994.

DIO BLEICHMAR, EMILCE. *El feminismo espontáneo de la histeria*. México, Ed. Fontamara, 1989.

FACIO, Alda. *Cuando el género suena cambios trae*. Metodología para el análisis del fenómeno jurídico desde la perspectiva de género sensitiva. Ed. ILANUD. San José, Costa Rica, 1999.

FAMILY CARE INTERNATIONAL. *Fichas informativas sobre salud sexual y reproductiva*. New York, Estados Unidos. 2000.

FLOOD, MICHAEL. *Tres Principios para Hombres*. XY Men, Sex, Politics, Trad. Laura E. Asturias. Australia, 1996.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Violencia contra las niñas y las mujeres*. Prioridad de Salud Pública, 1998.

FOUCAULT, Michel. *Microfísica del poder*. Ed. La Piqueta. Madrid, España. 1980.

FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Ed. Siglo XXI, D.F. México. 1980.

FOUCAULT, Michel. "El ojo del poder", en Jeremías Bentham. *El panóptico*. Ed. La Piqueta, Madrid, España. 1982.

GARCÍA CÁRDENAS EDUARDO. *La Sexualidad como un nudo de la Equidad en la Educación*. Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM). Bolivia, 1999.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. *Violencia familiar: una cuestión de género. Documento de apoyo para participantes*. México, Dirección General de Desarrollo Social, 1999.

HARVARD ANTI SEXIST MEN (HASM). *10 cosas que los hombres pueden hacer para erradicar el sexismo y la violencia contra las mujeres*. Cambridge, MA, 1991.

HORNO GOICOCHEA, PEPA; SANTOS, ANA; DEL MOLINO, CARMEN. *Abuso Sexual infantil: manual de formación para profesionales*. España, Save the Children, 2001.

IMJUVE/SEP/CONMUJER/UNICEF. *Caminos hacia la equidad. Material educativo: reflexionando sobre jóvenes y género*. México, D.F. 2000.

KAUFMAN, MICHAEL. *Hombres, placer, poder y cambio*. Centro de Investigación para la Acción Feminista (CIPAF), Santo Domingo, República Dominicana, 1989.

KILEY, DAN. *El Síndrome de Peter Pan*. Edit. Vergara, Buenos Aires, Argentina, 1994.

KREIMER JUAN CARLOS. *Qué podemos hacer los hombres por los hombres*. Hombres por la Igualdad, Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez, España, 1994.

LAMAS, MARTHA. *La perspectiva de género: una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres*. México, DIF-UNICEF, 1997.

LARA, A., SALGADO DE SNYDER, V. NELLY (COMP.). *La salud mental de las mujeres mexicanas*. México, Ed. Pax, 2002.

LOZOYA GÓMEZ JOSÉ ANGEL. *Reparto de Responsabilidades Familiares*, Colectivo de Salud Speculum, Jornadas de Mujeres Vecinales, Madrid, España, Junio de 1999.

RAYMOND JANICE G., PHD, ET AL. *A comparative Study of Women Trafficcked in the Migration Process*. Coalition Against Trafficking Women. EUA, 2000.

ROZAT, GUY. "Biografía sexual de la adolescencia al final del siglo". En *Debate feminista* núm.20, oct. 1999.

SEDESOL/DGEDS. *La perspectiva de género, una herramienta para construir la equidad en la familia y el trabajo. Cuadernillo de sensibilización para todos los servidores públicos y las personas interesadas en la equidad entre hombres y mujeres*. Ed. Gobierno del Distrito Federal. 2001.

SENADO DE LA REPÚBLICA. COMISION DE EQUIDAD Y GENERO. *Memoria del Foro Internacional sobre explotación sexual infantil. 18 y 19 de agosto de 2003*. D.F. México 2003.

STROESSINGER REX, MANHOOD. *Las Escuelas fallan a los niños*. Trad. Laura E. Asturias. Melbourne, Australia, 1999.

STROESSINGER REX, MANHOOD. *Los niños necesitan hombres comunes y corrientes*. Trad. Laura E. Asturias. Melbourne, Australia, 1999.

SZAZS, IVONNE. "Sexualidad Masculina, el deseo escindido". En *Letra S*, México, 5 de Diciembre de 1996.

UNICEF/CONMUJER. *Paso a paso, guía metodológica para aplicar el enfoque de género a proyectos*. Secretaría de Gobernación. México, D.F. 2000.

UNICEF/INMujeres. *Más vale prevenir que lamentar. Percepciones sobre el embarazo en la adolescencia*. Ediciones Gráficas Zeta. México, D.F. 1998.

UICN. *La unión hace el poder. Procesos de participación y empoderamiento. Serie hacia la equidad*. San José Costa Rica, 1999.

WILLIAM, Suzanne, Janet Seed y Adelina Mwau. *Manual de capacitación en género de Oxfam*. Tomo 2. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Lima, Perú. 1997

ZALDAÑA, Claudia Patricia. *La unión hace el poder. Procesos de participación y empoderamiento*. UICN/Fundación Arias para la Paz y el Progreso. Series Hacia la Equidad. San José, Costa Rica, 1999.

PROTOCOLO DE PALERMO. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre del 2000, mediante resolución A/RES/55/25.

CONVENCION PARA LA SUPRESION DEL TRAFICO DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA DE 1949.

CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD. Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, Entrada en vigor: 9 de marzo de 1927, de conformidad con el artículo 12

CONVENCION SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

PROTOCOLO FACULTATIVO, RELATIVO A LA VENTA DE NIÑAS Y NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑAS Y NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA DEL 2000. Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002.

LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

PLATAFORMA Y PLAN DE ACCION DE BEIJIN Y LOS RESOLUTIVOS RESPECTIVOS DE BEIJIN +5 Y BEIJIN +10, ESPECIALMENTE LA RESOLUCION 49, ADOPTADA EN EL MES DE MARZO DE ESTE AÑO Y QUE SE REFIERE AL TEMA DE LA DEMANDA, ASÍ COMO LA RESOLUCION ADOPTADA RECIENTEMENTE POR LA OEA SOBRE EL MISMO TEMA.

Links:
<http://fortunecity.com/absueltos/chicos.htm>

Luis T Gutierrez. *Solidarity and sustainability*. Vol 1. Num 1. May . 05.
<http://www.pelican-consulting.com/solisust01.htm>

GLOSARIO DE TERMINOS

ABUSO SEXUAL INFANTIL

Actividad sexual de cualquiera de los siguientes tipos entre una niña o un niños, y una persona mayor de 18 años: a) penetración sexual y/o con un objeto en actividades sexuales que involucran los genitales; b) actividades sexuales sin penetración y sin involucrar los genitales, por ejemplo la observación de actos sexuales realizados por otros, explotación como sujetos de pornografía.

ANDROCENTRICO

Que se organiza a partir de la imagen de la figura masculina, se centra en el uso de lo masculino.

ASIMETRIA DE EDAD

El agresor es significativamente mayor que la víctima y no necesariamente respecto a la edad, es decir, implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, en donde hay un desequilibrio de poder.

AUTOESTIMA

Es un aspecto de la personalidad que facilita el desarrollo integral: físico, intelectual, emocional, laboral, familiar y social. Esta integrada por el autoconocimiento, autoconcepto, autoevaluación, auto aceptación.

COERCION

El agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar con sexualmente con una mujer, niña o niño.

COMISION ROGATORIA

Es aquella que solicita a un Estado Parte información y/o extradición de algún delincuente.

COOPERACION BILATERAL O MULTILATERAL

El apoyo técnico, económico, o ambos para realizar actividades de interés común. Cuando es entre dos países es bilateral, cuando es entre tres o más países es multilateral.

COSIFICAR

Deshumanizar y considerar a una persona como cosa u objeto.

DELINCUENCIA ORGANIZADA

Grupo de personas que se reúnen o asocian para cometer actos delictivos en uno o más países.

DERECHOS HUMANOS

Noción jurídica según la cual existen unos derechos que han de ser garantizados a los ciudadanos en todo momento y lugar.

DESARROLLO PSICOSEXUAL

Combinación de la maduración biológica y aprendizaje que genera cambios tanto en la conducta sexual como en la personalidad, desde la infancia hasta la edad adulta ya lo largo de esta última.

DISCRIMINACION

Consiste en clasificar a las personas en distintos grupos y tratar de forma distinta, y frecuentemente desigual, a los miembros de cada grupo, en cuanto a trato personal, derechos y obligaciones. El criterio que define a cada grupo, como el sexo, la raza o el estrato social determina el tipo de discriminación. Con discriminación se suele entender el hecho de tratar a los miembros de un grupo peor que a los miembros de otro, siendo definidos los grupos en razón de raza (racismo), sexo (sexismo o machismo), religión (discriminación religiosa), estatura (estaturismo), trasfondo étnico, nacionalidad o país de origen, discapacidad, orientación sexual, edad o política. También es común la discriminación en base a la preferencia subcultural (punks, hippies, modas contra rockeros).

EDAD REPRODUCTIVA

De los 20 a los 40 años.

EMPODERAMIENTO

Consiste en dotar a las mujeres de mayor poder y control sobre sus propias vidas. Implica aspectos como la concientización, el desarrollo de confianza en sí mismas, ampliación de oportunidades y un mayor acceso a los recursos y control de los mismos. El empoderamiento surge del interior; son las mismas mujeres quienes se empoderan a través del autoconocimiento, autoaceptación y autoestima.

ENMIENDA

Corrección, adición o anulación de alguna disposición contenida en un tratado, convención o protocolo.

ESTADO PARTE

País que según sus Leyes internas firman, ratifican y/o se adhieren a un Tratado Internacional.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Se refieren a las creencias, expectativas y atribuciones sobre cómo es y cómo se comporta cada sexo. Con frecuencia son simplificaciones excesivas y reflejan prejuicios, clichés e ideas preconcebidas.

EQUIDAD

Es la acción que busca dar más oportunidades a quien más lo necesita o requiere.

EQUIDAD DE GÉNERO

La estandarización de las oportunidades (y los beneficios resultantes) tanto para hombres como para mujeres.

EXHIBICIONISMO

El exhibicionismo es una parafilia común que se describe como una exposición deliberada y compulsiva de los genitales en público, siempre por un varón como medio para alcanzar la satisfacción sexual.

EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE LA NIÑEZ (ESCN)

Abuso sexual de niñas y niños que involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual y que puede ser entre muchos otros de dos tipos: a) involucra la transferencia de dinero de una persona adulta a otra, en intercambio por sexo con una niña o un niño; b) involucra la provisión en especie o servicios que una persona adulta intercambia por sexo con una

niña o un niño (casa, comida, protección? Existen diferentes modalidades de explotación: tráfico sexual, turismo sexual, prostitución infantil, pornografía infantil.

EXPLOTADORES SEXUALES

Aquellas personas que comercian los servicios sexuales con niñas y niños y que obtienen un lucro o ganancia en dinero o en especie por ello.

FALO

Miembro viril, pene

FALOCENTRISMO

Todo lo que gravita en torno al falo. El pene masculino somete la sexualidad a su gusto. La publicidad, el cine, la música, todo es un canto fálico. El falo es símbolo de sumisión femenina, de poder, de brutal patriarcado.

FEMINISMO

El feminismo es un conjunto de teorías sociales y prácticas políticas en abierta crítica de relaciones sociales pasadas y presentes, motivadas principalmente por la experiencia femenina. En general, el feminismo invoca una crítica a la desigualdad entre sexos y a la desigualdad de género, proclama la promoción de los derechos e intereses de la mujer. Las teorías feministas cuestionan la relación entre sexo, sexualidad, y el poder social, político y económico.

HOMOSEXUAL

La palabra homosexual (sustantivo o adjetivo) se refiere a las personas que tienen relaciones afectivas y sexuales con personas de su mismo sexo. Es sinónimo de gay y se refiere más frecuentemente a los varones homosexuales. Las mujeres gays suelen denominarse lesbianas. A menudo, para evitar confusiones se suele hablar de "gays y lesbianas".

GÉNERO

La identificación de creencias, valores y atributos culturales, dados en un contexto social, histórico, geográfico y cultural que determinan la feminidad y la masculinidad.

GLOBALIZACIÓN

Es el proceso por el que la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unifica mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global. Así, los modos de producción y de movimientos de capital se configuran a escala planetaria, mientras los gobiernos van perdiendo atribuciones ante lo que se ha denominado la sociedad en red.

HEGEMÓNICO

Supremacía que un estado o pueblo ejerce sobre otro.

HETEROSEXUALIDAD

La heterosexualidad es una orientación sexual que se caracteriza por la atracción sexual, o el deseo amoroso o sexual hacia personas del sexo opuesto, en contraste con la homosexualidad.

HOMOEROTISMO

Obsesión por el cuerpo del hombre

HOMOFOBIA

Actitudes de odio, menosprecio y devaluación a los homosexuales. El término homofobia se refiere a la aversión, odio, miedo, prejuicio o discriminación contra personas homosexuales. A menudo es utilizado para referirse a cualquier clase de oposición en contra de las relaciones sexuales o el amor entre personas de un mismo sexo.

HOMOSEXUALIDAD

La homosexualidad es el hecho de tener una orientación sexual, atracción sexual y/o afectiva hacia individuos del mismo sexo. La palabra puede designar tanto la orientación entre hombres como entre mujeres.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Todo comentario sexual no solicitado, miradas, sugerencias o contacto físico que crea un ambiente incómodo para cualquier persona.

IGUALDAD DE DERECHOS

Se trata de la situación real igualitaria en donde las mujeres y los hombres comparten igualdad de derechos económicos, políticos, civiles, culturales y sociales.

IGUALDAD DE GÉNERO

Significa que no hay discriminación con base en el sexo de la persona para la asignación de recursos o beneficios, ni en el acceso a servicios.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Es la situación en la que las mujeres y los hombres tienen iguales oportunidades para realizarse intelectual, física y emocionalmente, pudiendo alcanzar las metas que establecen para su vida, desarrollando sus capacidades potenciales sin distinción de género, clase, sexo, edad, religión y etnia.

IGUALDAD DE TRATO

Se trata de la situación real igualitaria en donde las mujeres y los hombres comparten igualdad de derechos económicos, políticos, civiles, culturales y sociales.

INCESTO

Incesto, es la práctica de relaciones sexuales entre parientes. El grado de relación en el que quedan prohibidas las relaciones sexuales varía según las culturas y los periodos históricos. La gran mayoría de las legislaciones del mundo consideran el incesto como delito, aun si es practicado con mutuo consentimiento entre mayores de edad.

INVISIBILIZACION DE LA MUJER

Desvalorización que hace la sociedad de las actividades realizadas por las mujeres, considerándolas como naturales. Un ejemplo claro de esto es el concepto que la sociedad tiene de los oficios domésticos o del cuidado de los animales.

JERARQUICO

Principio de orden que dispone, con un rango, a unos elementos de un sistema por encima de otros.

MACHISMO

Son los actos físicos o verbales, por medio de los cuales se manifiesta. Nace de las inseguridades personales deformadas por una deficiente contribución ética. Estado de inmadurez psicológica que tiende a la violencia.

MALTRATO INFANTIL

Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva a la niña o niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza y/o interfiere su ordenado desarrollo físico, psicológico o social; sus autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad. Este maltrato puede ser físico, emocional, sexual o de abandono.

MASCULINIDAD

- 1.- Es la forma aprobada de ser hombre en una determinada sociedad; en nuestras sociedades el concepto de masculinidad dicta que el hombre adquiera ciertas características para "ser hombre", por ejemplo: competencia, desconfianza, alejamiento, rudeza, individualismo, egoísmo y dominio.
- 2.- Por masculinidad se entiende una serie de significados de orden social que son cambiantes y se van construyendo de acuerdo a las necesidades y también por la interacción de unos con otros.

MISOGINIA

Actitudes de odio, desprecio y devaluación hacia las mujeres o al mundo femenino. Asimismo, es la imposibilidad de ver lo femenino o de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino.

NIÑA O NIÑO

Persona de sexo femenino o masculino, cuya edad es inferior a los 18 años.

PAIDOFILIA

(Pedofilia).- Esta parafilia es el deseo o gusto por tener relaciones sexuales con menores de edad (niños o niñas). Las relaciones paidofílicas pueden ser desde tocamientos hasta la penetración vaginal o anal, en algunas ocasiones asesinan a sus víctimas para evitar el ser descubiertos. Esta parafilia se caracteriza más que por la excitación sexual, por el uso y abuso del poder.

PARAFILIA

Derivada de las palabras griegas para "fuera de" y filia "amor", relativamente neutral, describe la conducta sexual catalogada como perversión, desviación o aberración.

PATRIARCADO

Es un orden de poder, un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Está basado en la supremacía de los hombres y lo masculino, sobre la interiorización de las mujeres y lo femenino. Es asimismo, un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres. Nuestro mundo es dominado por hombres. En él, las mujeres, en distintos grados, son expropiadas y sometidas a opresión, de manera predeterminada. En este orden se apuntala a los hombres como dueños y dirigentes del mundo –en cualquier formación social-, se preservan para ellos poderes de servidumbre sobre las mujeres y los hijos de las mujeres, y se les permite expropiarles sus creaciones y

sus bienes materiales y simbólicos. El mundo resultante es asimétrico, desigual, enajenado, de carácter androcéntrico misógino y homofóbico. En él, el sujeto no sólo es el hombre sino el patriarca.

PEDÓFILOS

Personas, por lo general hombres, a quienes les gusta, anhelan o tienen preferencia por tener, adquirir, o contratar servicios sexuales con preadolescentes, niñas y niños.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Conocer las diferencias conceptuales de sexo y género, para considerar el contexto de la construcción social de lo femenino y masculino y sus consecuencias en el maltrato y abuso de poder hacia las mujeres, las niñas y los niños. Este enfoque permite el análisis de problemáticas sociales, donde el papel de las mujeres y los hombres es relevante para la construcción de una sociedad equitativa, sin discriminación de sexo, raza, lengua o condición económica.

POLÍTICA PÚBLICA:

Las Políticas públicas son la disciplina de la Ciencia Política que tiene por estudio la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad. aunque en su diseño e implementación técnica confluyen otras disciplinas como la economía, la sociología, e incluso la ingeniería y psicología. La pregunta central de las políticas públicas es ¿Qué producen quienes nos gobiernan, para lograr qué resultados, a través de qué medios?

PORNOGRAFIA

Pornografía es un conjunto de materiales que muestran órganos genitales o actos sexuales y que se exhiben y/o contemplan con una determinada actitud que, normalmente, tiene por objeto la masturbación o, al menos, excitación de quien busca este tipo de materiales. Estos materiales normalmente se producen por interés lucrativo, aunque Internet ha introducido la posibilidad de acceder y producir gratuitamente este tipo de materiales.

PORNOGRAFIA INFANTIL

La representación material-por vía de película, impresión, foto, audio o video grabación y representaciones digitales computarizadas-de niñas y niños realizando actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de usuarios, incluyendo la producción, distribución y el uso de dichos materiales.

PROFILÁCTICO

Relativo al conjunto de medidas destinadas a impedir la aparición o propagación de enfermedades.

PROSTITUCIÓN

Es un paradigma de la condición femenina. La prostitución es una modalidad de explotación, ejercida mediante una actividad histórica y organizada, basada en los roles sexuales, a cambio de un pago inmediato en dinero o bienes que son apropiados en una (mínima) parte por la víctima de la explotación y frecuentemente también por terceros (en su mayor parte) organizados en torno a esta explotación.

PROSTITUCION INFANTIL

Acto de comprometer u ofrecer los servicios de una niña o niño para realizar actos sexuales por dinero u otras compensaciones con alguna persona.

PROSTITUIDOR

Consumidor de prostitución, también se le llama: cliente, putaño, putero o chulo.

PROXENETAS

Persona que procura la prostitución de otra o vive de sus ganancias.

PREJUICIO

Acción y efecto de hacer juicios antes de conocer o comprobar algo.

ROL

Es el papel o la actividad que desempeñamos hombres y mujeres a partir de nuestro sexo.

ROLES DE GÉNERO

Se refieren a las prescripciones, normas y expectativas de comportamiento establecidas socialmente para hombres y mujeres.

SEXISMO

Es la creencia fundamentada en una serie de mitos en la superioridad del sexo masculino. Creencia que descansa en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino. Mecanismo por el que se privilegia un sexo sobre otro. Conceptos y conductas patriarcales que mantiene en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino. Está presente en todas las formas de la vida social y todos los ámbitos de las relaciones humanas, es decir, las formas prácticas de actuar

SEXO

Son las características biológicas, fisiológicas y anatómicas con las que nacemos hombres y mujeres.

SEXUALIDAD

Es el conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo. El concepto de sexualidad comprende tanto el impulso sexual, dirigido al goce inmediato y a la reproducción, como los diferentes aspectos de la relación psicológica con el propio cuerpo y de las expectativas de rol social. En la vida cotidiana, la sexualidad cumple un papel muy destacado ya que, desde el punto de vista emotivo y de la relación entre las personas, va mucho más allá de la finalidad reproductiva y de las normas o sanciones que estipula la sociedad.

TIPIFICAR COMO DELITO

Establecer en el Código Penal conductas atípicas o ilegales con los elementos que lo configuran y las penas mínimas y máximas por su comisión.

TRÁFICO DE PERSONAS PARA ACTIVIDADES SEXUALES

Es el movimiento migratorio nacional o internacional de personas (mujeres niñas y niños), con el propósito de obtener ganancias financieras por sus actividades sexuales, ya sea de una a otra localidad dentro de un país o de un país a otro. Este traslado puede ser voluntario o forzoso.

TRAFICANTES

Aquellas personas que transportan de manera ilegal a otras personas dentro de un país o fuera de su país o lugar de origen.

TRANSNACIONAL

Que se lleva a efecto cruzando una o varias fronteras.

TRATANTE

Persona que explota sexualmente a otra persona.

TURISMO SEXUAL

Es una forma de turismo con el propósito de tener relaciones sexuales, normalmente con prostitutas. Entre las causas que motivan el turismo sexual en otro país u otra región se encuentran las siguientes: Una moralidad más relajada, y en ocasiones una edad de consentimiento menor, una mayor impunidad ante el delito, precios más bajos (al viajar el cliente de un país rico a uno más pobre), mayor privacidad, el cliente encuentra a determinados grupos étnicos más atractivos, el cliente prefiere la "ética laboral" de las prostitutas extranjeras a la de las prostitutas de su propio país, al cliente le excita más el sexo en un entorno tropical con un clima caluroso.

TURISTA SEXUAL

Persona o personas que viajan mas allá de sus fronteras nacionales o a los centros turísticos dentro de su país, con la intención de involucrarse en actividades sexuales con personas de su país o de otros países, incluyendo niñas y niños.

VINCULANTE

Obligatorio, que lo obliga.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso de poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia

VOUYERISMO

Esta parafilia de gusto recurrente y que ocasiona preocupación, consiste en obtener placer sexual observando los órganos sexuales y las actividades sexuales de otros, por lo general de mujeres. Los voyeristas se masturban mientras observan el evento. Al voyerista no le gusta ir a playas nudistas donde es permitido ver el cuerpo desnudo, le excita lo prohibido de la acción. En el adolescente el voyerismo es normal como parte de la búsqueda de excitación sexual.

Proyecto financiado por:

El Instituto de Desarrollo Social (INDESOL), a través del Programa de Coinversión Social 2008.

Indesol

Instituto Nacional de Desarrollo Social

"Este material se realizó con recurso del Programa de Coinversión Social, pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Social, la "SEDESOL", no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del presente trabajo"

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

IMPRESO EN LOS TALLERES
GRÁFICOS DE PRINTSA

Calle Tukurán No. 42 Col. Félix Ireta
Morelia, Michoacán. Tel/Fax: 2 04 03 26

Indesol
Instituto Nacional de Desarrollo Social

